

CÉSAR ALVARADO ARAUJO

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
EL CÍRCULO LEGISLATIVO**



ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS

LIMA - PERÚ



**Dr. CÉSAR ALVARADO
ARAUJO**

Nació en Pallasca, Ancash. Estudió primaria en la Escuela Prevocacional N° 293 de Pallasca y en el «Centro Viejo» de Trujillo, secundaria en el Colegio Nacional «San Juan» de Trujillo y superior en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, donde se tituló de abogado.

En 25 años de funcionario público ha laborado en los tres poderes del Estado: en el Ejecutivo como empleado del Ministerio de Trabajo, en el Judicial como Secretario de Juzgado (un periodo fue considerado como vocal suplente del distrito judicial de Lima) y en el Legislativo en los últimos 5 Congresos del Perú, desde 1982.

Ingresó al Senado de la República como asesor de Comisiones. Llegó a Director Técnico de Comisiones en el Congreso Constituyente Democrático y, en este mismo periodo, simultáneamente, fue asesor de la Comisión de Derechos Humanos y Pacificación, Jefe del Área de Apoyo a Comisiones y representante del Congreso ante la multisectorial Comisión Administradora del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva.

**EL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

**ORGANIZACIÓN Y
PROCEDIMIENTOS
PARLAMENTARIOS**

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

REGISTRADA EN INDECOPI
CON EL N° 0403 - 1998
D.L. 822

Primera Edición
Setiembre de 1998

DISTRIBUIDOR:

Alvarado, Angulo & Asociados
Av. Fray Luis de León 515 - 206
San Borja
Telf.: 8910515

03191

DIAGRAMACIÓN E IMPRESIÓN

Impresiones Gráficas Guillermo Huamani
Telf.: 426-2675/ 948-1488/ 977-4539/ Fax: 428-2784
Jr. Callao 453 - Lima

CARÁTULA:

César Alvarado Araujo.

COMPOSICIÓN DE TEXTOS

Julio C. Nunja B.

Impreso en el Perú

A VÍCTOR Y ELINORA
MIS PADRES



LA LEY

Significativa alegoría: Lex (Ley) protegida por la Patria y diversas armas y estandartes.



HALL DE LOS PASOS PERDIDOS

En este ambiente se han erigido bustos de 11 presidentes de Asambleas y Congresos que han redactado otras tantas Constituciones.

DICE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

Todos los peruanos tienen el deber de ... respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación (artículo 38).

El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen (artículo 45).

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS
EL CÍRCULO LEGISLATIVO

ÍNDICE

PRESENTACION: Por el Congresista Carlos Ferrero Costa.	21
PRÓLOGO: Por el Congresista Javier Alva Orlandini.	23
INTRODUCCIÓN	27

CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

1. Organización Parlamentaria.	33
2. Servicio Parlamentario.	34

CAPÍTULO II
DE LAS INSTITUCIONES PARLAMENTARIAS.

1 - El Pleno del Congreso:	36
A. Reglas del quórum.	39
B. Reglas de las votaciones.	39
C. Los procedimientos especiales.	42
D. Aspectos procedimentales.	45
E. Primera y segunda hora.	48
2.- El Consejo Directivo:	48
A. Composición.	49
B. Funciones.	51
3.- La Presidencia:	52

A.	Funciones y atribuciones del Presidente.	53
B.	Reemplazo del Presidente.	54
4.-	La Mesa Directiva:	55
A.	Elección de la Mesa Directiva.	55
B.	Mesas Directivas en el actual Congreso.	57
C.	Funciones de la Mesa Directiva.	58
5.-	Las Comisiones:	60
A.	Clases de Comisiones.	61
1)	Comisiones ordinarias.	61
-	Aprobación del cuadro de comisiones.	63
-	Temas de las comisiones ordinarias.	64
-	Lugares de sesión.	64
-	Número de miembros titulares.	65
-	Miembro accesitario.	66
-	Procedimiento para su instalación.	69
-	Las Comisiones ordinarias del período 1995-1998.	71
-	Subcomisión y Grupo de Trabajo.	82
2)	Comisiones de investigación.	84
-	Facultades.	84
-	Constitución de comisiones de investigación.	86
3)	Comisiones especiales.	
6.-	Los Grupos Parlamentarios:	88
A.	Funciones.	89
B.	Grupos parlamentarios formados.	89
C.	Renuncia del grupo parlamentario.	90
D.	Perfil de los Congresistas.	91
7.-	La Comisión Permanente:	101
A.	Composición de la Comisión Permanente.	102
B.	Aspectos generales.	103
C.	Atribuciones.	104
D.	Delegación de facultades legislativas.	106
8.-	La Junta Preparatoria:	107
A.	Concepto.	107

8.- B. Procedimiento de instalación del Congreso.	107
9.- El Consejo de la «Medalla de Honor del Congreso de la República del Perú»:	109
A. Funciones y atribuciones del Consejo.	110
B. Atribuciones de los Directivos del Consejo.	110
C. Como se acuerda una condecoración.	111
D. Características de la Medalla.	112
10.- El Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios.	113

CAPÍTULO III DE LOS DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS

1.- Los pedidos:	116
A. Clases de pedidos.	116
1) Pedidos de información.	116
2) Otros pedidos.	119
2.- Las acusaciones constitucionales:	121
A. Requisitos.	121
B. Trámite.	122
3.- Las mociones:	124
A. Clases de mociones:	124
1) Moción de orden del día.	124
2) Mociones de menor trascendencia.	126
B. Trámite de mociones en comisiones.	126
4.- Las citaciones:	127
A. Aspectos generales.	127
B. Modelo de citaciones.	128
5.- Las asignaciones de tiempo:	130
A. Cuadro de asignación de tiempo.	130
B. Asignación de tiempo por materia.	131
6.- Las agendas de las sesiones:	135
A. Agenda del día y agenda pendiente.	135
B. Modelo de agendas.	136

7.- Las actas de las sesiones:	140
A. Contenido de las actas.	141
B. Modelo de actas.	141
8.- El plan de trabajo de las comisiones:	151
A. Aspectos generales.	151
B. Contenido del plan de trabajo.	152
9.- El reglamento del trabajo en comisiones:	154
A. Aspectos generales.	154
B. Importancia de un reglamento.	156
C. Propuesta de reglamento.	158
10.- Las proposiciones legislativas:	170
A. El análisis del costo-beneficio.	171
1) Concepto de costo-beneficio.	174
2) Proceso del análisis del costo-beneficio.	175
B. EL CÍRCULO LEGISLATIVO	179
1) Elaboración de la propuesta.	180
2) Presentación de la proposición.	181
3) Trámite y debate en Comisión.	190
4) Consideración en orden del día por el Consejo Directivo.	206
5) Debate en el Pleno.	206
6) Firma de la autógrafa y remisión al Presidente de la República.	208
7) Trámite en la Presidencia de la República.	209
8) Promulgación y vigencia de la ley.	214
C. Reflexiones sobre leyes promulgadas.	216
D. Leyes y Resoluciones Legislativas con trámite especial.	219
1) Reforma constitucional.	219
2) Aprobación de tratados y acuerdos. Su denuncia.	220
3) Leyes presupuestales.	223
4) Créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas.	224

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

5) Cuenta General de la República.	225
6) Autorización para declarar la guerra y firmar la paz.	226
7) Modificación o derogación de decretos de urgencia.	226
8) Declaración de vacancia de la Presidencia de la República.	227
9) Designación, ratificación o remoción de funcionarios.	228
E. Flujogramas del CÍRCULO LEGISLATIVO.	235
1) Flujograma básico.	237
2) Flujograma integral.	238
11.- Las resoluciones del Congreso:	239
A. Aspectos generales.	239
B. El Reglamento del Congreso.	240
1) Modificaciones.	240
2) Nomenclatura del Reglamento.	242
3) Formas de promulgación.	243
12.- Los informes:	245
A. Nomenclatura de los informes.	245
B. Trámite de los informes.	246
13.- Los dictámenes:	247
A. Nomenclatura de los dictámenes.	247
B. Clases de dictamen:	248
1) Por el número de firmas.	248
2) Por la calidad del dictamen.	249
C. Otros aspectos reglamentarios.	250
D. Debate de los dictámenes.	251
E. Modelo de dictámenes.	252
14.- El Diario de Debates:	255
A. Como se forma el Diario de Debates.	256
B. Diario de Debates y Diario de las Sesiones.	257

**CAPÍTULO IV
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO**

1.- Las legislaturas:	259
A. Aspectos generales.	259
B. Clases de legislatura:	260
1) Ordinarias.	260
2) Ampliadas.	261
3) Extraordinarias.	261
2.- Las sesiones:	262
A. Aspectos generales.	262
B. Clases de sesiones:	262
1) Por la forma en que se realizan.	263
2) Por la oportunidad en que se realizan.	263
3) Por el objeto que persiguen.	267
4) Por el lugar donde se realizan.	269
5) Por el órgano que las convoca.	274
3.- Las reglas del debate:	274
A. Reglas del debate en el Pleno:	275
1) Informe del asunto a tratar.	275
2) Sustentación.	276
3) Debate.	278
B. Reglas del debate en las Comisiones.	282
4.- Los recursos dilatorios:	283
A. Concepto.	283
B. Tipos de recursos dilatorios.	283
1) La cuestión de orden.	283
2) La cuestión previa.	284
3) El paréntesis.	285
4) El cuarto intermedio.	285
5.- El orden en las sesiones:	286
A. Facultades del Presidente.	286
B. Sanciones a los Congresistas.	288
6.- El quórum:	289

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

A.	Aspectos generales.	289
B.	El quórum en las sesiones.	290
1)	Del Pleno.	290
2)	De la Comisión Permanente.	291
3)	De las Comisiones.	291
4)	Del Consejo Directivo.	291
7.-	Las votaciones:	292
A.	Conceptos generales.	292
B.	Voto dirimente y doble voto.	292
C.	Clases de votación:	293
1)	Según la forma como se realizan.	293
2)	Según el modo como se realizan.	293
D.	Rectificación de votación.	294
E.	Reconsideración de la votación.	295
F.	Votaciones específicas.	295
8.-	El control político:	298
A.	Aspectos Generales.	298
B.	Formas de control político:	299
1)	La investidura del Consejo de Ministros.	299
2)	La interpelación.	301
3)	La invitación para informar:	302
-	Ante el Pleno.	302
-	Ante las Comisiones.	303
-	Moción de censura y cuestión de confianza.	304
4)	La estación de preguntas y respuestas.	306
5)	La solicitud de información.	308
6)	Las investigaciones.	309
7)	La acusación constitucional:	313
-	Trámite.	314
-	Opinión.	319
-	Estadísticas.	320
8)	El control sobre la legislación delegada.	321
9)	El control sobre los decretos de urgencia.	322
10)	El control sobre los tratados internacionales.	323

11) Control sobre los actos del Defensor del Pueblo.	326
9.- Los pedidos con número o porcentaje especial.	328
10.- Las publicaciones:	330
A. Concepto.	330
B. Las ordenadas por la Constitución.	330
C. Las ordenadas por el Reglamento.	331
11.- Los plazos y términos:	332
A. No determinados.	333
B. En minutos.	334
C. En horas.	337
D. En días.	338
E. En años.	343

CAPÍTULO V DEL ESTATUTO DE LOS CONGRESISTAS

1.- Conceptos Generales.	344
2.- Las restricciones:	345
A. La irrenunciabilidad del mandato.	345
B. La dedicación exclusiva.	346
1) Excepciones.	347
C. Las incompatibilidades funcionales.	347
1) En el ámbito privado.	348
2) En el ámbito público.	348
D. Las prohibiciones.	349
3.- Las prerrogativas:	350
A. No sujeción a mandato imperativo.	350
B. La inmunidad al arresto.	351
C. La inmunidad de proceso.	351
1) Procedimiento del desafuero.	352
D. La inviolabilidad de opinión.	254
E. La inviolabilidad del voto.	355
4.- Los derechos funcionales.	355
5.- Los deberes funcionales.	358

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

6.- Las sanciones.	360
--------------------	-----

CAPÍTULO VI DEL SERVICIO PARLAMENTARIO

1.- Conceptos generales.	362
2.- La Oficialía Mayor:	364
A. Funciones del Oficial Mayor.	364
B. Oficiales Mayor a través de la Historia del Congreso.	367
C. Importancia de la Oficialía Mayor:	367
1) Esquema del apoyo administrativo en el trámite de una ley.	369
3.- La Oficina de Auditoría Interna.	370
4.- La Dirección General Parlamentaria:	371
A. Responsabilidades.	371
B. Órganos especializados.	372
5.- La Gerencia General Administrativa:	372
A. Responsabilidades.	372
B. Órganos especializados.	372
6.- El Estatuto del Trabajador Parlamentario.	373
A. Apreciaciones generales.	373
B. Nomenclatura del Reglamento Interno.	373

CAPÍTULO VII PROPUESTAS DEL AUTOR

1.- Artículos constitucionales más afines al trabajo parlamentario.	379
2.- Temas que pueden servir para propuestas legislativas	382
3.- Para mejorar el soporte administrativo.	387
4.- Diagnóstico del trabajo parlamentario, propuestas:	389
A. En la presentación de proposiciones legislativas.	389
B. En el envío a comisiones.	391

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

C. En la aceptación de mociones y pedidos.	391
D. En la presentación de ministros y altos funcionarios.	391
E. En el número de comisiones.	392
F. Falta de normas específicas.	393
G. Sobre las reglas del quórum y del debate.	393
H. Facultad del Presidente para desestimar pedidos ilógicos.	394
I. La cobertura de la informática.	395
J. En la capacitación del personal.	396
K. En la necesidad de establecer normas internas.	396

ANEXO:

GLOSARIO DE TÉRMINOS AFINES AL TRABAJO PARLAMENTARIO

1. Justificación.	400
2. Glosario.	401

PRESENTACIÓN

El Parlamento es motivo constante de análisis y discusión.

Su ubicación dentro del Estado, su comportamiento político, su origen y composición han merecido importantes estudios.

Sin embargo es muy poco lo que se ha escrito respecto de la forma como **funciona** el Parlamento, es decir su operatividad concreta.

Se supone que el Reglamento del Congreso debería llenar ese vacío. Sin embargo la verdad es que por su carácter normativo no resulta suficiente para entender la urdimbre del mecanismo parlamentario... en acción.

Este texto viene a llenar ese vacío porque el autor se propone -con éxito- que la gente común y corriente pueda conocer el procedimiento parlamentario en detalle. Lo que por supuesto resulta también muy útil a los legisladores en general y particularmente aquellos que llegan a la Asamblea por primera vez.

No olvidemos que para quienes forman su concepto del Parlamento sólo por informaciones o imágenes de los medios de comunicación, somos un lugar donde se habla demasiado y se pelea hasta por gusto. Esas mayorías, e inclusive muchos ciudadanos con educación superior, desconocen que el Parlamento funciona con

reglas complejas pero lógicas y que ellas están destinadas a permitirle que cumpla bien su finalidad: dar leyes y fiscalizar.

El texto es didáctico y por tanto clarísimo. Abarca lo conveniente y sobre todo proviene de quien conoce la materia por experiencia propia. En resumen, todo lo necesario para provocar la curiosidad del lector y asegurar su interés.



Carlos Ferrero Costa
Congresista de la República

PRÓLOGO

Conozco a César Alvarado Araujo años antes de su ingreso como funcionario del Congreso, lo que ocurrió a principios de la década del 80. Siempre cumplido y eficiente ha prestado su valioso concurso como asesor en diversas comisiones del Parlamento. Esa labor le ha permitido adquirir vasta experiencia de la hermenéutica legislativa, incluso en lo atinente al área administrativa.

La obra que pone a disposición del público y, en especial, de los actuales y futuros Congressistas es consecuencia de confrontar la realidad del Poder Legislativo con lo que el autor considera que debe ser ese Poder del Estado, para -en lo posible- optimar su rendimiento.

Cuando un ciudadano accede por primera vez al Congreso, junto a la responsabilidad y privilegios del cargo, necesita un mínimo de conocimientos sobre lo que debe hacer en servicio del país. Es probable que dedique muchas horas al día para releer la Constitución y conocer el Reglamento del Congreso. Empero, la dinámica de las sesiones puede ser impedimento para su gestión de Congressista.

El libro que Alvarado Araujo ha elaborado es didáctico. Consiste de siete Capítulos. En los seis primeros, analiza, con versación y claridad, el Reglamento del Congreso.

El Capítulo I trata de la organización parlamentaria y del servicio parlamentario. Empieza explicando qué son los Capítulos I, II y III de la Constitución de 1993 y el Reglamento del Congreso, que tiene fuerza de ley, las normas que establecen la organización y funciones y los procedimientos parlamentarios y legislativos.

vos. Señala, además, que en la organización del Congreso se distingue las atribuciones, deberes y derechos de los Congresistas y la forma en que éstos se organizan. Alude a que hay que determinar las funciones más específicas de las gerencias, áreas o departamentos que integran la organización parlamentaria.

La organización parlamentaria, indica el autor, se refiere al trabajo de los congresistas, en tanto que el servicio parlamentario compete a la Oficialía Mayor, la Gerencia Central Legislativa y la Gerencia Central Administrativa. Agrega que la Oficina de Auditoría Interna depende directamente de la Mesa Directiva (integrada por el Presidente y los tres Vicepresidentes del Congreso).

El Capítulo II estudia las instituciones parlamentarias, denominación que abarca a cada uno de los grupos corporativos que realizan una función congresal, sea parlamentaria, legislativa, representativa o administrativa. Para este efecto indica cuáles son las disposiciones constitucionales y reglamentarias. Destaca las funciones del Pleno, del Consejo Directivo, de la Presidencia, de la Mesa Directiva, de las Comisiones (ordinarias y de investigación), de los grupos parlamentarios y de la Comisión Permanente. Asimismo, explica las funciones de la Junta Preparatoria, en la que prestan juramento (al incorporarse) los Congresistas y eligen la Mesa Directiva; y lo relacionado con el Consejo de la Medalla de Honor del Congreso y, finalmente, del Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios.

El autor analiza en el Capítulo III temas importantes como son los pedidos, las acusaciones constitucionales, las mociones, la distribución del tiempo para las intervenciones orales de los Congresistas y la elaboración de las agendas y actas de las sesiones. Aborda, también, toda la materia que concierne a las proposiciones legislativas, o sea al ejercicio de la atribución de presentar proyectos de ley o de resolución legislativa y el trámite correspon-

diente, que puede terminar en el archivamiento de la iniciativa o en dictámenes que recomienden al Pleno su aprobación o la de un texto sustitutorio. En cuanto al Diario de los Debates proporciona información cómo se elabora, se corrige y se edita.

El funcionamiento del Congreso, de acuerdo a las disposiciones constitucionales y reglamentarias, está tratado en el Capítulo IV. Abarca las legislaturas, las sesiones, las reglas del debate en el Pleno y en las Comisiones, el orden en las sesiones, el quórum y los diversos aspectos del control político. Incluye importante información sobre las publicaciones del Congreso y el cómputo de los plazos y términos parlamentarios.

En el Capítulo V se refiere al Estatuto de los Congresistas, las restricciones, prerrogativas, derechos y deberes funcionales y las sanciones disciplinarias.

En el Capítulo VI, detalla el Servicio Parlamentario a cargo de la Oficialía Mayor, la Auditoría Interna, La Gerencia Central Legislativa y la Gerencia Central Administrativa.

«Al mes de agosto de 1997, escribe Alvarado Araujo, la población laboral era de 215 titulares (considerados en el Cuadro de Asignación de Personal -CAP- como estables) y 998 servidores eventuales que se ha incrementado cuando se elevó el número de comisiones».

En un cuadro denominado «Apoyo Administrativo en el trámite de una ley» coloca en el centro a la Oficialía Mayor a efecto de graficar cómo se vincula dicha oficina con la Mesa Directiva, las Comisiones, el Pleno y el Consejo Directivo.

Comenta, además, el contenido del Estatuto del Trabajador Parlamentario.

El autor adiciona a su obra el «Glosario» con «la finalidad de proporcionar al lector una concepción cabal de algunos términos de uso más frecuente en el trabajo parlamentario». Para este efecto recurre al Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española y al «Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual», de Guillermo Cabanellas.

Se trata, pues, de un esfuerzo laudable para que los entendidos y, sobre todo, los profanos puedan adquirir conocimientos y capacitarse en lo que atañe al Congreso.

El autor deberá, sin embargo, adaptar este fruto de su experiencia personal a las reformas constitucionales que en un futuro cercano serán -sin duda- introducidas en nuestro derecho positivo.

Aprecio el esfuerzo que implica realizar esta valiosa obra, escrita con claridad y con dominio de los temas tratados.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

Javier Alva Orlandini
Congresista de la República

INTRODUCCIÓN

Cuando en 1990 asumió la Presidencia de la República el Ingeniero Alberto Fujimori Fujimori al mando de la agrupación no política e independiente Cambio 90, muchas fueron las expectativas sobre el enigma de su conducción teniendo en cuenta su inexperiencia de gobierno, la falta de un plan de gobierno técnicamente sustentado y el no tener mayoría en el Congreso de la República, entonces bicameral.

Personalmente lo veía con mucho escepticismo, que creció cuando tuve trato directo con algunos senadores y diputados, e indirecto con otros.

Era evidente su falta de preparación en las difíciles lides parlamentarias.

Quise con mi experiencia contribuir para que puedan hacer aceptable su gestión parlamentaria. Convencí a un Senador amigo y paisano mío que pida la presidencia de la Comisión Bicameral de Presupuesto - entonces integrada por 18 representantes entre senadores y diputados-. La gestión fue difícil por la falta de capacidad y *muñeca* política del citado ex-Senador. Lo positivo fue que con otro profesional capeamos el temporal y destruimos el paradigma de que la Comisión Bicameral sólo podía funcionar con un grupo exagerado de asesores (esta Comisión era un parlamento aparte, casi independiente administrativa y económicamente del Congreso). Me hice cargo de la Relatoría de la Comisión y fungía de asesor del Presidente. Con otros profesionales cumplimos con nuestro deber, no obstante que también asesoraba a las comisiones ordinarias de Salud, Población y Familia y de Educación, Cultural y Deporte del Senado, de las que no me desligue en ningún momento. Al final de esta gestión recibí un gran reconocimiento de todos los miembros de la Comisión Bicameral de Presupuesto: un sonoro aplauso.

Tanto en las comisiones como en el Pleno del Senado fui testigo de cómo uno o dos senadores -del total de la representación de Cambio 90-, trataban por todos los medios de quedar a la altura de los *duchos* en materia legislativa, como lo eran los representantes del FREDEMO y de Izquierda. Las intervenciones de aquellos en muchas ocasiones eran objeto de sonrisas disimuladas o comentarios burlescos y silenciosos. Los *acuerdos* entre el grupo de gobierno y los de **oposición** eran leoninos a favor de éstos.

En este contexto los esfuerzos del Presidente de la República para contar con una legislación acorde con sus planes, ya para entonces elaborados, se diluían en los Plenos de ambas Cámaras Legislativas. Era evidente la desesperación de don Alberto Fujimori Fujimori y su entorno.

Allí concebí la idea de *enseñar* a los parlamentarios de mayoría el funcionamiento del Congreso. Hice un pequeño **manual** que entregué al asesor de un Senador. Mala idea. El **manual** se perdió, de repente, en su tacho de basura.

Se iniciaba el año 1992, salí de vacaciones en el mes de marzo y al querer reintegrarme el lunes 5 de abril me dí con la sorpresa del autogolpe. Como trabajador del Congreso me preocupé, como profesional trataba de analizarlo sin encontrar respuesta, como ciudadano me alegré. Al fin podía el Presidente de la República gobernar de acuerdo a sus planes. Admiré su entereza y decisión, aunque lo critiqué por su posición anticonstitucional y desprecio al estado de Derecho.

Al Congreso Constituyente Democrático postularon profesionales de mayor calidad intelectual y experiencia política, la mayoría gobiernista pudo ejercer su derecho de tal.

En el actual Congreso la capacidad política mejoró notablemente en el aspecto profesional. Sin embargo acontecimientos aislados le

están quitando - aún más - credibilidad en el pueblo y se le ve como una de las instituciones de peor gestión. Quizás una de las causas sea que hay congresistas que no conocen totalmente los procedimientos parlamentarios. Si ellos que tienen la obligación de conocerlo no lo hacen, que podemos pedirle a los que no lo son.

A ellos dedico este pequeño pedazo de mi experiencia. A los futuros postulantes al Parlamento. A los estudiantes primarios, secundarios y universitarios. A todo el público que desee conocer **su Congreso**. Quiero brindarles en esta obra todo lo bueno que he aprendido en mis 17 años de asesor parlamentario y de Director Técnico de Comisiones (por encargo de la transitoria Comisión Administradora de las Cámaras Legislativas luego de haber ganado el concurso de Director de Comisiones Legislativas).

Durante este largo recorrido por el **Hall de los Pasos Perdidos** del Congreso, que pronto llegará a su fin, he tenido un sin número de anécdotas que -saliéndome del tema de introducción- quisiera referirlas. Cuando menos algunas:

- Cuando ingresé al Senado como asesor de Comisiones, el Director General -ingeniero y gran amigo, ya fallecido- el primer día me hizo conocer el Congreso, el segundo me entregó siete proyectos de ley para hacer un informe, sin indicarme el tiempo para hacerlo. Dichos informes los elaboré en dos días y al entregarlos me dijo: «César esto está muy bien, ¿pero es que quieres dejarnos sin trabajo?. Tómame tu tiempo para hacer estos otros cinco proyectos».

- En el gobierno anterior se reunía una Comisión, de la que era asesor, para discutir un proyecto de ley. La discusión se centró en un artículo que en mi opinión era inconstitucional. Como el Senador al que asesoraba no era abogado me pidió que refutara la posición de su colega -Senador y compañero de bancada- que quería que se aprobara el artículo. La discusión fue larga pero mis argumentos no lo podía

convencer, ni él los podía refutar. Después de tensos momentos algo salido de sus casillas y con evidente malestar me dijo: «Puede que tenga Ud. razón, pero yo soy el Senador y digo que no es inconstitucional». Fin de la discusión.

- En el período legislativo 1990-91, como he dicho en líneas precedentes, asesoraba y era Relator y coordinador en la Comisión Bicameral de Presupuesto donde la labor es ardua. Para poder dedicarme a esta labor le pedí a la entonces Presidenta de la Comisión de Salud, Población y Familia que no me considere como asesor de esta comisión. Ella me respondió: «Doctor Alvarado no se preocupe, basta con que venga Ud. una hora es suficiente». Y tuve que seguir asesorándola.

Hay muchas anécdotas, buenas y malas. Algún día dentro de otro peregrinar literario las podré escribir.

Volviendo al tema.

La organización parlamentaria de un Congreso unicameral es más práctico y su objetivo primario -legislar- es más ágil y rápido, lo que no significa necesariamente de mayor calidad que el sistema bicameral.

En aquel los trámites parlamentarios se atienen a una sola Cámara y aún cuando el procedimiento en el fondo no ha variado, su rapidez estriba en la inexistencia de Cámara revisora. En anteriores circunstancias el ir y venir de una Cámara a otra de las propuestas de ley, hacía del proceso algo interminable, tedioso, que duraba incluso todo un período parlamentario, pero que determinaban leyes o decisiones mejor pensadas, mejor debatidas y mejor acabadas, sin que tenga el Presidente de la República la enojosa tarea de observar las leyes aprobadas por el Congreso en porcentaje tan elevado como lo hace actualmente.

Lógicamente esto no sólo depende del trabajo en comisiones, sino también en actitudes de algunos congresistas que actúan con poco sentido común, sin base legal o constitucional, para aprobar leyes que luego son observadas o que en corto tiempo necesitan de una corrección que desdice de la seriedad que debe tener el Congreso y del auténtico estado de Derecho y de convivencia democrática. Pero esto es harina de otro costal.

Nos circunscribiremos a analizar el sistema actual de los órganos, documentos y procedimientos que forman parte del trabajo parlamentario.

Sobre la organización y las instituciones parlamentarias las conceptúo someramente. Me refiero seguidamente a documentos parlamentarios, el modo de presentarlos y el procedimiento que siguen, en especial en lo que respecta a cada uno de los pasos en la formación de una ley, desde su formulación hasta su vigencia, con la finalidad de que los presidentes de comisión, los miembros de las mismas y los asesores, sigan la secuencia en el flujograma que va en página especial. Explico en términos generales el orden de las sesiones, los plazos y términos constitucionales y reglamentarios. Preciso algunos aspectos no bien definidos. Refiero algunos temas para desarrollar proposiciones legislativas. Hago algunas propuestas técnicas para agilizar el trabajo parlamentario. Por último inserto un **GLOSARIO** de términos de mayor uso en el trabajo parlamentario.

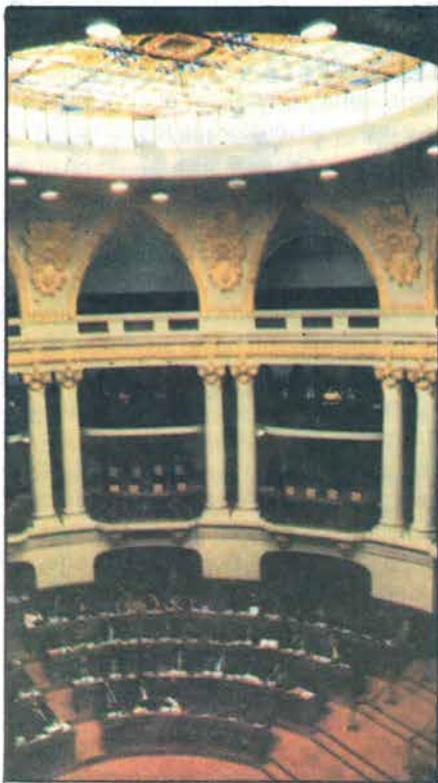
Como se aprecia esta obra pretende ser un aporte al trabajo parlamentario y al conocimiento del Parlamento por el público en general.

De repente alguna opinión herirá susceptibilidades, que tampoco es mi intención. Si bien se describen y critican situaciones específicas, es con la única finalidad de llamar la atención y hacer *recordar* a los - mal llamados - padres de la patria que la Constitución y las leyes

se dan para cumplirlas y hacerlas cumplir.

Solo así recuperará su prestigio el Congreso de la República .

No hay otro camino.



HEMICICLO DEL CONGRESO

*Parte de la Sala donde sesiona el Congreso de la República.
Sus columnas, frisos, óleos, ventanal y escaños son obras de arte.*

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Los capítulos I, II y III del Título IV de la Constitución Política, y el Reglamento del Congreso que tiene fuerza de ley, establecen la organización, las funciones y los procedimientos parlamentarios y legislativos del Congreso de la República.

Ambas normas hacen la distinción de lo que denominan la Organización Parlamentaria y el Servicio Parlamentario. Hacen también una distinción entre Congreso y Comisión Permanente, esto en razón de que la Comisión Permanente es una supra-organización parlamentaria que no deja de funcionar en ningún momento, permanece incólume si llega el caso de la disolución del Congreso por el Presidente de la República y puede aprobar leyes sin intervención del Pleno, cuando este le delega tal facultad.

Dentro de la organización general del Congreso se distingue la denominada **Organización Parlamentaria**, referida a las atribuciones, deberes y derechos de los Congresistas y la forma en que se organizan, y el **Servicio Parlamentario** cuyo funcionamiento lo determina el Reglamento del Congreso y más específicamente su reglamento de organización y funciones al que se le ha denominado **Reglamento Interno de Trabajo**.

Aun falta definirse funciones más específicas tanto de la **Organización Parlamentaria** como de las gerencias, áreas o departamentos, que necesariamente tendrán que normarse en base al organigrama y los reglamentos internos de cada área. Implicará normatividad más específica que a no dudarlo redundará en un mejor funcionamiento del Parlamento. Así, deberá dictarse un reglamento para el trabajo en comisiones, reglamento para la admisión de iniciativas legislativas, aprobación de planes de trabajo de largo plazo y reglamento para el trabajo de los grupos parlamentarios, y en el aspecto de los empleados deberá aprobarse las funciones y responsabilidades del más alto al más bajo cargo jerárquico.

1. LA ORGANIZACION PARLAMENTARIA

Se refiere al trabajo parlamentario de los congresistas.

Para lo que se han establecido los siguientes órganos parlamentarios: el Pleno, el Consejo Directivo, la Presidencia del Congreso, la Mesa Directiva, las Comisiones y los Grupos Parlamentarios. En este contexto se encuentran la Junta Preparatoria, la Comisión Permanente y el Consejo de la "Medalla de Honor del Congreso de la República del Perú". Supongo que también debe estarlo el Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios.

2. EL SERVICIO PARLAMENTARIO

Reglamentariamente está constituido por la Oficialía Mayor, de la que dependen la Gerencia General, la Dirección General Parlamentaria y la Oficina de Auditoría Interna, (se han variado la denominación de la primera y la segunda con: Gerencia Central Legislativa y Gerencia Central Administrativa, respectivamente) como órganos de administración y control de mayor jerarquía interna.

Dentro del **servicio parlamentario** se puede diferenciar el que

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

realizan las oficinas que dependen directamente de la Oficialía Mayor y la Dirección General Parlamentaria, tales como la Dirección Legislativa, Apoyo a las Comisiones -al que pertenecen los especialistas parlamentarios, los asesores y las secretarías de comisiones-, Transcripciones Mecanográficas, Grabaciones y Video, Diario de Debates, Relatoría y Agenda, entre otros, que tienen relación directa con la producción legislativa ya sea en las Comisiones, la Comisión Permanente y en el Pleno del Congreso. Al ámbito netamente administrativo corresponde la Gerencia General y sus gerencias de Recursos Humanos, de Recursos Tecnológicos, de Planeamiento y Presupuesto, de Asesoría Jurídica, entre otros; así como órganos de menor jerarquía como Asistencia Social y Conserjería. La seguridad interna y externa, está al mando de un Coronel.

La Oficina de Auditoría Interna es la que controla la ejecución presupuestal, depende directamente de la Mesa Directiva -artículo 33 del Reglamento- pero su labor lo supervisa el Consejo Directivo, conforme lo dispone los incisos b) y c) del artículo 30 de la misma norma.

CAPÍTULO II
DE LAS INSTITUCIONES PARLAMENTARIAS

Se denominan así a cada uno de los grupos corporativos que realizan una función congresual, ya sea parlamentaria, legislativa, de control político, fiscalizadora, representativa o administrativa, conformadas por parlamentarios en su totalidad o en parte significativa -cuando se trata de comisiones especiales- que las pueden conformar representantes del Poder ejecutivo, del Poder judicial u otras personas especializadas en determinado tema.

No obstante que el Reglamento los menciona y define en los artículos 27, 42, 84 y 26, se pueden distinguir las instituciones establecidas por la Constitución y las establecidas por el Reglamento.

LAS ESTABLECIDAS POR MANDATO CONSTITUCIONAL SON:

- El Pleno del Congreso (artículos 90 y 102).
- La Presidencia del Congreso (artículo 108).
- Las Comisiones:
 - Dictaminadores (artículo 105), el Reglamento las denomina **ordinarias**.
 - De investigación (artículo 97).
- Los Grupos Parlamentarios (artículo 94).
- La Comisión Permanente (artículo 101).

LAS ESTABLECIDAS EXPRESAMENTE EN EL REGLAMENTO SON:

- El Consejo Directivo (artículo 30,).
- La Mesa Directiva (artículo 33).
- Las Comisiones Especiales (artículo 35 inciso c):
 - . De estudio especial
 - . De trabajo conjunto con comisiones del Gobierno.
 - . Protocolares o ceremoniales.
 - . Calificadora de Acusaciones Constitucionales (artículo 89 inciso b), convertida en Comisión -ordinaria- de Acusaciones Constitucionales.
 - . Calificadora de pedido de levantamiento de inmunidad parlamentaria (artículo 16).

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

- La Junta Preparatoria (artículo 8).
- El Consejo de la "Medalla de Honor del Congreso de la República del Perú" (artículo 30 inciso h).
- El Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios (última parte del artículo 26).

A continuación se define el significado y funciones de las instituciones parlamentarias: Pleno, Consejo Directivo, Presidencia, Mesa Directiva, Comisiones, Grupos Parlamentarios, Comisión Permanente, Junta Preparatoria, Consejo de la "Medalla de Honor del Congreso de la República del Perú" y Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios.

1.- EL PLENO DEL CONGRESO

Es la máxima asamblea deliberativa del Parlamento.

En principio lo integran los 120 congresistas, sólo tiene número menor cuando no se consideran a los no incorporados y a los suspendidos.

Su funcionamiento lo regula tanto la Constitución como el Reglamento.

Se reúne por lo menos una vez por semana. En los períodos 1995-96 y 1996-97 se estableció que tales reuniones se realicen los jueves, en el período 1997-98 sesionaban ordinariamente los miércoles y los jueves.

Sus sesiones son **ordinarias** y **extraordinarias**, dentro de estas últimas están las **ampliadas**.

Para que sesione el Pleno se requiere un mínimo de congresistas superior a la mitad de parlamentarios hábiles, es decir no se considera para el quórum los que están con licencia, a los suspendidos y a los no incorporados. Si se tiene en cuenta que el inciso i) del artículo 30 del Reglamento establece que no puede otorgarse licencia por enfermedad y viaje a más del 10% de Congresistas, se infiere que para que el Pleno sesione es necesario como mínimo 55 miembros pre-

sentés. Salvo claro está, que hayan congresistas no incorporados o suspendidos.

El artículo 29 del Reglamento del Congreso dice que su funcionamiento lo determinan las reglas «de quórum y procedimiento» establecidos en la Constitución y el mismo Reglamento. A ello hay que agregar que también son determinantes las reglas sobre votaciones.



CURUL DE DON MIGUEL GRAU SEMINARIO

Lo usó en su condición de Diputado por Paita.

Por mandato de la R.L. 23680, reconociéndole invaluable mérito, fue colocado al centro y al pie de la Mesa Directiva del Congreso, circundado por un cordón de seguridad.

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

A. REGLAS DEL QUÓRUM:

Respecto a la aplicación del quórum, creo necesario precisar que debe definirse como **el número inmediato superior a la mitad**, pues su definición actual se presta a confusión. Me explico: supongamos que están hábiles 119 congresistas, la mitad sería 59.5 congresistas y el quórum como mitad más uno tendrá que serlo 60.5, que es imposible. Con la fórmula propuesta el quórum será 60 congresistas, como en realidad lo es.

Para determinar el quórum del Pleno, el Reglamento diferencia entre **número legal** y **número hábil** de congresistas. El primero lo representan los 120 y el segundo es el número legal menos los que se encuentran con licencia acordada por el Consejo Directivo (oficial o por enfermedad), los suspendidos, los no incorporados y los autorizados a asistir a alguna sesión de comisión en el recinto del Congreso. Esta norma se aplica también para las sesiones del Consejo Directivo.

El quórum para la realización de sesiones de la Comisión Permanente y de las Comisiones es de la mitad más uno del número hábil de sus miembros.

B. REGLAS DE LAS VOTACIONES:

Es de conocimiento y práctica general que cada miembro de una organización tiene un voto. De tal modo que en el Pleno hay como máximo 119 votos pues el Presidente del Congreso sólo vota para dirimir un empate (artículo 56 del Reglamento)

En anteriores Congresos los acuerdos, en principio, se tomaban por **carpetazos**, práctica que lindaba en lo grotesco. Ahora como que se ha **civilizado** la votación. Con la votación electrónica deberá guardar más orden.

A continuación algunas especificaciones sobre quórum y vo-

taciones establecidos por el Reglamento:

- La mitad más uno de congresistas hábiles son necesarios para la realización de sesiones del Pleno (artículo 52).
- El voto de la mayoría simple de congresistas presentes son necesarios para modificar la agenda del Pleno (artículo 53)
- El voto de la mayoría de congresistas hábiles son necesarios para admitir a debate una moción de orden del día (artículo 68 última parte).
- Con la mitad más uno de los congresistas presentes se acuerda la exoneración del trámite de Comisión de una proposición legislativa (artículo 78).
- El voto de la mayoría simple de congresistas presentes aprueba la conformación de la Comisión que revisará la redacción de las proposiciones aprobadas en el Pleno (artículo 78).
- Más de la mitad del número legal de congresistas (61) aprueban la reconsideración de una ley cuya autógrafa es **observada** por el Presidente de la República (artículo 79).
- El voto de más de los dos tercios del número legal de congresistas (81), en dos períodos anuales de sesiones sucesivos, se necesita para la reforma de la Constitución (artículo 81-a).
- Es necesario el voto favorable de la mitad más uno del número legal de Congresistas (61) para someter a referéndum una reforma constitucional (artículo 81-a).
- La mitad más uno del número legal de congresistas (61) se necesita para aprobar o modificar una ley orgánica (artículo 81-b del Reglamento y artículo 106 de la Constitución).
- Es necesario el voto de la mitad más uno de congresistas presentes para aprobar la Ley de Presupuesto (artículo 81-c) y las de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero.
- Un tercio de congresistas hábiles admiten a debate una **moción de interpelación** (artículo 83-b).
- El voto de más de la mitad del número legal de congresistas (61) se necesita para aprobar una **moción de censura**.

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

- La mitad más uno del número legal (61) de congresistas pueden aprobar la reconsideración de la votación sobre un asunto (artículo 58).
- En la elección de funcionarios de alta jerarquía se necesita la siguiente votación:
 - a. Del Defensor del Pueblo: dos tercios del número legal de congresistas (80) (artículo 161 de la Constitución).
 - b. De los miembros del Tribunal Constitucional: dos tercios del número legal de congresistas (80) (artículo 201 de la Constitución).
 - c. De los tres miembros que le corresponden elegir al Congreso en el Directorio del Banco Central de Reserva, así como para ratificar a su Presidente, que es designado por el Poder ejecutivo: mayoría absoluta del número legal de congresistas (artículo 86 de la Constitución).
- Para la remoción de funcionarios de alta jerarquía:
 - a. Del Defensor del Pueblo: dos tercios del número legal de congresistas (80) (artículo 161 de la Constitución).
 - b. De los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura: dos tercios del número legal de congresistas (80) (artículo 157 de la Constitución).
- Con el voto de los dos tercios de los congresistas (80) se aprueba una ley expresa para establecer selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país (artículo 79 de la Constitución).
- El Presidente del Congreso tiene voto dirimente (artículo 56).
- En la Comisión Permanente y en las Comisiones los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de los presentes, incluido el del Presidente. Si hay empate el Presidente tiene voto dirimente (artículo 52 del Reglamento).

De estos puntos básicos del uso del quórum y de las votaciones se aprecia que hay conceptos que necesitan especificarse para una aplicación justa de sus reglas.

Así, debe determinarse el número de votos para la remoción de los miembros del Tribunal Constitucional, de los directores del Banco Central de Reserva, así como para la designación y remoción del Contralor General de la República y la ratificación del Superintendente de Banca y Seguros, entre otros vacíos.

C. DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES:

Hay procedimientos parlamentarios dentro de las sesiones del Pleno, a los que la Constitución y el Reglamento les otorgan procedimiento especial.

La Constitución establece reglas procesales especiales para:

1. **La Ley de Presupuesto** (artículos 78, 79, 80).
 - 1.1 El proyecto de ley de presupuesto acompañado de los proyectos de ley de endeudamiento y de equilibrio financiero, es remitido por el Poder ejecutivo al Congreso hasta el 30 de agosto de cada año.
 - 1.2 El Ministerio de Economía y Finanzas sustenta en el Pleno el pliego de ingresos. Cada ministro, el Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan sus respectivos pliegos.
 - 1.3 La *autógrafa* de la ley aprobada debe ser remitida al Poder ejecutivo hasta el 30 de noviembre. Caso contrario entra en vigencia el proyecto del Poder ejecutivo que es promulgado mediante *decreto legislativo*.
2. **La Cuenta General de la República** (artículo 81).
 - 2.1 El proyecto de ley sobre la Cuenta General de la República lo remite el Poder ejecutivo al Congreso hasta el 15 de noviembre del año siguiente al de ejecución presupuestal.
 - 2.2 La Comisión Revisora de la Cuenta General de la República del Congreso lo dictamina dentro de los 90 días siguientes a su presentación (literalmente hasta el 15 de febrero)

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

- 2.3 El Congreso se pronuncia en un plazo de 30 días (15 de marzo como máximo), caso contrario se remite al Poder ejecutivo el dictamen de la Comisión Revisora para que lo promulgue mediante *decreto legislativo*.
3. **Comisiones de investigación** (artículo 97).
 - 3.1 Pueden formarse sobre cualquier asunto de interés público.
 - 3.2 Es obligatorio comparecer a su requerimiento bajo los mismos apercibimientos que se observan en el procedimiento judicial.
 - 3.3 Pueden acceder a cualquier información, incluso el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria, salvo que tal información afecte la intimidad personal (se incluye en la excepción el secreto profesional - inciso 18 del artículo 2 de la Constitución).
 - 3.4 Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales.
4. **Acusaciones constitucionales** (artículos 99 y 100).
 - 4.1 La Comisión Permanente acusa ante el Congreso a los altos funcionarios públicos citados en el artículo 99.
 - 4.2 El Congreso sin participación de la Comisión Permanente, decide sobre la acusación constitucional.
 - 4.3 El derecho de defensa del acusado por sí mismo o con asistencia de abogado.
 - 4.4 La resolución acusatoria de contenido penal se remite al Fiscal de la Nación para que formule denuncia.
5. **Formulación, aprobación, publicación y vigencia de leyes** (artículos 107, 108 y 109).
 - 5.1 Tienen iniciativa en la formulación de leyes: el Presidente de la República y los Congresistas sobre cualquier tema. En los temas que le son propios: el Poder judicial, las instituciones públicas autónomas, los municipios, los colegios profesionales y los ciudadanos en el número que determina la ley. Para

- la reforma constitucional sólo tienen iniciativa: el Presidente de la República con aprobación del Consejo de Ministros, los congresistas y no menos del 0.3% de la población electoral con firmas comprobadas por la autoridad electoral (artículo 206).
- 5.2 Ningún propuesta de ley es sancionada sin que la Comisión dictaminadora lo haya aprobado, salvo excepción establecida en el Reglamento (artículo 105).
 - 5.3 Tienen preferencia los proyectos de ley remitidos por el Poder ejecutivo con carácter de urgencia.
 - 5.4 La ley aprobada se remite al Presidente de la República para que lo promulgue dentro de los 15 días siguientes.
 - 5.5 En dicho plazo el Presidente de la República puede observarla y devolverla al Congreso. Su reconsideración por el Congreso requiere el voto favorable de más de la mitad del número legal de congresistas (61).
 - 5.6 Si el Presidente de la República no promulga la ley en el plazo de 15 días o si en el mismo término la observa y es reconsiderada por el Congreso, es el Presidente del Congreso -o el de la Comisión Permanente en caso de estar en receso el Parlamento- quien la promulga.
 - 5.7 La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley.
6. **Concurrencia de los ministros del Estado** (artículos 130, 131, 132 y 133)
- 6.1 Es obligatoria la concurrencia de un Gabinete recién conformado, dentro de los siguientes 30 días de su instalación. Terminada su exposición el Presidente del Consejo de Ministros plantea cuestión de confianza para el Gabinete.
 - 6.2 Es obligatoria la concurrencia de un Gabinete, cuando se aprueba interpelar a cualquier ministro o al Consejo de Ministros. El pedido de interpelación lo hace cualquier congresista

o grupo parlamentario. Su admisión requiere el voto favorable del tercio del número hábil, en votación efectuada en la siguiente sesión del acuerdo. El Congreso señala día y hora para la concurrencia de los interpelados entre el tercero y el décimo día siguientes a su admisión.

- 6.3 El Congreso debate el *voto de censura* o la *cuestión de confianza*. La *moción de censura* lo presentan no menos del 25% del número legal de congresistas, se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural siguientes a su presentación. Su aprobación requiere el voto de más de la mitad del número legal de congresistas.
- 6.4 En **la estación de preguntas y respuestas**, que se realizan periódicamente, los ministros invitados acuden -cuando menos una vez al mes dice el Reglamento-, para contestar las preguntas que elaboradas se les hace llegar anticipadamente.

D.- ASPECTOS PROCEDIMENTALES

El Reglamento rige las sesiones del Pleno por los procedimientos establecidos en los artículos 22 inciso a, 23 incisos a y c, 29, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 68, 77, 78, 81, 82, 84, 86, 88 y 89.

De estos artículos se pueden extraer las siguientes reglas:

- Todos los congresistas tienen derecho a participar con voz y voto en las sesiones, salvo los suspendidos y los no incorporados. El Presidente para intervenir en el debate como congresista, encarga la conducción de la sesión a quien corresponda (Vicepresidente).
- En el Pleno se debaten y se votan los asuntos puestos en su conocimiento.

- El Pleno se reúne:
 - o Por lo menos una vez a la semana.
 - o Cuando lo soliciten la mitad más uno de congresistas hábiles.
 - o Cuando lo convoque el Presidente del Congreso.
 - o Cuando el Pleno o el Consejo Directivo acuerde un rol especial de sesiones (por ejemplo si se declaran en sesión permanente por asuntos de urgencia o importancia, como lo es la aprobación de la Ley de Presupuesto).
 - o Cuando lo convoque el Presidente de la República, si está en receso el Parlamento.

- La obligatoriedad de destinar cuando menos dos horas en una sesión del mes, para la estación de preguntas y respuestas.

- No pueden coincidir las sesiones de la Comisión Permanente o de otra comisión con las del Pleno, salvo autorización de éste cuando se deba tratar asuntos de importancia nacional.

- Hay sesiones ordinarias, solemnes, electorales y de instalación y especiales. Las primeras pueden ser descentralizada, por acuerdo de Consejo Directivo, aplicadas en el período 1997-98.

- Las sesiones por lo general son públicas. También hay secretas cuando así lo ordena el Presidente a su iniciativa o a pedido de un congresista para tratar asuntos de seguridad nacional y orden interno. Lo tratado en sesión secreta no puede ser revelado, salvo que lo acuerde el Pleno. En este último caso se denomina sesión reservada.

- El quórum para realizar una sesión del Pleno es de la mitad más uno del número hábil de congresistas. Este puede ser verificado a pedido de un congresista.

- Las sesiones ordinarias se realizan de acuerdo a la agenda, a la asignación de tiempo y a lo acordado por el Consejo Directivo. La agenda puede modificarse en el curso del debate con el voto de la mayoría de congresistas presentes. El Presidente del Congreso puede modificar la agenda sólo para dar prioridad a:
 - o Solicitud de aprobación de firma de la paz y de prórroga del estado de sitio, de fijación de fecha y hora para que el Presidente de la República dirija mensaje al Congreso en fecha distinta a la de la instalación del primer período de sesiones, y de autorización de viaje al exterior, siempre que el pedido haya llegado después de la última sesión del Consejo Directivo.
 - o Oficio de la autoridad competente poniendo a disposición del Congreso, al Congresista detenido en flagrante delito.

- **La secuencia de una sesión ordinaria es la siguiente:**
 - o Comprobación del quórum. De no haber quórum el Presidente suspende la sesión convocando para nuevo día y hora y ordena que se publiquen los nombres de los congresistas ausentes, con exclusión de los que tienen licencia o estén en comisión autorizada por el Consejo Directivo o el Pleno.
 - o Abierta la sesión se pone a consideración el acta de la sesión anterior -repartida con una anticipación de 24 horas. Si hay observaciones el Presidente ordena se inserten en el acta. Aprobada el acta con o sin observaciones, la firma la Mesa Directiva en funciones (Presidente y dos vicepresidentes) dando fe el Oficial Mayor.
 - o Seguidamente el Presidente abre la estación de orden del día.

En orden del día se dan cuenta y debaten:

- o Las mociones, informes, dictámenes, así como proposiciones legislativas dispensadas del trámite de comisión.
- o Las concurrencias de los ministros o del Consejo de Minis-

- tros para interpelarlos o para exponer la política general del Gobierno y las medidas que requiere su gestión.
- o La concurrencia de los miembros del Consejo de Ministros para participar en la estación de preguntas.
 - o La concurrencia de los miembros del Consejo de Ministros o de otras autoridades para la sustentación sectorial durante el debate de la ley de Presupuesto.
 - o La concurrencia de un ministro u otro alto funcionario del Estado para informar.
 - o La concurrencia del acusado constitucionalmente para ejercer su derecho de defensa.

E. PRIMERA Y SEGUNDA HORA:

Desde el punto de vista formal las sesiones se realizan en **primera y segunda hora**. En la llamada **primera hora** se da cuenta del despacho, los pedidos, los dictámenes y los informes. La **segunda hora** abarca la estación de orden del día.

El Presidente levanta la sesión del Pleno cuando ha concluido la agenda prevista, cuando las circunstancias especiales lo requiere y cuando lo acuerda el Pleno. Si hubiera quedado asuntos que tratar sólo la suspende ya sea por minutos, horas o días. La suspensión lo determina el Presidente, pero también puede consultarla al Pleno.

2.- EL CONSEJO DIRECTIVO

Es el órgano deliberativo del Congreso, integrado por la Mesa Directiva (Presidente y tres vicepresidentes) y los representantes - directivos portavoces - de los grupos parlamentarios.

Su funcionamiento está regido por los artículos 30, 31, 32 inciso f), 54 inciso e) - segundo párrafo - e inciso f), 55 incisos b) c) y e) , 70

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

- tercer párrafo -, 75- tercer párrafo -, 77 - cuarto párrafo y 89 inciso i) del Reglamento del Congreso.

A los representantes de los grupos parlamentarios se les denomina **Directivos - Portavoces**.

La proporcionalidad de tal representación es similar a la distribución de escaños.

A. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo está integrado por 24 congresistas: 4 de la Mesa Directiva y 20 Directivos - Portavoces.

Cada grupo parlamentario está representado en el Consejo Directivo en forma proporcional: 11 de Cambio 90 - Nueva Mayoría, 3 de Unión por el Perú, 2 del Partido Aprista Peruano, 1 del Frente Independiente Moralizador, 1 de Acción Popular - Coordinadora Democrática, 1 de Renovación - Partido Popular Cristiano y 1 del Grupo Plural. Está en vías de conformarse el grupo denominado independiente, integrado por disidentes de otros grupos parlamentarios.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL PERÍODO 1997-98 LO INTEGRARON:

- CAMBIO 90 - NUEVA MAYORÍA: (11)

Luz Salgado de Paredes
Andrés Reggiardo Sayán
Carlos León Trelles
José Sánchez Vega
Erland Rodas Díaz
Juan John Junchaya
Óscar Martorell Flores
Enrique Pulgar Lucas

Cristóbal Villasante Chambi
Virgilio Gutiérrez Mercedes
Víctor Fernández Bustinza

- **UNIÓN POR EL PERÚ:** (3)
Jorge Avendaño Valdez
Henry Pease García
Graciela Fernández - Baca de Valdez
- **PARTIDO APRISTA PERUANO:** (2)
Lastenio Morales Costa
César Zumaeta Flores
- **FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR :** (1)
Ernesto Gamarra Olivares
- **ACCIÓN POPULAR - COORDINADORA DEMOCRÁTICA :** (1)
José Barba Caballero
- **PARTIDO POPULAR CRISTIANO - RENOVACIÓN :** (1)
Ántero Flores - Aráoz Esparza
- **GRUPO PLURAL :** (1)
Javier Diez - Canseco Cisneros
- **COMO SUPLENTE**s fueron acreditados: Santos Reto Neyra (UPP), Luis Chu Rubio (AP-CODE), Arturo Salazar Larraín (PPC-RENOVACIÓN) y Róger Cáceres Velásquez (PLURAL).

El Consejo Directivo se reúne siempre antes de cada Pleno. También lo hace cuando ellos lo decidan, cuando lo convoca el Presidente del Congreso o cuando lo solicite un tercio del número legal de sus miembros (8 miembros).

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

El quórum para las sesiones es de la mitad más uno (13) del número legal de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los asistentes.

B. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a. Adoptar acuerdos y realizar coordinaciones para la buena marcha de las actividades del Congreso. Se incluye la facultad que le otorga el artículo 75 del Reglamento para disponer el funcionamiento de una oficina especial que reciba las propuestas en día y hora distintos al horario normal de atención.
- b. Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General del Congreso para su presentación al Pleno.
- c. Recibir informes sobre el desarrollo de los procedimientos parlamentarios, la administración del Congreso y el estado de su economía. Estos informes comprenden lo referente a la política de personal, de los recursos económicos, de los reglamentos administrativos que se hayan establecido o que sean necesarios, de la convocatoria a licitaciones públicas para la ejecución de obras o la adquisición de bienes y servicios.
- d. Aprobar la agenda de cada sesión del Pleno (la agenda la propone previamente el Presidente) y ponerla en conocimiento de cada congresista con 24 horas de anticipación al inicio del Pleno. La agenda aprobada debe contener, en su caso:
 - Los proyectos y proposiciones de ley con dictamen, o exonerados del trámite de dictamen, que se tratarán en orden del día. Las propuestas legislativas con su respectivo dictamen también deben ser remitidos a cada congresista con 24 horas de anticipación.
 - La concurrencia de los altos funcionarios del Estado acusados constitucionalmente para ejercer su derecho de defensa.

- El acuerdo si habrá o no debate general de las propuestas legislativas.
- e. Fijar el tiempo de debate de los asuntos contenidos en la agenda de la sesión del Pleno. En consecuencia también norma las reglas para el debate cuando concurra un ministro o el Consejo de Ministros para interpelarlos, para exponer y debatir la política general del gobierno, para informar sobre un asunto o para la estación de preguntas y respuestas.
- f. Fijar día y hora para la concurrencia de altos funcionarios del Estado acusados constitucionalmente y definir las reglas aplicables al caso.
- g. Aprobar los planes de trabajo legislativo,
- h. Aprobar el cuadro de comisiones que será consultado al Pleno.
- i. Acordar el otorgamiento de distinciones especiales.
- j. Acordar el otorgamiento de licencias particulares por enfermedad o viaje, y licencias oficiales para ejercer el cargo de ministro del Estado, desempeñar comisiones extraordinarias de carácter internacional o de representación del Congreso dentro del territorio nacional o fuera de él.
- k. Acordar el nombramiento del Oficial Mayor, dando cuenta al Pleno.

3.- LA PRESIDENCIA DEL CONGRESO

La Presidencia del Congreso la ejerce el congresista elegido para tal cargo por la mayoría de congresistas concurrentes a la sesión respectiva.

Su elección se realiza en el mismo acto electoral en que se eligen a los tres vicepresidentes con los que conforma una lista. La elección es anual y puede reelegirse. La elección se realiza mediante sufragio libre, directo y secreto, usando boletas o cédulas.

A. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONGRESO

Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a. Representar al Congreso. Como tal en ceremonias públicas recibe los honores que corresponden a su alta investidura. Sólo es precedido por el Presidente de la República.
- b. Presidir las sesiones del Pleno del Congreso, de la Comisión Permanente, del Consejo Directivo y de la Mesa Directiva. Dirige los debates del Pleno haciendo cumplir el Reglamento y los acuerdos del Consejo Directivo. Puede alterar el orden de la agenda del Pleno cuando se deba tratar asuntos urgentes referidos a solicitud del Presidente de la República para declarar la guerra, firmar la paz, prorrogar el estado de sitio, fijar día y hora para dirigir mensajes a la nación en fecha distinta al de la instalación del Congreso y autorización de viajes al exterior, siempre que hayan llegado después de la última sesión del Consejo Directivo. Otorga interrupciones en el debate cuando lo conceda el que está en el uso de la palabra. Otorga el uso de la palabra cuando lo solicita un congresista que quiere replicar una alusión a su persona.
- c. Firmar con uno de los vicepresidentes las autógrafas de las normas legales aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente.

Estas normas:

- Se remiten al Presidente de la República para su promulgación, cuando se trata de leyes.
 - Se remiten al diario oficial **El Peruano** para su publicación, cuando se trata de resoluciones legislativas, de normas reglamentarias y de resoluciones administrativas que le competen como titular del pliego presupuestal. También firma todo documento oficial que emane del Congreso, dentro de su competencia.
- d. Promulgar las leyes cuando no lo hace el Presidente de la Repú-

- blica o cuando se ratifica plenamente la aprobación de una ley observada por éste.
- e. Presentar al Pleno el Presupuesto y la Cuenta General del Congreso, para su aprobación.
 - f. Informar al Consejo Directivo sobre los procesos de licitación que se realicen por cuenta de los recursos presupuestales asignados al Congreso.
 - g. Someter a consideración del Consejo Directivo la agenda de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, el cuadro de comisiones ordinarias y los miembros de la Comisión Permanente. Asimismo los planes o proyectos destinados a facilitar o mejorar el desarrollo del trabajo parlamentario.
 - h. Exigir a los órganos de Gobierno que contesten los pedidos de información de los congresistas.
 - i. Supervisar el funcionamiento del Congreso en general.
 - j. Ordenar la publicación en el diario oficial **El Peruano** y en otro de gran circulación a nivel nacional, de los nombres de los congresistas que faltan, llegan tarde o no permanecen en las sesiones (respecto a los que *llegan tarde o no permanecen*, no se practica esta norma).
 - k. Coordinar con el Jurado Nacional de Elecciones sobre el proceso de conformación de un nuevo Congreso.

Nota: Aún cuando el inciso b) del artículo 23 del Reglamento establece como deber funcional de todo Congresista -y el Presidente lo es- el de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, el artículo 32 incide en tal deber, cuando en su inciso c) dice que el Presidente del Congreso debe «cumplir el ordenamiento jurídico de la Nación y este Reglamento».

B. REEMPLAZO DEL PRESIDENTE

En caso de ausencia o impedimento del Presidente lo reemplaza

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

el Primer Vicepresidente, si ambos están ausentes lo reemplaza el Segundo Vicepresidente y si lo están los 3, lo reemplaza el Tercer Vicepresidente. En los dos últimos casos se completa la Mesa Directiva interinamente con otros congresistas, que son llamados para tal efecto.

Si el impedimento es permanente o fallece, el que lo reemplaza convoca a elección del nuevo Presidente dentro de los 5 días siguientes de ser oficializado.

4.- LA MESA DIRECTIVA

Es el órgano colegiado del Congreso, compuesto por el Presidente y los tres vicepresidentes, encargado de dirigir los debates en el Pleno, en el Consejo Directivo y en la Comisión Permanente, así como supervisar la marcha institucional.

A. ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

Su elección se realiza en un solo acto al inicio de un período parlamentario o de un período anual de sesiones. Su mandato es anual y puede reelegirse.

Al inicio de un nuevo período parlamentario la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria está integrada por el congresista más votado entre la lista que ha obtenido mayor votación, que lo preside, y los congresistas de mayor y menor edad como Primer y Segundo Secretario, respectivamente.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

La elección de la Mesa Directiva para un período anual de sesiones, se realiza de acuerdo a la siguiente secuencia:

- a. Los grupos parlamentarios debidamente constituidos pueden presentar en la Oficialía Mayor sus candidatos en lista completa,

hasta el día anterior a la fecha prevista para la elección - que normalmente es el 27 de julio de cada año. La lista la firma el vocero del grupo parlamentario proponente.

- b. Las listas son publicadas *en tablas* para conocimiento de los congresistas.
- c. Reunido el Pleno para el acto electoral y comprobado el quórum se leen las listas propuestas.
- d. El Presidente en ejercicio invita a dos congresistas - generalmente de otras bancadas -, para que oficien de escrutadores y a la vez velen por el normal desarrollo del sufragio.
- e. Los escrutadores firman las cédulas de sufragio, que son distribuidas de inmediato a los congresistas presentes. La sesión se suspende por breve término para que los congresistas llenen su cédula electoral.
- f. Reabierto la sesión el Presidente deposita su voto en el ánfora especialmente acondicionada para el acto, lo siguen los miembros de la Mesa Directiva y los escrutadores. De inmediato se invita a los demás congresistas a depositar su voto llamándolos en orden alfabético.
- g. Terminada la votación el Presidente lee uno a uno los votos emitidos y los entrega a los escrutadores para que den su conformidad.
- h. Terminado el escrutinio, el Presidente anuncia el número de voto emitidos, que debe coincidir en las cédulas repartidas y los votos obtenidos por cada lista incluyéndose a los votos viciados y en blanco. Es proclamada como ganadora la lista que haya obtenido el mayor número de votos siempre que supere la mitad de los votos emitidos por los congresistas presentes (mayoría simple), previa comprobación con las cédulas repartidas antes del acto. Si ninguna ha obtenido mayoría se procede a una segunda votación con las dos listas que hayan obtenido el mayor número de votos. Se proclama ganadora a la que tenga mayor votación.
- i. En seguida el Presidente electo jura ante el Presidente de la Mesa Directiva que presidió el acto electoral y asume sus funcio-

nes. A continuación los vicepresidentes elegidos, por su orden, juran ante el nuevo Presidente.

- j. El resultado de la elección se comunica oficialmente al Presidente de la República, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al Presidente del Tribunal Constitucional, al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, al Fiscal de la Nación, al Defensor del Pueblo, a los presidentes de las regiones y a los alcaldes provinciales del país.
- k. Cuando vaca un cargo de la Mesa Directiva, el Presidente en ejercicio convoca a elecciones que se realizarán dentro de los 5 días posteriores de oficializarse la vacancia.
Cabe hacer una reflexión: si el *accesorio* reemplaza al titular, es de suponer que este reemplazo incluye el derecho a ocupar los cargos que tenía el congresista reemplazado, no sólo en las comisiones ordinarias sino también en la Mesa Directiva, de darse el caso.

B. MESAS DIRECTIVAS EN EL ACTUAL CONGRESO

Desde 1995 a la fecha (1998), se han sucedido las siguientes Mesas Directivas:

Período 1995-1996:

- Martha Chávez Cossío, Presidenta.
- Víctor Joy Way, Primer Vicepresidente.
- Carlos Torres y Torres Lara, Segundo Vicepresidente.
- Samuel Matsuda Nishimura, Tercer Vicepresidente.

Período 1996-1997:

- Víctor Joy Way Rojas, Presidente.
- Carlos Torres y Torres Lara, Primer Vicepresidente.
- Martha Hildebrandt, Segunda Vicepresidenta.
- Luz Salgado Rubianes, Tercera Vicepresidenta.

Período 1997-1998:

- Carlos Torres y Torres Lara, Presidente.
- Edith Mellado Céspedes, Primera Vicepresidenta.
- Oswaldo Sandoval Aguirre, Segundo Vicepresidente.

- Aurora Torrejón Riva, Tercera Vicepresidenta.

Período 1998-1999:

- Víctor Joy Way Rojas, Presidente.
- Ricardo Marcenaro Frers, Primer Vicepresidente.
- Carlos Blanco Oropesa, Segundo Vicepresidente.
- Luz Salgado Rubianes, Tercera Vicepresidenta.

C. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA

Las funciones y atribuciones de la Mesa Directiva, según lo establece el Reglamento, son parecidas a las del Presidente del Congreso. Esto es comprensible pues su Presidente lo es del Congreso, así como los vicepresidentes y aquel puede delegar en estos expresa o tácitamente cualquier función.

El Reglamento le otorga las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Representar oficialmente al Congreso en los actos protocolares.
- b. Dirigir y supervisar la marcha administrativa del Congreso de acuerdo con los lineamientos que establezca el Consejo Directivo.
- c. Dirigir los debates en las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y del Consejo Directivo.
- d. Acordar el nombramiento de los funcionarios de mas alto nivel del Congreso a propuesta del Oficial Mayor, dando cuenta al Consejo Directivo.
- e. Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General del Congreso, para que el Presidente los presente al Consejo Directivo.
- f. Acordar a que comisión se deriva una proposición o proyecto de ley, u otro asunto, de acuerdo a criterios de competencia.
- g. Proponer al Pleno el plazo para que una comisión dictamine o informe cuando un asunto es derivado a ella, cuando se trate de reenvío o reconsideración o cuando se constituya una comisión especial.
- h. Otorgar a un orador mayor tiempo del que le fue acordado por el Consejo Directivo, con criterio prudencial.

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

- i. Otorgar las interrupciones cuando el orador lo permita.
- j. Proponer al Pleno la sanción de un Congresista por faltar a las normas que le impone su labor o el debate parlamentario.

OTRAS FUNCIONES NO ESPECIFICADAS EN EL REGLAMENTO

- RELACIÓN CON OTROS PARLAMENTOS

Hasta julio de 1997 la Comisión de Relaciones Exteriores e **Interparlamentarias** era la encargada de propender y conservar las relaciones del Congreso peruano con otros organismos internacionales, principalmente Parlamentos.

En la nueva conformación de comisiones ordinarias dicha Comisión es solo de Relaciones Exteriores.

En aplicación del inciso a) del artículo 32 del Reglamento, a partir de agosto de 1997 las relaciones interparlamentarias las dirige la Mesa Directiva por intermedio de una comisión especial presidida por la Segunda Vicepresidencia.

Entre los organismos con los que guarda relación están:

- **LIGAS PARLAMENTARIAS DE AMISTAD:**
Perú - Alemania, Perú - Asia Pacífico, Perú - Colombia, Perú - Brasil, Perú - China, Perú - Filipinas, Perú - Hungría, Perú - Italia, Perú - Japón, Perú - Kuwait, Perú - México, Perú - Panamá, Perú - Reino Unido, Perú - Rumania, Perú - Venezuela.
- **FOROS PARLAMENTARIOS:**
Foro Asia - Pacífico, Parlamento Latinoamericano, Unión Interparlamentaria, Parlamento Amazónico.
- **ORGANISMOS INTERNACIONALES:**
Organización de las Naciones Unidas - ONU, Organización de Estados Americanos - OEA.

Además la relación amical es con los parlamentos de casi todos los países que tienen este régimen.



SESIÓN DE COMISIÓN. En la Sala N° 3, se reúne la Comisión de Justicia. Es tradición -y obligación- que la integren connotados profesionales del Derecho.

5.- LAS COMISIONES

El Reglamento define las comisiones como “grupos de trabajo especializados de congresistas”.

Las comisiones son la reunión de congresistas designados por el Pleno para el estudio, investigación y dictamen de los asuntos que les encargue el Pleno o el Consejo Directivo, para resolver u opinar sobre los pedidos de ciudadanos o entidades que ejerzan el derecho de petición, así como para fiscalizar el sector que le compete dentro de la estructura del Estado.

Para realizar con mayor agilidad su labor, las comisiones pueden designar **subcomisiones y grupos de trabajo**.

Para la conformación de comisiones se aplica los principios de

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

pluralidad y proporcionalidad, además debe tener en cuenta la especialidad de los congresistas designados para integrarlas. Como se aprecia en el cuadro de comisiones aprobado para el período 1997-98, esta última situación - la especialidad - se cumple a medias.

Los congresistas no pueden pertenecer a más de tres comisiones, «ni a menos de una» (sic) tal como la determina el artículo 34 del Reglamento. Salvo cuando se le designa en comisiones protocolares, ceremoniales o de representación. Los miembros de la Mesa Directiva no pertenecen a ninguna comisión ordinaria, de investigación o especial, por expresa excepción del artículo 34 del Reglamento (artículo reformado por acuerdo del Pleno del 6 de marzo de 1998).

Las sesiones de comisiones son públicas, pero la Comisión puede acordar que se realice sesión secreta, para tratar temas de importancia nacional o de moral pública.

A. CLASES DE COMISIONES

Las comisiones pueden ser: ordinarias, de investigación y especiales. Dentro de estas últimas pueden considerarse a las protocolares, ceremoniales y de representación. Se denomina **especial** a la que se constituye para tratar un tema de importancia nacional y urgencia social. En el período 1997 - 98 se ha constituido por acuerdo del Pleno, la Comisión Especial Encargada de Investigar las Causas de la Violencia Cotidiana y la encargada de proponer una propuesta de ley sobre bienes del Estado.

1. COMISIONES ORDINARIAS

La Constitución en su artículo 105 hace referencia a **comisiones dictaminadoras**. El Reglamento las designa como **comisiones ordinarias**. Es lógico que la Constitución las designa así porque el artículo sólo se contrae al trámite de iniciativas de ley.

El artículo 35 del Reglamento conceptúa a las **comisiones ordinarias** como las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización.

Esta definición no es tan exacta si se tiene en cuenta que no hay precisión en la definición de **agenda del Congreso**.

Si se refiriera al Pleno sería menos exacta pues hay propuestas legislativas que, luego de ser derivadas a comisiones por Oficialía Mayor previa consulta a un miembro de la Mesa Directiva, son rechazadas de plano sin previo debate y, por tanto, van directamente al archivo por lo que no se incluyen en tal agenda.

Su conformación y número lo elabora el Presidente del Congreso en coordinación con los portavoces de los grupos parlamentarios y, previa aprobación del Consejo Directivo, lo propone al Pleno que toma la decisión final.

El artículo 35 del Reglamento originalmente aprobado en el CCD, establece que el número de comisiones ordinarias lo determina ("teniendo en cuenta") la estructura del Estado, a la vez propone 15 comisiones y deja abierta la posibilidad de nombrarse otras más "procurando homologarlas con las materias que corresponden a los ministerios y a los asuntos más relevantes para el país". Este criterio se adujo para designar para el período 1997-98, nada menos que 26 comisiones ordinarias, como veremos más adelante.

De esta forma deducimos que para conformar las comisiones se puede tener en cuenta:

- 1.- La estructura del Estado
- 2.- La obligatoriedad de considerar 26 comisiones

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

- 3.- Los ministerios del Estado
- 4.- Los asuntos más relevantes del país.

De ser así tendríamos que:

- 1.- Según el Título IV de la Constitución la **Estructura del Estado** la conforman:
 - El Poder Legislativo (Capítulos I, II y III)
 - El Poder Ejecutivo (Capítulos IV y V)
 - El Poder Judicial (Capítulo VII)
 - El Consejo Nacional de la Magistratura (Capítulo IX)
 - El Ministerio Público (Capítulo X)
 - La Defensoría del Pueblo (Capítulo XI)
 - La Seguridad y la Defensa Nacional (Capítulo XII)
 - El Sistema Electoral (Capítulo XIII)
 - Las Regiones y las Municipalidades (Capítulo XIV)
- 2.- Casi todos los temas de las 26 comisiones que se proponen en el Reglamento están subsumidas en los organismos de la **estructura del Estado**.
- 3.- De igual modo el ámbito de los ministerios estatales se encuentra en los Capítulos IV y V del Título IV de la Constitución.
- 4.- Para “los asuntos más relevantes para el país” (sic) deben conformarse -y así se hace- comisiones especiales o de investigación, según sea el caso.

APROBACIÓN DEL CUADRO DE COMISIONES ORDINARIAS:

El Pleno aprueba el *cuadro de conformación* de comisiones (debe decir *cuadro de comisiones* pues el término *conformación* está implícito en el término *cuadro*) ordinarias dentro de los cinco días hábiles posteriores a la instalación del período anual de sesiones

en el mes de julio (estas 5 últimas palabras sobran pues si se refiere a la *instalación*, está establecido en el artículo 48 del Reglamento, y no puede referirse a los *días posteriores* en el mes de julio, pues estos se computan en los primeros días de agosto). Artículo 34 del Reglamento.

TEMAS DE LAS COMISIONES ORDINARIAS

Las comisiones ordinarias se encargan de:

- Dictaminar las proposiciones legislativas que les sean derivadas.
- Fiscalizar a los organismos estatales que se encuentren dentro de su especialidad.
- Absolver las consultas en materia de su competencia.
- Informar sobre los asuntos de investigación que le encargue el Pleno o lo soliciten los congresistas o los ciudadanos.
- Practicar los actos que consideren necesarios para el ejercicio de su función.

LUGARES DE SESIÓN DE LAS COMISIONES:

Las comisiones sesionan o se reúnen en salas especialmente asignados por el Consejo Directivo, en el día y hora que también les designen, de acuerdo a las coordinaciones previamente establecidas.

En los períodos anteriores al de 1997, cada comisión tenía su sala de sesiones. Ahora, no obstante el incremento del número de comisiones ordinarias a 26, sólo se cuenta con 6 salas disponibles (incluido el Hemiciclo del ex-Senado) y en ocasiones especiales también el Hemiciclo donde sesiona el Pleno del Congreso (anteriormente la sala de sesiones de la Cámara de Diputados y del Congreso en Pleno).

Este sistema de contar con un máximo de 7 salas, ha limitado

enormemente las reuniones de las comisiones, que deben regirse a un horario predeterminado y muchas veces ajustado. Toda comisión, en realidad, se encuentra en una suerte de *sesión permanente*, puesto que además de sesionar en días específicamente acordados, debe hacerlo en situaciones de emergencia, para recibir visitas inesperadas y urgentes de personas o instituciones que recurren a ellas por problemas específicos, muchas de las veces vienen del interior del país. Al aplicar este sistema no se ha tenido en cuenta que cada comisión trabaja con documentación propia y resulta engorroso llevar y traer documentos entre la oficina de la Comisión y la sala de sesiones. Se dirá que para ello está el sistema informativo de red y el INTERNET, pero no toda la documentación que llega a la Comisión se incluye en este sistema. No se ha tenido en cuenta el requerimiento de cada Comisión. La carga de trabajo difiere de una a otra. Como ejemplo, la Comisión de Turismo es diferente a la de Acusaciones Constitucionales, o a la de Presupuesto que requiere de ambiente mas amplio, de equipos de cómputo mucho más específicos, con tecnología de punta. Al igual que las comisiones de Economía y de la Cuenta General de la República que necesitan sistemas computarizados que acumulen datos estadísticos, económicos y contables en números y operaciones, más que en letras o palabras.

Es necesario también tener en cuenta la diferencia de actividades que realiza cada Comisión para dotarlas de una infraestructura y personal específico. Las de Economía, de Justicia y de Educación y Cultura tienen más carga en el dictamen de proposiciones legislativas. Las de Derechos Humanos y Contra el Abuso de Autoridad tienen labor que se centra en acciones de control, fuera del local del Congreso y su carga de proposiciones de ley es mínima.

NÚMERO DE MIEMBROS:

De las 15 comisiones ordinarias que funcionaban en el período legislativo 1996-97 se han incrementado 9. Las 26 comisiones ordina-

rias que actualmente funcionan, tiene diferente número de miembros.

Así:

1. Tienen 7 miembros titulares las Comisiones de: Acusaciones Constitucionales, Contra el Abuso de Autoridad, Revisora de la Cuenta General de la República y la de Simplificación Legislativa y Reglamento del Congreso.
2. Con 8 miembros titulares las Comisiones de: Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia, de Derechos Humanos y Pacificación, de Energía, Minas y Pesquería, de Trabajo y Seguridad Social, de Reforma de Códigos, de la Mujer, Desarrollo Humano y Deporte y la de Turismo.
3. Con 9 miembros titulares la Comisión de Ciencia y Tecnología.
4. Con 10 miembros titulares las Comisiones: Agraria, de Ambiente, Ecología y Amazonía, de Industria, Comercio y Servicios, de Fiscalización, de Relaciones Exteriores, de Descentralización, de Pequeña y Microempresa y de Salud, Población y Familia.
5. Son 12 los miembros de las Comisiones de Educación y Cultura, de Infraestructura y Transporte y de Justicia.
6. La Comisión de Economía tiene 14 miembros titulares.
7. La Comisión de Presupuesto tiene 15 miembros titulares.
8. La Comisión de Constitución la conforman 16 miembros titulares.

MIEMBRO ACCESITARIO:

En principio todos los congresistas son *acesitarios* de las comisiones, pues el Reglamento establece que pueden concurrir a la sesiones con voz pero sin voto.

Aún cuando no se ha definido el concepto de ACCESITARIO (ver el vocablo ACCESITARIO en el Glosario) en cada comisión se ha considerado también a estos de acuerdo al pedido que hicieran oportunamente. Su número por comisión no ha sido determinado y para el período 1997-98 se consideró uno en las Comisiones de Acusaciones Constitucionales, Ciencia y Tecnología, Economía, Industria, Comercio y Servicios,

Reforma de Códigos, Revisora de la Cuenta General de la República, Simplificación Legislativa y Reglamento del Congreso y Turismo, hasta 6 en la de Energía, Minas y Pesquería.

El Reglamento sólo habla del reemplazo de un congresista por su accesitario -el que en la lista de postulantes al Congreso aparece después del último que ganó la representación- en casos de muerte, enfermedad inhabilitatoria permanente, condena penal efectiva por delito doloso, inhabilitación o destitución (artículo 25). Con solo esta referencia y pese al uso continuo del vocablo no está definido su participación en Comisiones. Resulta conveniente que cada Comisión establezca en su reglamento el ejercicio de derechos, obligaciones de los mal denominados miembros accesitarios. Al congresista inhabilitado por enfermedad se le sigue abonando sus remuneraciones y al procesado penalmente con detención se le deposita en el banco sus haberes mientras dura el proceso.

Para que un congresista pueda asumir sus funciones como accesitario del inhabilitado, debe primero declararse la vacante mediante Resolución del Congreso a fin de que el Jurado Nacional de Elecciones le extienda sus credenciales, de conformidad con el Texto Único Integrado de la Legislación Electoral, proclamándosele como Congresista de la República.

Es necesario mencionar que ante una consulta sobre el término MIEMBRO ACCESITARIO, la comisión de Constitución encargó a uno de sus miembros emita informe, el que concluyó que existe un vacío legislativo en el Reglamento. Sin embargo el pronunciamiento oficial de la Comisión fue postergado.

La Resolución que declara la vacancia de un congresista tiene el siguiente tenor:

RESOLUCIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Nº 006-97-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

El Congreso de la República:

CONSIDERANDO:

Que el día 17 de octubre de 1997 ha fallecido quien en vida fuera el señor Congresista GAMALIEL BARRETO ESTRADA, quien en aplicación de lo establecido en el Artículo 25º del Reglamento del Congreso de la República debe ser reemplazado por el accesitario.

Que en aplicación de lo establecido en el inciso 5) del Artículo 178º de la Constitución Política y el inciso 24) del Artículo 20º y el Artículo 172º del Texto Único Integrado de la Legislación Electoral contenido en la Resolución Nº 043-94-JNE, concordante con lo preceptuado por el primero y segundo párrafos del Artículo 8º del Reglamento del Congreso de la República, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones proclamar a los candidatos y extender las credenciales a los ciudadanos que hayan resultado elegidos Congresistas.

Que según lo establecido en el Artículo 95º de la Constitución Política y el Artículo 25º del Reglamento del Congreso de la República, el mandato de Congresista es irrenunciable y la inhabilitación permanente sólo se produce en caso de muerte o enfermedad, por lo que correspondería al Congreso declarar la vacancia a efecto de proceder al reemplazo;

HA RESUELTO:

Declara la vacancia en el cargo de Congresista al ciudadano don GAMALIEL BARRETO ESTRADA, por causa de muerte, a efecto de que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a extender las credenciales correspondientes al ciudadano que, de acuerdo a ley, sea el llamado a reemplazarlo.

Dado en Lima, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA, Presidente del Congreso de la República.

(La redacción es la misma de «El Peruano»).

PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE COMISIONES

Para la conformación de las Comisiones se sigue el siguiente procedimiento que debe culminarse dentro de los 5 días hábiles posteriores a la instalación del período anual de sesiones:

- Los grupos parlamentarios proponen a sus miembros para la conformación de comisiones mediante pedido escrito dirigido al Presidente del Congreso. Los que no conforman ningún grupo parlamentario se propone directamente.
- El Presidente del Congreso elabora un cuadro de comisiones.
- El Consejo Directivo aprueba dicho cuadro.
- El Presidente del Congreso lo propone al Pleno.
- El Pleno lo aprueba conforme a la propuesta original o la modifica de acuerdo a cada requerimiento en la sesión plenaria, siempre y cuando exista tal posibilidad según el criterio de proporcionalidad

INSTALACIÓN Y ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA DE LAS COMISIONES

Quando el Presidente propone al Pleno la conformación de las comisiones, indica al congresista que en su representación coordinará la instalación de cada Comisión.

El coordinador - generalmente el que encabeza la lista - se encarga de convocar - citar - a todos los miembros a la sesión de instalación y elección de su directiva, que se debe realizar dentro del quinto día hábil posterior a la designación y aprobación por el Pleno.

En esta sesión cada comisión elige entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

La sesión de elección de directiva e instalación lo preside el coordinador designado por el Presidente del Congreso. El resultado de la elección se pone en conocimiento oficial del Presidente del Congreso, copia del acta de la sesión se remite al Oficial Mayor.

En la sesión de elección se pueden tratar otros temas o tomar acuerdos. Como por ejemplo dictaminar una proposición o designar subcomisiones o grupos de trabajo, etc.

Cada comisión aprueba su plan de trabajo y su reglamento interno.

Las citaciones para sesión se hacen por escrito, a la que se acompaña la agenda, una relación de los documentos ingresados y los emanados de la Comisión, así como copia de los documentos más importantes que se van a tratar (propuesta legislativa, dictámenes, informes). En la agenda se informa la secuencia como se realizará la sesión.

Según el Reglamento -artículo 23 inciso a- los congresistas miembros tienen el deber de concurrir a las sesiones de la comisión y su inasistencia injustificada se descuenta de sus haberes y se publica en el diario oficial. Esto no se cumple. Tampoco se especifica si cada inasistencia corresponde al descuento de un día de haber a sólo por el tiempo que duró la sesión.



MUSEO DE LA SANTA INQUISICIÓN. *Patio interior, recientemente restaurado y mejorado. Funciona en este local la Biblioteca Pública del Congreso.*

- LAS COMISIONES ORDINARIAS EN EL PERÍODO 1995-1998

En el período parlamentario 1995 - 1998, la conformación de las comisiones ordinarias han variado -la Historia juzgará si para bien o para mal- en su número y su proporcionalidad.

Así se grafica en las siguientes líneas:

PERÍODO DE SESIONES 1995-1996

Se conformaron 15 comisiones ordinarias de acuerdo al Reglamento aprobado por el Congreso Constituyente Democrático.

Salvo la Vicepresidencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, las directivas las ejercían congresistas de la mayoría.

Las 15 comisiones fueron:

- 1.- AGRARIA, AMAZONÍA Y MEDIO AMBIENTE. Integrada por 12 miembros titulares: 8 de NM-Cambio 90, 1 del APRA, 1 del FIM, 1 del MIA, 1 del FREPAP.
- 2.- CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO. Integrada por 16 miembros titulares: 8 de NM - Cambio 90, 2 de UPP, 1 del APRA, 1 de CODE, 1 del FIM, 1 del PPC, 1 de Renovación, 1 del FRENATRACA.
- 3.- DEFENSA NACIONAL Y ORDEN INTERNO. Integrada por 12 miembros: 7 de NM-Cambio 90, 1 de UPP, 1 del APRA, 1 de OBRAS, 1 del FIM y 1 de AP.
- 4.- DERECHOS HUMANOS Y PACIFICACIÓN. Con 11 miembros titulares: 7 de NM - Cambio 90, 1 de UPP, 1 del PPC, 1 del FIM y 1 de IU.
- 5.- DESCENTRALIZACIÓN. Con 12 miembros titulares: 7 de NM-Cambio 90, 2 de UPP, 1 del APRA, 1 del FIM y 1 de AP.
- 6.- ECONOMÍA. Con 12 miembros titulares: 7 de NM-Cambio 90, 2 de UPP, 1 del APRA, 1 de Renovación y 1 del FIM.
- 7.- EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE. Tenía 12 miembros titulares: 8 de NM - Cambio 90, 2 de UPP, 1 del APRA y 1 de CODE.
- 8.- ENERGÍA, MINAS, PESQUERÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Tenía 12 miembros: 8 de NM - Cambio 90, 1 de UPP, 1 de CODE, 1 del FIM y 1 del APRA.
- 9.- FISCALIZACIÓN. Tenía 16 miembros: 10 de NM.-Cambio 90,

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

- 9.- 2 de UPP, 1 del APRA, 1 de OBRAS, 1 de IU y 1 del FIM.
- 10.- JUSTICIA. Con 12 miembros: 7 de NM. - Cambio 90, 2 de UPP, 1 del APRA, 1 del PPC y 1 de AP.
- 11.- SALUD, POBLACION Y FAMILIA. Tenía 12 miembros: 7 de NM - Cambio 90, 2 de UPP, 1 de Renovación, 1 de AP. y 1 del FIM.
- 12.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Con 12 miembros titulares: 7 de NM. - Cambio 90, 2 de UPP, 1 del APRA, 1 del PPC y 1 de CODE.
- 13.- TURISMO, TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA. Con 12 Miembros titulares: 8 de NM. - Cambio 90, 1 de UPP, 1 del APRA, 1 de Renovación y 1 de AP.
- 14.- PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL. Con 16 miembros: 9 de NM. - Cambio 90, 2 de UPP, 1 del APRA, 1 de AP, 1 del FIM, 1 de OBRAS, 1 de IU.
- 15.- RELACIONES EXTERIORES E INTERPARLAMENTARIAS. Con 11 miembros: 6 de NM. - Cambio 90, 2 de Renovación, 1 de UPP, 1 del APRA y 1 del FIM.

PERÍODO DE SESIONES 1996 - 1997

Se conformaron 16 comisiones ordinarias. Igualmente la directiva de cada una de ellas recayó en miembros de NM. - Cambio 90, salvo la Vicepresidencia de la Comisión de Constitución y Reglamento.

- 1.- AGRARIA. Con 12 miembros: 7 de NM. - Cambio 90 y 1 para cada grupo: UPP, APRA, FIM, Renovación y FREPAP.

- 2.- AMBIENTE, ECOLOGÍA Y AMAZONÍA. Con 12 miembros: 7 de N.M. - Cambio 90 y 1 para cada grupo: UPP, APRA, FIM, Renovación y CODE.
- 3.- CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO. Con 18 miembros: 10 de N.M.-Cambio 90, 2 de UPP y 1 por cada grupo: APRA, FIM, PPC, AP y FRENATRACA.
- 4.- DEFENSA NACIONAL Y ORDEN INTERNO. Con 12 miembros: 7 de NM.-Cambio 90, 2 de UPP y 1 por cada grupo: APRA, FIM y AP.
- 5.- DERECHOS HUMANOS Y PACIFICACIÓN. Con 12 miembros: 7 de N.M.-Cambio 90 y 1 por cada uno de los grupos de UPP, APRA, FIM, PPC e IU.
- 6.- DESCENTRALIZACION. Con 12 miembros: 7 de NM.-Cambio 90, 2 de UPP, 1 del APRA, 1 del FIM y 1 de AP.
- 7.- ECONOMÍA. Con 12 miembros: 7 de NM.-Cambio 90, 2 de UPP, 1 del APRA, 1 del FIM y 1 de Renovación.
- 8.- EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE. Con 12 miembros: 7 de NM.-Cambio 90, 2 de UPP, 1 del APRA, 1 de CODE y 1 de IU.
- 9.- ENERGÍA, MINAS, PESQUERÍA, INDUSTRIA y COMERCIO. Con 10 miembros: 7 de NM.-Cambio 90, 1 de UPP, 1 del APRA y 1 de CODE.
- 10.- FISCALIZACIÓN. Con 15 miembros: 9 de NM.-Cambio 90, 2 de UPP y 1 por cada uno de los grupos: APRA, FIM, OBRAS y FREPAP.

- 11.- JUSTICIA. Con 12 miembros: 7 de NM.-Cambio 90, 2 de UPP, 1 del APRA, 1 de AP y 1 del PPC.
- 12.- PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Con 15 miembros: 9 de NM.-Cambio 90, 2 de UPP y 1 por cada uno de los grupos: APRA, AP, IU y OBRAS.
- 13.- RELACIONES EXTERIORES E INTERPARLAMENTARIAS. Con 13 miembros: 8 de NM.-Cambio 90, 3 de UPP, 1 del APRA, 1 del FIM y 1 de RENOVACIÓN.
- 14.- SALUD, POBLACIÓN Y FAMILIA. Con 12 miembros: 7 de NM. Cambio-90 y 1 por cada uno de los grupos: UPP, FIM, RENOVACIÓN, IU y MIA.
- 15.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Con 12 miembros: 7 de N.M.-Cambio 90 y 1 por cada uno de los grupos: UPP, APRA, PPC, CODE y OBRAS.
- 16.- TURISMO, TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA. Con 12 miembros: 7 de NM.-Cambio 90, 2 de UPP, 1 del APRA, 1 del FIM y 1 de RENOVACIÓN.

Asimismo se conformaron las comisiones especiales de la Mujer y Calificadora de Acusaciones Constitucionales. Además se designó a los representantes del Congreso ante la Comisión Revisora del Código de Comercio creada por Ley 26595.

PERIODO ANUAL DE SESIONES 1997-1998.

Para este periodo se conformaron 26 comisiones ordinarias y 2 especiales. Las directivas recayeron casi en su totalidad en los miembros de la mayoría, siendo excepciones la Presidencia de la Comisión de Constitución, la Secretaría de la Comisión de Relaciones Ex-

teriores y la Secretaría de la Comisión de Reforma de Códigos, que recayeron en representantes de los grupos parlamentarios PPC-RENOVACIÓN, AP-CODE y PLURAL, respectivamente.

En este acápite señalaremos, además, las subcomisiones y grupos de trabajo conformadas en cada comisión:

- 1.- ACUSACIONES CONSTITUCIONALES. Con 7 miembros: 4 de NM. - Cambio 90 y 1 representante por cada grupo parlamentario: UPP, FIM y APRA.
- 2.- AGRARIA. Con 10 miembros: 7 de NM.-Cambio 90, 1 de UPP, 1 del APRA y 1 del PLURAL. Conjuntamente con la Comisión de Ambiente, Ecología y Amazonía designaron el grupo de trabajo para analizar y proponer una ley forestal y de fauna silvestre.
- 3.- AMBIENTE, ECOLOGÍA Y AMAZONÍA. Con 10 miembros: 6 de NM. - Cambio 90 y 1 por cada grupo parlamentario: AP-CODE, FIM, UPP e INDEPENDIENTE.
- 4.- CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Con 9 miembros: 6 de NM.-Cambio 90, 1 de UPP, 1 del APRA y 1 del FIM.
- 5.- CONSTITUCIÓN. Con 16 miembros: 9 de NM.-Cambio 90, 2 de UPP y 1 por cada grupo parlamentario: PPC-RENOVACIÓN, APRA, AP-CODE, FIM y PLURAL.
- 6.- CONTRA EL ABUSO DE AUTORIDAD. Con 7 miembros: 5 de NM.-Cambio 90, 1 de AP-CODE y 1 de PLURAL. Se han formado subcomisiones para: Investigar la muerte del ciudadano Tony Anduri y respecto al asesinato del señor Pedro Rafael Marino Núñez.
- 7.- DE LA MUJER, DESARROLLO HUMANO Y DEPORTE. Con

8 miembros: 5 de NM.-Cambio 90, 1 de UPP, 1 de AP-CODE y 1 del FIM. Se han formado subcomisiones para:

- Analizar los proyectos sobre la ley general del deporte.
- Analizar el problema de los adolescentes y revisar las normas de control en espectáculos públicos (conjunto con la Comisión de Salud, Población y Familia).
- Analizar los proyectos de ley para aceptar el examen del ADN en procesos sobre paternidad.

8.- DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO E INTELIGENCIA. Con 8 Miembros titulares: 5 de NM.-Cambio 90, 1 de UPP, 1 de AP-CODE y 1 del APRA. A este último lo reemplaza su accesorio sólo para el caso de la investigación sobre interferencia telefónica.

9.- DERECHOS HUMANOS Y PACIFICACIÓN. Con 8 miembros: 5 de NM-Cambio 90, 1 del APRA, 1 de UPP y 1 del FIM. Se han formado subcomisiones para:

- Investigar las denuncias del ciudadano Mesmer Talledo.
- Investigar los restos óseos hallados en Ancash.
- Investigar la muerte de 3 ciudadanos japoneses en la selva.
- Investigar la desaparición de la ingeniera Elena Carvallo.

10.- DESCENTRALIZACIÓN. Con 10 miembros: 6 de NM.-Cambio 90, 1 por cada grupo parlamentario: UPP, APRA, AP-CODE y FIM. Se han formado subcomisiones para:

- Recibir al alcalde de Chorrillos que informó sobre los problemas del Morro Solar.
- Investigar el proyecto Larco Mar.
- Diagnosticar la situación de la demarcación territorial a nivel nacional.
- Evaluar las denuncias contra autoridades municipales de Magdalena y de Chincha.

- Proponer dictamen de las proposiciones sobre dietas de regidores municipales.
- 11.- ECONOMÍA. Con 14 miembros: 9 de NM.-Cambio 90, 2 de UPP y 1 por cada grupo parlamentario: APRA, FIM, PPC-RENOVACIÓN y PLURAL. Se formó la subcomisión para proponer dictamen sobre las proposiciones para normar las co-branzas coactivas.
- 12.- EDUCACIÓN Y CULTURA. Con 12 miembros: 7 de NM.-Cam-bio 90, 3 de UPP, 1 del APRA y 1 de PLURAL. Se conformó las siguientes subcomisiones:
- Para investigar el cierre de la facultad de Ingeniería Civil en la Universidad Particular San Martín de Porres.
 - Para revisar los proyectos de ley pendientes de dictamen de la legislatura 1996-1997.
 - Para proponer el cuadro de prioridades de los proyectos de ley, y la metodología de trabajo.
 - Para estudiar la problemática de la Universidad Tecnoló-gica de los Andes, de Abancay.
 - Para consolidar las propuestas de una ley universitaria.
- 13.- ENERGÍA, MINAS Y PESQUERÍA. Con 8 miembros: 5 de NM.-Cambio 90, 1 de UPP, 1 del APRA y 1 del FIM. Se han formado subcomisiones para:
- Informar sobre las razones por las que existen más de mil casos de concesiones con problemas de ubicación, con motivo de la aplicación de la Ley de Catastro Minero.
 - Informar sobre los daños de la Central Hidroeléctrica de Machu-Picchu como consecuencia del fenómeno de «El Niño».
 - Para redactar el informe final de la subcomisión referida en el punto que antecede.

14.- FISCALIZACIÓN. Con 10 miembros: 6 de NM.-Cambio 90, y 1 por cada grupo parlamentario: UPP, APRA, AP-CODE e INDEPENDIENTE. Se han formado grupos de trabajo respecto a:

- Contra drogas y corrupción.
- Investigar presuntas irregularidades en los Consejos Transitorios de la Región Moquegua-Puno-Tacna.
- Investigar las presuntas irregularidades de la Comisión Liquidadora de ECASA.
- Investigar la llamada telefónica amenazante contra un Congresista.
- Investigar la denuncia contra magistrados de la Corte Suprema sobre resolución adulterada.
- Investigar presuntas irregularidades en el Instituto de Defensa Civil-INDECI.

15.- INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS. Con 10 miembros: 6 de NM.-Cambio 90, y 1 por cada grupo parlamentario: UPP, APRA, PPC-RENOVACIÓN y PLURAL.

16.- INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. Con 12 miembros: 8 de NM.-Cambio 90 y 1 por cada grupo parlamentario: UPP, APRA, AP-CODE y PPC-RENOVACIÓN.

17.- JUSTICIA. Con 12 miembros: 7 de NM.-Cambio 90, 2 de UPP, 1 del APRA, 1 de AP-CODE y 1 del PPC-RENOVACIÓN. Se constituyeron 9 subcomisiones o grupos de trabajo:

- Para redacción de los proyectos de ley 3327 y 3343.
- Respecto a los proyectos de ley sobre torturas (2640, 2641, 2644 y 2666).
- Para elaborar texto sustitutorio del proyecto de ley 2464.
- Para analizar los proyectos de ley pendientes de dictamen.
- Para analizar los proyectos de ley 2481, 2588, 2591 y

- 2708.
- Respecto al proyecto de ley sobre la relación de funcionarios de las COPRI y las CEPRIS con las empresas postoras en los procesos de privatización.
 - Para el proyecto de ley 3207.
 - Para el proyecto de ley 2663.
 - Para el proyecto de ley 3017.
- 18.- PEQUEÑA Y MICROEMPRESA. Con 10 miembros: 6 de NM.-Cambio 90 y 1 por cada grupo parlamentario: INDEPENDIENTE, APRA, FIM y PLURAL.
- 19.- PRESUPUESTO. Con 15 miembros: 9 de NM.-Cambio 90, 2 de UPP, 1 del APRA, 1 del FIM, 1 del PLURAL y 1 INDEPENDIENTE.
- 20.- REFORMA DE CÓDIGOS. Con 8 miembros: 5 de NM.-Cambio 90, 1 del grupo PLURAL, 1 de UPP y 1 de PPC-RENOVACIÓN. Se han formado grupos de trabajo para los códigos: Civil, Procesal Civil, Penal, Procesal Penal, Comercial, Societario y la Ley de Títulos Valores.
- 21.- RELACIONES EXTERIORES. Con 10 miembros: 6 de NM.-Cambio 90, 1 de AP-CODE, 1 de UPP, 1 del APRA y 1 INDEPENDIENTE.
- 22.- REVISORA DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Con 7 miembros: 5 de NM.-Cambio 90, 1 de UPP y 1 INDEPENDIENTE. Se formó la subcomisión para redactar el dictamen final del proyecto de ley de gestión de la Cuenta General de la República.
- 23.- SALUD, POBLACIÓN Y FAMILIA. Con 10 miembros: 6 de NM.-Cambio 90, 1 de UPP, 1 del FIM, 1 del PPC-RENOVA-

CIÓN y 1 del APRA. Se han formado grupos de trabajo para los proyectos de ley sobre:

- Sistema nacional de bienestar social.
- Medicina familiar y salud ocupacional en empresas con mas de 50 trabajadores.
- Personas impedidas o discapacitadas.
- Plantas medicinales.
- Denuncias por irregularidades en Laboratorios Unidos S.A.-LUSA.

24.- SIMPLIFICACIÓN LEGISLATIVA Y REGLAMENTO DEL CONGRESO. Con 7 miembros: 5 de NM.-Cambio 90, 1 de UPP y 1 del FIM.

25.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Con 8 miembros: 5 de NM.-Cambio 90, 1 de UPP, 1 del APRA y 1 del PPC-RENOVACIÓN. Se han constituido subcomisiones para:

- Estudiar el proyecto de ley sobre régimen laboral de obremos municipales.
- Analizar la situación de los trabajadores de los lavaderos de oro en Puno, Cusco y Madre de Dios.
- Investigar la muerte de trabajadores de la empresa PROABONO en Trujillo.
- Investigar las denuncias contra la tabrica de chocolate El Tigre.
- Respecto a la problemática de los trabajadores mineros de Arequipa.
- Analizar el proyecto de ley sobre la relación contractual entre funcionarios de la COPRI y las CEPRIS con los postores en remates de empresas públicas.

26.- TURISMO. Con 8 miembros: 5 de NM.-Cambio 90, 1 de UPP, 1 del APRA y 1 del FIM.

La **Comisión Especial** encargada de Investigar las causas y consecuencias de la violencia cotidiana en el país la conforman 7 congresistas: 4 de N.M.-Cambio 90, 1 de UPP, 1 del APRA y 1 del PPC-RENOVACIÓN.

También se ha constituido la **Comisión Especial** encargada de elaborar un proyecto de ley sobre bienes del Estado ha designado 2 grupos de trabajo: para que informen sobre la parte conceptual y para que informen sobre la parte procesal.

PERIODO 1998-1999: 26 comisiones con igual proporción de miembros y presididas todas por NM-C90.

SUBCOMISIÓN Y GRUPO DE TRABAJO

Para agilizar el trabajo en las comisiones se forman subgrupos a los que se denominan **subcomisión, grupo de trabajo o subgrupo de trabajo**.

Si nos remitimos a la definición que de estos vocablos hacen el **Diccionario de la Lengua Española** y el **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual** de Guillermo Cabanellas (ver Glosario) podemos decir que:

SUBCOMISIÓN es el conjunto de congresistas designados por una comisión entre sus miembros, para el estudio o investigación de un caso específico.

GRUPO DE TRABAJO se puede definir como el conjunto de personas designadas por una comisión para el estudio o investigación de un caso o materia específica, que puede estar conformado por uno o más miembros de la misma comisión, otro u otros congresistas no pertenecientes a ella y personas ajenas al Congreso, especialistas en el tema. Lamentablemente no podemos remitirnos a las definiciones de los dic-

cionarios citados.

En realidad el Reglamento no hace ninguna referencia, tampoco los define, menos les señala funciones, lo que indica una vez más la importancia de desarrollar institucionalmente reglamentos mucho más específicos.

Es debido a la falta de fundamento legal que en muchas ocasiones se dificulte la labor que estos subgrupos desarrollan:

-Con ocasión de la formación de una subcomisión en la Comisión de Descentralización salió a relucir el poco alcance de funciones de estos subgrupos de trabajo. Basándose indebidamente en el artículo 97 de la Constitución pretendía ejercer apercibimiento contra una autoridad local por supuesta desobediencia. Su fundamento era que el citado artículo le otorgaba tal facultad ya que se refería a que “el Congreso puede iniciar investigaciones y por tanto ejercer apremios”, como la subcomisión forma parte del Congreso, era legal el apercibimiento.

A mi parecer la autoridad citada al pedir fundamento legal de la citación lo hacía dentro de su derecho, pues el artículo constitucional se refiere a comisiones de investigación y así lo entiende el artículo 88 del Reglamento que desarrolla el proceso para una investigación.

-Otro caso se dio cuando la Comisión de Fiscalización apuradamente designa una subcomisión para que investigue a un Vocal Supremo acusado de haber fraguado una resolución haciendo caer en error a toda una Sala Civil de la Corte Suprema. La subcomisión, curiosamente compuesta por 3 miembros ninguno de ellos abogado, realiza dicha investigación e informa. La Comisión de Fiscalización aprueba el informe y acuerda acusar constitucionalmente al investigado ante la Comisión Permanente. Naturalmente la Comisión Permanente se limitó a debatir tal acusación como otra cualquiera presentada por congresistas y designó a la subcomisión que reglamentariamente le correspondía investigar.

Estos casos, y muchos otros, avalan que la conformación de sub-comisiones o grupos de trabajo, sus funciones y sus atribuciones sean normadas como desarrollo del Reglamento del Congreso.

Es necesario recordar a los grupos de congresistas que se constituyen en comisiones, que toda citación a autoridades del gobierno debe hacerse de conocimiento del Consejo Directivo para que tome un papel protagónico cuando se dan rebeldías de las autoridades obligadas a comparecer.

2. COMISIONES DE INVESTIGACIÓN

Son las que se conforman para esclarecer un asunto de interés público, a pedido de un congresista mediante una moción, o a propuesta del Presidente del Congreso. Están conformados por 3 a 5 congresistas, con criterio de proporcionalidad.

- FACULTADES.

Estas comisiones tienen la facultad de:

- Requerir la comparecencia de funcionario o empleado público y de cualquier otra persona, ejerciendo los mismos apremios establecidos en el procedimiento penal. En este sentido puede solicitar al Juez Especializado en lo Penal que está de turno que el requerido sea conducido por la fuerza pública (Policía Nacional) para declarar, testimoniar o exhibir o entregar documentos que tiene en su poder necesarios para esclarecer los hechos investigados. El Juez ordena la conducción por el solo pedido de la Comisión.

- Solicitar al Juez Especializado en lo Penal de turno que autorice el allanamiento del domicilio o local del presunto culpable para incautar documentos o libros. El Juez accede a tal petición después de evaluar los argumentos de la Comi-

sión, pudiendo solicitar mayores elementos de juicio.

En ambos casos se respetan los derechos constitucionales de las personas y el secreto profesional, se informa al compareciente del motivo de su concurrencia, se le permite acudir a las diligencias con abogado, se le otorga una copia de lo actuado cuando así lo solicite y se le abona el pasaje y los viáticos cuando deba trasladarse del interior del país a la Capital,

- Solicitar el levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria. En el primer caso el pedido se tramita a través de la Superintendencia de Banca y Seguros, en el segundo a través de la Superintendencia Nacional Tributaria – SUNAT.
- Acceder a cualquier información o documentos para la consecución de sus fines, siempre que no afecte la intimidad de las personas.

Terminada su función eleva al Pleno un informe que contiene: el procedimiento que ha seguido, las cuestiones de hecho y de derecho, las conclusiones y las recomendaciones. En el Pleno se debate y vota. Si se decide por la formulación de denuncia penal se remite al Fiscal de la Nación.

Es necesario precisar que el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución determina que la facultad de investigar del Congreso no debe interferir en el procedimiento jurisdiccional del Poder judicial, ni tampoco surte efecto jurisdiccional alguno. Este criterio es ratificado por el artículo 97 - último párrafo - de la Carta Fundamental.

El plazo para que emita informe lo determina el Pleno y no debe sobrepasar los 30 días hábiles, plazo sujeto a ampliación si lo considera pertinente la Comisión que lo solicita al Presidente y es consul-

tado al Pleno.

CONSTITUCIÓN DE COMISIÓN INVESTIGADORA

La Resolución del Congreso N° 003-97-CR establece el modo de constituir las y amplía las funciones de las comisiones ordinarias para que puedan investigar un asunto cuando así lo acuerde el Pleno:

RESOLUCIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA N° 003-97-CR

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
HA DADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Artículo Único. - *Sustitúyase el texto del inciso a) del Artículo 88º del Reglamento del Congreso por el siguiente:*

"a) Las Comisiones de Investigación se constituirán por solicitud presentada mediante Moción de Orden del Día. Estarán conformadas por un número de tres a cinco Congresistas y presentarán su informe dentro del plazo que fije el pleno del Congreso. Sus sesiones son públicas, salvo acuerdo distinto de la mayoría simple de los Congresistas miembros presentes.

Tienen el mismo carácter y gozan de iguales prerrogativas las Comisiones Ordinarias que reciben el encargo expreso del pleno del Congreso para realizar investigaciones en aplicación del Artículo 97º de la Constitución."

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el recinto del Congreso de la República, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CÉSPEDES
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República.

- En base a esta resolución se varió el nombre de la Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno por Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia mediante RESOLUCIÓN DEL CONGRESO N° 004-97-CR cuyo artículo único dice: **Modifícase el numeral 11) del inciso a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso con el siguiente tenor: "Artículo 35 - inciso a) - 11) De Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia".**

Ambas resoluciones se aprobaron en una misma sesión y se publicaron el 30 de agosto de 1997.

C. COMISIONES ESPECIALES

- Son las que se constituyen con fines determinados ya sea vía Moción de Orden el Día o a propuesta del Presidente. Su aprobación requiere mayoría de los miembros presentes.

Se conforman para:

- 1) Estudiar y analizar aspectos que requieren conocimiento especial (no tienen plazo para informar)
- 2) Asuntos Protocolares: **Comisión de anuncio** para invitar al Presidente de la República a la sesión solemne del Congreso el 28 de julio de cada año en donde dirigirá su mensaje y **Comisión de recibo**, cuando llega al local del Congreso.
- 3) Actos ceremoniales: en representación del Congreso en ceremonias oficiales, acontecimientos sociales o culturales y delegaciones especiales.

- 4) Realizar cualquier estudio especial - generalmente creados por ley, tales como la creada para revisar el Código Civil.
- 5) Realizar trabajo conjunto con comisiones del Gobierno.

6.- LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

El Reglamento define a los grupos parlamentarios como conjunto de congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines.

Teniendo en cuenta la diversidad de partidos políticos y agrupaciones o movimientos que se presentan a las elecciones congresales, en cada nuevo Parlamento podrían estar representados varios de ellos con el riesgo de atomizar la representación nacional.

La formación de los grupos parlamentarios con un número no menor a 6 congresistas tiene como finalidad hacer una distribución más o menos equilibrada y proporcional de estos grupos en las diferentes comisiones, en la Comisión Permanente, en el Consejo Directivo y en las asignaciones de tiempo para los debates en el Pleno.

Es una organización básica y lógica. De esta manera los congresistas, tanto individual como colectivamente, podrán representar a las personas o grupos sociales que los eligieron, sin que estos aspectos se contrapongan o entorpezcan.

Reunidos cuando menos 6 congresistas para formar un grupo parlamentario se inscriben en Oficialía Mayor mediante escrito dirigido al Presidente e indicando los nombres de los que lo componen, «y de sus representantes» en los diferentes grupos de trabajo (Consejo Directivo, Comisión Permanente, comisiones ordinarias).

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

A. FUNCIONES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Tienen las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Proponer candidatos a la Mesa Directiva.
- b. Designar a sus representantes en el Consejo Directivo y en la Comisión Permanente. En el primer caso se denominan Directivos-Portavoces. La designación de suplentes es proporcional al número de titulares. El documento de la designación se presenta en Oficialía Mayor.
- c. Proponer a sus representantes en cada una de las comisiones ordinarias.
- d. Coordinar en la designación de miembros en las comisiones de investigación y en las especiales.
- e. Solicitar a la Mesa Directiva que les dote de la infraestructura y el personal de apoyo que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

B. GRUPOS PARLAMENTARIOS FORMADOS

En el Congreso actual hay 8 grupos parlamentarios:

- Cambio 90 - Nueva Mayoría (C90-NM) con 70 Congresistas.
- Unión por el Perú (UPP) con 13 Congresistas.
- Partido Aprista Peruano (PAP) con 8 Congresistas.
- Frente Independiente Moralizador (FIM) con 6 Congresistas.
- Acción Popular - Coordinadora Democrática (AP-CODE) con 6 Congresistas.
- Partido Popular Cristiano - Renovación (PPC-REN) con 6 Congresistas.

- Grupo Plural con 6 Congresistas.

Está en vías de conformarse el grupo parlamentario Independiente con los renunciantes de los grupos conformados. Ahora solo son 5. Se ha anunciado que uno de estos últimos pasará a las filas de Cambio 90-NM.

C. RENUNCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

Cualquier congresista que considere que debe pertenecer a otro grupo parlamentario -o formar uno nuevo- del que le sirvió para ser elegido, puede renunciar a éste y afiliarse a aquel. Basta una comunicación al Presidente del Congreso sobre esta decisión. El Presidente da cuenta al Pleno.

Esta circunstancia se ha hecho común en el Parlamento sin que se haya reglamentado convenientemente. Tampoco se ha normado si el congresista renunciante puede volver a formar su grupo primigenio ante una eventual nueva renuncia.

Respecto a este rubro también es necesaria una reglamentación específica que normaría casos como los que a continuación se detallan, como consecuencia de la renuncia de un congresista de un grupo parlamentario -en el que salió elegido como congresista- para inscribirse en otro o conformar uno nuevo:

- 1.- **DESPROPORCIONA LAS COMISIONES.** Es muy común que los congresistas desistan de su partido para pasarse a otros. Sucede que, por ejemplo, en una Comisión de 10 miembros al momento de conformarse 6 son del oficialismo y los otros 4 se distribuye en la oposición. Si uno de la oposición renuncia y pasa al oficialismo, este estaría representado por 7 miembros y la oposición sólo por 3, distorsionando el criterio de la proporcionalidad.
- 2.- **NO HAY REPRESENTACIÓN.** Si él o los renunciantes acuerdan

formar un nuevo grupo parlamentario pero no alcanzan el número requerido de 6 miembros y, a la vez, no pertenecen ni al Consejo Directivo ni a la Comisión Permanente, el sector de la población que los eligió no tiene representación en dichos estamentos.

- 3.- **DESAPARICIÓN DE LA REPRESENTACIÓN.**- Supongamos que un grupo parlamentario tenga 6 miembros y renuncia uno de ellos. Que pasaría con dicho grupo parlamentario: ¿Deja de tener representación en los órganos de gobierno del Congreso? ¿Tiene derecho adquirido para continuar sólo con 5 miembros pese a lo dispuesto por el Reglamento? o simplemente *desaparece* su representación.

D. PERFIL DE LOS CONGRESISTAS

Seguidamente se hace un rápido perfil de cada uno de los congresistas por grupo parlamentario, de acuerdo al número de votos -ascendente- obtenidos en su elección, indicando después del nombre, el lugar de nacimiento, edad, estado civil, número de hijos, profesión y centro superior de estudios, de ser el caso.

CAMBIO 90 - NUEVA MAYORIA

1. MARTHA CHÁVEZ COSSÍO DE OCAMPO: Bellavista (Callao), 44 años, casada, 1 hija, abogada, Pontificia Universidad Católica
2. VÍCTOR JOY WAY ROJAS: Huánuco, 51 años, casado, 3 hijos, master en economía, Universidad Nacional de Ingeniería
3. LUZ SALGADO RUBIANES DE PAREDES: Lima, 47 años, casada, 3 hijos, periodista, Instituto Jaime Bausate y Meza
4. MARTHA LUZ HILDEBRANDT PÉREZ-TREVIÑO: Chicama (La Libertad), 71 años, divorciada, 1 hija, lingüista y doctora en letras, Universidad Nacional Mayor de San Marcos
5. MIGUEL ARCÁNGEL QUICANA AVILÉS: Huamanga (Ayacucho), 46 años, casado, 3 hijos, ingeniero agrónomo, Universidad Nacio-

- nal San Cristóbal de Huamanga .
6. MIGUEL VELIT NÚÑEZ: Huancayo, 51 años, casado, 3 hijos, agrónomo, Universidad Nacional del Centro
 7. ADOLFO LUIS AMORÍN BUENO: Cajamarca, 46 años, casado, 4 hijos, ingeniero zootécnista, Delaware Valley College Of Science and Agriculture de Pennsylvania (USA)
 8. AURORA DE JESÚS TORREJÓN RIVA DE CHINCHA: Rioja (San Martín), 42 años, casada, 4 hijos, químico-farmacéutica, Universidad Nacional de Trujillo .
 9. LUIS DELGADO APARICIO, Callao, 57 años, casado, 3 hijos, abogado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
 10. CARLOS TORRES Y TORRES LARA: Lima, 54 años, casado, 5 hijos, abogado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
 11. DANIEL ESPICHÁN TUMAY: Chilca (Cañete), 58 años, casado, 4 hijos, abogado, Universidad Nacional Federico Villarreal.
 12. HELBERT SAMALVIDES DONGO: Camaná, 53 años, casado, 2 hijos, profesor de ciencias biológicas, Universidad San Antonio Abad del Cusco
 13. OSCAR ANDRÉS REGGIARDO SAYÁN: Lima, 56 años, casado, 3 hijos, ingeniero zootecnista y magíster en tecnología de alimentos, Universidad Nacional Agraria La Molina.
 14. CARLOS FERRERO COSTA: Lima, 55 años, abogado, Pontificia Universidad Católica.
 15. VÍCTOR MANUEL RUIZ-CARO ÁLVAREZ: Cusco, 51 años, casado, 2 hijos, licenciado en turismo, Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco.
 16. CÉSAR RICARDO LARRABURE GÁLVEZ: Lima, 50 años, casado, 5 hijos, empresario.
 17. EDUARDO BENJAMÍN PANDO PACHECO: Tarma, 50 años, soltero, máster en economía minera, Universidad Privada Ricardo Palma y Colorado School of Mines Golden, Co. (EE.UU.)
 18. OSCAR MARTORELL FLORES: Tacna, 55 años, casado, 6 hijos, empresario, Escuela Superior de Aduanas.
 19. CARLOS LEÓN TRELLES: Piura, 57 años, casado, 2 hijos, inge-

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

- niero agrónomo, Universidad Agraria de La Molina y Agriculture Graduate School University of Arizona (USA)
20. EDITH MELLADO CÉSPEDES: Huancayo, 58 años, soltera, profesora y máster en estadística matemática, Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Universidad de Chile.
 21. VÍCTOR RAÚL FERNANDEZ BUSTINZA: Arequipa, 50 años, casado, 3 hijos, profesor, Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.
 22. FRANCISCO RAMOS SANTILLÁN: Luya (Amazonas), 36 años, médico-cirujano, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
 23. JUBERT CHÁVEZ SERRANO: Apurímac, 52 años, casado, 4 hijos, ingeniero mecánico, Universidad Nacional de Ingeniería y Kyushu University Fukuoka (Japón)
 24. RAFAEL URRELO GUERRA: Pucacaca (San Martín), 51 años, casado, 5 hijos, máster en ciencias y doctor (PLD), Universidad Agraria de la Selva y Universidad de Mississipi (USA)
 25. JUAN BOSCO HERMOZA RÍOS: Iquitos, 50 años, casado, 3 hijos, profesor y empresario, Pontificia Universidad Católica - filial Chimbote - y Escuela Normal Marianista.
 26. MARÍA JESÚS ESPINOZA MATOS: Sihuas (Ancash), 34 años, soltera, psicóloga, Universidad Nacional Federico Villarreal.
 27. SAMUEL MATSUDA NISHIMURA: Lima, 55 años, casado, 2 hijos, profesional en ciencias económicas y comerciales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
 28. ERLAND RODAS DÍAZ: Chiclayo, 37 años, soltero, médico
 29. LUIS EDUARDO CHANG CHING: Chiclayo, 37 años, soltero, economista, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
 30. JORGE LUIS FIGUEROA VIZCARRA: Lima, 36 años, casado, 2 hijos, ingeniero en metalurgia y siderurgia, Universidad de Lima.
 31. SAMUEL REYNAFARJE ABENSUR: Orellana (Iquitos), 47 años, casado, 1 hijo, industrial.
 32. JUAN CARLOS LAM ÁLVAREZ: Ica, 50 años, casado, 2 hijos, economista, Universidad San Luis Gonzaga (Ica), Universidad de Lima.

33. ÓSCAR ELISEO MEDELIUS RODRÍGUEZ: Bellavista (Callao), 41 años, casado, 3 hijos, abogado y magíster en administración, Pontificia Universidad Católica y ESAN.
34. CARLOS BLANCO OROPEZA: Lima, 51 años, casado, 2 hijos, magíster en administración, Universidad Nacional Mayor de San Marcos y ESAN.
35. JOSÉ SÁNCHEZ VEGA: Moche (Trujillo), 56 años, casado, 4 hijos, magíster en ciencias, Universidad Nacional de Trujillo y Colegio de Postgraduados Chapingo de México.
36. GAMANIEL CHIROQUE RAMÍREZ: Morropón, 61 años, casado, 3 hijos, profesional en ciencias agrícolas, Universidad Nacional Agraria de La Molina.
37. CRISTÓBAL VILLASANTE CHAMBI: Azangaro (Puno), 67 años, casado, 6 hijos, magíster en derecho y contador público, Universidad Nacional del Altiplano.
38. ALBERTO SATO ABE: Lima, 54 años, casado, 3 hijos, ingeniero forestal, Universidad Nacional Agraria de La Molina.
39. SEGUNDO VITO ALIAGA ARAUJO: Sucre (Cajamarca), 46 años, casado, 4 hijos, máster en economía y en ingeniería, Universidad Nacional Agraria de la Molina y Universidad de Illinois (USA)
40. JORGE RUÍZ DÁVILA: Picota (San Martín), 53 años, casado, 2 hijos, máster en ciencias farmacéuticas, Universidad de Texas (USA)
41. RICARDO MARCENARO FRERS: Buenos Aires (Argentina), 50 años, casado, 2 hijos, abogado, Pontificia Universidad Católica.
42. JORGE MUÑIZ ZICHES: Huánuco, 44 años, casado, abogado.
43. GILBERTO SIURA CÉSPEDES: Lima, 56 años, casado, 4 hijos, administrador de empresas, IPAE.
44. ANASTASIO VEGA ASCENCIO: Cachuy (Yauyos-Lima), 57 años, casado, 2 hijos, magíster en administración educacional, Escuela Normal Superior La Cantuta.
45. CARLOS REÁTEGUI TRIGOSO: Iquitos, 51 años, casado, 4 hijos, ingeniero de petróleo y petroquímico y magíster en administración, Escuela Arthur Anderson (Colombia), ESAN.

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

46. PEDRO VÍLCHEZ MALPICA: Lima, 53 años, casado, 5 hijos, teólogo, Seminario Bíblico (Chillón-Lima)
47. VIRGILIO GUTIÉRREZ MERCEDES: Cajabamba (Cajamarca), 56 años, casado, 4 hijos, profesor y licenciado en matemáticas, Universidad Nacional de Trujillo y Universidad Nacional de Buenos Aires (Argentina)
48. DEMETRIO PATSÍAS MELLA: Callao, 50 años, casado, 3 hijos, magíster en administración, Universidad Nacional de Ingeniería, AOTS del Japón y ESAN.
49. EDILBERTO DÍAZ BRINGAS: Cajamarca, 50 años, casado, 5 hijos, teólogo, Universidad Unión Incaica
50. LUIS EZEQUIEL CAMPOS BACA: Chulucanas (Piura), 50 años, casado, 3 hijos, máster en ciencias, biólogo pesquero, Universidad de Illinois (USA)
51. OSWALDO SANDOVAL AGUIRRE: Lima, 51 años, casado, 4 hijos, economista, Pontificia Universidad Católica, Universidad de Piura.
52. CARLOS BARBARÁN RENGIFO: Pucallpa, 48 años, casado, 4 hijos, técnico mecánico, SENATI
53. JUAN JOSÉ JHONG JUNCHAYA: Ica, 46 años, casado, 4 hijos, ingeniero civil.
54. ALEJANDRO RUPERTO ABANTO PONGO: Pucará (Cajamarca), 47 años, casado, 4 hijos, ingeniero agrícola, Universidad Nacional Agraria La Molina
55. MARÍA DEL CARMEN LOZADA DE GAMBOA: Tacna, 39 años, casada, 3 hijos, arquitecta, Universidad San Agustín de Arequipa.
56. JORGE TRELLES MONTERO: Lima, abogado, Pontificia Universidad Católica
57. ANSELMO VIDAL REVILLA JURADO: Lasamate (Lucanas- Ayacucho) 46 años, casado, 3 hijos, abogado, Universidad San Luis Gonzaga de Ica.
58. JUAN HUAMANCHUMO ROMERO: Trujillo, 62 años, casado, 4 hijos, ingeniero, Universidad Nacional de Ingeniería.
59. RÓGER AMURUZ GALLEGOS: Puerto Maldonado (Madre de

- Dios), 44 años, casado, 3 hijos, ingeniero industrial, Universidad Nacional de Ingeniería
60. GENARO COLCHADO ARELLANO: Zaña (Chiclayo), 61 años, casado, 3 hijos, ingeniero agrónomo y economista, Universidad Agraria La Molina.
 61. EUSEBIO VICUÑA VÁSQUEZ: Ulcamayo (Junín), abogado, Universidad Particular San Martín de Porras.
 62. GUSTAVO FLORES FLORES: Piura, 45 años, casado, 4 hijos, ingeniero mecánico, Universidad Particular Ricardo Palma, Universidad del Altiplano, Universidad de Tarapacá (Chile).
 63. JORGE ALFONSO VELÁSQUEZ URETA: Arequipa, 52 años, casado, 3 hijos, administrador, IPAE Y ESAN. Asumió el cargo a la muerte de Alfonso Cerrate Valenzuela.
 64. LUIZ UMEZAWA YOKOYAMA: Lima, 49 años, casado, 2 hijos, administrador de empresas. Asumió el cargo a la muerte de Mario Paredes Cueva.
 65. DANIEL ZEVALLOS RÍOS: Contamana (Iquitos), 76 años, educador, Universidad Particular San Martín de Porres. Asumió el cargo a la muerte de Gamaniel Barreto Estrada.
 66. ENRIQUE PULGAR LUCAS: Huánuco, 33 años, soltero, contador y relacionista público, Instituto Aparicio Pomares, Universidad Herminio Valdizán (Huánuco). Fue electo por la agrupación CODE-PAÍS POSIBLE.
 67. RIGOBERTO EZQUERRA CÁCERES: Cusco, 60 años, viudo, máster en bioquímica y microbiólogo, Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Universidad de La Plata (Argentina). Fue electo por la agrupación Unión por el Perú - UPP.
 68. DENNIS VARGAS MARÍN: Mamara (Apurímac), 45 años, casado, periodista y abogado, Escuela Jaime Bausate y Meza y Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Fue elegido en la agrupación CODE-PAÍS POSIBLE.
 69. JAVIER NORIEGA FEBRES: Lima, 35 años, soltero, ingeniero en sistemas, Universidad Particular Ricardo Palma. Fue elegido en la agrupación Frente Agrícola del Perú.

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

70. ELFERES VIDARTE CORREA: Chiclayo, 44 años, casado, periodista. Fue elegido en la lista del Frente Independiente Moralizador - FIM.

UNIÓN POR EL PERÚ (UPP)

71. DANIEL ESTRADA PÉREZ: Cusco, 50 años, casado, abogado, Universidad del Cusco.
72. GRACIELA FERNÁNDEZ BACA: Cusco, 63 años, casada, economista y contadora pública.
73. HENRY PEASE GARCÍA: Lima, 52 años, viudo, doctor en ciencias políticas.
74. ALFONSO GRADOS BERTORINI: Pisco, 72 años, periodista, abogado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
75. JORGE AVENDAÑO VALDEZ: Lima, 64 años, casado, doctor en derecho, Pontificia Universidad Católica.
76. ALDO ESTRADA CHOQUE: Juli (Puno), 41 años, casado, abogado, Universidad San Antonio Abad de Cuzco.
77. MARÍA OFELIA CERRO MORAL: Lima, 59 años, 3 hijos, periodista.
78. HAROLD FORSYTH MEJÍA: Lima, 47 años, casado, 3 hijos, periodista, diplomático, licenciado en relaciones internacionales, Pontificia Universidad Católica, Academia Diplomática del Perú, Universidad Simón Bolívar (Venezuela).
79. ANA ELENA TOWNSEND DIEZ CANSECO: Lima, 31 años, 1 hijo, socióloga, Pontificia Universidad Católica.
80. RÓGER GUERRA-GARCÍA CUEVA: Trujillo, 60 años, casado, doctor en medicina.
81. SANTOS RETO NEYRA, Piura, 47 años, casado, educador, administrador de empresas y periodista.
82. CARLOS CHIPOCO CÁCEDA: Lima, 42 años, casado, abogado, Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard (USA)
83. JUAN FRANCISCO CARDOSO ROMERO, Cajamarca, 48 años, casado, 3 hijos, ingeniero agrícola, Universidad Nacional Pedro

Ruiz Gallo. Elegido por C90-NM.

PARTIDO APRISTA PERUANO (PAP)

84. MÁXIMO AGUSTÍN MANTILLA CAMPOS: Lima, 52 años, soltero, estudios de ciencias económicas y de sociología, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad Privada Inca Garcilaso de la Vega, ESAN, IPAE y ESAP.
85. JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ: Lima, 47 años, casado, abogado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
86. ALEJANDRO SANTA MARÍA SILVA: Trujillo, 49 años, casado, 3 hijos, ingeniero industrial, Universidad Nacional de Ingeniería.
87. ÁNGEL VELÁSQUEZ QUESQUÉN: Chiclayo, estudios de derecho y ciencias políticas, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
88. FREDDY GHILARDI ÁLVAREZ: Chimbote, 42 años, casado, empresario, Universidad del Pacífico.
89. LUIS LASTENIO MORALES COSTA: Lima, 58 años, divorciado, empresario y administrador, ESAN y Universidad Privada San Martín de Porras.
90. CÉSAR ALEJANDRO ZUMAETA FLORES: Iquitos, 42 años, casado, ingeniero forestal, Universidad Nacional de la Amazonía.
91. EDGAR NÚÑEZ ROMAN: Apurímac, abogado, Universidad San Luis Gonzaga de Ica.

FRENTE INDEPENDIENTE MORALIZADOR (FIM)

92. FERNANDO OLIVERA VEGA: Lima, 38 años, casado, administrador de empresas, Universidad del Pacífico.
93. ERNESTO GAMARRA OLIVARES: Lima, abogado, Pontificia Universidad Católica
94. BEATRIZ MERINO LUCERO: Lima, 49 años, soltera, abogada, máster en derecho y tributación, Pontificia Universidad Católica, Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Universidad de Harvard (USA).

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

95. JORGE SALAZAR VARGAS: Bambamarca (Cajamarca), médico, Universidad Nacional Mayor de San Marcos
96. ANTONIO LLERENA MAROTTI: Lima, 62 años, casado, abogado y periodista, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
97. LUIS CHU RUBIO, Chimbote, 42 años, casado, 2 hijos, médico, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Elegido por Acción Popular.

ACCIÓN POPULAR - COORDINADORA DEMOCRÁTICA (AP-CODE)

98. JOSÉ BARBA CABALLERO: San Pedro de Lloc (La Libertad) 45 años, casado, abogado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
99. MOISÉS HERESI ABDELNOUR: Arequipa, 40 años, soltero, administrador de empresas, empresario.
100. ARTURO CASTILLO CHIRINOS: Chiclayo, 50 años, casado, 4 hijos, abogado y contador, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (Chiclayo)
101. DANIEL CORAL PÉREZ: Tarapoto, 49 años, casado, 5 hijos, profesor, Universidad San Martín de Tarapoto.
102. JAVIER ALVA ORLANDINI: Cajamarca, 69 años, casado, abogado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
103. MIGUEL ÁNGEL BARTRA GONZALES: Chiclayo, 61 años, casado, 4 hijos, cirujano dentista, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

PARTIDO POPULAR CRISTIANO - RENOVACIÓN (PPC-REN)

104. XAVIER BARRÓN CEBREROS: Lima, 48 años, casado, abogado, Pontificia Universidad Católica
105. LOURDES FLORES NANO: Lima, 36 años, soltera, abogada, máster en asesoría jurídica, Pontificia Universidad Católica e Instituto de Empresas de Madrid.
106. ÁNTERO FLORES-ARAOZ ESPARZA: Lima, 55 años, casado, 3 hijos, abogado, Pontificia Universidad Católica

107. RAFAEL REY REY: Lima, 43 años, soltero, ingeniero industrial, Universidad de Piura
108. ENRIQUE CHIRINOS SOTO: Arequipa, 67 años, casado, abogado y periodista, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
109. ARTURO SALAZAR LARRAÍN: Lima, 71 años, casado, periodista, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

GRUPO PLURAL

110. JAVIER DIEZ-CANSECO CISNEROS (Izquierda Unida): Lima, 49 años, casado, licenciado en sociología.
111. ROLANDO BREÑA PANTOJA (Izquierda Unida): Huancavelica, 52 años, casado, abogado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
112. MÁXIMO SAN ROMÁN CÁCERES (Movimiento Obras): Cusco, 51 años, casado, ingeniero mecánico, Universidad Nacional de Ingeniería
113. MANUEL LAJO LAZO (Movimiento Obras): Arequipa, 48 años, economista y filósofo, Universidad de Chile y Universidad de East Anglia (Inglaterra)
114. IVONNE SUSANA DÍAZ DÍAZ (Movimiento Independiente Agrario): Lima, 34 años, casada, 1 hijo, vedette, Club de Teatro de Lima y Academia Histrión.
115. RÓGER CÁCERES VELÁSQUEZ: Juliaca (Puno), 67 años, casado, abogado, Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.

INDEPENDIENTES

116. MIGUEL CICCIA VÁSQUEZ, Piura, 51 años, soltero, ingeniero electrónico, Universidad Nacional Técnica de Piura. Elegido por UPP
117. ALFONSO BAECLA TUESTA: Amazonas, 70 años, casado, 6 hijos, abogado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

- Elegido por Cambio 90 - Nueva Mayoría.
118. GUSTAVO MOHME LLONA: Piura, 71 años, casado, ingeniero industrial y empresario, Universidad Nacional de Ingeniería. Elegido por Unión por el Perú.
119. FRANCISCO PARDO MESONES: Lima, 61 años, casado, empresario y máster en administración, Texas A&M University (USA). Elegido por UPP. pasará a Cambio 90-NM.
120. JORGE DONAYRE LOZANO, Iquitos, 61 años, casado, abogado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Elegido por Unión por el Perú.

NÚMERO DE CONGRESISTAS POR LA REGIÓN QUE REPRESENTAN:

El Congreso de acuerdo a la región que representan los congresistas, está conformado por:

De Lima 36, La Libertad 8, Cajamarca 8, Lambayeque 7, Piura 7, Loreto 6, Cuzco 6, Arequipa 6, San Martín 4, Callao 4, Ica 4, Ancash 4, Puno 4, Huánuco 3, Amazonas 2, Junín 2, Apurímac 2, Tacna 2, Ayacucho 2, Huancavelica 1 y Madre de Dios 1. El Congresista Ricardo Marcenaro nació en Buenos Aires (Argentina), pero representa a Lima.

7.- LA COMISIÓN PERMANENTE

Es el órgano ultra congresal integrado por los representantes de todos los grupos parlamentarios, que tiene funciones complementarias a las del Congreso y a la vez independientes de éste.

El funcionamiento de este órgano congresual nos hace pensar que el sistema parlamentario peruano no es **unicameral** sino **mixto** pues, como se verá más adelante, goza de funciones y atribuciones que no tiene el Pleno y, cuando este le otorga facultades legislativa, puede aprobar leyes o resoluciones legislativas sin que pasen al Ple-

no para su debate, sino que los remite directamente al Presidente de la República para su promulgación, o lo promulga su Presidente como Presidente del Congreso, según el caso.

A. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE

La Constitución le otorga una composición de *hasta el 25% de congresistas* (30) y el Reglamento establece que *no pueden tener menos de 20 congresistas*.

Actualmente la componen 24 congresistas: los 4 de la Mesa Directiva - Presidente y tres vicepre-sidentes - como miembros natos, 11 de Cambio 90 - Nueva Mayoría, 3 de Unión por el Perú, 2 del Partido Aprista Peruano, 1 del Frente Independiente Moralizador, 1 de Acción Popular-Coordinadora Democrática, 1 de Renovación - Partido Popular Cristiano y 1 del Grupo Plural.

Los independientes no están representados pues no tienen el mínimo de 6 para conformar un grupo parlamentario.

Para el período legislativo 1997-1998 la Comisión Permanente la conformaron los siguientes congresistas.

MIEMBROS NATOS (4)

Carlos Torres y Torres Lara, Presidente

Edith Mellado Céspedes, Primera Vicepresidenta

Oswaldo Sandoval Aguirre, Segundo Vicepresidente

Aurora Torrejón de Chincha, Tercera Vicepresidenta

CAMBIO 90 NUEVA MAYORÍA: (11)

Martha Chávez de Ocampo

Luz Salgado de Paredes

Miguel Velit Núñez

Juan Hermoza Ríos

Oscar Medellius Rodríguez
Carlos Blanco Oropeza
Ricardo Marcenaro Frers
Gilberto Siura Céspedes
Carmen Lozada de Gamboa
Jorge Trelles Montero
César Larrabure Gálvez

U.P.P.: (3)
Aldo Estrada Choque
Daniel Estrada Pérez
Harold Forsyth Mejía

APRA: (2)
Jorge Del Castillo Gálvez
César Zumaeta Flores

FIM (1)
Beatriz Merino Lucero

AP-CODE (1)
Javier Alva Orlandini

PPC-RENOVACIÓN (1)

Rafael Rey Rey

PLURAL (1)
Manuel Lajo Lazo

B. ASPECTOS GENERALES

La Comisión Permanente:

- 1) La dirige el Presidente del Congreso. Los Vicepresidentes del Congreso lo son de la Comisión Permanente.
- 2) Su conformación la propone al Pleno el Presidente del Congreso, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la instalación del período anual de sesiones. El Pleno la elige dentro de los 5 días hábiles siguientes.
- 3) Se reúne:
 - Para su instalación.
 - De acuerdo al rol que ella apruebe.
 - Cuando lo solicita un tercio del número legal de sus miembros (8).
 - Durante el receso del Congreso.
 - Cuando se deba tomar conocimiento y deliberar sobre acusaciones constitucionales.
- 4) No puede ser disuelta por el Presidente de la República. Cuando se disuelve un Congreso, la Comisión Permanente sigue ejerciendo sus funciones. El nuevo Congreso reemplaza al anterior, incluida la Comisión Permanente.
- 5) Se rige por el Reglamento del Congreso en cuanto le sea aplicable.

C. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Son atribuciones de la Comisión Permanente:

- 1) Designar al Contralor General de la República previa propuesta del Presidente de la República y removerlo.
- 2) Ratificar al Presidente del Banco Central de Reserva y removerlo.
- 3) Ratificar al Superintendente de Banca y Seguros.
- 4) Proponer al Defensor del Pueblo para que lo nombre el Pleno. La

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

- propuesta lo hace después de evaluar a los candidatos.
- 5) Cuando está en receso el Congreso:
 - Controlar los actos normativos del Presidente de la República. Este le da cuenta de los decretos legislativos, de los decretos de urgencia, de los estados de excepción que decreta y de los tratados internacionales que suscriba.
 - Pronunciarse sobre el desafuero de un Congresista.
 - Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones presupuestales.
 - Autorizar a ausentarse del país al Presidente de la República.
 - 6) Ejercer la función legislativa en materias que le delegue el Pleno. No se le puede delegar materias relativas a reforma constitucional, aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, leyes de presupuesto y ley de la Cuenta General de la República.
 - 7) Nombrar subcomisiones para investigar las acusaciones constitucionales de su competencia.
 - 8) Acordar la acusación constitucional contra el Presidente de la República, los Congresistas, los ministros del Estado, los miembros del Tribunal Constitucional, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, los vocales de la Corte Suprema, los fiscales supremos, el Defensor del Pueblo y el Contralor General por infracción de la Constitución y por los delitos que cometan durante el ejercicio de sus funciones, hasta 5 años después de haber cesado. Las denuncias constitucionales de los congresistas son enviadas directamente a la Comisión Permanente y las presentadas por terceros son previamente evaluadas por la Comisión de Acusaciones Constitucionales (antes Comisión Especial Calificadora de Acusaciones Constitucionales).
 - 9) Nombrar la subcomisión acusadora -después de aprobar el informe cuando la subcomisión investigadora de los cargos propone la acusación-, para que sustente el informe y formule acusación en el Pleno. El congresista designado como orador principal para acusar hace las veces de Fiscal. En la votación del Pleno no

intervienen los miembros de la Comisión Permanente.

- 10) Mantenerse en funciones cuando un Congreso ha sido disuelto por el Presidente de la República. El artículo 135 de la Constitución precisa que durante este interregno el Poder ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al nuevo Congreso cuando se instale.

D. DELEGACIÓN DE FACULTADES LEGISLATIVAS:

El Congreso de la República puede delegar en la Comisión Permanente la facultad de legislar. Para tal efecto el Pleno aprueba una resolución con el tenor siguiente, como ejemplo:

RESOLUCIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA N° 006-97-CR.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

HA DADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Artículo Único.- *Deléguese en la Comisión Permanente del Congreso de la República la facultad de legislar por un plazo de ciento ochenta (180) días en los términos a los que hace referencia el Artículo 101º de la Constitución Política del Perú, para aprobar las leyes que se encuentran en la agenda del Pleno y los proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia, entregados al Congreso hasta el 15 de diciembre de 1997, y siempre que no se trate de leyes orgánicas conforme a la Constitución.*

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

Dada en el recinto del Congreso de la República, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

*CARLOS TORRES Y TORRES LARA,
Presidente del Congreso de la República*

*EDITH MELLADO CÉSPEDES.
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República.*

8.- LA JUNTA PREPARATORIA

A. CONCEPTO

Es la reunión de los congresistas formalmente incorporados después de una elección general. Tiene por finalidades principales instalar el nuevo Congreso y elegir a su Mesa Directiva.

B. PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN DEL CONGRESO

Acreditados la totalidad de nuevos congresistas en la Oficialía Mayor o a más tardar el 5 de julio, ésta publica el nombre del Congresista que ha obtenido la mayor votación preferencial dentro del grupo político de mayor votación y de los congresistas de mayor y menor edad. El primero ocupa la Presidencia de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria y los segundos actúan como Primer y Segundo Secretario respectivamente. Si alguno de ellos renunciara a este derecho o tuviera algún impedimento, será llamado el que sigue, ya sea que se refiere a los más votados o a los de mayor o menor edad. La Mesa Directiva de la Junta Preparatoria inicia sus funciones entre el 15 y el 21 de julio.

Instalada la Mesa Directiva cita a los congresistas a sesión de Junta Preparatoria que se realizará hasta el 26 de julio. La citación es

a la vez personal y mediante el diario oficial "El Peruano" y otros de mayor circulación nacional. La agenda de esta sesión solo contiene: la instalación de la Junta Preparatoria, la incorporación formal (juramentación) de los congresistas y la elección de la Mesa Directiva del Congreso.

La sesión de la Junta Preparatoria se inicia en el día y hora de la citación y es continuada hasta culminar los temas de la agenda. El quórum es la mitad mas uno del número legal. Como primera acción la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria toma juramento a los congresistas electos (hasta completar un mínimo de 61 congresistas), seguidamente convoca a elecciones para conformar la Mesa Directiva del Congreso. En esta elección sólo participan los congresistas acreditados, registrados e incorporados previo juramento. Elegida la Mesa Directiva del Congreso y juramentados sus miembros, el Presidente electo levanta la sesión de la Junta Preparatoria y cita a los congresistas para la instalación del Congreso y del período anual de sesiones, que se realiza el 27 de julio.

Anecdóticamente, en el actual Congreso, la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria la integraron 3 mujeres: Martha Chávez de N.M.-Cambio 90 la presidía por haber obtenido el mayor número de votos, Martha Hildebrandt de N.M.-Cambio 90 como de mayor edad como Primera Secretaria y Ana Elena Townsend de UPP como la de menor edad como Segunda Secretaria.



GALERÍA DE EX-PRESIDENTES. La adornan óleos de 105 ex-Presidentes. A la derecha las entradas a la Sala de Sesiones del Congreso. Al fondo la Oficialía Mayor.

9.- EL CONSEJO DE LA «MEDALLA DE HONOR DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ»

La ley 15082 del 8 de julio de 1964 creó la «Medalla de Honor del Congreso del Perú» y estableció el Consejo de la Medalla integrada por los Directivos de las Cámaras de Senadores y de Diputados y los presidentes de las Comisiones Diplomáticas de cada Cámara.

La ley 26740 del 10 de enero de 1997, modifica la ley 15082 y establece la «Medalla de Honor del Congreso de la República del Perú». Señala a los integrantes del Consejo de esta distinción. A su vez el Estatuto de la Medalla de Honor aprobado el 30 de abril de 1997, determina las características de la Medalla, la forma de otorgarla y las funciones del Presidente, del Secretario del Consejo y del Secretario de Despacho.

El Consejo de la Medalla de Honor lo preside el Presidente del Congreso de la República. Lo integran los miembros de la Mesa Directiva, dos miembros de los grupos parlamentarios de mayor representatividad (en este Congreso son UPP y PAP), el Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores e Interparlamentaria (hoy Comisión de Relaciones Exteriores) que actúa como Secretario. Al Oficial Mayor se le ha otorgado la condición de Secretario de Despacho.

A. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE LA MEDALLA:

Son funciones y atribuciones del Consejo de la Medalla de Honor:

- a. Pronunciarse sobre las propuestas que formule el Presidente del Congreso para otorgar la condecoración;
- b. Velar por el cumplimiento del Estatuto y de los acuerdos del Consejo;
- c. Llevar dos libros: uno de actas de sesiones, autorizadas y suscritas por el Presidente y el Secretario, y otro de Registro de Condecorados donde se anotan los nombres, nacionalidad, antecedentes y méritos del condecorado, así como la fecha de la respectiva Resolución del Consejo.

B. ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente del Consejo tiene como atribuciones:

- a. Proponer el otorgamiento de la condecoración;
- b. Convocar a los miembros;
- c. Presidir las sesiones y actos del Consejo;
- d. Ejercer la representación del Consejo, pudiendo delegarla y,
- e. Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones del Consejo y en general toda su documentación.

- FUNCIONES DEL SECRETARIO

El Secretario por su parte:

- a. Refrenda los diplomas.
- b. Suscribe las actas de las sesiones; y,
- c. Vigila los libros de actas de las sesiones, el Registro de condecorados y otros documentos del Consejo.

FUNCIONES DEL SECRETARIO DE DESPACHO:

El Secretario de Despacho tiene las siguientes funciones:

- a. Lleva el libro de actas de las sesiones;
- b. Lleva el libro Registro de Condecorados.
- c. Prepara la documentación;
- d. Cursa las citaciones;
- e. Asiste a las sesiones y actos; y,
- f. Cuida el archivo del Consejo y la existencia de las medallas y diplomas para las condecoraciones.

C. COMO SE ACUERDA UNA CONDECORACIÓN

La propuesta de condecoración hecha por el Presidente del Consejo debe estar debidamente sustentada y documentada en los servicios eminentes prestadas por el individuo a la Nación. Hecha la propuesta se cita a sesión para votar su procedencia o no. El quórum para sesionar es de 4 miembros que representa la mitad más uno de ellos. Los acuerdos se toman con el voto favorable de la mitad más uno de asistentes, en caso de empate dirime el Presidente.

Acordada la condecoración, el Consejo emite Resolución en la que se refiere a los servicios eminentes prestados a la Nación.

El acto de la condecoración se puede realizar en la Sala de la Presidencia o en la del Pleno del Congreso, según lo acuerde el Consejo.

También puede realizarse en otro lugar del país, incluso en el extranjero. En estos casos la condecoración lo lleva a cabo el miembro del Consejo que éste designe o el representante diplomático del Perú acreditado en el lugar donde se realice el acto, si así se acuerda.



PLAZUELA «José Faustino Sánchez Carrión». En la parte posterior del Congreso. Remanso en honor del ilustre peruano. Se erige en el centro una estatua de homenaje.

D. CARACTERÍSTICAS DE LA MEDALLA:

La “Medalla de Honor del Congreso de la República del Perú” tiene las siguientes características:

- a. Es circular, de plata dorada, con tres círculos concéntricos superpuestos .
- b. El círculo mayor es el inferior. Tiene 78 milímetros de diámetro con 18 ángulos en disposición radial.
- c. El círculo intermedio está también conformado por 18 ángulos en disposición radial.
- d. El círculo menor y superior lleva en su centro una figura femenina en oro macizo que simboliza la Constitución, con un filete de esmalte

rojo y blanco con la leyenda «CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ» y una circunferencia exterior con 24 brillantes.

- e. El conjunto central está rodeado de una corona de laurel.
- f. La medalla pende del Escudo Nacional.

Paralelamente a la Medalla, se entrega al condecorado un Diploma que tiene en la parte superior central el Escudo Nacional en dorado, está firmado por el Presidente del Consejo y refrendado por el Secretario.

Su texto es el siguiente:

«El Presidente del Consejo de la Medalla de Honor del Congreso de la República del Perú»

Por cuanto el Consejo de la Medalla de Honor del Congreso de la República del Perú ha conferido en la fecha a....., por sus eminentes servicios al país, la Condecoración de la Medalla de Honor del Congreso de la República del Perú, el Presidente de la Orden le expide el presente diploma.

Lima, ... de de 199..

10.- EL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y PARLAMENTARIOS

Esta institución que está creada por la segunda parte del artículo 26 del Reglamento aún no se ha constituido y, por tanto, no funciona. Su labor debe estar orientada a realizar investigaciones sobre diversos aspectos de la ejecución de las leyes y de los acuerdos del Congreso, elevando informes y proponiendo acciones al Consejo Directivo.

Sus temas bien pueden ser referidas a las enmiendas constitucionales y las encuestas y estadística sobre el cambio social que se han operado por la ejecución de leyes importantes y transcendentales dictadas por el Congreso.

En base a este seguimiento y otros estudios podría proponer correcciones en la legislación o nuevas normas para reforzar las primeras.

Creo que esta institución no nata, puede revestir mucha importancia si se le otorga facultades y atribuciones suficientes.

La decisión de ponerlo en funcionamiento es del Consejo Directivo y sus fines, objetivos y procedimientos deberán ser evaluados y determinados en un estatuto especial.



FRANKLIN D. ROOSEVELT. «En los días futuros que tratamos de asegurar, anhelamos un mundo fundado en cuatro esenciales libertades humanas: Libertad de palabra y expresión. Libertad de creencia. Libertad de la miseria. Libertad del temor». 6 de enero de 1941».

CAPÍTULO III DE LOS DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS

Son documentos parlamentarios los que se generan en las diferentes instancias y órganos parlamentarios. Tienen como finalidad expresar la decisión del Congresista, del grupo parlamentario o de otro órgano parlamentario para proponer, pedir o informar algo.

CLASES DE DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS:

Son documentos parlamentarios:

1. Los pedidos.
2. Las acusaciones constitucionales
3. Las mociones.
4. Las citaciones.
5. Las asignaciones de tiempo.
6. Las agendas de sesiones
7. Las actas de sesiones
8. El plan de trabajo de comisiones.
9. El reglamento del trabajo en comisiones.
10. Las proposiciones legislativas, que comprenden:
 - a. El costo- beneficio.
 - b. **El círculo legislativo**
 - c. Flujogramas del **círculo legislativo**
11. Las resoluciones del Congreso.
12. Los informes.
13. Los dictámenes.
14. El Diario de Debates.

1.- LOS PEDIDOS

El Reglamento sólo define a los **pedidos de información**, como **proposiciones mediante las cuales los congresistas ejercen su derecho de pedir la información que considere necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones y para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios.**

Generalmente los pedidos se hacen por escrito, son atendidos por el Consejo Directivo que los deriva a las entidades correspondientes mediante oficios firmados por uno de los vicepresidentes del Congreso. El documento lo elabora la oficina denominada Despacho Legislativo.

A. CLASES DE PEDIDOS:

Entre los pedidos tenemos los que solicitan información y otros sobre diversos aspectos de representación congresual.

1) PEDIDOS DE INFORMACIÓN

El artículo 96 de la Constitución otorga a los congresistas el derecho a pedir los informes que estimen necesarios a los ministros del Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos locales y a las instituciones que señala la ley.

Estos pedidos deben ser contestados, bajo responsabilidad.

Por su parte el artículo 22 del Reglamento especifica que los congresistas tienen derecho a «pedir los informes que estimen necesarios a los órganos de gobierno y de la administración en general y a obtener respuesta oportuna de ellos» (inc. b).

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

Los pedidos de información tienen por objeto contar con elementos de juicio para lograr el esclarecimiento de hechos y tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

El funcionario al que se dirige el pedido tiene la obligación de contestar en el término de 20 días calendario, si no lo hace se le requiere para que la realice en los siguientes 10 días. De persistir en su silencio se le apercibe para que cumpla el pedido en los siguientes 5 días. Si al término de este plazo no lo hace, el solicitante puede demandar ante la Comisión respectiva o ante el Pleno que se invite al rebelde a informar.

El derecho de los congresistas a pedir información tiene su antecedente más inmediato en el artículo 179 de la Constitución de 1979, al amparo de cual se dictó la ley 24247 que establecía el plazo no mayor de 10 días para que el funcionario o la entidad requerida proporcione el dato o informe solicitado. Si los ministros -sólo ellos- no constataban, se ponía en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros **a fin que adopte las medidas correctivas, sin perjuicio de la decisión que acuerde cada cámara en tal caso.** Por último ésta ley disponía que se publicaran *mensualmente y antes del término de la quincena siguiente* en el diario oficial "El Peruano" la relación de los pedidos no absueltos en dicho plazo.

Ayer, como hoy, tales disposiciones nunca se cumplieron, no se cumplen ... ojalá se cumplan.

Para tener una idea sobre los organismos, autoridades y funcionarios a los que se puede solicitar información seguidamente se muestra el organigrama general del Estado:

- ORGANIGRAMA GENERAL DEL ESTADO:

El siguiente es un organigrama básico de la estructura del Estado:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Es por todos conocido que:

El Poder legislativo lo forman los 120 congresistas, que tienen la facultad de pedir información a los otros Poderes.

El Poder judicial lo conforman los Vocales Supremos que constituyen la Corte Suprema.

El Poder ejecutivo está conformado por los ministerios.

En cuanto a los órganos autónomos, diferenciaremos a los constitucionales - creados por la Constitución - y a los creados por ley.

LOS CREADOS POR LA CONSTITUCIÓN SON:

- El Tribunal Constitucional (artículo 201)
- El Sistema Electoral que lo conforman el Jurado Nacional de Elec-

- ciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC - y la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE - (artículo 177)
- La Contraloría General de la República (artículo 82)
- El Banco Central de Reserva (artículo 84)
- La Superintendencia de Banca y Seguros (artículo 87)
- El Consejo Nacional de la Magistratura (artículo 150)
- El Instituto Peruano de Seguridad Social (artículo 10). Por ley 26923 pasó a depender del Ministerio de la Presidencia y por Decreto de Urgencia 024-98 regresó a depender del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Las universidades (artículo 18).
- El Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana (artículo 66)
- El Ministerio Público (artículo 158)
- La Defensoría del Pueblo (artículo 161)
- Los entes autónomos:
 - Colegios Profesionales (artículo 19)
 - Comunidades Campesinas y Nativas (artículo 89)
 - Regiones (artículo 191)
 - Municipalidades (artículo 197)

SON ÓRGANOS AUTÓNOMOS **CREADOS POR LEY**, los que teniendo base constitucional por ley se les dio vida, funciones y responsabilidades:

- La Superintendencia Administradora de Fondo de Pensiones.
- Las Juntas de Administración y Supervisión.
- La Comisión Nacional de Zonas Francas.
- El Servicio Nacional de Adiestramiento del Trabajo.
- La Asamblea Nacional de Rectores.

2) OTROS PEDIDOS

En el quehacer parlamentario se puede formular pedidos para:

- Atender las necesidades de los pueblos que representan los congresistas.

- Hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos.
- La dispensa del trámite de comisión de una proposición legislativa, debido a la importancia o urgencia del mismo o porque se ha cumplido el término para dictaminar o informar.
- Que se dispense del trámite de aprobación el acta de una sesión, cuando se ha tomado acuerdos que necesitan seguir su trámite en forma urgente. Este pedido se hace inmediatamente de terminada la agenda del Pleno y antes de levantar la sesión y se acuerda por mayoría simple de los miembros presentes;
- Que una proposición legislativa o un asunto puesto en conocimiento de una comisión tenga preferencia en el debate;
- Que una proposición legislativa pase a conocimiento de determinada comisión.
- Que se considere al Congresista que solicita, como firmante de una propuesta legislativa, de un dictamen o de un informe.
- Que se tenga por retirada la firma de una propuesta legislativa, de un dictamen o de un informe.
- Que se retire las palabras o frases que el solicitante considera que lo agravia o que agravia a otra persona o institución. Es oral durante el debate.
- Que se le considere integrante de una Comisión sea como titular o como *accesitario*.
- Renunciando a una Comisión o a una subcomisión.
- Que se contrate a profesionales o técnicos especializados que apoyen el trabajo de una Comisión de Investigación. Lo hace el Presidente de la Comisión y debe ser fundamentado. Lo decide el Consejo Directivo.

En las comisiones los pedidos se hacen en forma oral en la estación respectiva o por escrito que se da cuenta como documento ingresado en la sección DESPACHO. El pedido puede ser ejecutado por el Presidente de la Comisión dándole cuenta, o a solicitud del autor u otro congresista o por disposición del Presidente, puede pasar el pedido a orden del día. Allí se debate y se acuerda por mayoría de los

congresistas presentes.

2.- LAS ACUSACIONES CONSTITUCIONALES

Acusación Constitucional es la solicitud dirigida al Presidente del Congreso para que a un alto funcionario del gobierno se le despoje de su inmunidad sometiéndolo al antejuicio, por considerar que ha vulnerado la Constitución o ha cometido delito grave o inconducta en el ejercicio de sus funciones.

Una acusación constitucional se plantea mediante una denuncia.

Son presentadas por un congresista o por la persona que se considere directamente agraviada, debido a actos realizados por los altos funcionarios del Estado señalados en el artículo 99 de la Constitución. Los funcionarios pasibles de acusación son: el Presidente de la República, los congresistas, los ministros del Estado, los miembros del Tribunal Constitucional, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, los vocales de la Corte Suprema - titulares y provisionales -, los fiscales supremos -titulares y provisionales-, el Defensor del Pueblo y el Contralor General. La acción prescribe a los 5 años de haber cesado en sus funciones

De encontrar culpable a un acusado el Congreso lo puede amonestar, suspender, inhabilitar hasta por 10 años para el ejercicio de función pública o destituirlo de sus funciones; sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad civil o penal.

A. REQUISITOS FORMALES DE LA DENUNCIA

La denuncia se presenta por escrito y debe contener:

- a. El nombre, la firma, la dirección y el número del documento de identidad del denunciante;

- b. Una breve sumilla sobre su contenido;
- c. La descripción clara y precisa de los hechos que motivan la denuncia;
- d. La referencia a las normas constitucionales y legales que sustentan la denuncia;
- e. Se adjunta a la denuncia los documentos que el denunciante considera pertinentes para ser considerados como prueba. Si no los tiene puede indicar quien o en donde se encuentran.

B. TRÁMITE DE LA DENUNCIA

Las denuncias tienen diferente trámite según la presente un congresista u otra persona:

- a. Las presentadas por congresista se remiten a la Comisión Permanente.
- b. Las presentadas por otras personas o entidades se ponen en conocimiento de los congresistas, a través de los voceros de los grupos parlamentarios, durante un máximo de 7 días y se lee sumillada en la siguiente sesión del Pleno o de la Comisión Permanente.

Si ningún Congresista la hace suya, se remite a la Comisión de Acusaciones Constitucionales -antes Comisión Calificadora de Acusaciones Constitucionales- la que evalúa la acusación de acuerdo a las siguientes criterios:

- Que haya sido formulada por persona capaz, sea el agraviado o su representante debidamente acreditado.
- Que el denunciante sea directamente el agraviado.
- Que se refiera a actos considerados como delitos en la legislación penal.
- Que cumpla los requisitos de forma establecidos en el Reglamento.

La acusación declarada procedente por la Comisión de Acusaciones Constitucionales y las presentadas por congresistas se remiten a la Comisión Permanente.

Esta, que se reúne de inmediato, nombra una subcomisión y a su presidente y establece el plazo para que investigue e informe, conforme al procedimiento que se detallará en el Capítulo IV, G: «Las acusaciones constitucionales».

El informe que emite la Subcomisión puede concluir proponiendo la absolución del denunciado o formulando acusación. Recibido el informe en la Comisión Permanente, se distribuye a sus miembros y se les convoca a sesión que se realiza cuando menos el cuarto día útil siguiente (no antes de los 3 días siguientes, dice el Reglamento). La citación no puede coincidir con sesión del Pleno.

Si el informe propone la absolución se vota sin debate.

Si propone la acusación sí hay debate y se vota. Si la votación es por formular acusación, se designa la Subcomisión de Acusación integrada por 3 miembros para que lo sustente y formule acusación ante el Pleno a nombre de la Comisión Permanente.

El acuerdo de la Comisión Permanente para acusar se pone en conocimiento del Consejo Directivo que decide la fecha y hora para el debate y define las reglas como se llevará a cabo.

En la sesión del Pleno, especialmente citada para el efecto, la Subcomisión Acusadora sustenta el informe y formula la acusación. Seguidamente se inicia el debate. Culminado este, el Pleno decide si hay o no lugar a formación de causa. En el segundo caso se archiva el expediente. En el primer caso el acusado queda en suspenso en el ejercicio de sus funciones. En ambos casos el Congreso dicta una Resolución que es publicada en el diario oficial.

Es necesario destacar que el acusado tiene derecho a su defensa por sí y con asistencia de abogado en las diferentes instancias procesales - Subcomisión, Comisión Permanente y Pleno.

Dictada la Resolución con la decisión del Pleno de formar causa, el expediente se remite al Fiscal de la Nación para que formule denuncia penal ante la Corte Suprema. Esta por medio del Vocal Supremo menos antiguo de la Sala Penal Permanente, abre la instrucción correspondiente.

3.- LAS MOCIONES

Las mociones son propuestas que formulan los congresistas o los grupos parlamentarios a fin de que el Congreso tome acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y sobre las relaciones con el Gobierno, que no son materia de ley.

Las mociones aprobadas se remiten oficialmente al jefe del sector involucrado y se consideran recomendaciones.

A. CLASES DE MOCIONES

Se pueden diferenciar las mociones de orden del día y otras de menor importancia.

1) MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA:

Esta moción es una de las formas que tienen los grupos minoritarios para ejercer la fiscalización de los actos del Gobierno, sea a nivel ejecutivo, judicial o parlamentario. Es un derecho ejercido esencialmente por la oposición.

Se presentan por escrito ante la Oficialía Mayor. El Consejo Directivo determina su puesta en orden del día. El Presidente lo pone a

debate en el Pleno.

SECUENCIA DEL DEBATE DE UNA MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA.

En el debate de una moción se sigue la siguiente secuencia:

- El autor o el que representa al grupo que formuló la moción, lo pueda sustentar por 5 minutos.
- Los grupos que se opongan a la moción designan a un congresista para sustentar su posición en el término de un minuto por cada grupo, con un máximo de 5 entre todos. El Presidente puede disminuir este tiempo en función de la cantidad de asuntos pendientes, si lo considera conveniente.
- Seguidamente se pone al voto su admisión a debate que se acuerda con el voto favorable de la mayoría de congresistas hábiles. Aprobada su admisión a debate se la pasa a orden del día, expedida para ser debatida.
- El Pleno, si se trata de una moción de interpelación, lo acuerda con el voto del tercio del número hábil de congresistas, la moción de censura con el voto de más de la mitad del número legal de congresistas, las demás por mayoría de congresistas presentes.

TEMAS DE LA MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA.

Mediante moción de orden del día se solicita:

- Que se forme una comisión de investigación;
- Que se interpele al Consejo de Ministros o a uno o más ministros;
- Que se invite al Consejo de Ministros en pleno o a uno o más

- ministros para que informen al Congreso.
- Que se censure al Consejo de Ministros;
- Que se le niegue confianza al Consejo de Ministros;
- Que se censure a la Mesa Directiva del Congreso o a uno de sus miembros en forma individualizada;
- Que se otorgue un voto de confianza a la Mesa Directiva o a uno de sus miembros individualmente;
- Que el Pleno se pronuncie sobre cualquier asunto de importancia nacional.

2) **MOCIONES DE MENOR TRASCENDENCIA:**

- En este grupo se consideran las mociones que solicitan:
- Saludar a una institución, personalidad, localidad o región por un motivo o circunstancia especial;
 - Felicitar a una persona o institución por algún acto o acontecimiento importante.
 - Dar el pésame a una persona, familia, institución o comunidad por un evento fatal.

Estas son tramitadas por el Consejo Directivo, salvo casos excepcionales que a criterio del Presidente deben ser de conocimiento y acuerdo del Pleno.

B. TRÁMITE DE MOCIONES EN COMISIONES

En las comisiones una moción se presenta por escrito dirigido al Presidente de la Comisión - se da cuenta como documento ingresado-, o en forma oral en la estación de PEDIDOS. A solicitud del autor o de otro congresista miembro de la Comisión se pasa a orden del día. Allí se debate y vota. El acuerdo se toma por mayoría de miembros asistentes. Si se aprueba lo ejecuta el Presidente mediante oficio que suscribe y que es refrendado por el Secretario. Tal acuerdo se pone en conocimiento de la Mesa Directiva.

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

La moción tiene la siguiente configuración:

- **Encabezado:** «El Congresista que suscribe»
- **Cuerpo:** Fundamentos de hecho y disposiciones legales que se invoca.
- **Propuesta:** lo que pretende la moción.
- **Final:** Fecha y firma del Congresista.

“El Congresista que suscribe:

Considerando:

Que...

Que...

Que...

Propone al Pleno la siguiente moción de orden del día:

El Congreso de la República

ACUERDA:

Primero:

Segundo:

Lima, dede 19.....

- firma del congresista -

4.- LAS CITACIONES

Son las convocatorias para que los congresistas concurren a sesión del Pleno, de la Comisión Directiva, de la Comisión Permanente o de las Comisiones.

A. ASPECTOS GENERALES:

Las citaciones para las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y del Consejo Directivo las hace el Oficial Mayor por encargo del Presidente.

Las citaciones para las sesiones de las comisiones las hace su Presidente, que puede delegar al personal de apoyo de la Comisión.

Las citaciones se hacen por escrito mediante cédula, oficio o por periódico. En los primeros casos se entrega directamente al congresista o se envía a su despacho. En casos de suma urgencia la entrega es en el domicilio del congresista.

A la citación se adjunta la agenda de la sesión, el acta de la última sesión y los documentos pertinentes de los asuntos que figuran en la agenda que sean necesarios, para su conocimiento.

Se cita con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas antes del inicio de la sesión.

Cuando la Comisión Permanente deba conocer una acusación constitucional, la sesión se realiza **de inmediato**.

Cuando un órgano se declara en sesión permanente no es necesaria la citación escrita a cada reunión pues cada una es continuación de la anterior, las reuniones sólo se suspenden y la agenda es la misma, que puede ir variándose.

B. MODELO DE CITACIONES

Como un aporte para uniformizar la redacción de los documentos parlamentarios, se puede tomar como modelo de citación las siguientes:

CITACIÓN A SESIÓN DE COMISIÓN

A CONGRESISTA MIEMBRO:

Lima de marzo de 1998.

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

Señor Congresista

.....

Miembro de la Comisión de

1. Suscrito por el Presidente:

Me dirijo a Ud. citándolo a la sesión ordinaria (extraordinaria) de la comisión que presido que se realizará en la sala N° 1 (2,3,4,5) el día ... a las ... horas.

Atentamente

- Sello y firma del Presidente de la Comisión -

2. Suscrito por personal de apoyo:

Por encargo del Señor Presidente de la Comisión, cumplo con citar a Ud. a la sesión ordinaria (extraordinaria) que se realizará en la sala N° 1 (2,3,4,5) el día ... a las ... horas.

Atentamente

- Firma y nombre del funcionario autorizado -

Indicación adicional:

Se adjunta la agenda el acta de la sesión anterior y los documentos pertinentes.

A CONGRESISTA INVITADO A SUSTENTAR:

Lima, de de 19.....

Señor Congresista

.....

Presente.

Me dirijo a Ud. para manifestarle que la Comisión que presido ha acordado invitarlo para que sustente su propuesta de ley N°.... referida a, el día a las horas.

Atentamente

- Firma y sello del presidente de la comisión -

A MINISTRO O FUNCIONARIO PARA INFORMAR O EXPONER:

Mediante oficio

Lima, de de 1997

Of. N°.....

Señor.....

.....

Presente

Es grato dirigirme a Ud. para manifestarle que la Comisión que presido en su sesión del día.... ha acordado invitarle a informar (exponer) sobre el tema, el día a las horas.

Es propicia la oportunidad para hacerle llegar los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente

- Firma y sello del presidente de la comisión -

5.- LAS ASIGNACIONES DE TIEMPO

Para el mejor desenvolvimiento de los debates en el Pleno, el Consejo Directivo asigna, equitativamente y de acuerdo al número de congresistas, determinado tiempo para que los grupos parlamentarios por medio de uno o más congresistas miembros expongan sus puntos de vista o posición sobre determinado tema.

No obstante que el Reglamento señala para cada debate determinado tiempo, ésta asignación no es estricta y prima, muchas veces, el buen criterio del Presidente para la conducción del debate y la flexibilización, prerrogativa que tiene de acuerdo al inciso a) del artículo 61 del Reglamento.

A. CUADRO DE ASIGNACIÓN DE TIEMPOS

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

Los tiempos asignados por el Consejo Directivo se dan a conocer a los congresistas mediante un documento que tiene la siguiente composición.

CUADRO DE ASIGNACION DE TIEMPOS

Se acordó asignar los siguientes tiempos, solicitados en forma expresa por los grupos parlamentarios para el debate de los siguientes temas:

PRO- YEC.	T E M A S	C90 N.M.	UPP	PAP	AP CODE	FIM	REN PPC	PLU- RAL	ND.	Tiemp. Total .
2538	BELLAS ARTES	95'	20'	15'	10'	15'	10'	15'	10'	190' 1h10'
	DECLARACIONES JURADAS	155'	30'	25'	20'	20'	20'	20'	20'	5h10'
3003	BENEFICIOS TRIBU- TARIOS AGRARIOS	110'	20'	15'	15'	15'	15'	15'	15'	200' 3h40'
	REGISTROS DE TENEN- CIA (DEFENSOR DEL PUEBLO)	70'	10'	10'	10'	10'	10'	10'	10'	140' 2h20'
	MODIFICACION REGLA- MENTO DEL CONGRESO									
	Ley General de Elecciones ELECCIONES MUNICIPALES	234'	40'	35'	35'	30'	30'	30'	30'	560' 4h40'
	INTERPELACIÓN									

B. ASIGNACIÓN DE TIEMPO POR MATERIA

Para el debate de cada asunto de orden del día, el Reglamento establece que se asignará los tiempos para que los congresistas por

si o en representación de su grupo parlamentario hagan uso de la palabra.

De acuerdo al asunto a tratar se ha establecido diferentes procedimientos y asignación de tiempos.

ASÍ TENEMOS:

A. EN EL DEBATE DE PROPOSICIONES LEGISLATIVAS DISPENSADAS DEL TRÁMITE DE COMISIÓN, DE DICTÁMENES Y DE INFORMES.

- No se lee el documento sino una sumilla o, en casos especiales, la parte resolutive.
- En casos de dictamen o informe, el Presidente de la Comisión que dictamina o el que ha sido delegado por ésta, lo sustenta por no más de 10 minutos. Si hay dictamen o informe en minoría lo sustenta el designado para tal efecto por igual término. Si es por unanimidad no hay debate, pero el Presidente puede otorgar dos minutos al grupo parlamentario que desee exponer su posición.
- El autor de la proposición legislativa puede sustentarlo por 5 minutos.
- En los debates generales de proposiciones legislativas solo intervienen los voceros de los grupos parlamentarios por 10 minutos cada uno. El Presidente de la Comisión dictaminadora o el delegado de los firmantes del dictamen en minoría, intervienen por igual en el mismo término.
- La asignación de tiempo se otorga por el Consejo Directivo de acuerdo a las siguientes opciones:
 - Cuando se acuerda que puede hacer uso de la palabra los congresistas que lo soliciten: no más de 5 minutos para cada uno, distribuyendo el tiempo máximo acordado para el debate entre los grupos parlamentarios en proporsión al número de congresistas de cada grupo.
 - Cuando se acuerde que harán uso de la palabra solo los vo-

ceros de los grupos parlamentarios, no más de 10 minutos cada uno, o distribuyendo el total acordado en forma proporcional o por igual término.

— El Presidente puede otorgar mayor tiempo cuando lo permita otros temas que se tengan que tratar en la agenda, o cuando soliciten replicar o duplicar.

- Las interrupciones son concedidas por el Presidente del Congreso con anuencia del que está haciendo uso de la palabra. No puede durar más de 1 minuto, que será descontado del tiempo del orador. No puede pedirse más de 2 interrupciones al mismo orador. No hay interrupción de interrupción.

2) EN INTERPELACIÓN, EXPOSICIÓN Y DEBATE DE LA POLÍTICA GENERAL DEL GOBIERNO

- El Presidente del Consejo de Ministros tiene un máximo de 60 minutos para exponer y cada uno de los ministros un tiempo máximo de 15 minutos.
- El Consejo Directivo acuerda los tiempos para los congresistas o los grupos parlamentarios.
- Para contestar el Presidente del Consejo de Ministros cuenta con *tiempo ilimitado, dentro de lo razonable*. Los ministros se atienen a lo que les asigne la Mesa Directiva. Las interrupciones se conceden por no más de 2 minutos.

3) EN LA ESTACIÓN DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

- El Presidente concede la palabra al Ministro para responder las preguntas escritas previamente puestas en su conocimiento.
- La lectura de las preguntas previstas para una sesión no debe sobrepasar los 30 minutos.
- El Ministro las lee y las contesta en 5 minutos por pregunta. Si el congresista quiere repreguntar, se le concede 1 minuto, éstas

deben referirse al tema de la pregunta.

- El Ministro puede contestar en una sola vez preguntas iguales.
- Si sobre una repregunta el Ministro requiere más información puede consultar a sus asesores, suspendiéndose la reunión por 5 minutos. Si no tiene la información necesaria pide responder por escrito.
- Para las repreguntas se reserva un mínimo de 20 minutos.

4) EN EL DEBATE DE LA LEY DE PRESUPUESTO

- El Ministro de Economía y Finanzas sustenta el pliego de ingresos sin límite de tiempo. Cada uno de los ministros sustenta su pliego de egresos por no más de 30 minutos o de acuerdo al rol prefijado por el Consejo Directivo en coordinación con el Presidente del Consejo de Ministro. Igual procedimiento se sigue con la sustentación del Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y el Defensor del Pueblo para que sustenten los egresos de su sector.

5) EN LA INVITACIÓN PARA INFORMAR

- El Ministro informa hasta por 60 minutos. Si son varios los ministros, el Consejo Directivo fija el tiempo para cada uno.
- Los voceros de los grupos parlamentarios intervienen por no más de 20 minutos cada uno.
- Si el Ministro lo solicita, el Presidente le concede *tiempo adicional* para aclarar algún concepto o referirse a la intervención de los congresistas.

6) EN ACUSACIONES CONSTITUCIONALES

- El congresista miembro de la Subcomisión Acusadora encargada de actuar como fiscal acusador, tiene el *tiempo que considere necesario* para hacerlo.
- El acusado tiene 20 minutos para formular su alegato. Puede otorgar el total o parte de este tiempo a su abogado defensor.

- Terminada la exposición el acusado o su representante es invitado a retirarse de la sala.

7) EN LAS MOCIONES DE ORDEN DEL DÍA

- El autor lo fundamenta en tiempo no mayor de 5 minutos. Los grupos que se opongan lo hacen en 1 minuto, con un máximo de 5 minutos entre todos.

6.- LAS AGENDAS DE LAS SESIONES

Son los documentos parlamentarios que indican la secuencia como se desarrollará una sesión.

A. AGENDA DEL DÍA Y AGENDA PENDIENTE

Para las sesiones del Pleno se consideran dos clases de agenda: la agenda del día y la pendiente.

En la **agenda del día** se consigna los asuntos que serán tratados en la sesión (dictámenes, informes, pedidos, mociones), así como los pedidos y mociones que han sido tramitados por el Consejo Directivo.

La **agenda pendiente** da cuenta de los asuntos que aún no han sido acordados por el Consejo Directivo para ser debatidos en el Pleno.

El Presidente del Congreso puede alterar la agenda del día cuando lleguen documentos de suma importancia. El Pleno acuerda su debate.

La agenda se distribuye con anticipación de 24 horas antes de realizarse la sesión.

B. MODELO DE AGENDAS

1) AGENDA DE SESIONES DEL PLENO:

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AGENDA DE SESIÓN DEL PLENO
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 1997
Lima, 20 de agosto de 1997
PRESIDENCIA DEL SEÑOR ...**

<u>ÍNDICE</u>	<u>PÁGINA</u>
1. <i>Mociones de orden del día</i>	...
2. <i>Fundamentación de voto</i>	...
3. <i>Oficios:</i>	...
- <i>De Congresistas</i>	...
- <i>De instituciones públicas.</i>	...
4. <i>Dictámenes de Comisiones</i>	...
5. <i>Informes</i>	...
- <i>De Congresistas</i>	...
- <i>De Comisiones</i>	...
- <i>De la Comisión Permanente</i>	...
6. <i>Moción de interpelación</i>	...
7. <i>Pedido de dispensa de dictamen</i>	...
8. <i>Pedidos acordados (de diferente índole)</i>	...
9. <i>Mociones tramitadas por el Consejo Directivo</i>	...
- <i>Moción de saludo.</i>	...
- <i>Moción de felicitación.</i>	...
- <i>Moción de pesar.</i>	...
10. <i>Cuadro de tiempos.</i>	...
11. <i>Pedidos.</i>	...
12. <i>Acusación constitucional.</i>	...
13. <i>Orden del día.</i>	...
- <i>Proyectos de ley.</i>	...
- <i>Mociones.</i>	...
- <i>Otros.</i>	...

2) AGENDA DE SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

AGENDA

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 1997

SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 20 de Agosto de 1997

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ...

LICENCIAS

Pedidos de licencia oficial:

- *Del Señor Congresista ... solicitando licencia oficial del 20 al 30 de para asistir en representación del Presidente del Congreso al ... a realizarse en la ciudad de Huancayo.*
- *De los congresistas y solicitando licencia oficial del 22 al 25 de de para conformar la delegación que en representación del Congreso peruano, participará en la reunión de ... que se realizará en Madrid, España.*

Pedidos de licencia por enfermedad:

- *Del Congresista ... solicitando licencia por enfermedad del 14 al 18 de de, por requerir un tratamiento al encontrarse delicado de salud. (adjunta certificado otorgado por el Dr. ... prescribiéndole descanso por 5 días).*

FUNDAMENTACIÓN DE VOTO

- *Del señor ... fundamentando las razones por las que se abstuvo en la votación que realizó el Congreso de la República cuando resolvió...*

OFICIOS

- *Del Congresista ... pidiendo copia del acta de la sesión del 15 de de*
- *Del congresista ... presentando su renuncia irrevocable como miembro de la Comisión de*

DICTÁMENES

- De la Comisión de ... proponiendo una fórmula sustitutoria de los proyectos de ley Nros....., y de los señores, y
- De la Comisión de proponiendo que el proyecto de ley N° del señor por el que propone....., se apruebe en su forma original.

INFORMES

- De la Comisión de Acusaciones Constitucionales, declarando improcedentes las siguientes denuncias:

La presentada por el señor contra el Ministro..... por supuesta comisión de los delitos de abuso de autoridad.

La interpuesta por don contra los vocales supremos integrantes de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por la presunta comisión de los delitos de prevaricato e infracción constitucional.

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

- Para que el Congreso de la República invite al señor Ministro de ... a informar sobre las razones por las cuales ...

PEDIDO DE DISPENSA

- Del señor solicitando la dispensa del dictamen de la Comisión de.....del proyecto de ley N° que propone..... en razón de haberse vencido el plazo para dictaminar.

3) **AGENDA DE COMISIÓN ORDINARIA**

AGENDA N°
COMISIÓN DE
20 DE AGOSTO DE 1997
SESIÓN ORDINARIA (EXTRAORDINARIA) N°

1. *Comprobación del quórum.*
2. *En observación el acta de la sesión anterior.*
3. *Despacho.*
 - a. *Documentos recibidos.*
 - *Propuestas de ley.*
 - *Mociones.*
 - *Pedidos por escrito.*
 - *Oficios de ministros, autoridades, funcionarios, alcaldes, presidentes de región.*
 - *Pedidos de instituciones privadas y de ciudadanos: memoriales, oficios, denuncias, invitaciones y otros.*
 - *Licencias y justificaciones de inasistencia a sesión.*
 - b. *Documentos remitidos.*
 - *Oficios ejecutando los acuerdos de la Comisión.*
 - *Pedidos de opinión respecto a proposiciones legislativas en estudio.*
 - *Dictamen o informes aprobados en la Comisión.*
4. **INFORMES**
 - a) *Informes escritos:*
 - . *Del Presidente de la Comisión.*
 - . *De subcomisiones.*
 - . *De congresistas miembros.*
 - . *Otros.*
 - b) *Informes orales (en la sesión):*
 - . *Del Presidente de la Comisión.*
 - . *De miembros de la Comisión.*

De otros congresistas.

5. **PEDIDOS**

- . *Pedidos escritos de los congresistas.*
- . *Pedidos orales (en la sesión).*

6. **ORDEN DEL DÍA**

- *Proposiciones legislativas.*
- *Informes de ministros y funcionarios del Gobierno.*
- *Sustentación de proposiciones legislativas por su autor.*
- *Informes o pedidos que la Comisión haya acordado que pasen a orden del día.*



TABLERO ELECTRÓNICO. Recientemente inaugurado para una más rápida y veraz votación.

7.- LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Son documentos escritos en los que se resumen todo lo acontecido en una sesión. Se desarrolla teniendo como base la agenda.

A. CONTENIDO DEL ACTA:

El acta contiene:

- El lugar, día y hora en que se realiza la sesión.
- El nombre del Congresista que preside la sesión y del Secretario.
- Los miembros presentes.
- Los miembros ausentes, indicando el motivo de su inasistencia.
- La constancia de la aprobación del acta de la sesión anterior.
- Los recursos dilatorios planteados durante el debate.
- Los pedidos.
- Los informes.
- La intervención resumida de cada uno de los congresistas.
- Los acuerdos tomados, con indicación de los votantes y el número de votos que obtuvo el tema: a favor, en contra, las abstenciones.
- La hora en que fue levantada o suspendida la sesión.

Nota:

Las actas de las sesiones del Pleno, del Consejo Directivo y de la Comisión Permanente las firma el Presidente de la Mesa Directiva y otro de sus miembros y las refrenda el Oficial Mayor.

Las actas de las sesiones de las comisiones ordinarias las firman su Presidente y refrenda el Secretario.

Las actas de las sesiones del Pleno son compiladas en el Diario de los Debates. Las del Consejo Directivo y de la Comisión Permanente las custodia la Oficialía Mayor. Las de las comisiones deberían tener igual fin como acervo documentario histórico del Congreso.

B. MODELO DE ACTAS

1) ACTA DE SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE

COMISIÓN PERMANENTE
PERÍODO DE SESIONES 1997-1998
15ª Sesión celebrada el 20 de agosto de 1997
PRESIDIDA POR EL SEÑOR....

SUMARIO:

OFICIOS:

- Del señor
- Del señor

INFORMES:

- De la subcomisión encargada de investigar la acusación constitucional contra ...

ACUSACIONES CONSTITUCIONALES:

- Del señor Congresista..... contra el Ministro de...
- Del Grupo Parlamentario contra el Vocal Supremo.....

ORDEN DEL DÍA:

- Previa defensa del señor..... fue aprobado el informe de la Subcomisión encargada de investigar la acusación constitucional presentada en su contra y se designó a la Subcomisión Acusadora correspondiente integrada por los congresistas, y
Se levantó la sesión.

COMISIÓN PERMANENTE
PERÍODO LEGISLATIVO 1997-1998
15ª SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 1997
PRESIDIDA POR EL SEÑOR

Siendo las catorce horas, actuando como Secretario el señor, se pasó lista respondiendo los siguientes señores Congresistas:.....,
AUSENTE CON LICENCIA el señor Congresista
AUSENTE CON AVISO el Congresista..
AUSENTES los señores:, y

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

Con el quórum reglamentario el señor Presidente abrió la sesión.

Fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dio cuenta de los siguientes documentos.

OFICIOS

- Del señor presentando su renuncia irrevocable a la subcomisión encargada de

Con conocimiento de la Comisión Permanente se agrega a sus antecedentes.

- Del señor Presidente de la Subcomisión encargada de.. solicitando una ampliación de 30 días hábiles para pronunciarse.....

Fue acordado por unanimidad el pedido de ampliación.

INFORMES

En mayoría y minoría de la Subcomisión encargada de investigar la acusación constitucional contra el Vocal Supremo...

Pasó a orden del día.

ACUSACIONES CONSTITUCIONALES

-Del señor... presentando acusación constitucional contra el Ministro de por infracción de los artículos y de la Constitución Política, al haber

Con conocimiento de la Comisión Permanente pasa el expediente y la documentación correspondiente a la Subcomisión que para tal efecto se nombrará en la estación de orden del día.

-De los señores y presentando acusación constitucional contra por la presunta comisión de ilícitos penales, infracciones a la Constitución etc.

Con conocimiento de la Comisión Permanente pasó el expediente y la documentación correspondiente a la Subcomisión que para tal efecto se nombrará en la estación de orden del día.

Siendo las..... horas, con el quórum reglamentario, se pasó a segunda hora.

ORDEN DEL DÍA

El señor Presidente manifestó que se iniciará el debate del informe evacuado por la Subcomisión encargada de investigar la acusación constitucional contra el señor ... Se suspende la sesión por breve término para que ingrese el denunciado a la sala de sesiones.

Ingresó a la sala de sesiones el señor

Reabierto la sesión por disposición de la Presidencia se dio lectura a los artículos 99 y 100 de la Constitución Política, así como a los incisos e), f), g), h) e i) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

A continuación el señor Presidente de la Subcomisión investigadora fundamentó el informe en mayoría, manifestando que hay elementos suficientes para que la Comisión Permanente acuse ante el Pleno del Congreso al señor por la presunta comisión del delito de Aludió al marco legal en que se sustenta el presente antejucio y señaló que el denunciado ejerció su derecho de defensa en todo el procedimiento.

El señor Presidente concedió el uso de la palabra al señor por 20 minutos.

El Señor dijo que

Terminada la defensa, el señor Presidente invitó al señor a abandonar la sala de sesiones.

El señor Congresista ... planteó como cuestión previa que se defina el procedimiento a seguir.

Puesta al voto fue rechazada la cuestión previa por 20 votos.

Hicieron uso de la palabra los señores y...

El señor Presidente puso a votación si es procedente aplica el privilegio del antejucio o si se remite lo actuado al Ministerio Público.

Se acordó por amplia mayoría aplicar el procedimiento del antejucio: 12 votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

Puesto al voto el informe en mayoría que propone la acusación constitucional elaborado por la Subcomisión respectiva se acepta por 12 votos a favor 2 en contra y 2 abstenciones. Votaron a favor los seño-

res y, en contra los señores.... y ..., se abstuvieron los señores ... y ...

El texto del informe es el siguiente:

INFORME:

La Subcomisión investigadora de la acusación constitucional presentada contra... después de estudiar y analizar los medios probatorios, con criterio de conciencia, objetividad y justicia, de conformidad con el artículo 89 -inciso e)- del Reglamento del Congreso de la República, concluye informando a la Comisión Permanente del Congreso que existen méritos suficientes para proponer la acusación constitucional ante el Pleno del Congreso, por los hechos delictivos denunciados.

El Presidente propuso como integrantes de la subcomisión acusadora a los señores, y, que fue acordado por unanimidad.

A pedido del señor ... se acordó por unanimidad la dispensa de la aprobación del acta de la presente sesión y tramita los asuntos tratados de inmediato.

Siendo las catorce horas el señor Presidente levantó la sesión».

2) ACTA DE SESIÓN DE COMISIONES

- SECUENCIA:

Las actas de las sesiones de las comisiones deben seguir la siguiente secuencia:

- Indicación del número del acta.
- Indicación del número de la sesión
- Lugar, fecha y hora de la sesión.
- Congresista que preside la sesión.
- Congresista que hace de Secretario.
- Miembros asistentes.
- Miembros inasistentes, indicando el motivo.

- Comprobación del quórum.
 - Lectura y puesta en observación del acta de la sesión anterior. Se indican las observaciones y su inserción en el acta. Se especifica que el acta ha sido aprobada con o sin observaciones.
 - Lectura del despacho: documentos ingresados y los emanados de la Comisión.
 - Informes de los miembros de la Comisión, sean escritos o los que se hagan oralmente.
 - Pedidos de los Congresistas miembros de la Comisión y de otros congresistas.
- Orden del día. Se analiza, debate y acuerda los puntos establecidos en la agenda de la sesión y los que se acuerden en el transcurso de la misma.
- Indicación de la hora que se suspende o se levanta la sesión.
 - Numeración de los folios.

MODELO

COMISIÓN DE...
20 DE AGOSTO DE 1997
ACTA N° 4
SESIÓN N° 4

En Lima siendo las 14.00 horas del 20 de agosto de 1997, se reunieron en la sala de sesiones N°....., bajo la Presidencia del Congresista ..., los señores Congresistas, etc. con el fin de llevar a cabo la sesión convocada para la hora y fecha indicada Actuó como Secretario el Congresista...

Justificaron su inasistencia los Congresista ... por estar con licencia oficial, el Congresista ... por tener licencia por enfermedad (o viaje particular).

No asistió el Congresista.....

El Congresista está suspendido en sus funciones.

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

Se da cuenta de la llamada telefónica del congresista justificando su inasistencia por fuerza mayor.

Estuvo (vieron) presente (s) el (los) Congresista (s) y ... (referencia a congresistas no miembros)

Asistió (eron) el (los) Congresista (s) .. invitado (s) para sustentar (informar, exponer, etc.) sobre (referencia a congresistas invitados).

Se contó con la presencia del señor Ministro de ... (Contralor General, Vocal Supremo, etc.), invitado para ... exponer (sustentar, informar) sobre ..

Estando presentes (número de asistentes) Congresistas con el quórum reglamentario se inicia la sesión.

Se pone en observación el acta de la sesión N^o... de fecha .. que ha sido distribuida oportunamente.

Se hicieron las siguientes observaciones:

El Congresista para que

El Congresista para que

El Presidente de la Comisión ordenó se inserte en el acta las observaciones planteadas.

Con las observaciones de los congresistas..... y se aprobó el acta de la sesión (cuando hay observaciones)

No habiendo ninguna observación se aprobó el acta de la sesión.....(cuando no hay observaciones)

DESPACHO:

- Documentos ingresados:

Se da cuenta de los documentos que han ingresado a la Comisión

que se especifican en la relación distribuida oportunamente.

- **Documentos remitidos:**

Se da cuenta de los oficios que han sido remitidos por el Presidente de la Comisión que se especifica en la relación distribuida oportunamente.

INFORMES:

- **Escrito:** Se da cuenta del informe escrito del Congresista.... sobre
- **Verbal:** El Congresista... informó respecto a...
El Congresista..... informó que

Nota: Si la importancia del tema lo amerita o lo pide un Congresista, el Presidente determina que un informe pase a **ORDEN DEL DÍA**.

- **PEDIDOS:**

Escrito: Presentado por el Congresista....

Verbal: El Congresista ... pidió que el oficio (memorial, denuncia) que se ha dado cuenta en la sección **DESPACHO** pase a orden del día. Se acordó el pedido.

- El Congresista .. pidió que el informe leído (solicitado verbalmente) pase a orden del día. Previo sustento se puso al voto rechazándose el pedido.
- El Congresista ... pidió que se forme una subcomisión para ...
Pasa a orden del día.

- **ORDEN DEL DÍA:**

Sobre asuntos de agenda:

Proposición legislativa N^º del Congresista
que propone

Hicieron uso de la palabra:

El Congresista dijo que

El Congresista manifestó que

El Congresista expresó que...

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

SE ACORDÓ (ver acuerdos)..

Sustentación de Proyectos:

Sustentación del Congresista de su proyecto de ley N° que propone

Hizo uso de la palabra el citado Congresista ...quien dijo que ...

Seguidamente hicieron uso de la palabra:

El Congresista dijo que

El Congresista..... manifestó que

El Congresista expresó que...

SE ACORDÓ (ver acuerdos)...

Exposición de ministros u otros funcionarios :

Presentación del señor Ministro de para que exponga (informe) sobre.....:

Previamente el señor Presidente dio la bienvenida al invitado, cediéndole el uso de la palabra.

Al hacer uso de la palabra el señor Ministro dijo que

Siendo las horas término su exposición.

El Presidente de la Comisión estableció las siguientes reglas de debate: una rueda de preguntas para que los Congresistas pregunten u opinen sobre el tema, seguidamente el señor Ministro responderá las cuestiones, se iniciará una segunda y última rueda de preguntas las que serán contestadas por el Ministro invitado.

El Presidente cedió el uso de la palabra a los siguientes Congresistas:

El Congresista dijo que...

El Congresista manifestó que

El Congresista expresó que.....

Terminada la primera rueda de preguntas el Presidente cedió el uso de la palabra al señor Ministro para contestar y aclarar las cuestiones planteadas.

Habiendo culminado las intervenciones de los señores Congresistas y del Ministro invitado, el Presidente agradeció la presencia del Minis-

tro y lo invitó a retirarse cuando lo crea conveniente, suspendiendo la sesión por breves momentos.

Siendo las ... horas se reabrió la sesión.

- ACUERDOS

Sobre dictámenes de proposiciones legislativas:

Dictamen por unanimidad:

Se aprobó por unanimidad el dictamen (positivo, sustitutorio, o negativo) sobre el proyecto de ley N° que propone.....

Dictamen en mayoría:

Se aprobó por mayoría el dictamen (positivo, sustitutorio o negativo) sobre el proyecto de ley N° que propone Votaron a favor los Congresistas, en contra los Congresistas, se abstuvo el Congresista

Dictamen en minoría:

El Congresista..... dijo que presentará dictamen en minoría.

Sobre otros asuntos:

- Respecto al proyecto N° presentado por que propone..... SE ACORDÓ rechazarlo de plano por no cumplir con los requisitos del artículo 75 del Reglamento.

- Sobre el proyecto N° presentado por se propone..... SE ACORDÓ invitar a su autor para que lo sustente.

- Respecto al proyecto N° presentado por que propone. SE ACORDÓ devolverlo a su autor para que en el plazo de días lo adecúe a los requisitos del artículo 75 del Reglamento.

- Sobre el pedido del congresista para SE ACORDÓ

- Sobre el oficio N° que solicita..... SE ACORDÓ

*Sobre el pedido para la conformación de subcomisión para ...
La Presidencia propone a los Congresistas,, y
..... para que la conformen. Puesto al voto la propuesta fue
acordada por unanimidad (mayoría)*

Sobre invitaciones

*La propuesta del Congresista para invitar al Ministro de para
que sustente (informe o exponga) sobre ... se acordó por unanimidad
(mayoría) encargar al Presidente de la Comisión para que coordine el
día y la hora de su presentación.*

- PARTE FINAL

Suspensión de la sesión

*Siendo las... horas y existiendo puntos por tratar el Presidente de la
Comisión suspendió la sesión para continuarla el día a las ... ho-
ras.*

Levantamiento de sesión

*Siendo las horas habiéndose agotado los puntos de la agenda el
Presidente de la Comisión levantó la sesión.*

- FIRMA DEL ACTA:

*Aprobada el acta la firman al final el Presidente (al lado izquierdo) y el
Secretario (al lado derecho). No es necesario que lo firmen todos los
concurrentes pues el Reglamento dice que solo lo firma el Presidente
y lo refrenda el Secretario.*

- ENUMERACIÓN DE FOLIOS:

*Las actas deben ser enumeradas en forma sucesiva para su me-
jor manejo, sobre todo para evitar que se traspapele y dificulte su
uso.*

8.- EL PLAN DE TRABAJO DE COMISIONES

A. ASPECTOS GENERALES

Al iniciar sus funciones toda comisión debe elaborar y aprobar un plan de trabajo. Este es un paso importante pues dependerá de él que

su labor se realice con orden y mayor consenso de los miembros de la Comisión.

Para ello debe tenerse en cuenta lo corto del tiempo de su mandato - 1 año - y la importancia de conocer los problemas que aquejan a su sector y tratar de resolverlos, ya sea proponiendo acciones al titular del sector y elaborando propuestas de ley, o investigando y ejerciendo el control fiscalizador y político que le acuerda la Constitución.

Cada plan de trabajo difiere de una Comisión a otra pues tienen diferentes responsabilidades, diferentes ámbitos y diferentes atribuciones y formas de ejecutar sus acuerdos o dar solución a los problemas que son de su conocimiento.

Es en las primeras sesiones que debe tratarse este tema de manera prioritaria. Su importancia es obvia por que cada comisión debe fijarse metas (lógicamente algunas no podrán cumplirse), pero es el riesgo cuando el tiempo es limitado y no todo depende de la buena voluntad de su Presidente e integrantes. Pienso, sin embargo, que lo ideal es que un plan de trabajo se elabore para todo el periodo parlamentario.

B. CONTENIDO DEL PLAN DE TRABAJO

Al elaborar un plan de trabajo debe proponerse acciones para ejecutarse a corto, mediano y largo plazo. Las primeras para ejecutarlas hasta los tres meses iniciales de su gestión, las segundas - tal vez - hasta los seis meses, las terceras hasta el final de su mandato y trascendiendo éste cuando su labor ha sido fructífera.

1) ACCIONES A CORTO PLAZO:

- Aprobación de su reglamento.
- Visita a los órganos y centros de ejecución de las leyes del sec-

tor, para tomar conocimiento en el sitio de los problemas y recomendar las acciones inmediatas para mejorar los servicios o atención a los usuarios.

- Establecimiento de una base de datos básica y de la bibliografía y normas legales concernientes al sector.
- Coordinación efectiva con el Poder ejecutivo.
- Coordinación con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que tengan que ver con el sector.
- Elaboración de un cuadro de prioridades

2) ACCIONES A MEDIANO PLAZO:

- Recopilación de información para el estudio y dictamen de las proposiciones legislativas.
- Hacer un diagnóstico de los organismos del sector.
- Elaborar propuestas legislativas para el tratamiento de los problemas del sector.
- Ejecutar reuniones (conferencias, mesas redondas, conversatorios, etc.) sobre temas puntuales de su sector.

3) ACCIONES A LARGO PLAZO:

- Promover el dictamen de todas las proposiciones legislativas, o fijarse una meta que alcance el mayor porcentaje de su tratamiento.
- Acordar propuestas de ley de desarrollo constitucional o de normas elementales para el mejor funcionamiento de los servicios que brinda el sector o para resolver los problemas que lo aquejan.
- Elaborar dictámenes, informes y recomendaciones sobre los temas tratados que serán remitidos a los órganos respectivos.
- Elaborar el informe del trabajo realizado por la Comisión durante el período anual de sesiones.

9.- REGLAMENTO DEL TRABAJO EN COMISIONES

A. ASPECTOS GENERALES

La larga experiencia en el asesoramiento de comisiones, me ha llevado al convencimientos que toda Comisión debe tener un reglamento propio pues las funciones, si bien son mayormente legislativas y fiscalizadoras, son diferentes unas de otras.

En la actual composición de comisiones hay unas que son más fiscalizadoras que dictaminadoras, incluso una que no ejerce directamente ninguna de las dos.

Unas tienen mayor número de proposiciones legislativas para dictaminar que otras, por lo tanto el reglamento tiene que contemplar estos y otros aspectos.

A grosso modo veremos las comisiones cuya labor no se centra mayormente en el estudio de proposiciones legislativas, sino en temas de fiscalización y de investigación.

- a. La Comisión de Derechos Humanos y Pacificación si bien conoce propuestas de ley, estas son pocas y sus funciones las centra en resolver denuncias por actos de los órganos del Gobierno que atentan contra los derechos constitucionales fundamentales de la persona, siempre que no tengan el beneficio del antejuicio.
- b. La Comisión de Fiscalización casi no tiene proposiciones legislativas para dictaminar, por que su labor se contrae a investigar los malos manejos económicos y presupuestales de los organismos del Gobierno y denunciar ante la autoridad jurisdiccional, con acuerdo del Pleno, a los que resulten responsables por esta inconducta funcional.

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

- c. La Comisión de Presupuesto centra su accionar en revisar las leyes de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero que elabora y remite el Poder ejecutivo. Asimismo lo hace con los créditos suplementarios y las habilitaciones presupuestarias propuestas entre los meses de enero a agosto por el Poder ejecutivo. Su labor es técnica cien por ciento.
- d. La Comisión Revisora de la Cuenta General de la República, como su nombre lo indica, examina la ejecución presupuestal de años anteriores que contiene la Cuenta General y la dictamina, ya sea aprobándola o desaprobandola.
- e. La Comisión Contra el Abuso de Autoridad, aunque sus funciones se pueden confundir con las que tiene la Comisión de Derechos Humanos y Pacificación, analiza las denuncias que cometen las autoridades y funcionarios públicos cuando se extralimitan en el ejercicio de sus funciones en desmedro de los derechos o intereses de los usuarios de un servicio o de los que recurren a ellos para hacer una denuncia o efectuar algún trámite.
- f. La Comisión de Acusaciones Constitucionales sólo conoce de las acusaciones por infracción de la Constitución por parte de las altas autoridades del Gobierno con beneficio del antejuicio que interponen las personas que no son Congresistas.

En este contexto, la propuesta que hago para la elaboración del Reglamento del Trabajo en Comisiones, contiene aspectos generales, de atribuciones de la Directiva, de secuencia en las sesiones y de reglas generales del debate en esta instancia, tratando de cubrir los vacíos del Reglamento del Congreso respecto al modo, oportunidad y forma en que se conocen los temas en una comisión y se debaten y acuerdan las acciones a seguir.

B. IMPORTANCIA DE UN REGLAMENTO

La importancia que tiene que cada Comisión elabore su propio reglamento radica en la diversidad de temas, de formas de actuar y de metas que se propone cada Comisión.

Lo ideal sería que el Reglamento base lo apruebe el Consejo Directivo, para que rija durante todo el período parlamentario, así los logros irían acumulándose anualmente aún cuando varíe la composición de las comisiones, las que, además, deben mantenerse aún cuando se cambie al Presidente.

Algunos congresistas opinan que no debe existir Reglamento de Comisión. Esgrimen hasta tres razones:

- Que el Reglamento del Congreso da pautas para el trabajo en comisiones.
- Que el Reglamento del Congreso no contempla su obligatoriedad.
- Que los congresistas no están sujetos a mandato imperativo.

Argumentos deleznable porque:

- Como hemos visto las comisiones no pueden actuar de una sola manera como lo hace el Pleno, por que las opciones que se manejan en sus sesiones son mucho más diversas que las de éste y porque siendo un órgano deliberativo de mucho menor número de miembros debe tener un tratamiento más asequible. Además estos órganos son deliberativos por excelencia y hacen las veces de lo que era la Cámara de Diputados, pues tienen la facultad incluso de archivar, de plano o mediante dictamen negativo, proposiciones legislativas.
- La obligatoriedad de una norma no siempre se expresa taxativamente. En el Reglamento del Congreso existen dos artículos de los que se infieren la obligación de un Reglamento de Comisiones: el artículo 44 que dice que el Reglamento del Con-

greso lo es también de las Comisiones, **en lo que le sea aplicable**. Ergo, debe existir un reglamento de cada comisión para ser aplicado directamente y, en lo no especificado, se aplicará el del Congreso. Y el inciso a) del artículo 23 que establece como deber de los congresistas participar (asistir) en las comisiones cuando pertenezcan a ellas y que las inasistencias injustificadas serán descontadas de sus haberes y publicado en el diario oficial. En el Reglamento de las comisiones debe determinarse cuando una falta es justificada y cuando no lo es, así como la facultad de su Presidente para informar al Presidente del Congreso sobre las faltas injustificadas que traban el funcionamiento normal de las comisiones, cumpliendo así el mandato del Reglamento del Congreso.

En principio el mandato imperativo es el que tienen los elegidos para que siempre lleven su voz, opinen ante el Congreso y que cumplan imperativamente los ofrecimientos de su campaña.

De otro lado, si bien la Constitución y el Reglamento establecen que los congresistas no están sujetos a mandato imperativo, en ningún momento les da autoridad para hacer o no hacer según su libre albedrío. De repente a alguno se le ocurre así hacerlo, incluso abusar de sus prerrogativas en una suerte de libertinaje. A ello se contrapone la obligación constitucional de todo ciudadano de respetar y hacer respetar la Constitución y la ley. Así como lo dispuesto por el inciso c) del artículo 33 del Reglamento del Congreso que establece como deber de los congresistas de **“cumplir el ordenamiento jurídico de la nación y este Reglamento”**. Puesto que según el artículo 94 de la Constitución, el Reglamento es Ley, los congresistas están obligados a respetar las dos leyes - **fundamental y especial** - y hacerla respetar.

C. PROPUESTA DE REGLAMENTO DE COMISIONES

La siguiente es una propuesta para la elaboración del reglamento del trabajo en comisiones.

REGLAMENTO DE LA COMISION DE...

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1.- *El presente Reglamento establece la organización, atribución, funciones y fines de la Comisión de ... en concordancia con la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.*

ARTÍCULO 2.- *La Comisión de ... está integrada por... Congresistas, de acuerdo a lo aprobado por el Pleno del Congreso. Se instala dentro de los cinco días posteriores a su designación. En la sesión de instalación comprobado el quórum, el coordinador da inicio a la sesión e invita a los miembros a presentar sus candidatos por lista completa para Presidente, Vicepresidente y Secretario. Propuestas las listas se procede a la votación por cédula o a mano alzada, según lo acuerden la Comisión. Realizado el acto, si es por cédula se invita a uno de los miembros de la minoría para el conteo de los votos. Si hay empate el coordinador como director de debate, ejerce voto dirimente. Terminado el acto de sufragio el coordinador proclama la lista ganadora. A continuación el Presidente electo toma posesión del cargo y declara INSTALADO el período anual de sesiones de la Comisión. El acta de la sesión de elecciones de la directiva e instalación es firmada por todos los asistentes. Copia de ella se remite al Oficial Mayor dentro de los tres días siguientes, si alguno de los asistentes se negara a firmarla se dejará constancia del hecho. El coordinador que dirigió la votación da cuenta en forma oficial al Presidente del Congreso.*

ARTICULO 3.- La Comisión de ... tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Supervisar el funcionamiento de los organismos que componen la estructura del Estado relativos al sector...
- b. Fiscalizar a los organismos estatales y a los funcionarios públicos cuando sus objetivos, funciones o actividades afecten los derechos humanos, el medio ambiente, el orden público, las buenas costumbres y la observancia y respeto de la Constitución y de las leyes, dentro del ámbito de su sector.
- c. Dictaminar las proposiciones legislativos que le sean derivadas conforme lo dispone el artículo 77 del Reglamento del Congreso, o por el Pleno.
- d. Informar sobre los asuntos que le sean consultados o cuya investigación le encomiende el Pleno.
- e. Tramitar los pedidos que realicen las entidades o personas cuando ellos sean procedentes y no interfieran con la función jurisdiccional.
- f. Desarrollar cualquier acción que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido puede citar o invitar a cualquier funcionario del Estado o solicitar su opinión, ejerciendo los apremios que el Reglamento del Congreso le permite.
- g. Conformar subcomisiones o grupos de trabajo a fin de agilizar el pronunciamiento sobre las proposiciones legislativas de su competencia o sobre otros asuntos encargados por el Consejo Directivo o por el Pleno.
- h. Otras funciones que el Consejo Directivo o el Pleno le encomiende.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 4.- La Comisión de ... para el mejor cumplimiento de sus funciones se organiza de la siguiente manera:

- El Pleno de la Comisión.
- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Secretario.
- Las subcomisiones.
- Los grupos de trabajo

ARTÍCULO 5.- Son funciones y atribuciones del **Pleno de la Comisión.**

- a. Reunirse en sesión en el día y hora acordadas para realizar sesión ordinaria. En sesión extraordinaria se reúnen cuando así lo acuerden, cuando lo cite el Presidente o lo solicite cuando menos dos de sus miembros hábiles.
- b. Tomar los acuerdos sobre los asuntos materia de fiscalización puestos en su conocimiento por persona, entidad o los medios de comunicación social. Estos acuerdos serán comunicados al que hace la petición o denuncia.
- c. Invitar a los ministros y funcionarios del Estado que considere necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones.
- d. Realizar visitas a los organismos estatales o privados cuando el caso lo amerita, para ejercer su función fiscalizadora.
- e. Realizar reuniones, forums, seminarios, etc. para tomar mejor conocimiento de los asuntos de su competencia.
- f. Tomar las acciones correctivas del caso cuando tiene conocimiento del manipuleo, tratamiento fraudulento o delictivo de un asunto derivado a ella, por persona ajena a la Comisión o por personal administrativo de la misma.
- g. Otras que acuerde el Consejo Directivo, el Pleno del Congreso o la Comisión.

ARTÍCULO 6.- Son funciones y atribuciones del **Presidente:**

- a. Representar oficialmente a la Comisión.
- b. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
- c. Elaborar la agenda, dirigir los debates y ejecutar los acuerdos.

- Abre, suspende o levanta las sesiones.*
- d. *Dirime los empates en las votaciones sin perjuicio del voto que le corresponde como miembro de la Comisión.*
 - e. *Suscribe las actas de las sesiones.*
 - f. *Coordina y mantiene las relaciones de la Comisión con las demás comisiones e instituciones parlamentarios y con organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, que tengan vinculación con el sector de su competencia.*
 - g. *Atiende y trámita los pedidos y documentos que ingresen a Comisión, dando cuenta al Pleno de ésta.*
 - h. *Firma toda documentación que emana de la Comisión.*
 - i. *Fundamenta ante el Pleno del Congreso los dictámenes y los informes acordados en la Comisión y que él haya suscrito.*
 - j. *Coordina con el Poder ejecutivo las acciones pertinentes para la mejor marcha de la labor de la Comisión.*
 - k. *Coordina la presentación de ministros del Estados o de altos funcionarios del Gobierno cuando lo acuerde la Comisión, o cuando considera conveniente o pertinente tratar un tema específico.*
 - l. *Supervisa y controla el trabajo de los asesores, técnicos y auxiliares adscritos a la Comisión.*
 - m. *Propone la formación de subcomisiones o grupos de trabajo*
 - n. *Devuelve la propuesta de ley o asunto que le ha sido derivado, cuando es evidente que el tema no pertenece a la Comisión, dándole cuenta.*
 - o. *Autoriza el otorgamiento de copias de las actas, u otro documento, a persona ajena a la Comisión.*
 - p. *Otras que acuerde la Comisión.*

ARTÍCULO 7. - *El Vicepresidente reemplaza al Presidente en su ausencia. Ejerce las funciones que le encarga el Presidente o la Comisión.*

ARTÍCULO 8. - *Son funciones y atribuciones del Secretario:*

- a. *Comprueba el quórum para las sesiones.*

- b. *Informa al Presidente quienes han pedido el uso de la palabra. Para tal efecto toma nota de los pedidos de palabra en forma correlativa.*
- c. *Supervisa la elaboración del acta de cada sesión.*
- d. *Refrenda el acta de la sesión una vez aprobada por la Comisión, o cuando se ha acordado la dispensa del trámite de aprobación.*
- e. *Lee los documentos que a criterio del Presidente o a pedido de un congresista deba ser conocido por la Comisión.*
- f. *Otorga copia autenticada de las actas, u otros documentos, cuando lo soliciten los congresistas, u otras personas ajenos a la Comisión, previa autorización del Presidente.*
- g. *Las que el Presidente o la Comisión le encargue.*

ARTÍCULO 9.- *Las subcomisiones se forman para el estudio o la investigación de un asunto concreto, a propuesta del Presidente o a pedido de cualquier miembro de la comisión. Se acuerda con el voto de la mayoría simple de los asistentes. Lo conforman un mínimo de tres y un máximo de cinco congresistas miembros de la Comisión, con criterio de proporcionalidad y especialidad. Entre ellos eligen a su Presidente y acuerdan las acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines. Informan periódicamente a la Comisión de los avances en su labor. Comunican a la Comisión cuando acuerdan la invitación a ministros o altos funcionarios del Estado. El Presidente de la Comisión es miembro nato de toda subcomisión que se conforme.*

ARTÍCULO 10.- *Los grupos de trabajo se conforman para el estudio e informe de proposiciones legislativas o asuntos de especial tratamiento. Lo integran miembros de la comisión y otros congresistas, representantes de otros poderes del Estado o de organismos autónomos, personalidades especialistas en el tema. Le es aplicable lo dispuesto en el artículo precedente en lo que fuere pertinente.*

CAPÍTULO III
FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11.- *La Comisión de ... sesiona cuando menos una vez a la semana los días a las horas en la sala N° Sesiona también cuando el Presidente lo considere necesario, cuando lo pidan por escrito por lo menos dos miembros hábiles o cuando lo acuerde el Pleno de la Comisión.*

Las citaciones se hacen por escrito y son entregadas con anticipación de 24 horas al inicio de la sesión adjuntando la agenda, el acta de la sesión anterior y la lista de documentos ingresados y egresados.

Cuando se declara en sesión permanente no es necesaria la citación escrita para continuarla en otro día. Al suspender la sesión, el Presidente indica cuando se continuará. En este caso el acta es una sola y todas las reuniones se consideran como una sola sesión.

La tolerancia para el inicio de las sesiones es de diez minutos. Si a su término no hay quórum se suspende la sesión.

Las sesiones de la Comisión son públicas. Se puede pasar a sesión secreta si el Presidente lo considera necesario o lo solicite uno de sus miembros. También las hay reservadas, cuando después de una sesión secreta, acuerdan que extracto de los temas sean revelados al público por el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 12.- *La asistencia a las sesiones es obligatoria. Si una sesión no se realiza por falta de quórum, se levanta el acta respectiva indicando los miembros asistentes, los faltantes y los que tienen licencia oficial. Una copia del acta se remite al Presidente del Congreso para efectos de lo establecido en el inciso a) del artículo 23 del Reglamento. La sesión así frustrada se enumera correlativamente y cuenta para efectos de la estadística de sesiones.*

ARTÍCULO 13.- *El quórum para las sesiones es de más del 50% de miembros hábiles. No se incluye en el número hábil al Congresista que en el mismo día y hora asista a la sesión de otra Comisión o de*

alguna institución parlamentaria de la que es miembro o haya sido citado para sustentar o informar un tema. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los asistentes.

ARTÍCULO 14.- Las inasistencias son justificadas e injustificadas. Las justificadas son las licencias oficiales y las de índole personal, estas últimas pueden ser por enfermedad o por motivo de fuerza mayor. Las inasistencias justificadas son comunicadas antes del inicio de la sesión por el Consejo Directivo cuando se trata de licencia oficial o por motivos de enfermedad y por el mismo Congresista o alguno de su personal ya sea en forma epistolar o por teléfono. Las licencias oficiales se otorgan conforme lo establece el Reglamento del Congreso.

El Presidente pone a consideración de la Comisión si se acepta o no la justificación para inasistir por razones de fuerza mayor. El acuerdo se toma por mayoría simple de los asistentes y se hace constar en acta. Si no se acepta, se comunica al Presidente del Congreso para los efectos pertinentes en la forma establecida en la última parte del artículo 12.

Las inasistencias justificadas por licencia oficial o enfermedad no se cuentan para efectos del quórum y las votaciones, sin embargo no pueden ser mayor al 25% del número legal de miembros titulares. Por acuerdo previo de los miembros asistentes, los accesitarios pueden reemplazar a los titulares, siempre que sean del mismo Grupo Parlamentario, para efectos del quórum y las votaciones.

Las inasistencias injustificadas se ponen en conocimiento del Consejo Directivo para efectos de la aplicación de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 23 del Reglamento del Congreso.

ARTÍCULO 15.- Toda comunicación que emane de la Comisión la firma el Presidente. Si éste no accediera a cursar una comunicación acordada por el Pleno de la Comisión, se puede plantear una moción de censura, con conocimiento del Pleno del Congreso.

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 16. - *La Comisión emitirá dictamen o informe sobre un asunto de su competencia que le encargue el Pleno, el Consejo Directivo o la Comisión Permanente en el término de treinta días. El Presidente puede solicitar al Pleno del Congreso, al Consejo Directivo o a la Comisión Permanente, según el caso, la ampliación del plazo cuando así lo amerite, dando cuenta a la Comisión.*

ARTÍCULO 17. - *Las proposiciones legislativas que ingresan a la comisión tienen el siguiente tratamiento:*

- *Se da cuenta a la comisión en la sesión siguiente a su ingreso.*
- *El Presidente puede devolver la propuesta de ley a Oficialía Mayor si resulta evidente que el tema no corresponde al ámbito de su competencia, dando cuenta a la Comisión en la siguiente sesión inmediata.*
- *La proposición que no tenga los requisitos del artículo 75 del Reglamento son rechazados de plano, sin debate, y se ordena su archivamiento.*
- *Si hay más de una proposición sobre el mismo tema, se acumulan para efectos de elaborar un solo dictamen.*
- *El Presidente solicita a las personas o instituciones que tienen que ver con el asunto, su opinión sobre la proposición legislativa. De ello da cuenta a la Comisión para su conocimiento. Se puede tomar acuerdos sobre otras acciones para recabar la información necesaria.*
- *Con toda esta información la asesoría de la Comisión elabora informe que es puesto en conocimiento de los miembros anticipadamente a su debate. El informe de la asesoría sirva de base para el debate del asunto. Con las opiniones y sugerencias se elabora el dictamen que se pone a debate final.*
- *Aprobado el dictamen es firmado por los congresistas. Se remite al archivo si el dictamen no es favorable y al Consejo Directivo si es favorable. Ninguna proposición legislativa puede ser archivada si no es votada en sesión de la Comisión. Si la propuesta proviene de ciudadanos de acuerdo a ley, el dictamen sea positi-*

- vo o negativo se remite al Consejo Directivo..
- Cuando hay dictamen en minoría lo refrenda el Secretario, aún cuando haya firmado otro dictamen.
- Si hay dictamen en mayoría y en minoría ambos se remiten al Consejo Directivo, cuidando que sea obvia la diferencia.
- El dictamen favorable se remite a Oficialía Mayor junto con la copia autenticada de la propuesta de ley, la documentación respectiva y un diskete impreso.
- En el acta de la sesión se especifica las votaciones obtenidas.

ARTÍCULO 18. - Los dictámenes o informes de la Comisión pueden ser en mayoría o en minoría.

Si fuera igual el número de firmantes, se considera como de mayoría el que tenga la firma del Presidente.

En ningún caso puede aprobarse una proposición legislativa o un artículo con un menos del 30% de miembros hábiles.

ARTÍCULO 19. - Los dictámenes también puede ser: favorables, desfavorables o alternativos. Los favorables se remiten al Presidente del Congreso conjuntamente con el o los dictámenes en minoría si los hubiera, adjuntando copia de la documentación sustentatoria. Los desfavorables acuerdan la no aprobación de la proposición y se comunican al Presidente del Congreso y al autor de la iniciativa dentro de las 24 horas siguientes al acuerdo. Los dictámenes alternativos son los que recomiendan que el asunto sea tomado en cuenta por el sector correspondiente y se envían al Presidente del Congreso para su trámite oficial.

Los informes, pueden ser favorables o desfavorables, en ambos casos se remiten al Presidente del Congreso para que se ponga a conocimiento del Pleno del Congreso.

**CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES**

ARTÍCULO 20.- Las sesiones las dirige el Presidente. En su ausencia lo hace el Vicepresidente.

Se desenvuelven en el siguiente orden:

- a.- Se verifica del quórum.
- b.- Se abre la sesión.
- c.- Se da cuenta de los pedidos de reconsideración y de los avisos de inasistencia y las licencias de los miembros.
- d.- Se pone en observación el acta de la sesión anterior. Si no hay observaciones se la aprueba, si las hay se deja constancia de ellas agregándose en el acta.
- e.- Se da cuenta del despacho, tanto ingresados como egresados, de la Comisión.
- f.- Sección Informes:
 - De los congresistas.
 - De subcomisiones o grupos de trabajo
- g.- Pedidos.
 - De los congresistas miembros
 - De otros congresistas
- h.- Orden del día: Debate de los asuntos. Acuerdos a los que ha llegado en cada uno de los temas debatidos.
- i.- Indicación si se levanta o suspende la sesión y la hora.

ARTÍCULO 21.- La citación a sesión se entrega con una anticipación de cuando menos 24 horas antes de su realización.

A la citación se adjunta:

- Copia del acta de la sesión anterior.
- Copia de las proposiciones de ley ingresadas.
- Lista sumillada de los documentos ingresados a la Comisión.
- Lista sumilla de los documentos emanados de la Comisión.
- Copia de los documentos que el Presidente considere necesario o lo haya pedido por escrito un miembro de la comisión.

- La agenda de la sesión.

ARTÍCULO 22. - El Presidente anuncia el inicio de debate. El uso de la palabra se solicita al Presidente, quien lo otorga en su orden. El que hace uso de la palabra debe dirigirse al Presidente con la corrección del caso. Las interrupciones se solicitan por intermedio del Presidente, quien se la dará con la anuencia del que está en el uso de la palabra. Si no se concede la interrupción o el uso de la palabra y el peticionario insiste, el Presidente le llamará al orden. Si insistiera y como resultado de esto degenerara la sesión o se retirara intempestivamente, se dará cuenta a la Presidencia del Congreso para que lo ponga en conocimiento del Pleno a efectos de lo dispuesto por el artículo 61 inciso b) del Reglamento del Congreso.

ARTÍCULO 23. - Son reglas del debate: El autor o el ponente de una proposición legislativa lo sustentan en 15 minutos. Para oponerse al proyecto o para apoyarlo, cada congresista tiene 5 minutos. Terminada una rueda el Presidente consulta al Pleno de la Comisión si merece un mayor debate. La ampliación del debate se aprueba con el voto del 30% de congresistas asistentes. Seguidamente se aprueba por mayoría simple el tiempo de duración del debate ampliado, que puede ser hasta de 60 minutos, distribuidos en 30 para los que apoyan el proyecto y 30 para los que se oponen. Concluido el tiempo el Presidente da por agotado el debate y somete a votación el asunto.

ARTÍCULO 24. - El Presidente cuidará de mantener el orden en el debate y que no se aparten del tema en cuestión. Al final hace un resumen del asunto tratado. Cuando la materia comprenda varios puntos se discutirán separadamente, salvo pedido contrario del autor.

ARTÍCULO 25. - Las decisiones de la Comisión se traducen en **acuerdos** que se ejecutan o tramitan según al requerimiento de cada caso.

ARTÍCULO 26. - Los miembros titulares de la Comisión tienen

voz y voto. Los congresistas accesitarios, invitados o asistentes sólo tienen voz. Al congresista accesitario se le puede otorgar voto cuando el congresista de su mismo grupo parlamentario ha justificado su inasistencia y lo apruebe la mayoría de miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 27. - La votación es nominal. En el acta de la sesión se indica los votos a favor, los en contra y las abstenciones. Se puede acordar que el voto sea secreto, en tal caso se usarán cédulas. Los congresistas pueden fundamentar su voto, la que constará en acta.

ARTÍCULO 28. - Las reconsideraciones orales o escritas se plantean antes de la aprobación del acta o antes que se acuerde la dispensa de su aprobación. El pedido de reconsideración para determinar si procede se da cuenta e inmediatamente se pone al voto su admisión a debate, requiriéndose el voto conforme de los dos tercios de asistentes. Si es favorable pasa a orden del día, si no lo es termina el incidente.

En orden del día se abre nuevo debate sobre el fondo del asunto, traduciéndose en **acuerdo** la decisión de la Comisión.

ARTÍCULO 29. - En las cuestiones previas el que la plantea tiene 10 minutos para sustentarla, igual término tienen los que se oponen. Concluido este término se pone al voto. Si se acepta se pone a debate otro punto.

ARTÍCULO 30. - En las mociones el que la propone tiene 5 minutos para sustentarla, e igual tiempo para los que se oponen.

ARTÍCULO 31. - El acta una vez aprobada, es firmada por el Presidente y refrendado por el Secretario de la Comisión. Una copia se remite de inmediato a la Oficialía Mayor y constituirá el acervo documentario del Congreso.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA: *Está prohibido el uso de celular durante las sesiones. Quien desee hacerlo se retirará de la sala de sesiones. El Presidente llamará al orden al que no cumpla con ésta norma. El público sin excepción guardará el silencio y la compostura del caso, caso contrario se ordena el desalojo de la Sala.*

DISPOSICIÓN FINAL: *Se aplicará el Reglamento del Congreso en los casos no previstos en este Reglamento. Los no contemplados en ninguno los resuelve la Comisión de acuerdo al derecho consuetudinario y a la hermenéutica parlamentaria.*

10.- LAS PROPOSICIONES LEGISLATIVAS

Proposición legislativa es el documento por el que la persona o institución autorizada por la Constitución, ejerce su derecho de iniciativa en la formulación de leyes, de resoluciones legislativas o de resoluciones del Congreso.

Los autorizados a presentar una proposición legislativa, la forma de su presentación y el procedimiento que siguen para convertirse en ley de la República lo norman los artículos 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 206 de la Constitución y los artículos 22, 23, 34, 35, 52, 55, 56, 57, 58, 64, 67, 70, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 del Reglamento.

Si bien se ha generalizado el término **proyecto de ley** para referirse a toda propuesta legislativa, es necesario advertir que el término genérico es proposición legislativa.

La propuesta de los congresistas, de las personas e instituciones autorizados para hacerlos -menos el Poder ejecutivo- y los ciudadanos, no siempre pueden contar con estudio amplio y técnico porque no tienen de manera directa los elementos de juicio económico y

macro-económico que lo sustente, menos la posibilidad de una ejecución inmediata, que si lo tiene el Poder ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas que, en base a planes específicos, distribuye las asignaciones presupuestales que requiere la aplicación o ejecución del mandato legal.

Las proposiciones legislativas incluye las propuestas de ley, las propuestas de resolución legislativa y las propuestas de reforma del Reglamento del Congreso que se traducen en **Resolución del Congreso**.

En este punto veremos las etapas por las que debe pasar una proposición legislativa desde su elaboración, su presentación, tratamiento en el Congreso, tratamiento por la Presidencia de la República y su publicación en el diario oficial «El Peruano».

Para tal efecto y por razones prácticas dividiremos esta sección en tres áreas:

A.- **El costo-beneficio** o estudio del impacto que generará la propuesta si es aprobada;

B.- **El procedimiento** en la formación de una ley -al que denominamos el **Círculo Legislativo**-, desde su presentación hasta su publicación;

C.- **Flujogramas** para el seguimiento de la propuesta en todas sus etapas.

A. EL ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO

El artículo 75 del Reglamento del Congreso establece que una propuesta legislativa debe contener además de la fórmula legal, una exposición de motivos, el efecto de la vigencia de la norma propuesta

sobre la legislación nacional y el medio ambiente, de ser el caso, y el **análisis del costo-beneficio**.

Este artículo se complementa con lo dispuesto en el inciso a) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento que dispone que las proposiciones que presentan los congresistas no pueden contener propuestas de creación ni aumento del gasto público.

Ambas normas limitativas tienen como base lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución que prohíbe a los congresistas proponer iniciativa para crear o aumentar el gasto público «salvo en lo que se refiere a su presupuesto», vale decir al presupuesto del Congreso. Sin embargo el punto a) del numeral 2 del artículo 76 referido en el párrafo precedente, burlando el artículo constitucional citado -que tiene antecedentes históricos-, le otorga el derecho a los congresistas de proponer gasto público durante el debate del Presupuesto General de la República, contradiciendo, la primera parte de la misma norma.

Tal disposición ya la contenía la Constitución de 1979 por que se había hecho costumbre en anteriores debates del Presupuesto General de la República, que diputados y senadores introdujeran normas específicas que ordenaba al Poder ejecutivo a realizar obras - incluso minúsculas como la pavimentación de un tramo de carretera, la construcción de un puente, etc. Obras populacheras que distorsionaban el Presupuesto elaborado técnicamente por el Poder ejecutivo.

De otro lado es necesario tener en consideración dos aspectos: el derecho inherente al parlamentario para proponer leyes y el hecho cierto de que la ejecución de toda ley significa un desembolso presupuestal, por más mínimo que sea. Pero como todo representante busca tener contentos a sus representados, se ha hecho uso y abuso de tal derecho pese a que el tercer párrafo del artículo 103 de la Constitución advierte que ella **no ampara el abuso del derecho** y

ha sido sabiamente colocado en el capítulo correspondiente a la función legislativa. Vaya uno a saber que secretas confesiones o remordimientos iluminaron a los constituyentes para consignar en un mismo artículo la función legislativa del parlamentario y la advertencia de que no se ampara el abuso del derecho.

La dispensa de estos requisitos que se le otorga a muchas propuestas de ley por motivos excepcionales no enerva los conceptos precedentes.

Muchos se han preguntado si debe primar el derecho constitucionalmente ilimitado para formular iniciativas legislativas o la restricción establecida en el Reglamento. La respuesta todavía no es precisa ni completa. Entre tanto toda propuesta es aceptada e ingresa a estudios de una Comisión, la que determina el destino que seguirán tengan o no los requisitos reglamentarios completos y en orden.

Pero convengamos en la obligatoriedad de que toda propuesta debe estar precedida por un análisis del costo-beneficio, sin cuyo requisito debe remitirse al archivo rechazándose de plano, que sin embargo no se cumple no obstante que hay propuestas en las que es imposible su cuantificación, o que ella es obvia, o se enmarca en un concepto general de beneficio de las normas.

A mi parecer para evitar muchas horas de debate estéril para que la Comisión determine que propuestas legislativas deben rechazarse de plano, a cuales se le otorga concesiones de plazo o sustentación para que se les adecúe los requerimientos procesales, el Reglamento del Congreso debe contener reglas más precisas y de obligatorio cumplimiento, sin dejar de lado la lógica respecto a proposiciones que no necesitan ningún análisis de costo-beneficio. Casos estos últimos referidos a la imposibilidad de hacer un estudio sobre normas meramente declarativas, las que tendrían un costo mínimo en su aplicación o en los que está de por medio la vida de una sola persona, como puede

ser las violaciones, o los beneficios al niño, la madre e incluso los adolescentes.

En este punto es donde el costo-beneficio resulta más polémico.

Sin embargo sí es necesario; y se puede determinar, cuantificarlo teniendo en cuenta que salvar una vida es suficiente argumento del beneficio de la norma, no importa el costo que ella genere.

1) CONCEPTO DE COSTO-BENEFICIO

El análisis del costo-beneficio es la metodología que permite ordenar informaciones relativas a una propuesta, analizar los pro y los contra del tema y procesarlos para hacer viable su aprobación y, sobre todo, ejecución.

Es necesario distinguir **proyecto** de una obra y **proyecto** de ley.

El primero debe analizarse estableciendo un perfil, un análisis de prefactibilidad y uno de factibilidad, sucesivamente. En el segundo caso basta que los estudios del costo-beneficio se establezcan en un perfil.

Lo ideal es que al momento de realizar un análisis del costo-beneficio se tenga la información completa de los organismos estatales involucrados y dentro de ésta conocer a fondo los planes generales del Gobierno para con ese sector. Además debe contarse con los antecedentes legislativos, las estadísticas sobre el comportamiento poblacional, los factores culturales, políticos, macro y microeconómicos para llegar a conclusiones satisfactorias que permitan presentar una buena propuesta legislativa.

La amplia gama de situaciones en un país que está recién ordenándose jurídica, política y económicamente, interna y externamente,

han determinado que pocos sean las leyes que han tenido verdadero impacto social. En este aspecto el saldo negativo de las normas legales aprobadas, desdice de la capacidad de los asesores de los congresistas para elaborar propuestas de calidad.

Muchas leyes aprobadas en este gobierno han tenido que ser modificados en un tiempo relativamente corto, con la consiguiente secuela de inseguridad jurídica y falta de credibilidad de la institución que por su repercusión nacional e internacional, debe enmendar rumbos en beneficio de la colectividad y del país, no del grupo político.

2) PROCESO DE ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO

Los pasos esenciales a seguir para la elaboración del análisis del costo-beneficio son los siguientes:

- Determinar un marco conceptual general del tema.
- Establecer los pro y los contra de la norma que se propondrá, buscando las alternativas teóricas.
- Vislumbrar las causas que tendría la norma si fuera aprobada.
- Precisar el costo que tendrá la aplicación de la norma y los beneficios directos a la sociedad o a la población a la que se dirige la norma.
- Precisar los costos indirectos y los costos intangibles.
- Proponer la norma con un sentido lógico, siguiendo la secuencia dictada por la hermenéutica parlamentaria.

B. MODELO DE PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

Me permito presentar un modelo de proposición legislativa indicando las diversas formas como pueden presentarse cada punto que conforma este tipo de documento.

- **INTRODUCCIÓN**

1. **Congresistas:**

- El Congresista que suscribe:
- El Congresista que suscribe miembro del grupo parlamentario...
- El Congresista que suscribe a nombre del grupo parlamentario...
- **Grupo Parlamentario:** «El Grupo Parlamentario».
- **Comisión:** Se presenta con un oficio dirigido al Presidente del Congreso indicando que es un acuerdo de la Comisión tomado por unanimidad o por mayoría, indicando la sesión en que se acordó.

2. **Presidente de la República**

El Presidente de la República remite el proyecto de ley o de resolución legislativa mediante un oficio dirigido al Presidente del Congreso. Se puede dirigir al Presidente de la Comisión Permanente en receso del Congreso, cuando se trata de situaciones especiales como:

- Créditos suplementarios.
- Permiso de salida del país.

Cuando se trata de ratificaciones de funcionarios cuando la Constitución lo ordena, se indica el motivo y adjunta el curriculum vitae respectivo.

Si el Poder ejecutivo considera que un proyecto debe ser tratado a la brevedad, en el oficio de remisión se indica que el caso es especial y se pide su preferencia en el debate.

3. **Poder Judicial:** El Presidente de la Corte Suprema lo presenta por oficio dirigido al Presidente del Congreso, indicando la forma, el modo y la oportunidad en que se acordó la formulación de la propuesta de ley.

4. **Instituciones públicas autónomas**

Se refiere a las siguientes instituciones en los asuntos de su competencia.

* **Consejo Nacional de la Magistratura**

Con oficio suscrito por su Presidente indicando la forma, modo y oportunidad del acuerdo.

- * **Ministerio Público** : Con oficio suscrito por el Fiscal de la Nación indicando la forma modo y oportunidad del acuerdo. El acuerdo se adopta por la Junta de Fiscales. Potestativamente puede dar cuenta de los vacíos o defectos legislativos al Presidente de la República o al Congreso.

* **Defensoría del Pueblo**

Con oficio suscrito por el Defensor del Pueblo.

* **Jurado Nacional de Elecciones**

Con oficio suscrito por el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, indicando la forma, modo y oportunidad del acuerdo. No se ha dilucidado si también la RENIEC y la ONPE - que con el JNE forman la trilogía del Sistema Electoral - también tienen iniciativa legislativa por cuenta propia.

5. Organismos Autónomos

- Si es el Tribunal Constitucional el oficio lo suscribe su Presidente.
- Si es el Banco Central de Reserva, el oficio lo suscribe el Presidente del Directorio.
- Si es la Superintendencia de Banca y Seguros lo suscite el Superintendente.
- Si es la Contraloría General de la República, lo suscribe el Contralor.
- Si es en una Región el oficio la firma el Presidente de la Región proponente indicando la forma, modo y oportunidad del acuerdo.

- 6. Municipios** : Con oficio del Alcalde respectivo indicando la forma, modo y oportunidad del acuerdo. El acuerdo puede provenir

también de la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE - o del Consejo Municipal en pleno.

8. Colegios Profesionales:

Con oficio al Presidente del Congreso, suscrito por el Decano en ejercicio del Colegio Profesional correspondiente. Se indica el modo, forma y oportunidad en que fue aprobada.

9. Ciudadanos:

Se adjunta a la propuesta la firma del 0.3% de ciudadanos (más de 500 mil firmas) en padrones adquiridos en el Jurado Nacional de Elecciones, con la conformidad de las firmas otorgada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE -. El oficio lo firma el que encabeza la lista, o los 10 primeros firmantes, indicando el número de sus libretas electorales y el domicilio a donde se les puede notificar en caso necesario.

- PARTE CONSIDERATIVA :

CONSIDERANDO

Que

Que

Que

- DESARROLLO DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

- 1. Introducción:-** «Propone al Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:
El Congreso de la República.
Ha dado la ley siguiente:

2. Propuesta:

- Dos o más artículos

«Artículo 1º

«Artículo 2º

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

«Artículo 3º»

- **Un Artículo :**

ARTÍCULO ÚNICO:...

- **PARTE FINAL:**

Fecha: Lima, ... de ... de 199...

Firma: Firma del o los proponentes

- **DOCUMENTOS ANEXOS:**

Se anexa a la propuesta la exposición de motivos, el análisis del costo-beneficio, el impacto de la norma sobre la legislación el impacto ambiental -de ser el caso- y la documentación que sustenta la iniciativa.

C. EL CÍRCULO LEGISLATIVO

Enunciada la forma genérica de las partes de que consta una proposición legislativa, indicaremos todos y cada uno de los pasos que puede darse en la formación de leyes, desde su concepción hasta su vigencia, veremos como es que se forma el Círculo Legislativo.

ETAPAS DEL CÍRCULO LEGISLATIVO

Este CÍRCULO tiene básicamente las siguientes etapas:

- 1) Elaboración de la propuesta.
- 2) Presentación de la propuesta.
- 3) Trámite y debate en comisión del Congreso.
- 4) Consideración en orden del día por el Consejo Directivo.
- 5) Debate en el Pleno del Congreso.
- 6) Firma de la autógrafa y remisión al Presidente de la República para su promulgación.
- 7) Trámite en la Presidencia de la República.
- 8) Publicación y vigencia de la ley.

DESARROLLO DE LAS ETAPAS

Seguidamente desarrollaremos cada una de las etapas de la aprobación de una ley, de acuerdo a la secuencia enumerada en líneas precedentes que concuerdan con las del FLUJOGRAMA INTEGRAL que más adelante se grafica.

1) ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA

Previamente a la elaboración de una proposición debemos conocer de donde proviene tal derecho, para lo cual nos remitiremos a la fuente primaria: LA NACIÓN.

En efecto, parodiando una frase famosa, podemos decir que una ley **nace de la Nación y va hacia ella.**

La Nación por medio de sus ciudadanos hábiles es la que elige al Presidente de la República y a los Congresistas y junto con ellos tienen el derecho de iniciativa legislativa. También a los niños y adolescentes se les está dando la oportunidad de proponer leyes, mediante los «Congresos de Niños», cuyas propuestas pueden ser acogidas y presentadas por congresistas.

El Presidente de la República y los congresistas de una u otra forma designan y eligen a las autoridades que conforman el otro caudal de personas y órganos que también tienen esta facultad (Poder judicial, Ministerio Público y otras instituciones y órganos autónomos).

Asimismo son los ciudadanos de una localidad o de un gremio profesional quienes eligen a los municipios y a los colegios profesionales que también tienen iniciativa legislativa.

Por último los ciudadanos agremiados eligen algunos miembros del Consejo Nacional de la Magistratura y a los del Jurado Nacional

de Elecciones que igualmente pueden formular -institucionalmente- proposiciones legislativas.

Como hemos visto en el tema "el análisis del costo-beneficio" para hacer una propuesta es importante tener presente este aspecto en su elaboración, propuesta y fundamentación.

2) PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN.

2.1. QUIENES TIENEN INICIATIVA LEGISLATIVA:

La Constitución en su artículo 107 establece que tienen iniciativa en la formulación de leyes:

- a) El Presidente de la República, previa APROBACIÓN del Consejo de Ministros (artículos 107, 125 inc. 1 y artículos 126 y 206).
- b) Los Congresistas (artículo 107).
- c) En materia que le son propias:
 - El Poder Judicial (artículo 107).
 - El Consejo Nacional de la Magistratura (artículo 150, concordante con el inciso i del artículo 21 de la ley 26397).
 - El Ministerio Público (artículo 159 inciso 74, concordante con el artículo 44 del Decreto Legislativo 052).
 - El Defensor del Pueblo (artículo 162.)
 - El Jurado Nacional de Elecciones (artículo 178). La Comisión de Constitución y Reglamento en su sesión del 25 de marzo de 1997 aprobó el informe presentado por el Congresista Enrique Chirinos Soto en el sentido que la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE - «**si tiene iniciativa constitucional en la formación de leyes en materia electoral ... sin interferir con las potestades del Jurado Nacional de Elecciones**». Este informe del congresista se derivó de la consulta formulada por la ONPE, mediante Oficio N° 617-96-J-ONPE. Con ésta base el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC -, también tiene iniciativa legislativa.
 - El Tribunal Constitucional (artículos 201 y 107).

- El Banco Central de Reserva (artículos 84 y 107). Su ley orgánica Decreto Ley 26123 no reglamenta este derecho porque falta adecuarse a la Constitución vigente.
 - La Superintendencia de Banca y Seguros (artículo 87 y 107).
 - La Contraloría General de la República (artículos 82 y 107, concordante con el inciso e) del artículo 24 del Decreto Ley 26162).
 - Las regiones (artículos 197 y 107).
 - Los municipios (artículos 191 y 107), concordante con el inciso 12) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853).
 - Los colegios profesionales, (artículos 20 y 107).
- d) Los ciudadanos. El ejercicio de este derecho requiere que vaya acompañada de la firma de por lo menos 0.3% de la población electoral y una resolución expedida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE - que declare expedito el procedimiento al haberse realizado la comprobación de firmas. El pedido dirigido al Presidente del Congreso debe estar firmado por el que encabeza el pedido o por los diez primeros ciudadanos que lo suscriben, indicando el número de su o sus libretas electorales y la dirección donde deba notificársele en caso necesario (inciso 3 del artículo 76 del Reglamento del Congreso).

Es necesario mencionar que la ley 26300 regula los derechos de los ciudadanos sobre participación y control político, dentro de los cuales se encuentra el derecho de iniciativa legislativa.

En efecto el artículo 2 señala como derechos ciudadanos: la iniciativa en la formulación de leyes, de reforma constitucional, de dispositivos municipales y regionales y referéndum. Como derechos de control establece: la revocatoria y la remoción de autoridades y la demanda de rendición de cuentas.

La solicitud de iniciación del procedimiento, dice, se presenta ante la autoridad electoral acompañada de la iniciativa correspon-

diente y la relación de los nombres, documentos de identidad, firmas o huella digital de los promotores y el domicilio común. Recibida la solicitud se verifica la autenticidad de las firmas y se expide la constancia respectiva. Si las firmas, una vez depuradas no alcanzan las requeridas por ley, los promotores tienen 30 días para completarlas. Presentada al Congreso, éste ordena su publicación en el diario oficial "El Peruano" y tiene preferencia en su trámite. El derecho a esta iniciativa tiene las mismas limitaciones tributarias y presupuestales de los congresistas. El Congreso dictamina y vota la iniciativa en el plazo de 120 días calendario. La propuesta rechazada por el Congreso puede ser sometida a referéndum, así mismo se puede someter a referéndum la iniciativa cuando al momento de aprobarla se han introducido modificaciones que desvirtúan su finalidad primigenia.

- e) Las universidades. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 107 tienen iniciativa legislativa **«las instituciones públicas autónomas»**. Según el Art. 18 **«cada universidad es autónoma»**. Si se tiene en cuenta que las universidades públicas son entidades de derecho público es menester que el Congreso interprete si las universidades públicas tienen también iniciativa legislativa por propio derecho.

Respecto a las universidades particulares -o privadas- es necesario precisar que con la actual Constitución Política, ha desaparecido su derecho a formular iniciativas de ley, pues anteriormente sí podían solicitar que se les autorice a cambiar de nombre o a variar las Facultades o Escuelas Profesionales. La creación de la Comisión Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades -CONAFU-, les cortó este derecho.

REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN:

Según el artículo 206 de la Constitución **la iniciativa para la**

reforma constitucional solo corresponde:

- Al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros.
- A los congresistas.
- A un número de ciudadanos equivalente al 0.3% de la población electoral, con firmas comprobadas por la ONPE.

2.2 FORMA DE PRESENTACIÓN

Todo proyecto de ley debe contener:

- Una exposición de motivos.
- Los efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional y sobre el medio ambiente, de ser el caso.
- El análisis del costo-beneficio de la norma propuesta.
- La fórmula legal. Según su amplitud, puede dividirse en: libros, secciones, títulos, capítulos, subcapítulos y artículos. Esta nomenclatura ha sido diseñada en la ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, que modifica el artículo 75 del Reglamento, que sólo se refería a títulos, capítulos, secciones y artículos.

Los Congresistas presentan la iniciativa directamente como proposición legislativa. El Poder ejecutivo lo presente con oficio dirigido al Presidente del Congreso o en su caso al de la Comisión Permanente, como proyecto de ley. Las demás personas, órgano o instituciones lo hacen mediante oficio dirigido al Presidente del Congreso o al Presidente de la Comisión Permanente, de ser el caso.

La aprobación del proyecto de ley N° 3624/97-CR (devino en la ley 26950) que, basándose en el oficio 035-98-PR suscrito por el Presidente de la República y el Presidente del Consejo de Ministros, propone el otorgamiento de facultades legislativas sobre seguridad ciudadana, por el plazo de 15 días, sin especificar la fórmula legal, me deja un sabor agrídulce, sin comentarios.

Todas sin embargo se presentan en la Oficina de Trámite Documentario, dependencia especializada de la Oficialía Mayor, la que la registra en un libro especial. Allí se le asigna un número correlativo de acuerdo a su ingreso seguido del año que corresponde a la legislatura. Por ejemplo el proyecto N° 1900-97-CR nos dice que el número correlativo es el 1900 y que corresponde a la legislatura de 1997-98 que se inicia el 27 de julio de 1997. La sigla **CR** es de Congreso de la República.

Seguidamente el Oficial Mayor consulta con un miembro de la Mesa Directiva para determinar a que Comisión o comisiones, se deriva la proposición legislativa teniendo en cuenta los sectores de la estructura orgánica del Estado, es decir los ministerios y los organismos públicos descentralizados. Generalmente se envía a una comisión y excepcionalmente a dos, salvo disposición contraria del Consejo Directivo.

Esto no es determinante porque una comisión si se considera competente para conocer el asunto puede solicitar estudiar el tema. Con el solo pedido la proporción pasa también a su conocimiento.

2.3 PAUTAS GENERALES QUE DETERMINAN EL ENVÍO A COMISIONES

Lógicamente una proposición legislativa no es remitida a conocimiento de una Comisión sin tener un fundamento técnico.

Se ha determinado ciertas pautas de orden general para dicha remisión.

Estas las glosamos a continuación de acuerdo a cada comisión:

1. **ACUSACIONES CONSTITUCIONALES.**- Denuncias a funcionarios que tienen el beneficio del antejuicio, presentadas por la ciudada-

- nía en general.
2. **AGRARIA.**- Temas vinculados al sector agropecuario. Sobre tratamiento de tierras, aguas, alimentos en general, animales de toda especie, centros de acopio, importaciones agroalimentarias, derechos de posesión de tierras de las comunidades campesinas y nativas.
 3. **AMBIENTE, ECOLOGÍA Y AMAZONÍA.**- Protección del medio ambiente y los ecosistemas, uso sostenible de recursos naturales, desarrollo de la Amazonía, Código del Medio Ambiente, elementos distintos a los recursos naturales como ruidos, olores, desechos tóxicos.
 4. **CONSTITUCIÓN.**- Aplicación, interpretación, reforma y desarrollo de la Constitución, sistema electoral, partidos políticos, derechos y garantías constitucionales, nacionalidad y ciudadanía, reforma de la estructura del Estado. Además absuelve consultas de las comisiones o del Pleno sobre interpretación de la Constitución y toma conocimiento de los decretos legislativos y decretos de urgencia.
 5. **CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**- Desarrollo de la ciencia y la tecnología.
 6. **CONTRA EL ABUSO DE AUTORIDAD.**- Denuncias de particulares por abuso de autoridad de funcionarios y servidores públicos en razón de su cargo respecto a los servicios que prestan a los usuarios.
 7. **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO E INTELIGENCIA.**- Temas de defensa nacional (entendiéndose en el frente externo y el interno, en el ámbito de los ministerios de Defensa y del Interior) leyes orgánicas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, Sistema de Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos, servicio militar obligatorio, denuncias de inconducta funcional de los miembros del sector Defensa y del Interior.
 8. **DE LA MUJER, DESARROLLO HUMANO Y DEPORTE.**- Temas de competencias del Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano, promoción del desarrollo y la protección de los

- derechos de la mujer, del niño, del adolescente y del anciano, temas del deporte, sociedades de beneficencia pública.
9. **DERECHOS HUMANOS Y PACIFICACIÓN.**- Temas sobre protección de los derechos humanos, denuncias sobre violación de los derechos humanos, comités de autodefensa, violencia, desplazados y retorno a su lugar de origen.
 10. **DESCENTRALIZACIÓN.**- Proceso de descentralización, regiones y gobiernos locales, recursos y rentas regionales y municipales, demarcación territorial, elecciones municipales y regionales, comercio ambulatorio, revocatoria de autoridades regionales y municipales.
 11. **ECONOMÍA.**- Tributación, régimen arancelario, actividad empresarial, inversión privada, defensa del consumidor, banca y seguros, procesos de privatización, moneda nacional y extranjera, temas de economía y finanzas públicas, zonas francas y de tratamiento especial.
 12. **EDUCACIÓN Y CULTURA.**- Universidades, ley de educación, profesorado, patrimonio cultural de la nación, colegios profesionales, espectáculos públicos culturales, tratamiento especial en la edición, importación y comercialización de libros.
 13. **ENERGÍA, MINAS Y PESQUERÍA.**- Concesiones e inversiones en las sectores energía, minas y pesquería, pesca artesanal, concesiones eléctricas, hidrocarburos, catastro minero.
 14. **INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.**- Temas de industria y comercio, parques industriales, servicios públicos, zonas francas, importación y exportación, medios de comunicación social, organismos supervisores de los servicios públicos.
 15. **INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE.**- Temas de vivienda y construcción, transportes aéreo, terrestre y marítimo, carreteras, puentes y aeropuertos, declaratoria de fábrica, saneamiento físico-legal de urbanizaciones populares, saneamiento y habilitación urbana.
 16. **FISCALIZACIÓN.**- Evaluación política de las autoridades, funcionarios y burocracia de las entidades públicas, investigación de

- denuncias a empleados y funcionarios sin derecho al antejuicio.
17. JUSTICIA.- Sistema judicial y Ministerio Público, sistema registral y notarial, arbitraje, modificaciones de artículos de los códigos Civil, Penal, procesales, de Comercio, Títulos Valores.
 18. PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA.- Generación de empleo en las PYMES, focalización del gasto a nivel micro y pequeña empresa, facilidades y alternativas de funcionamiento.
 19. PRESUPUESTO.- Leyes de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero, ampliaciones y modificaciones presupuestales, gestión presupuestaria.
 20. REFORMA DE CÓDIGOS.- Estudio y propuestas para reformar los códigos Civil, Penal, procesales, de Comercio, Ley de Títulos Valores.
 21. REVISORA DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- Revisión de la ejecución presupuestal de gestiones de años anteriores.
 22. RELACIONES EXTERIORES: Ratificación de tratados y convenios internacionales, extranjería.
 23. SALUD, POBLACIÓN Y FAMILIA.- Prestaciones de salud, elaboración, almacenamiento y comercialización de medicamentos, planificación familiar, establecimientos de salud, farmacias y boticas, Código Sanitario, ley de población.
 24. SIMPLIFICACIÓN LEGISLATIVA Y REGLAMENTO DEL CONGRESO.- Revisión de la legislación para determinar su aplicación práctica, compilación y concordancia legislativa, modificación del Reglamento del Congreso. Absuelve consultas sobre interpretación del Reglamento.
 25. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Promoción y fomento del empleo, beneficios y derechos sociales, seguridad social, normas procesales de trabajo, relaciones colectivas de trabajo, régimen laboral del sector público y privado, trabajo infantil, juvenil y senil.
 26. TURISMO.- Ley de turismo, protección de zonas arqueológicas y monumentos históricos.

Una vez que se decide a que Comisión se derivará la proposición,

el Oficial Mayor elabora y firma el **decreto de envío**.

2.4 DECRETO DE ENVÍO

Es la disposición para que la proposición legislativa lo conozca, debata y dictamine una o más comisiones. **El decreto de envío** especifica la o las comisiones que van a estudiar el tema, lleva la firma del Oficial Mayor y se inserta al final de la propuesta. Sin este **decreto de envío** la Comisión no toma oficialmente conocimiento de la propuesta, por tanto no puede ni debe debatirlo.

El Oficial Mayor es el custodio de los originales de los proyectos de ley, a la Comisión se remite una fotocopia con el **decreto de envío en original** y tantas copias como miembros de la Comisión sean. A la fotocopia que tiene el decreto de envío en original se le denominará **COPIA AUTENTICADA**.

El decreto de envío usa la siguiente fórmula:

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima ... de ... de 199..

Según la consulta realizada de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, pase la proposición N^o... para su estudio y dictamen a la (s) comisión (es) de
Firma y Sello del Oficial Mayor del Congreso

En la Oficina de Trámite Documentario se verifica a que comisión ha sido derivada la propuesta de ley y se la registra. Seguidamente se remite a la Comisión correspondiente.

Siendo un trámite sencillo no debe superar las 24 horas, sin embargo en algunos casos por la presentación de una cantidad no usual

de proyectos o por fallas en las maquinas de fotocopiado se supera este lapso.

3. TRÁMITE Y DEBATE EN COMISIÓN

3.1 DA CUENTA A COMISIÓN: La propuesta lógicamente llega oficialmente a conocimiento primero del Presidente de la Comisión. Este da cuenta a la Comisión en la sesión siguiente, en la estación «DESPACHO: Documentos recibidos».

Adjunta a la agenda se distribuye copia a todos los miembros. Si la importancia lo requiere puede citar a una sesión extraordinaria para tratar el tema, haciendo conocer a todos los integrantes de la comisión con la anticipación debida.

3.2 CALIFICACIÓN DE LA COMPETENCIA

En principio es el Presidente de la Comisión quien determine si el **decreto de envío** esta conforme con la competencia de la Comisión. Si lo está sigue su trámite en Comisión, si no lo está puede devolverlo a Oficialía Mayor para que lo remita a la Comisión que corresponda, con conocimiento de la Comisión, sin embargo también pueden ponerlo a consideración de ésta para que previo debate acuerde lo conveniente.

En realidad no es el Oficial Mayor quien califica esta remisión a Comisión, sino la oficina de un miembro de la Mesa Directiva, por lo que al decidirse este pase a comisión debe leerse el integro de la proposición y no solo el primer artículo, así se evitará el gran porcentaje de propuestas que son devueltas a Oficialía Mayor para su nuevo envío a la Comisión que corresponda conocerla.

3.3 REVISIÓN DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

Los artículos 75 y 76 del Reglamento establecen los requisitos que debe consignarse para que la proposición legislativa sea admitida a debate.

Estos requisitos formales esenciales son: la exposición de motivos, costo-beneficio, efectos de la vigencia de la norma y la formula legal que propone.

Se verificará también los siguientes requisitos especiales:

- Que las propuestas de ley presentados por el Presidente de la República tengan el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, y en forma opcional por el ministro o ministros cuyos sectores se relacionen con el proyecto.
- Que los proyectos de ley de Presupuesto, Endeudamiento, Equilibrio Financiero, Cuenta General de la República tengan la forma, la documentación y la oportunidad debidas.
- Que los pedidos para leyes que autoricen delegación de facultades legislativas contengan la materia y el período de tal delegación.
- Que las propuestas de ley de demarcación territorial tengan los informes y antecedentes técnicos, así como el resultado de la consulta popular respectiva.
- Que se adjunte el texto y antecedentes del tratado o convenio cuando se pida su aprobación o ratificación.
- Que se especifique los derechos fundamentales que no se suspenden o restringen en pedidos de prórroga del estado de sitio.
- Que se indiquen los motivos, la relación de tropas y equi-

pos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio nacional cuando se solicite autorización de ingreso de tropas extranjeras.

- Que contenga la exposición suficiente de la causa y las condiciones para solicitar se declare la guerra o se firme la paz.
- Que se indique el lugar, motivo y fecha cuando se pida autorización para salir del país. Este requisito ya no rige porque por ley se otorga permiso por periodos largos.

Según lo dispone el Reglamento toda propuesta debe ser rechazada de plano y remitido al archivo cuando no cumple con los requisitos señalados. Sin embargo algunas comisiones acuerdan conceder un plazo al congresista autor de la propuesta, para que cumpla con los requisitos a fin de hacer viable su tramitación. Esta práctica se ampara en que no se le puede recortar a un Congresista su derecho de iniciativa legislativa.

Si verdaderamente quisiéramos aliviar el trabajo de las comisiones y a la vez formar un hábito -o cultura- a los congresistas para que no obvien en la presentación de propuestas de ley los requisitos del artículo 75 del Reglamento, debía establecer una oficina especializada para que rechace las que no cumplen esta obligación y no darse el trabajo de remitirlo a comisión en la que se propicia debate estéril.

En dicha oficina -técnica, no política- se almacenará toda iniciativa que no cumpla el Reglamento, dándole un tiempo prudencial -puede ser 15 días- para que adecue su propuesta, caso de no hacerlo se archiva.

Es increíble la cantidad de proposiciones legislativas que se *rechazan de plano* o archivan por falta de estos requisitos.

Me atrevería decir que un 70%, que como es de suponerse consumen un gran porcentaje de tiempo en los debates. Como muestra podemos referir que la Comisión de Educación y Cultura en una sola sesión archivó 35 proyectos que estaban en esta condición. Por su parte la de Simplificación Legislativa lo hizo con 8 proposiciones.

Omisión reglamentaria, es el hecho de no dar a conocer al autor cuando una propuesta ha sido **rechazada de plano** y archivada, ello constituye avasallamiento al derecho de los congresista, pues además de no tener oportunidad para pedir reconsideración no pueden presentarlo -según el Reglamento- hasta la siguiente legislatura.

En parlamentos anteriores se hacía uso y abuso del derecho de iniciativa legislativa, de allí que la obligatoriedad de ser presentadas con ciertos requisitos es un acierto.

PREFERENCIA EN EL DEBATE

Tienen preferencia en su tratamiento, los proyectos de ley remitidos por el Poder ejecutivo con el carácter de urgencia, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 105 de la Constitución. Esto no es óbice para que estos proyectos, tengan la obligación de contar con los requisitos reglamentarios.

3.4 RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

La recopilación de información es importante porque de los datos e información que se pueda obtener, se dará un mejor enfoque a la elaboración del dictamen.

FORMAS DE RECOPIAR INFORMACIÓN

Se puede establecer diversas formas o fuentes para la reco-

pilación de información:

- a) Según **de donde provienen**: fuentes primarias y fuentes secundarias.
- b) Según la **oportunidad**: fuentes inmediatas y fuentes mediatas.
- c) Según la **forma**: fuentes directas y fuentes indirectas.
- d) Según el **modo**: fuentes de información tradicional y fuentes provenientes de actividades en grupo o de audiencias públicas.
- e) Según el **origen**: fuentes públicas y fuentes privadas.
- f) Según la **persona que las proporciona**: fuentes personales y fuentes institucionales.

La forma más práctica para recabar la información es el trato directo con la persona o la institución de quien se requiera, ya telefónica o personalmente por los congresistas o por los asesores.

3.5 INFORMACIÓN CONFORME

El tema al parecer es obvio. Sin embargo es necesario aclarar que en muchos casos por inercia burocrática la información solicitada tarda en llegar o simplemente no llega pese a que se ha reiterado el pedido. La proposición legislativa queda en compás de espera por que la información requerida es indispensable para dictaminar o, como se denomina en jerga parlamentaria, queda **en la congeladora**.

Esta inercia determina, en muchos casos, que una propuesta no cuente con la información completa, por lo que no puede ni debe dictaminarse.

Ocurre entonces que el término de 30 días para dictaminar está por vencerse o ya ha vencido. Cabe en este caso que la Comisión pida la ampliación del término para cumplir con el

trámite de dictamen. El Reglamento establece que este pedido debe hacerse mediante un dictamen. La práctica y la costumbre dictan que se haga mediante un oficio o carta al Presidente del Congreso, el que lo pone a consideración del Pleno.

Hay incongruencia en este punto pues mientras que para el archivamiento de plano es necesario solo un decreto que lo firma el Presidente de la Comisión, para pedir ampliación de plazo se requiere un dictamen que implica el debate previo y la firma de la mayoría de los miembros de la Comisión. Lo más usual es que el pedido lo oficialice el Presidente de la Comisión, dando cuenta en la sesión siguiente.

3.6 PRE DICTAMEN

Recopilada la información necesaria se procede a la elaboración de un predictamen, el que luego de ser distribuido a los miembros de la Comisión será debatido. El predictamen puede ser elaborado por el Presidente de la Comisión o por miembros de la minoría. En caso de haber dos o más predictámenes se discutirá primero el propuesto por el Presidente.

El predictamen como reflejo de la posición del Presidente de la Comisión o de los miembros de una subcomisión, puede ser a favor o en contra de la aprobación de la propuesta. En el primer caso puede presentar una fórmula sustitutoria.

Es usual que en lugar de un predictamen sirva de documento de debate un *informe* que prepara la asesoría de la Comisión. En este caso el asesor responsable lo sustentará y absolverá las cuestiones que hagan los congresistas.

3.7 VOTACIÓN DEL PREDICTAMEN

El *predictamen* o el *informe de asesoría* puesto a debate implica una votación. Por la votación la Comisión decide sobre el destino de la propuesta.

Esta decisión puede inclinarse a:

- Aceptar totalmente el pre dictamen o los fundamentos del informe de asesoría.
- Hacerle modificaciones.
- Diferir su discusión para recabar mayores elementos de juicio.
- Pedir más información.
- Acordar que el autor sustente la propuesta de ley.
- Solicitar al autor que adecue su proposición a los requisitos que establece el Reglamento, dándole plazo determinado.
- Inhibirse y devolverlo a Oficialía Mayor.
- Solicitar que previamente se pronuncie otra Comisión.
- Designar una subcomisión para que analice la propuesta.
- Rechazar el predictamen y acordar dictamen diferente.

Es importante que todos los grupos representados en la Comisión opinen respecto a la proposición legislativa o al predictamen, ya sea a favor o en contra. Ello quedará grabado y servirá para conocer la posición del grupo que representa respecto al tema tratado.

El Presidente vota como cualquiera de los miembros de la Comisión.

En caso que la votación resulte empatada, el voto del Presidente dirime la votación, es decir ejerce el derecho del doble

voto. La dirimencia del voto es un tema muy delicado y que no ha sido debidamente reglamentado. En su nombre se han cometido deslices importantes en desmedro de la democracia. El 9 de junio de 1998 se ha modificado el artículo 52 del Reglamento estableciéndose que «en caso de producirse empate en la votación, el Presidente tendrá un voto dirimente».

De otro lado no está bien definido si el voto del Presidente le da la calidad de mayoría a un dictamen. Se puede dar el caso que un dictamen tenga por ejemplo los votos que representan la mayoría simple sin el voto del Presidente quien ha suscrito el dictamen con menos votos. De darse este caso no está obligado a sustentar el dictamen en mayoría en el Pleno del Congreso. Los firmantes tiene la opción de designar al que lo sustentará.

3.8 ELABORACIÓN DEL DICTAMEN

Del debate en la Comisión salen las conclusiones que determinan el sentido del dictamen. Resulta raro el caso pero no es imposible, que hayan tantos dictámenes como miembros de la Comisión. En este excepcional caso se tendrá como dictamen en mayoría el que presente el Presidente de la Comisión. Sin embargo el Pleno del Congreso puede devolverlo a la comisión para que determine con claridad las posiciones de mayoría y de minoría, tal como lo establece el artículo 79 del Reglamento.

CLASES DE DICTÁMENES

Para intentar una clasificación de los dictámenes debemos hacerlo desde diversos puntos de vista:

- A) DEL PUNTO DE VISTA DE LA **CALIDAD** pueden ser:
- **NEGATIVO**: Cuando no se aprueba la propuesta y se la archiva.
 - **POSITIVO**: Se la acepta total o parcialmente. Si es parcial se le denomina **dictamen sustitutorio**.
 - **ALTERNATIVO**: Cuando sin ser positivo no deniega la proposición y es derivada al sector correspondiente para que la tome en consideración si lo estima conveniente.
- B) DEL PUNTO DE VISTA DE LA **CANTIDAD DE FIRMAS** PUEDEN SER:
- **POR UNANIMIDAD**: Cuando todos lo acuerdan
 - **EN MAYORÍA**: Cuando el número de votos a favor es mayor al de otro u otros dictámenes. En caso de existir igual número de firmas la costumbre ha establecido que se considera como de mayoría el firmado por el Presidente de la Comisión, pese a lo normado en el artículo 70 del Reglamento.
 - **EN MINORÍA**: Cuando el número de firmas es menor al considerado en mayoría.

3.9 VOTACIÓN DEL DICTAMEN

Si la votación no es favorable a la propuesta, o sea es **negativa**, el dictamen simplemente se pone en conocimiento del Presidente del Congreso. Creo necesario que se establezca en el Reglamento, que en este caso se haga conocer oficialmente, y de inmediato, al autor, el acuerdo de archivamiento o la no aprobación de una propuesta de ley, por lo menos por simple cortesía y para que haga valer su derecho a pedir la reconsideración de la votación, si así lo cree necesario.

Si la votación favorece a la propuesta, el dictamen es **positi-**

vo, y se tramita al Consejo Directivo para que lo incluya en la agenda en la oportunidad que así lo acuerde.

Cuando se vota por un dictamen **alternativo** puede suceder dos cosas: o se le deriva directamente al titular del sector involucrado en la propuesta o se remite a la Presidencia del Congreso para que lo haga oficialmente.

3.10 FIRMA DEL DICTAMEN

Acordado el sentido del dictamen se redacta conforme corresponda. Luego procede a firmarlo el Presidente, el Secretario y los miembros de la Comisión, sucesivamente.

Si un Congresista no está conforme con alguno de los puntos que contiene el dictamen puede firmar **con reserva**, indicando sobre que artículo tiene reserva.

El congresista ausente al momento de la firma del dictamen puede adherirse por escrito hasta antes de su debate en el Pleno y verbalmente durante éste.

También puede cualquier miembro de la Comisión, retirar su firma. Si por esta causa el dictamen deja de ser en mayoría la proposición y el dictamen automáticamente vuelven a Comisión.

DICTAMEN ALTERNATIVO

Una forma no contemplada en el Reglamento, es cuando un dictamen recomienda que la propuesta se remita a determinado organismo estatal. Para efectos estadísticos se considera como aprobada la propuesta, pero realmente no lo es.

Hay que considerar que el fin de una iniciativa legislativa es su conversión en ley, es lo positivo. En este caso no se convierte en ley, tampoco hay la seguridad que la recomendación sea tomada en cuenta por el organismo al que fue derivado.

SALIDA DE LA COMISIÓN

El dictamen cualquiera sea su sentido se remite a la Oficina de Trámite Documentario con la copia que tiene el original del decreto de envío. El Reglamento determina que debe acompañarse también la documentación que lo sustenta, en la práctica no se ejecuta y solo se remite la **copia autenticada** y el dictamen. Además se adjunta el disket conteniendo la transcripción de este documento.

RECONSIDERACIÓN DE VOTACIÓN

La reconsideración es el recurso del autor de la proposición legislativa que ha sido denegada, para intentar cambiar el sentido del dictamen recurriendo a nuevos argumentos o a su **muñeca** política.

La reconsideración lo presenta el autor de la propuesta por escrito dirigido al Presidente de la Comisión o verbalmente en una sesión siempre antes de la aprobación del acta de la sesión en que fue votado o antes que se acuerde la dispensa de la aprobación del acta.

El Reglamento no establece específicamente esta figura para las Comisiones. Por analogía se pone en práctica el trámite usado en las sesiones del Pleno del Congreso tal como lo prescribe el artículo 58 del Reglamento.

La forma correcta es solicitar se *reconsidere la votación*. Se pone al voto **si se acepta o no su admisión a debate**. Si la votación es desfavorable termina el incidente, si la votación es favorable pasa a orden del día en donde nuevamente se vota **si se acepta o no la reconsideración en sí**. Si la votación no es favorable termina el incidente, si la votación es favorable la proposición será objeto de un nuevo estudio y de un nuevo dictamen. La Comisión puede ratificarse en su dictamen anterior o elaborar uno diferente.

OTRAS FIGURAS EN EL PROCESO DE UN PROPUESTA LEGISLATIVA DURANTE EL DEBATE EN COMISIÓN Y EN EL PLENO.

Dentro del procedimiento legislativo pueden darse un sinnúmero de circunstancias y variaciones del proceso normal.

A continuación glosamos algunas de estas variaciones:

- RETIRO DE LA PROPOSICIÓN:

Se puede retirar una proposición legislativa en cualquier estado en que se encuentra, hasta antes de ser votado en el Pleno del Congreso.

Cuando todavía no tiene dictamen el autor de la iniciativa pide su retiro mediante escrito dirigido al Presidente del Congreso quien lo remite al Presidente de la Comisión, o también por escrito dirigido directamente a este último. En ambos casos el Presidente de la Comisión da cuenta a la Comisión del pedido y se le tiene por retirado sin debate ni votación. También puede solicitarse el retiro de manera verbal en el Pleno del Congreso.

En una Comisión se dio el insólito caso de no permitir que uno de sus miembros retire en la sesión su propuesta, recordándole su derecho a elegir. La posición de la Comisión se amparó en que no podía hacerlo así, sino con pedido escrito al Presidente del Congreso. Argumento deleznable desde todo punto de vista.

El autor retira una propuesta de ley cuando considera, o se entera, que será desestimada su propuesta y como una vez desestimada no podrá presentarla nuevamente en esa legislatura, opta por esta figura para variarla o para presentarla posteriormente con los elementos suficientes como para tener la aceptación que busca.

En el Reglamento no se define si el coautor por si solo puede retirar una proposición legislativa suscrita por dos o más congresistas. En tal caso la lógica indica que se tiene por retirada su firma, no la propuesta de ley.

- DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIÓN

Cualquier Congresista puede pedir mediante escrito dirigido al Presidente del Congreso, que a una propuesta de ley se le dispense del trámite de Comisión. Este pedido debe ser debidamente sustentado por escrito y se da cuenta en el Pleno del Congreso que puede aprobarlo por mayoría simple.

El pedido de dispensa de Comisión puede basarse en que han transcurrido los 30 días que se otorga a la Comisión para que dictamine, o por la importancia y/o urgencia del tema.

Si se acuerda la dispensa del trámite de Comisión la proposición pasa a orden del día del Pleno.

- AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA DICTAMINAR

Según el Reglamento del Congreso el pedido de ampliación de plazo para que la Comisión dictamine debe hacerse mediante un dictamen, lo que implica que tiene que ser aprobado por mayoría en la Comisión.

En la práctica el pedido lo hace el Presidente de la Comisión por propia iniciativa -que da cuenta a la Comisión- o por acuerdo de la Comisión. El pedido es dirigido al Presidente del Congreso. Este da cuenta al Pleno que lo puede desestimar -hasta ahora esta alternativa nunca se ha dado- o aprobar, otorgándole un nuevo plazo que lo propone el Presidente del Congreso.

El pedido para que se le amplíe el plazo debe ser antes que se cumplan los 30 días calendario que tiene la Comisión para dictaminar, pues se corre el riesgo que se pida en el Pleno la dispensa del trámite de comisión por vencimiento de este plazo.

- CONFORMACIÓN DE SUBCOMISIÓN

El Pleno de una Comisión puede aprobar la conformación de una subcomisión para que estudie y elabore un predictamen o un informe sobre determinada propuesta de ley, sobre todo en temas de especial interés por su complejidad o por que es necesario mayor profundización.

Es además una forma especial que ahorra tiempo y esfuerzos puesto que la subcomisión generalmente lo conforman tres o cuatro congresistas especialistas en el tema, siempre que sean miembros de la Comisión.

Una subcomisión se puede formar en cualquier estado, antes que se dictamine. Sus conclusiones aunque tienen la calidad de predictamen, no obligan a la Comisión y sólo sirven de base para la decisión final. Pese a no estar reglamentado se considera que toda reunión con persona o instituciones que tengan que ver en el tema y que programe la subcomisión debe ser coordinado con el Presidente de la Comisión, o por lo menos puesto en su conocimiento.

El Presidente de la Comisión es miembro nato de la subcomisión.

- REGRESO A COMISIÓN

El **regreso a comisión** puede darse en los siguientes casos:

- Cuando lo aprueba el Pleno del Congreso a pedido de cualquier Congresista como cuestión previa. Sea porque el dictamen no tiene sustento suficiente como para ser aprobado o han surgido nuevos elementos de juicio que pueden variar el dictamen, previo debate en Comisión.
- Cuando por retiro de firmas un dictamen resulta sin las necesarias para ser debatido. El Presidente sin debate ordena su vuelta a Comisión.
- Cuando no hay diferencia clara entre dictamen en mayoría y minoría. En este caso también la decisión puede provenir de la Mesa Directiva o del Consejo Directivo, con conocimiento del Pleno.
- Cuando la autógrafa es observada por el Presidente de la República.
- Cuando el Pleno acuerda que lo estudie y debata otra Comisión.

El expediente regresa a comisión con el mismo número y previo **decreto de envío**.

La Comisión puede ratificarse en su dictamen o elaborar una nueva fórmula.

En todos los casos el Pleno a propuesta de la Mesa Directiva acuerda el plazo para que la Comisión vuelva a dictaminar.

En el caso de ser remitido a otra comisión para que dictamine, el plazo que le otorga no debe exceder de los 30 días.

ACTUALIZACIÓN DE PROPOSICIONES LEGISLATIVAS

La costumbre había establecido que al término de un período anual de sesiones las proposiciones de ley no dictaminadas deben ser archivadas. Para tal efecto las Comisiones las remitirán al Archivo del Congreso adjuntando la documentación que corresponda a cada propuesta.

En el período 1996-97 el Consejo Directivo acordó que no solamente las propuestas de ley que no fueron dictaminadas pasen al archivo, sino también las que estaban en orden del día del Pleno, señalando un trámite especial y engorroso para ser actualizadas, tanto que era preferible proponerlas como nueva iniciativa.

Para el período de sesiones 1997-98 con buen criterio se acordó que todas las propuestas de ley continúen en el estado en que estaban al inicio de dicho período. De este modo las propuestas que ingresen seguirán el orden correlativo y se tendrá una idea cabal del número real de propuestas ingresadas.

4) CONSIDERACIÓN EN ORDEN DEL DÍA POR EL CONSEJO DIRECTIVO

Todo dictamen positivo se remite al Presidente del Congreso que da cuenta al Pleno y pasa a orden del día, queda así expedito para su debate en el momento que así lo acuerde el Consejo Directivo, salvo en casos de suma urgencia en que el Presidente lo pone a debate de inmediato.

Cada grupo parlamentario propone ante el Consejo Directivo, por medio de su Directivo-Portavoz, los dictámenes que deben debatirse en el Pleno siguiente. Asimismo propone el tiempo para que sustente su bancada. Los acuerdos en tal sentido se adoptan por mayoría simple de Directivos presentes.

Los dictámenes y propuestas legislativas dispensados de dictamen que deben ser debatidos por el Pleno se distribuye con una anticipación de 24 horas al inicio de la sesión, ya sea personalmente o en sus oficinas que cada congresista tiene en el Parlamento. Sólo de forma extraordinaria y por la urgencia del caso la distribución se hace en sus domicilios.

El Consejo Directivo acuerda también la asignación de los tiempos que cada grupo parlamentario o cada congresista tiene para hacer el uso de la palabra para establecer su posición.

El Presidente de la Comisión informante y el congresista autor de la propuesta pueden sustentarlo por 10 y 5 minutos, respectivamente. Sin embargo durante el debate no tiene límite de intervenciones, que son otorgados por la Mesa Directiva.

5) DEBATE EN EL PLENO DEL CONGRESO

Después que la Mesa Directiva anuncia que se debatirá una deter-

minada proposición, ordena que el Relator lea la sumilla del mismo y la conclusión al que ha llegado el dictamen (sea por mayoría o por unanimidad), así como los de minoría, si los hubiera. Así mismo indica el tiempo que tiene cada grupo parlamentario para sustentar su posición y el modo en que se llevará a cabo el debate, sea que se discuta a nivel general la propuesta, sea que se acuerde el debate artículo por artículo o por capítulos. Por último anuncia si la proposición será votada en conjunto, por capítulos o por artículos.

Seguidamente cede el uso de la palabra a los congresistas que la han solicitado, indicándole el tiempo asignado a él y el asignado a su grupo parlamentario.

No obstante esta asignación de tiempos, el debate de una propuesta de ley puede durar minutos, horas o días y no necesariamente termina aprobándose.

Después del debate se somete a votación el dictamen, pudiendo el Pleno:

- Aprobar el dictamen propuesto por la Comisión.
- Modificar (adicionando o suprimiendo) una palabra, frase o artículo.
- Acordar su vuelta a Comisión mediante cuestión previa.
- Derivarlo a otra Comisión para un mejor estudio, mediante cuestión previa.
- Acordar que la propuesta sea remitida como recomendación a determinado sector, mediante cuestión previa.
- Postergar su discusión, mediante cuestión previa.

La aprobación puede ser por **unanimidad** o por **mayoría**.

Hasta antes de la votación puede un miembro de la Comisión retirar su firma del dictamen. Si ello sucediera y por tal motivo no hay dictamen en mayoría el Presidente da cuenta de este hecho

al Pleno y ordena su vuelta a Comisión.

Durante el debate el Presidente puede encargar la conducción a uno de los vicepresidentes para que *bajando al llano* intervenga en el debate.

La proposición puede ser aprobada con las modificaciones introducidas durante el debate y aceptadas por la Comisión que dictaminó e inclusive por el autor. También puede aprobarse con cargo a redacción, para lo cual se designará una Comisión de Redacción de tres miembros, la que cumplida su misión entregará el texto final a Oficialía Mayor.

Si el caso lo amerita puede pedirse la dispensa de la aprobación del acta para tramitarse la **autógrafo** de inmediato.

6) FIRMA DE LA AUTÓGRAFA Y REMISIÓN AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA SU PROMULGACIÓN

La **autógrafo** es el documento que contiene la ley aprobada por el Pleno, y que, firmado de acuerdo al Reglamento por el Presidente del Congreso y uno de los vicepresidentes, se remite al Presidente de la República para su promulgación. La autógrafo es redactada en Oficialía Mayor.

La redacción que se usa para la autógrafo es:

Ley N° ...

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente

Artículo 1°.....

Artículo 2°.....

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ... días del mes de ... de mil novecientos ...

Presidente del Congreso Vicepresidente del Congreso

Firma y Sello

Firma y Sello

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

7) TRÁMITE EN LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Recibida la autógrafa de la ley el Presidente de la República generalmente la deriva al titular del sector correspondiente para que le informen si debe o no observarla.

Durante el plazo de 15 días que le otorga la Constitución, el Presidente de la República en base al informe del titular del sector correspondiente puede:

- Observar la autógrafa.
- Guardar silencio.
- Promulgar la ley en parte y observarla en parte.
- Promulgar la ley en su totalidad.

OBSERVA LA AUTÓGRAFA

En tal caso, con un oficio en el que se indica los motivos por los que se observa la ley, lo devuelve al Presidente del Congreso.

La observación puede ser en todos los artículos o en parte de ellos, sin embargo devuelve al Congreso todo el documento.

El oficio por el que se observa la autógrafa se da cuenta al Pleno por el Presidente del Congreso, se adjunta a la iniciativa original y con su mismo número es remitido a la Comisión que correspondía originalmente. Pero el Pleno puede acordar que se remite, además, a otra Comisión o a Comisión distinta a la originalmente tramitada. De allí el procedimiento es el mismo que se le otorga a

una iniciativa.

La Comisión puede aceptar, en todo o en parte, o no aceptar las observaciones. No es obligación que tenga necesariamente que dictaminarse, lo que depende de la coyuntura política o de aspectos técnicos insalvables. De haber dictamen, en él se indican que observación es aceptada y que no lo es, lo que se reflejará en los artículos pertinentes.

El artículo 108 de la Constitución establece que si el Congreso **reconsidera la ley** lo promulga su Presidente. La reconsideración requiere de voto favorable de **más de la mitad del número legal de miembros del Congreso es decir 61 votos favorables.**

El Reglamento -artículo 79- recoge literalmente este artículo constitucional, **pero no lo desarrolla.**

Esto ha dado lugar para que, sea que se apruebe o no las observaciones, se remita por segunda vez al Presidente de la República, al que -inconstitucionalmente- se le otorga la facultad de hacer una segunda observación. Este trámite ha ocasionado algunos entrampamientos porque hay casos en que han sido observados en la segunda oportunidad artículos que no lo fueron en la primera. Un caso clamoroso es la proposición legislativa sobre la publicación de la declaración jurada de los funcionarios públicos que ha sido observada dos veces por el Presidente de la República, en cada una aduciendo motivos diferentes. Actualmente se encuentra nuevamente en orden del día.

Como datos estadísticos diremos que en el Congreso Constituyente Democrático fueron observadas 60 autógrafas que correspondían a 95 propuestas legislativas. De las observadas solo 18 se convirtieron en ley de la República, 10 fueron archivadas, 1 retirado por su autor, 4 quedaron en orden del día del Pleno y los

demás durmieron el sueño de los justos en Comisión.

Oficialmente las leyes observadas de 1980 a julio de 1998 han sido:

- De 1980 a 1985, 34
- De 1985 a 1990, 53
- De 1990 a 1995, 124
- De 1995 a 1998, 111

Cuando una ley observada es ratificada por el Congreso, para su promulgación por su Presidente se usa la siguiente fórmula. El ejemplo es la ley 26651 que fue promulgada por la Presidenta del Congreso después de una segunda observación. En este caso se hizo las enmiendas de la primera observación y se rechazó las propuestas de la segunda.

Ley 26651

Martha Chávez Cossío de Ocampo

Presidenta del Congreso de la República

Por cuanto

El Congreso de la República ha dado la ley siguiente

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente

Artículo 1º: *Modifíquese los artículos 9, 10, 12, 16 y 26 del Decreto Ley 21921 Ley General de Ramos de Loterías con el tenor siguiente:*

«Art. 9º....

«Art. 10º....

«Art. 12º.... etc.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventiseis.

Martha Chávez Cossío de Ocampo

Presidenta del Congreso de la República

Víctor Joy Way

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

Al Señor Presidente Constitucional de la República

Por cuanto:

Habiendo sido reconsiderado por el Congreso el proyecto de ley observado por el Presidente de la República, ha quedado en consecuencia sancionada dicha iniciativa en su integridad, y en observancia de lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, mando se comunique al Ministro de Salud para su publicación y cumplimiento.

En Lima, a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

Martha Chávez Cossío de Ocampo

Presidenta del Congreso de la República

Víctor Joy Way Rojas

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

Lima, 9 de Julio de 1996

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese

Marino Costa Báuer

Ministro de Salud

GUARDA SILENCIO

Si el Presidente de la República no observa ni promulga la ley aprobada por el Congreso, es decir no se pronuncia ni en favor ni en contra y han transcurrido los 15 días, es el Presidente del Congreso quien la promulga en acto solemne ante el Pleno del Congreso y ordena su publicación previa coordinación con el Poder ejecutivo a efectos de darle a la ley el número que le

corresponde.

PROMULGA LA LEY EN PARTE, LA OBSERVA EN PARTE

Por cuestiones de política o de interés público, dada la importancia de la ley, puede ocurrir (y de hecho ha ocurrido) que el Presidente de la República promulgue en parte una ley aprobada por el Congreso y la observe en parte. En tal caso el Presidente promulga la ley en los artículos no observados y los observados los remite al Congreso para su tratamiento correspondiente.

Este sui-generis caso se dio con la Ley de Presupuesto para 1991. El 29 de diciembre de 1990 se promulgó la Ley 25293 en la que se consignaba como **OBSERVADOS** los artículos 99, 129, 132, 135, 172, 178, 209, 250, 253, 277, 281 y 282.

Definitivamente una forma sui-génesis no contemplada ni en la Constitución ni en ninguno de los Reglamentos del Congreso y que suscitó interesantes debates y críticas.

Esto motivó que el 16 de enero de 1991 se promulgue la ley 25303 con todos los artículos transcritos tal y como fueron aprobados por el Congreso. El asunto quedó zanjado pero no se le dio al país ninguna explicación oficial, tampoco se dijo cual de las leyes tenía validez, tuvo que suponerse que era la 25303.

PROMULGA LA LEY

En este caso el Presidente de la República acoge la decisión del Congreso, promulga la ley y en el mismo acto ordena su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Como ejemplo tenemos la siguiente:

Ley N° 29000

El Presidente de la República

Por cuanto

El Congreso de la República ha dado la ley siguiente

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente

Artículo 1°...

Artículo 2°...

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

Lima, a los ... días del mes de ... de mil novecientos noventa y ocho

Víctor Joy Way Rojas

Presidente del Congreso

Carlos Blanco Oropesa

Segundo Vice Presidente del Congreso

Al señor Presidente Constitucional de la República

Por tanto.

Mando se publique y cumpla.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima a los ... días del mes de ... de mil novecientos noventa y ocho.

Alberto Fujimori Fujimori

Presidente Constitucional de la República

(Firma del Presidente de la República)

Javier Valle-Riestra

Presidente del Consejo de Ministros

..... (nombre)

Ministro de (el correspondiente)

8) PUBLICACIÓN Y VIGENCIA DE LA LEY

Toda ley para que tenga vigencia debe ser publicada, lo que implica hacerla conocer a la nación ya que su cumplimiento es obligatorio.

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

Es por ello que el artículo 109 de la Constitución indica que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo que explícitamente la misma ley indique el inicio de su vigencia ya sea en parte o en su totalidad.

No obstante lo claro de esta disposición constitucional, en innumerables leyes se consigna como artículo final que su vigencia es desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano". Hay que aclarar que si bien la Constitución no se refiere a "El Peruano" como diario oficial, la ley le ha reconocido tal distinción. Asimismo la ley puede indicar que la publicación se haga en otro diario de circulación nacional.

Será materia de un estudio especial la conveniencia de que la vigencia de una ley deba ser desde el día siguiente a su publicación. Como reflexión podemos decir que si su obligatoriedad es a nivel de todo el país desde el día siguiente de su publicación en «El Peruano», cabe preguntarse si este diario llega a todos los rincones del país el mismo día - como sucede en Lima y sus alrededores - o es que la mayoría de peruanos debe acatar una norma que no conoce.

FECHAS Y LUGARES DE LA LEY

Si nos detenemos a analizar una ley podemos apreciar que tiene consignada en la publicación hasta 4 fechas y consigna hasta 2 lugares diferentes.

FECHAS:

- De la autógrafa, que es la de su remisión del Congreso al Presidente de la República.
- De la promulgación;
- De la publicación, el día en que la norma es publicada en el diario oficial.

- De vigencia de la ley, sea el día siguiente de su publicación o el que especifica la misma ley.

LUGARES:

- De la aprobación, el Congreso de la República.
- De la promulgación, generalmente en la Casa de Gobierno «Dado en la casa de Gobierno...».

C. REFLEXIONES SOBRE LEYES PROMULGADAS

Desde el inicio de la República se han dado leyes para regular las relaciones del Estado y la nación.

Entonces las leyes se conocían por la fecha de su promulgación.

Hasta que el 13 de octubre de 1904 el Congreso de la República aprueba una ley que es la N° 1, que ordena que “el Poder ejecutivo fijará a las leyes y resoluciones legislativas, el número cardinal que les corresponda, según el orden en que las promulgue”. Esta numeración correlativa se practica hasta ahora, incluso con los decretos leyes que dictan los gobiernos de facto.

Como bien se sabe el autogolpe del 5 de abril de 1992 trajo consigo el cierre del Parlamento y el autotitulado Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional legislaba, como es lógico, por decretos leyes.

En enero de 1993 asumió funciones legislativas el Congreso Constituyente Democrático - CCD - que en ese año aprobó 8 leyes constitucionales:

- La primera, del 6 de enero, declaró la **vigencia** de la Constitución de 1979, señalando que los decretos leyes dictados durante la dictadura, del 5 de abril al 31 de diciembre de 1993, mantenían

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

- su **plena vigencia** en tanto el CCD no lo modifique o derogue.
- La siguiente, del 11 de enero, facultaba al CCD a dictar leyes constitucionales, leyes y resoluciones legislativas
- La del 31 de agosto ordena el referéndum para la Constitución dictada por el CCD.

A partir de esa fecha se han promulgado (y publicado) las siguientes leyes, por año:

- Año 1993 de la 26166 a la 26277, 111 leyes (dato anecdótico es que en el mes de abril de ese año no se promulgó ninguna ley)
- Año 1994 de la 26278 a la 26425, 137 leyes
- Año 1995 de la 25426 a la 26568, 142 leyes
- Año 1996 de la 26569 a la 26735, 166 leyes
- Año 1997 de la 26735 a la 26910, 174 leyes
- Año 1998 de la 26911 a la 26967, 60 leyes, hasta el 10 de julio.

El Congreso actual de agosto de 1995 al 10 de julio de 1998 ha aprobado 441 leyes que corresponden a 649 proposiciones legislativas, de la ley 26524 (27 agosto de 1995) que corresponde a la propuesta de ley N° 019-95-CR presentada el 1 de agosto de 1995, a la ley 26967.

De ellas, 7 corresponden a delegación de facultades al Poder ejecutivo:

- 26557 del 27 de diciembre de 1995 sobre 8 materias, por 180 días.
- 26648 del 28 de junio de 1996 sobre 4 materias, por 120 días
- 26623 del 19 de junio de 1996 sobre 2 materias, por 120 días
- 26666 del 27 de setiembre de 1996 sobre 1 materia, por 30 días
- 26665 del 27 de setiembre de 1996, que amplía por 30 días el plazo de la ley 26648,
- 26679 del 27 de octubre de 1996 que amplía -nuevamente- el plazo de la ley 26648 por 15 días más, y

- 26950 del 19 de mayo de 1998 sobre seguridad ciudadana por 15 días.

Entre las leyes publicadas en el período parlamentario 1995-1998, 69 corresponden a Resoluciones Legislativas: 37 relativas a la firma, ratificación o denuncia de convenios, tratados, acuerdos, enmiendas, etc., 23 que autoriza a salir del país al Presidente de la República, 5 a designación o ratificación de altos funcionarios públicos y 4 al otorgamiento de pensión de gracia.

Es necesario destacar que, como se lee, hay 26,967 leyes a julio de 1998, además de decretos de urgencia y otras normas de menor jerarquía por lo que estaríamos hablando de más de medio millón de normas legales muchas de ellas obsoletas, derogadas, nunca ejecutadas.

Dentro de estas últimas está la ley 26633 de 21 de junio de 1996 que ordena que el Ministerio de Justicia edite la **"Compilación de la Legislación Peruana" que comprenda las leyes, decretos legislativos y demás normas con rango de ley vigentes, debidamente concordadas, así como sus respectivos reglamentos y las disposiciones derogadas, con indicación del número y fecha de publicación que le correspondió**. Esta tarea, titánica por su volumen y el gasto económico correspondiente, deberá ser asumida - subsumida - por la Comisión de Simplificación Legislativa y Reglamento del Congreso. ¡Ojalá llegue a un buen fin!

El 10 de diciembre de 1997 se publicó la ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, con la finalidad de "... sistematizar la legislación, a efectos de lograr su unidad y coherencia para garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica del país". Pese a las deficiencias de carácter conceptual, de los términos empleados y a la indefinición del tratamiento parlamentario de las iniciativas, significa avance - aunque pequeño - para mejorar la producción legislativa. Esta ley debe ser concordada con el Reglamento del Con-

greso para no tener idea errada de sus alcances.

D. LEYES Y RESOLUCIONES LEGISLATIVAS CON TRÁMITE ESPECIAL

En este rubro consideramos a las normas sobre reforma constitucional, tratados internacionales, Presupuesto, de crédito suplementario y habilitaciones y transferencias de partidas, Cuenta General de la República, autorización para declarar la guerra y para firmar la paz, decretos de urgencia, para declarar la vacancia del Presidente de la República o la de un congresista, para ratificar o designar a altos funcionarios.

1. LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Se diferencia de otras leyes en su propuesta y en su aprobación.

- La Constitución en su artículo 206, otorga el privilegio de solicitar una reforma a la Constitución, al Presidente de la República siempre que cuente con la expresa aprobación del Consejo de Ministros, a los congresistas y "a un número de ciudadanos equivalente al 0.3% de la población electoral" con firmas comprobadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.

Respecto a su aprobación se puede optar:

- Por su aprobación con el voto de la mayoría absoluta del número legal de congresistas y ratificado en referéndum. La ONPE es la encargada de organizar los procesos de referéndum (artículo 182 de la Constitución).
- Por su aprobación con el voto de más de los dos tercios del número legal de congresistas, obtenidos en dos legislaturas ordinarias sucesivas.

Cualquiera sea la modalidad que se use, el Presidente de la República no puede observarla y está obligado a promulgarla y ordenar su

publicación. Aún cuando no se especifica, se infiere que tampoco puede guardar silencio pues sería un desacato a lo **ordenado** por el pueblo en el referéndum.

2. **APROBACIÓN POR EL CONGRESO DE TRATADO ANTES DE SU RATIFICACIÓN**

El inciso 11 del artículo 118 de la Constitución otorga al Presidente de la República la facultad de dirigir la política exterior del Estado y las relaciones internacionales.

En tal sentido dentro de una política coherente y de desarrollo y colaboración internacional puede celebrar y ratificar tratados, los que pasan a formar parte del Derecho Nacional, así como denunciarlos.

El Capítulo II del Título II de la Constitución Política refiere dos clases de tratados: los que deben ser ratificados por el Congreso y los que no necesitan de este requisito para tener vigencia, pero de los que el Presidente de la República debe dar cuenta.

TRATADOS SUJETOS A APROBACIÓN PREVIA:

Los tratados sujetos a aprobación del Congreso antes de la ratificación presidencial son los referidos a:

- Derechos humanos
- Soberanía, dominio o integridad del Estado
- Defensa nacional
- Obligaciones financieras del Estado
- Los que crean, modifican o suprimen tributos
- Los que exigen modificación o derogación de una ley
- Los que requieren medidas legislativas para su ejecución
- Los que afecten disposiciones constitucionales. En este caso

el procedimiento es el que corresponde a la reforma de la Constitución.

TRATADOS NO SUJETOS A APROBACIÓN

El artículo 57 de la Constitución otorga al Presidente de la República la facultad de celebrar o ratificar tratados o adherirse a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso, pero lo obliga a darle cuenta. La denuncia de estos tratados es potestad del Presidente de la República de lo que también da cuenta al Congreso.

El Presidente de la República remite al Congreso oficialmente el tratado a ratificar, ingresando como una propuesta cualquiera. Generalmente se remite a la Comisión de Relaciones Exteriores y opcionalmente a otra Comisión ordinaria que tenga que ver con el tema.

Su debate en Comisión y en el Pleno es idéntico a cualquier propuesta, igual lo es su aprobación. Sólo difiere en el nombre que se da a la norma: **Resolución Legislativa**.

DENUNCIA DE ACUERDO:

La denuncia de un acuerdo o tratado sigue el procedimiento de la suscripción o aprobación previa.

A continuación glosamos dos resoluciones legislativas como ejemplo, una denunciando un acuerdo y la otra aprobando un tratado.

Denuncia de acuerdo:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 26669

*El Congreso de la República
Ha dado la resolución legislativa siguiente:*

El Congreso de la República en uso de las atribuciones que le confiere el tercer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política, el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley 26657 y el artículo 4 de su Reglamento, ha resuelto aprobar la denuncia del «Acuerdo Sudamericano sobre estupefacientes y psicotrópicos y sus dos Protocolos Adicionales» suscritos en la ciudad de Buenos Aires el 27 de abril de 1973 y aprobado por decreto ley 22609 del 25 de Julio de 1979.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y seis.

Víctor Joy Way Rojas

Presidente del Congreso de la República

Martha Hildebrandt Pérez

Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 3 de Octubre de 1996

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese

Alberto Fujimori Fujimori

Presidente Constitucional de la República

Francisco Tudela

Ministro de Relaciones Exteriores

Aprueba tratado:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 26674

El Congreso de la República

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

El Congreso de la República es uso de las atribuciones que le confiere los artículos 56 y 102 inciso 3, de la Constitución Política del Perú y el artículo 4 de su Reglamento, ha resuelto aprobar el «Protocolo Modificador del Tratado de Creación del tributo de justicia del Acuerdo de Cartagena» suscrito en la ciudad de Cochabamba, Bolivia, el 28 de mayo de 1996.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima a los catorce días de octubre de mil novecientos noventa y seis..

Víctor Joy Way Rojas

Presidente del Congreso de la República

Martha Hildebrandt,

Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de octubre de 1996

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese

Alberto Fujimori Fujimori

Presidente Constitucional de la República.

Jorge Gonzales Izquierdo

Ministro de Trabajo y Promoción Social

Encargado de la cartera de Relaciones Exteriores

3. LEYES PRESUPUESTALES

Se refieren a las remitidas por el Poder ejecutivo que proponen el presupuesto del sector público -Ley de Presupuesto-, la de Equilibrio Financiero y la de Endeudamiento.

El Presidente de la República tiene como fecha límite para remitirlas al Congreso el 30 de agosto de cada año.

Recibidas las propuestas se convoca al Pleno dentro de las 48 horas siguientes. En la sesión correspondiente el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas lo sustentan en un término no mayor de 60 minutos, a ello sigue un debate.

Después del debate los proyectos son publicados en el diario oficial "El Peruano" y derivados a la Comisión de Presupuesto para su debate público.

Dictaminados los proyectos de ley se inicia el debate en el Pleno el 15 de noviembre. En el Pleno, el Presidente del Consejo de Ministros opina sobre el dictamen, seguidamente el Ministro de Economía y Finanzas sustenta el pliego de ingreso y cada jefe de sector sustenta el pliego de egresos que le corresponde, en intervenciones que no exceden los 30 minutos. Concluida esta etapa los grupos parlamentarios intervienen conforme lo acordado por el Consejo Directivo. Concluido el debate el Presidente del Consejo de Ministros manifiesta en representación del Poder ejecutivo, su conformidad o disconformidad con el proyecto aprobado.

La autógrafa debe remitirse hasta el 30 de noviembre, de no cumplirse se promulga por Decreto Legislativo el proyecto que remitiera el Poder ejecutivo.

Igual trámite siguen la Ley de Equilibrio Financiero y la Ley de Endeudamiento. Artículos 77 y 80 de la Constitución y 79 - inciso c - del Reglamento.

4. CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS, HABILITACIONES Y TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS:

Su presentación y trámite es idéntica a la Ley de Presupuesto.

Durante el receso se tramita ante la Comisión Permanente. En

este caso su aprobación requiere los votos favorables de los tres quintos del número legal de sus miembros. Artículo 80 - último párrafo - de la Constitución.

5. CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Cuenta General de la República es el documento por el que se informa al Congreso de los gastos de las habilitaciones presupuestales.

Toda institución u organismos públicos cuyos gastos -totales o parciales- provienen del presupuesto, tienen la obligación de presentar a la Contraloría General de la República los gastos anuales y las ejecuciones presupuestales. Este organismo los reúne en un solo documento, los analiza y finalmente remite al Presidente de la República. Este a la vez deriva al Congreso el documento proponiendo una norma que aprueba la Cuenta General de la República.

La proposición legislativa debe ser remitida al Congreso hasta el 15 de noviembre del año siguiente al de ejecución del presupuesto.

La proposición va acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República.

El proyecto de ley es remitido posteriormente a la Comisión Revisora de la Cuenta General de la República la que debe examinarla en el término de 90 días de su presentación y el Congreso debe pronunciarse en el plazo de 30 días. Si no hay pronunciamiento -acuerdo del Pleno- el informe de la Comisión Revisora, se remite -mediante oficio firmado por el Presidente del Congreso- al Presidente de la República para que lo promulgue mediante decreto legislativo. No se indica que pasa si la Comisión Revisora no se pronuncia, por analogía, debe entenderse que el Presidente promulga la ley por él propuesta.

Este trámite lo establece el artículo 81 de la Constitución.

6. AUTORIZACIÓN PARA DECLARAR LA GUERRA Y FIRMAR LA PAZ

La facultad para declarar la guerra y para firmar la paz la tiene única y exclusivamente el Presidente de la República, tal como lo establece el inciso 16 del artículo 118 de la Constitución.

Pero esta facultad debe previamente ser autorizada por el Congreso que avala la solicitud y las circunstancias y emite una Resolución Legislativa. Aún cuando no hay norma que lo establece, el acuerdo del Congreso debería tomarse por lo menos con las dos terceras partes del número legal de miembros.

7. MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DE DECRETOS DE URGENCIA

El mismo artículo 118 -inciso 19- de la Constitución otorga facultad al Presidente de la República para dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera mediante decretos de urgencia, los que debe hacer de conocimiento oficial del Congreso de inmediato, esto es en el término de 24 horas.

Recibido el oficio el Presidente del Congreso lo deriva a la Comisión de Constitución, la que puede designar una subcomisión para su estudio. La Comisión sólo tienen la obligación de pronunciarse ante el Pleno cuando considera que el decreto de urgencia es anticonstitucional o no tiene carácter de urgente la medida dictada. A la vez propone la ley modificatoria o derogatoria. El pronunciamiento de la Comisión debería ser **en el plazo improrrogable de 15 días** tal como lo estipula el Reglamento.

Aprobada por el Pleno, es promulgada por el Presidente del Congreso mediante Resolución Legislativa.

Materia de continuo debate es el concepto que debe primar para promulgar decretos de urgencia tomando como pretexto las llamadas **medidas extraordinarias** en materia económica y financiera, pues algunas sólo son de otro carácter y no necesariamente extraordinarias y menos de requerimiento por el interés nacional. Estos conceptos deberían ser reglamentado o precisados por norma expresa.

8. DECLARACIÓN DE VACANCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El artículo 113 de la Constitución establece las causas por las que se da la vacancia de la Presidencia de la República:

- Por muerte del Presidente.
- Por incapacidad moral o física permanente
- Por renuncia.
- Por salir del país sin permiso del Congreso, o no retornar en el plazo fijado.
- Por destitución tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones citados en el artículo 117 de la Constitución.

La incapacidad moral o física es previamente declarada judicialmente.

La destitución procede por traición a la patria, impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales, disolver el Congreso o impedir su reunión o funcionamiento (sólo puede disolver el Congreso por que se ha censurado o negado confianza a dos Consejos de Ministros, artículo 134 de la Constitución) y por impedir la reunión o funcionamiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (artículo 117 de la Constitución).

Para tal efecto el Congreso deberá dictar una norma específica.

Declarada la vacancia asume las funciones el Primer Vicepresi-

dente. Si no puede hacerlo lo asume el Segundo Vicepresidente. Por impedimento de ambos lo hace el Presidente del Congreso, quien convoca de inmediato a elecciones para elegir al nuevo Presidente de la República (artículo 115 de la Constitución).

Salida del país del Presidente de la República

El artículo 102 - inciso 9 - de la Constitución señala como atribución del Congreso autorizan al Presidente de la República para salir del país. El pedido lo hace el mismo Presidente y su tramitación tiene preferencia.

En base a esta norma las autorizaciones se otorgaban por cada salida, pero con la ley 26656 las autorizaciones se otorgan por períodos hasta de 3 meses, según lo indique la solicitud. Dicha ley ordena al Presidente que dé cuenta de los objetivos y destinos cubiertos, “inmediatamente a su retorno al país”. El artículo 2 de esta ley dice que la Comisión Permanente puede conceder las autorizaciones cuando el “Pleno del Congreso no se encuentre en funciones”.

Por algún lapsus -o apuro- el Presidente de la República se ausentó del país por 4 horas, a las ciudades de Huaquillas y Machala en el Ecuador. Esto sucedió el 3 de febrero de 1998. Este *improntus* no advertido de inmediato, determinó que la Comisión Permanente aprobara el 5 de marzo de 1998 -cuando ya estaba en funcionamiento el Pleno del Congreso- la Resolución Legislativa N° 26929 “**regularizando la autorización de salida del país del señor Presidente Constitucional de la República**”.

9. DESIGNACIÓN, RATIFICACIÓN O REMOCIÓN DE FUNCIONARIOS

Los denominados **altos funcionarios** cuya designación, ratificación o remoción debe ser materia de Resolución del Congreso de la

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

República son: El Contralor General, el Presidente del Banco Central de Reserva y 3 de sus 7 miembros, el Superintendente de Banca y Seguros, los 7 miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, el Defensor del Pueblo y los 7 miembros del Tribunal Constitucional.

- Al **Contralor General de la República** lo propone el Poder ejecutivo a través del Presidente de la República y lo designa el Congreso por medio de la Comisión Permanente, por un período de 7 años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave, sin embargo para efectos de la remoción no se ha especificado si es el Pleno o la Comisión Permanente quien la efectúa. Tampoco se ha normado el número de votos que requiere su designación o su remoción (artículos 82 y 101 - inciso 1- de la Constitución).

El Decreto Ley 16162, Ley del Sistema Nacional de Control, en su artículo 21 dice que el nombramiento o remoción del Contralor General *se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución*. El artículo 25 de la norma establece que vaca el cargo por incurrir en falta grave debidamente comprobada, correspondiendo al Congreso declararla (inciso e), y el artículo 26 establece como falta grave la acción u omisión en que incurra en el ejercicio del cargo que haya ocasionado daños pecuniarios significativos al Estado, el abandono del cargo (por más de 15 días útiles), y la infracción de las prohibiciones e incompatibilidades que la misma norma señala. Finalmente el artículo 27 establece que el Contralor General sólo puede ser enjuiciado en el modo y la forma en que pueden serlo los ministros del Estado, esto es por el antejuicio.

- El **Banco Central de Reserva** lo dirige un Directorio conformado por 7 miembros. El Poder Ejecutivo designa a su Presidente y a 3 miembros más. El Congreso de la República, por medio de la Comisión Permanente elige y designa a 3 representantes y ratifica al Presidente del Banco, a propuesta del Presidente de la República.

Así lo dispone el artículo 86 de la Constitución, que también ha establecido que el Congreso designa a sus 3 representantes con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de congresistas. No dice nada acerca de los votos que requiere la ratificación del Presidente del Banco, pero debe inferirse que es los dos tercios de su número legal, al igual que los necesarios para ratificar a otros funcionarios de su nivel.

Los Directores del Banco son designados por el período constitucional que corresponde al Presidente de la República. El Congreso, debe suponerse que a través de la misma Comisión Permanente, puede removerlos. Si alguno es removido el nuevo director completa el período constitucional (artículos 86 y 101 - inciso 2 - de la Constitución). Además el Banco Central de Reserva se rige por su Ley Orgánica, el Decreto Ley 26123.

- Al **Superintendente de Banca y Seguros** lo designa el Poder ejecutivo y lo ratifica el Congreso de la República a través de la Comisión Permanente, artículos 87 y 101 - inciso 2 - de la Constitución.

También el Superintendente de Banca y Seguros es designado por el mismo período que corresponde al Presidente de la República, puede designarse para uno o más períodos sucesivos y tiene la obligación de continuar ejerciendo el cargo en tanto no se designe a su sucesor. Su remoción corresponde al Congreso de la República, en tal caso el que debe sucederlo debe ser designado dentro de los 60 días posteriores al cese. El reemplazante completa el período constitucional.

La remoción del Superintendente lo acuerda el Congreso a propia iniciativa o a solicitud del Poder ejecutivo por haber incurrido en falta grave en el ejercicio de sus funciones o cuando se dicte contra él mandato firme de detención definitiva.

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

Constituye falta grave: no adoptar medidas necesarias para sancionar a quien realice actividades propias al control de la Superintendencia sin autorización, haber cometido infracción respecto a los impedimentos para asumir el cargo, no haber sancionado debidamente cuando lo amerita el caso.

El funcionamiento de la Superintendencia de Banco y Seguros lo rige, además de la Constitución, su Ley Orgánica 26702.

- El **Consejo Nacional de la Magistratura** está conformado por 7 miembros designados de la siguiente manera: 1 por la Sala Plena de la Corte Suprema, 1 por la Junta de Fiscales Supremos, 1 por los Colegios de Abogados del país, 2 por los demás colegios profesionales del país, 1 por los rectores de las universidades nacionales y 1 por los rectores de las universidades particulares. Cada titular tiene un suplente.

El mismo Consejo Nacional de la Magistratura puede ampliar a 9 el número de sus miembros. Estos 2 son elegidos por el Consejo entre los integrantes de las listas que para tal efecto propongan las instituciones representativas del sector laboral y del empresarial, vale decir la Confederación General de Trabajadores del Perú y la CONFIEP.

Son elegidos por un período de 5 años.

Sin embargo cualquiera de los miembros puede ser removido por el Congreso de la República por falta grave, para ello se necesita el voto conforme de los dos tercios del número legal de congresistas.

Su Ley Orgánica, la ley 26397, lo conceptúa como persona jurídica de derecho interno que forma parte del Poder judicial, con autonomía administrativa, académica y económica, sometida sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica. Los artículos constitucionales aplicables a su organización y funciones son del 150 al 157 y el 142.

- El **Defensor del Pueblo** es una novísima institución constitucional que vela por el respeto de los derechos de las personas comunes y corriente y supervisa a la administración estatal en el cumplimiento de sus deberes y la prestación de los servicios públicos a la comunidad.

El Congreso de la República elige al Defensor del Pueblo por un período de 5 años, lo puede remover por la comisión de falta grave. Para su elección y para su remoción se necesita el voto de los dos tercios del número legal de congresistas.

Las normas aplicables a la Defensoría del Pueblo son los artículo 161 y 162 de la Constitución, su Ley Orgánica N° 26520 y los artículos 93, 94 y 95 del Reglamento del Congreso en los que se establece la obligación de informar al Congreso sea anualmente o cuando se le requiera.

- El **Tribunal Constitucional**. Tiene su antecedente más inmediato en el Tribunal de Garantías Constitucionales establecido en la Constitución de 1979.

Está conformado por 7 miembros, aunque a raíz de la destitución de 3 de sus miembros el 29 de mayo de 1997, se dio la ley N° 26801 que permite que el Tribunal funcione con sólo 4 miembros para resolver asuntos que no tengan que ver con infracción de la Constitución.

Los Magistrados del Tribunal Constitucional son elegidos por 5 años sin opción para ser reelegidos en periodo inmediato. Los elige el Congreso de la República con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros.

Con motivo de la destitución de los 3 magistrados se debatió si para removerlos necesitaban los mismos dos tercios que para su nombramiento o sólo se necesitaba mayoría simple de los miembros hábi-

les. Primó la segunda opción en una decisión de la mayoría oficialista y que por trascendental será materia de evaluación y juzgamiento por la Historia.

Tanto el nombramiento como la remoción de los Magistrados requiere la aprobación de una Resolución Legislativa que es promulgada por el Presidente del Congreso.

Las normas que se aplican al Tribunal Constitucional son los artículos 200 al 205 de la Constitución y su Ley Orgánica N° 26435 la que ha sido modificada en diversas oportunidades: leyes 26541, 26618, 26622, 26801, 26954.

MODO DE NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS

Cuando corresponde la designación del funcionario al Poder ejecutivo, este dicta Resolución Suprema, la que es remitida al Congreso de la República con los antecedentes del nombrado para su ratificación. Si el Congreso lo aprueba, sea por el Pleno o por la Comisión Permanente dicta una Resolución Legislativa cuyo tenor lo extraemos de la siguiente norma glosada:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 26837

*La Comisión Permanente del Congreso de la República.
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:*

La Comisión Permanente del Congreso de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 101 -inciso 2- de la Constitución Política del Perú y los artículos 43 y 93 de su Reglamento ha resuelto:

RATIFICAR al señor Martín Naranjo Sanderos, en el cargo de Superintendente de Banca y Seguros, para el que ha sido designado

*por Resolución Suprema N° 316-97-PCM del 28 de Junio de 1997.
Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.
En Lima a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete*

*Víctor Joy Way Rojas
Presidente del Congreso de la República*

*Carlos Torres y Torres Lara
Primer Vicepresidente del Congreso de la República*

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
Lima, 8 de julio de 1997
Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese

Alberto Fujimori Fujimori
Presidente Constitucional de la República

Alberto Pandolfi Arbulú
Presidente del Consejo de Ministros

NORMAS DICTADAS POR EL PODER EJECUTIVO CON CONOCIMIENTO DEL CONGRESO

En este punto es necesario precisar que el Presidente de la República sólo da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, en término perentorio, las siguientes resoluciones que promulga:

- La firma de los tratados que no necesitan ratificación por el Congreso.
- La denuncia de estos tratados
- El nombramiento de embajadores y ministros plenipotenciarios
- Las medidas extraordinarias que dicta mediante decretos de urgencia.

E. FLUJOGRAMAS DEL CÍRCULO LEGISLATIVO.

Es deseo del autor entregar a los lectores, debidamente diagramado, el recorrido que realiza una proposición legislativa desde sus inicios, elaboración, representación, debate en comisión, decisión del Consejo Directivo, debate en el Pleno, autógrafa, trámite en la Presidencia de la República, promulgación, publicación y vigencia.

Para tal efecto he desarrollado 2 flujogramas:

- El primero lo he denominado FLUJOGRAMA BÁSICO, dando la idea de lo que llamo el CÍRCULO LEGISLATIVO, con el lema de que **una ley se origina en el pueblo y va hacia él.**
- El segundo denominado FLUJOGRAMA INTEGRAL que detalla paso por paso todas -o casi todas- las opciones y trámites de la proposición dentro de un verdadero círculo - circuito - legislativo.

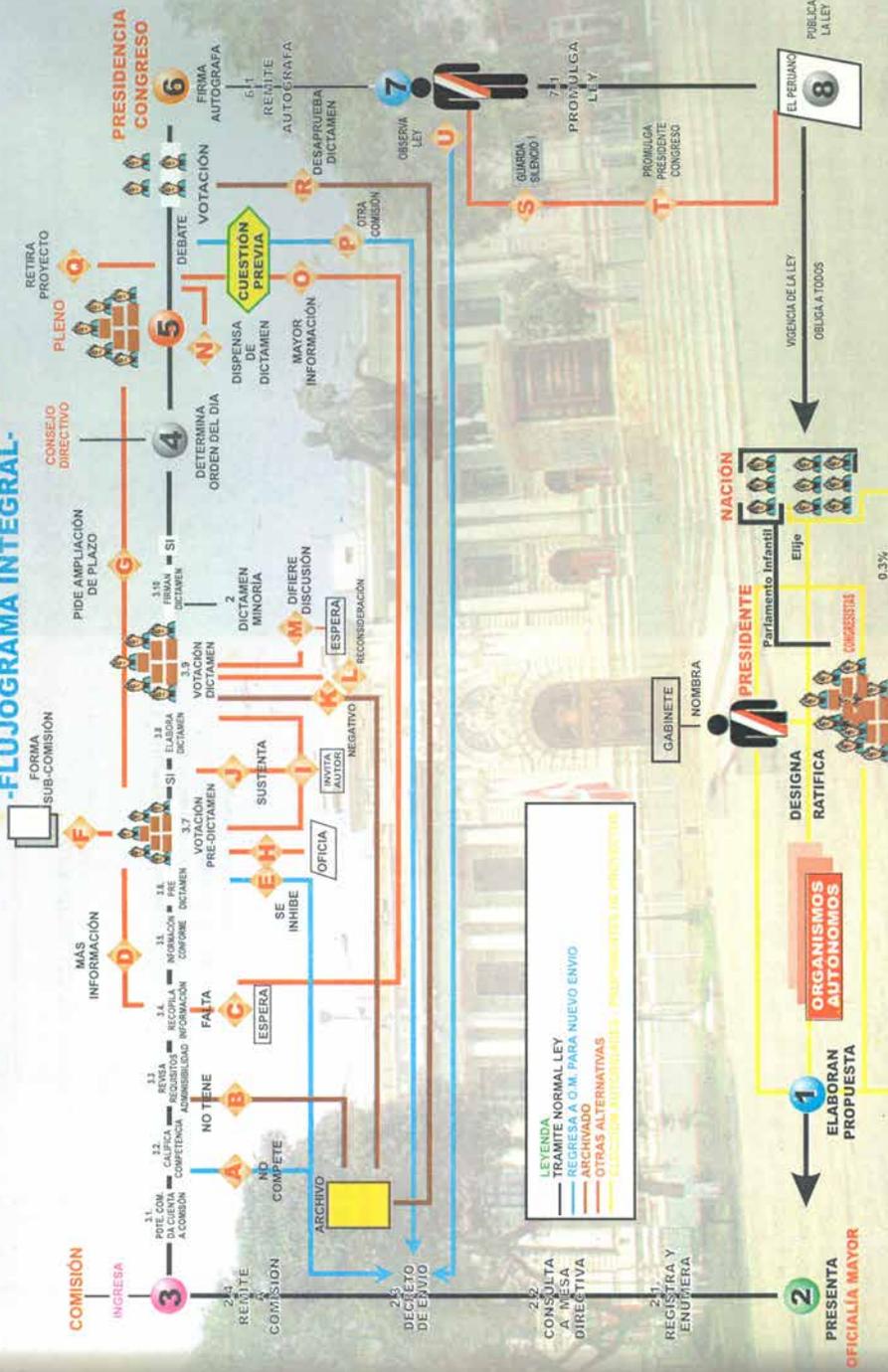
(AMBOS FLUJOGRAMAS SE PUEDEN APRECIAR EN
LAS SIGUIENTES PÁGINAS)

EL CÍRCULO LEGISLATIVO



EL CÍRCULO LEGISLATIVO

-FLUJOGRAMA INTEGRAL-



11.- LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO

A. ASPECTOS GENERALES.

El artículo 94 de la Constitución otorga al Congreso las siguientes atribuciones para que se gobierne con absoluta autonomía:

- Elaborar y aprobar su Reglamento, que tiene fuerza de ley;
- Conformar la Comisión Permanente y las demás Comisiones;
- Establecer su organización;
- Establecer un estatuto de los grupos parlamentarios;
- Gobernar su economía;
- Elaborar y sancionar su presupuesto;
- Nombrar y remover a sus funcionarios y empleados y otorgarles los beneficios que le corresponden por ley.

Para la ejecución de estas atribuciones, el Congreso mediante acuerdos del Pleno, de la Comisión Directiva o de la Mesa Directiva, dicta las medidas necesarias para mejorar su funcionamiento y contar con un mejor servicio parlamentario.

Pero además, mediante Resoluciones del Congreso se puede delegar facultades legislativas a la Comisión Permanente, declarar la vacancia de congresistas y aceptar las renunciaciones, nombrar y declarar la vacancia de los altos funcionarios del Estado.

Entre las Resoluciones del Congreso del último período tenemos:

- N° 001-97 del 22 de febrero de 1997 que delega a la Comisión Permanente, la facultad de legislar por 180 días la Nueva Ley General de Sociedades. Luego ampliada a otros 180 días.
- N° 002-97 del 21 de mayo de 1997 que declara «haber lugar a la formación de causa» contra un ex-Superintendente de Banca y Seguros.

- N° 003-97, N° 004-97, N° 007-97 (que serán referidas posteriormente) sobre modificaciones del Reglamento.
- N° 005-97 del 21 de octubre de 1997 que declara la vacancia «del congresista ciudadano Gamaniel Barreto» por muerte.
- N° 006-97 del 16 de diciembre de 1997 que delega a la Comisión Permanente, por 180 días, la facultad de «aprobar las leyes que se encuentran en la agenda del Pleno y las remitidas por el Poder ejecutivo con carácter de urgencia, entregados hasta el 15 de diciembre de 1997, siempre que no se trate de leyes orgánicas». Luego se redujo a 90 días la delegación mediante la Resolución N° 008-97 del 31 de enero de 1998.
- N° 009-97 del 9 de abril de 1997 aceptando la renuncia del Director del Banco Central de Reserva.
- N° 010-97 de la misma fecha por la que se designa al nuevo Director -y Presidente del Directorio- del Banco Central de Reserva.

B. EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

El acuerdo del Pleno que se plasma en una Resolución del Congreso por excelencia, es el Reglamento del Congreso, por lo que considero necesario su mención especial.

El Reglamento vigente, que sustituyó al que regía las labores del Congreso Constituyente Democrático, fue aprobado por éste en sesión del 13 de mayo de 1995, promulgado el 23 de junio, publicado el 26 del mismo mes y entró en vigencia el día siguiente: 27 de junio de 1995.

1. MODIFICACIONES:

De esa fecha ha tenido varias modificaciones:

- El Pleno del 5 de agosto de 1997, al aprobar el nuevo cuadro de comisiones, las elevó de 16 a 26, hizo la primera modificación.

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

- No hubo Resolución específica.
- Por Resolución del Congreso N° 003-97-CR del 27 de agosto de 1997, se modificó el inciso a) del artículo 88, otorgándole facultad a las comisiones ordinarias de realizar investigaciones por encargo del Pleno.
- Por Resolución del Congreso N° 004-97-CR del 27 de agosto de 1997, se modificó el nombre de la Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno, adicionando otra función: «y de Inteligencia».
- Por Resolución del Congreso N° 007-97-CR del 23 de enero de 1998, se modificó los artículos 55 y 85, referente a reglas del debate en la concurrencia de los ministros para la estación de preguntas.
- El Pleno del 6 de marzo de 1998 modificó los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 16, 22 (incisos f y g), 24 (inciso b), 25, 30 (inciso g), 32 (incisos c, i), 34, 36, 55 (inciso e), 64 (inciso c), 75, 79 y 80, y adicionó los artículos 94, 95 y una Segunda Disposición Final.
- El Pleno del 26 de marzo de 1998 modificó el inciso e) del artículo 89, sobre procedimientos de denuncias institucionales.

Estas modificaciones constan en la publicación del «**Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República**» en «El Peruano» del 30 de mayo de 1998, que tampoco provino de Resolución.

Sin embargo, en este Texto Único Ordenado no se hace referencia al artículo 3 de la ley 26670 respecto al debate obligatorio por el Pleno, de la iniciativa legislativa presentada por el 0.3% de ciudadanos.

Posteriormente a esta publicación, el Pleno del 9 de junio de 1998 modificó el artículo 52, referente al quórum de las sesiones y el voto dirimente del Presidente.

2. NOMENCLATURA DEL REGLAMENTO

Debido a estas modificaciones, el Reglamento del Congreso consta de 95 artículos, una disposición transitoria y dos finales.

Está dividido de la siguiente manera:

CAPÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales: artículos 1 al 6

CAPÍTULO I

Proceso de constitución del Congreso: artículos 7 al 12

CAPÍTULO II

Estatuto de los Congresistas: artículos 13 al 25.

CAPÍTULO III

Organización del Congreso: artículos 26 al 41.

SECCIÓN PRELIMINAR: Disposiciones Generales: artículos 26 al 28

SECCIÓN PRIMERA: Organización Parlamentaria: artículos 29 al 37

SECCIÓN SEGUNDA: El Servicio Parlamentario: artículos 38 al 41.

CAPÍTULO IV

Comisión Permanente: artículos 42 al 46

CAPÍTULO V

Funcionamiento del Congreso: artículos 47 al 63

SECCIÓN PRELIMINAR: Períodos, sesiones y quórum: artículos 47 al 52

SECCIÓN PRIMERA: Sesiones ordinarias del Pleno del Congreso: artículos 53 al 55

SECCIÓN SEGUNDA: Votaciones: artículos 56 al 58

SECCIÓN TERCERA: Articulaciones especiales: artículos 59 y 60

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

SECCIÓN CUARTA: Reglas de orden en las sesiones: artículos 61 al 63

CAPÍTULO VI

Procedimientos Parlamentarios: artículos 64 al 95.

SECCIÓN PRELIMINAR: Disposiciones generales: artículos 64 al 7

SECCIÓN PRIMERA: Procedimiento legislativo: artículos 72 al 81.

SECCIÓN SEGUNDA: Procedimientos del control político: artículos 82 al 92.

SECCIÓN TERCERA: Los procedimientos especiales: artículos 93 al 95.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: Sobre vigencia del Reglamento.

Segunda: Sobre rendición de cuentas.

El mismo Reglamento en su artículo 72 inciso i) establece como *variantes del procedimiento legislativo* la aprobación de **“resoluciones legislativas de aprobación de las normas reglamentarias internas del Congreso”**.

La modificación del Reglamento se solicita como cualquier otra proposición legislativa y sigue el mismo procedimiento.

Es decir, ingresa con su número correlativo correspondiente, se decreta su envío a la Comisión de Simplificación Legislativa y Reglamento del Congreso donde se estudia, debate y aprueba, es materia de un dictamen que pasa al Consejo Directivo para su puesta en agenda, por último es debatido y aprobado por el Pleno. Su promulgación corre a cargo del Presidente del Congreso con el título de **“Resolución del Congreso N°....”**.

3. FORMAS DE PROMULGACION

A continuación dos fórmulas para la promulgación de este tipo de normas reglamentarias.

- a) Cuando el CCD aprobó el Reglamento del Congreso usó la siguiente fórmula:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO

POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático, en sesión del Pleno celebrada el 13 de mayo de 1995, y conforme a la autonomía reglamentaria que le concede el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y a lo establecido en los artículos 1 y 2 de su Reglamento;

Ha aprobado el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Siguen los capítulos, secciones y artículos -

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

En Lima, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Carlos Torres y Torres Lara

Primer Vicepresidente encargado de la

Presidencia del Congreso Constituyente Democrático

Víctor Joy Way Rojas

Segundo Vicepresidente del Congreso

Constituyente Democrático

- b) Para modificar el Reglamento se aprueba una Resolución cuyo esquema es el que como ejemplo glosamos a continuación:

RESOLUCIÓN DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA N° 004-97-CR.

Carlos Torres y Torres Lara.

Presidente del Congreso de la República

Por cuanto:

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Resolución

ARTÍCULO ÚNICO: *Modifícase el numeral 11, del inciso a), del artículo 35 del Reglamento del Congreso, con el siguiente tenor:*

«Artículo 35° (inciso a)

11) De Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia»

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en el recinto del Congreso de la República, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete.

Carlos Torres y Torres Lara.

Presidente del Congreso de la República.

Edith Mellado Céspedes.

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República.

Además de este tipo de Resolución, se toman ACUERDOS en el Consejo Directivo y en la Mesa Directiva. En el primer caso para efectos del orden de las sesiones y otras dentro de sus atribuciones, en el segundo respecto al funcionamiento del servicio parlamentario principalmente.

12.- LOS INFORMES

Los informes son los documentos que emanan especialmente de las comisiones de investigación sobre el asunto que el Pleno le ha encargado investigar. También emiten informes las subcomisiones y los grupos de trabajo.

A. NOMENCLATURA DE LOS INFORMES:

Aunque no hay un modo específico de proceder por la diversidad de temas que se pueden tocar, por regla general los informes constan de los siguientes puntos:

a) INTRODUCCIÓN.- En este punto se indica:

- El tema del informe

- La fecha que el Pleno acordó designar la comisión de investigación y derivar el tema para su conocimiento;
 - La forma en que se llevó a cabo el proceso de investigación;
 - Las acciones que se tomaron, el número de sesiones realizadas, las personas que fueron interrogadas;
- b) EL CUERPO:** En este punto se indica:
- Las cuestiones de hecho que ameritaron la investigación;
 - La secuencia de los hechos materia de investigación;
 - La apreciación jurídica y las normas legales, administrativas y penales aplicables al caso;
- c) LAS CONCLUSIONES.-** Se indica una por una las conclusiones a que ha llegado la comisión investigadora.
- d) LAS RECOMENDACIONES.-** En este estadio la Comisión decide la suerte que debe tener la investigación, optando por:
- Encontrar responsabilidad del o los investigados. En este caso propone al Pleno la sanción aplicable, que es la denuncia ante el Ministerio Público para que ejerza la acción penal.
 - Absolver al o los investigados proponiendo el archivamiento del caso a nivel parlamentario.

Al igual que los dictámenes, los informes pueden ser: por unanimidad, de mayoría y de minoría. Asimismo su debate en el Pleno sigue las mismas reglas establecidas para los dictámenes.

B. TRÁMITE DE LOS INFORMES

Los informes de una comisión de investigación se presentan al Pleno del Congreso que lo debate y vota. Si en el debate aparecen hechos o pruebas nuevas, el Pleno puede devolver el informe a la Comisión y acordar un nuevo plazo para que informe, o por el contrario nombrar una nueva Comisión a la que se le otorga el plazo reglamentario.

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

Cuando la Comisión ha resuelto acusar y el dictamen es aprobado por el Pleno, se sigue la siguiente secuencia según la calidad del o los acusados:

- Si se trata de **personas no pasibles de acusación constitucional**, el Congreso remite el expediente -incluidas las pruebas- al Fiscal de la Nación a fin de que inicie las acciones legales correspondientes.
- Cuando se trata de **funcionarios que gozan del privilegio del antejuicio** se actúa conforme el procedimiento de acusación constitucional establecido en los artículos 99 y 100 de la Constitución y artículo 89 del Reglamento.

Las recomendaciones de los informes no obligan al Poder judicial ni órgano jurisdiccional alguno.

De otro lado las subcomisiones y los grupos de trabajo que se constituyen dentro de las comisiones, también elevan a éstas un informe sobre el trabajo realizado respecto a una proposición legislativa o asunto que se le encomendó, dentro del plazo que para tal efecto le otorga la misma comisión.

13.- LOS DICTÁMENES

Los dictámenes son documentos parlamentarios que emanan de las comisiones ordinarias y que expresan el sentir de ellas respecto a proposiciones legislativas que le son derivadas.

Contienen el estudio lógico y documentado y la exposición clara y precisa de los argumentos y la conclusión a que llega la Comisión.

A. NOMENCLATURA DE LOS DICTÁMENES

Todo dictamen consta de tres partes: La introducción, la parte considerativa y la parte resolutive.

A) INTRODUCCIÓN: En esta parte se indica los datos específicos de la propuesta materia del dictamen: nombre de la Comisión, número de la propuesta, sumilla de la propuesta y la calidad del informe (unanimidad, por mayoría o de minoría).

B) CONSIDERANDO: En esta parte considerativa se precisan los fundamentos de hecho y de derecho que se han tomado en cuenta para su elaboración. Dentro de los primeros se especifica la forma en que se ha llevado a cabo el estudio, los aspectos técnicos, el análisis del costo-beneficio, el impacto social y ambiental -de ser el caso- de la norma propuesta. En los fundamentos de derecho se especifica las normas constitucionales y legales que amparan la propuesta, las normas que la colisionan, la legislación concordante y la comparada, e incluso el derecho internacional y el consuetudinario de ser necesario.

C) RESOLUCIÓN: En esta parte se indica la conclusión a la que ha llegado la Comisión, que puede ser aprobatoria o desaprobatoria. En el primer caso se indica la fórmula legal que propone al Pleno. En el segundo caso opinará por su archivamiento o, aunque el Reglamento no lo establece, para que se remita como recomendación a determinado organismo estatal.

Todos los dictámenes deben estar rubricados por el Secretario de la Comisión, aunque sea firmante de otro.

B. CLASES DE DICTÁMENES

Se puede distinguir las siguientes clases de dictámenes:

1) POR EL NÚMERO DE FIRMAS: pueden ser por unanimidad, en mayoría y en minoría.

a) **Por unanimidad:** cuando lo suscriben todos los miembros hábiles de la comisión, o en su caso, los que estuvieron presentes en

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

la sesión en que se debatió y aprobó. De darse este último caso es necesario establecer que se adjunte al dictamen el acta de la sesión en que se aprobó, cuando el dictamen es positivo.

b) **En mayoría:** cuando las firmas superan la mitad de los miembros hábiles de la comisión que estuvieron presentes en la sesión que se debatió y aprobó.

c) **En minoría:** cuando las firmas son menos de las del dictamen en mayoría. Si las firmas del dictamen en minoría llegan a igualar o superar a los de la mayoría debido a las adhesiones que pueden hacerse hasta antes de ser considerado por el Consejo Directivo, ambos dictámenes serán devueltos a la Comisión para que se determine con claridad la condición de cada uno de ellos.

2) **POR LA CALIDAD DEL DICTAMEN:** pueden ser positivos y negativos.

a) **Positivos:** cuando aceptan la procedencia de la norma propuesta. A su vez pueden ser: confirmatorios, sustitutorio y derivatorios.

- **Confirmatorio:** el dictamen que aprueba la propuesta sin ninguna modificación.

- **Sustitutorio:** cuando la aprobación conlleva modificación en todo o en parte de su articulado original.

- **Derivatorio:** A la vez tiene tres opciones: el que proponen que la iniciativa pase al estudio de otra Comisión, el que propone la conformación de una Comisión especial y el que propone que la proposición se derive al sector correspondiente para ser considerado dentro de una normatividad de menor jerarquía debido a que, no obstante ser importante, no merece convertirse en ley de la República.

b) **Negativos:** cuando la propuesta es denegada y se remite al archivo. Basta que el dictamen sea de mayoría para que se archive. Si el dictamen en minoría opina por su aprobación, la propuesta de ley es archivada pues sigue la suerte que le asigna el de mayoría.

Según el artículo 3 de la ley 26670 la iniciativa presentada por el 0.3% de ciudadanos es debatida en el Pleno **aún cuando no haya obtenido**

dictamen favorable. La tercera disposición transitoria de la ley ordena la incorporación de esta norma en el Reglamento del Congreso.

C. OTROS ASPECTOS REGLAMENTARIOS:

- El Reglamento establece que debe redactarse un dictamen para pedir la ampliación del plazo para dictaminar. En la práctica este pedido de ampliación de plazo se solicita mediante una comunicación oficial del Presidente de la Comisión al Presidente del Congreso, ya sea a su iniciativa cuando está por vencerse o se ha vencido el plazo de reglamentos, ya sea por que así lo acordó la Comisión.
- Establece el Reglamento que ningún dictamen puede ser presentado en el mismo día en que deba debatirse el tema, salvo el de minoría cuando el de mayoría se encuentra en orden del día. En la práctica cuando un asunto es de vital importancia se puede dar cuenta del dictamen en una **primera hora** y pasarlo a la orden del día a fin de que pueda ser debatido en **segunda hora**. Es una práctica bastante usada.
- Por lógica y por el imperio del Derecho consuetudinario la Comisión que dictamina debe proponer un solo dictamen en mayoría cuando es positivo. No puede existir dos o más, no obstante que sea consecuencia del debate de dos o más propuestas. Un caso sui-génesis se dio cuando se debatió dos proposiciones legislativas -una del Poder ejecutivo y otra de un congresista- respecto al reconocimiento de los rehenes de la casa del embajador del Japón en Lima. Las propuestas ingresaron a Mesa de Partes y el mismo día los derivaron a la Comisión de Justicia, la que DEJO QUE EL PLENO DECIDA CUAL DE LAS PROPOSICIONES DEBÍA APROBARSE, las que si bien en el fondo hacían la misma propuesta, diferían en el modo de ejecutarla. Finalmente se aprobó la ley con una fórmula conciliadora.

También por regla general, ninguna propuesta legislativa puede debatirse en el Pleno sin que tenga dictamen de la comisión que co-

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

responda. Sin embargo tanto el artículo 105 de la Constitución, como el artículo 78 del Reglamento, han abierto el camino para obviar este trámite cuando lo pide un congresista y, previa fundamentación, lo aprueba el Pleno con el voto de la mitad más uno de congresistas presentes.

- El mismo artículo 105 de la Constitución (artículo 76 del Reglamento) ha establecido que tiene preferencia en su tratamiento los proyectos de ley que remite el Poder ejecutivo con carácter de urgencia.

- El Consejo Directivo acuerda la puesta en agenda de los dictámenes a propuesta del Presidente, debiendo ser distribuidos con 24 horas de anticipación a su debate en el Pleno.

- Cuando se va a debatir un dictamen, sólo se lee el nombre de la Comisión dictaminadora, el número de la propuesta de ley y una sumilla, así como el sentido del dictamen. Sólo si el Presidente lo cree necesario se leerá la parte resolutive.

- Cuando la propuesta de ley va a debatirse el Presidente de la Mesa Directiva anuncia que... "Se va a debatir la propuesta de ley N°... Señor Relator sírvase darle lectura"

El Relator lee:

"Proyecto (debe decir propuesta o proposición) de ley N°... presentado por sobre ..., con dictamen por unanimidad (en mayoría) de la Comisión de ..., que propone que se apruebe en su fórmula original (texto sustitutorio)"

D. DEBATE DE DICTAMEN

El debate de un dictamen sigue la siguiente secuela:

- El Presidente de la Comisión, o el congresista designado para representarlo, sustenta el dictamen por no más de 10 minutos; si

- hay dictamen en minoría lo sustenta uno de los firmantes por igual tiempo.
- Un dictamen por unanimidad no precisa de sustentación, sin embargo cada uno de los grupos parlamentarios puede pedir fijar su posición por un máximo de 2 minutos.
- El autor de la proposición materia del dictamen puede sustentarlo por 5 minutos. Los otros congresistas lo hacen de acuerdo a lo fijado por el Consejo Directivo.
- En los debates generales sólo intervienen los voceros de los grupos parlamentarios, el Presidente de la Comisión, y los firmantes del dictamen en minoría hasta por 10 minutos cada uno.
- Si hay dictámenes en mayoría y en minoría se debate primero aquel. Si se aprueba, el de minoría se archiva. Si se desaprueba se discute el de minoría.
- Si hay dos o más dictámenes divergentes de igual número de comisiones, se debate el de la comisión que figura en primer término en el decreto de envío a comisiones.

E. MODELO DE DICTAMEN

Siempre como un aporte para uniformar los documentos parlamentarios, propongo el siguiente modelo de dictamen.

Propuesta N° 003-98-CR

Propone....

Comisión de.....

DICTAMEN N° 001/98-CR.

Señor Presidente:

INTRODUCCIÓN

a) De una Comisión:

Ha venido para dictamen de la Comisión de la iniciativa legislativa N° 003-98-CR presentado por que propone

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

b) De dos o más comisiones:

Ha venido para dictamen de las Comisiones de, y, la iniciativa legislativa N° 003-98-CR, representado por que propone....

c) Sobre dos o más proposiciones:

Han venido para dictamen de la Comisión de las iniciativas legislativas: N° 003-98-CR presentada por que propone, N° 0004-98-CR presentada por....., que propone

d) Dictamen sobre propuesta vuelta a Comisión:

-Ha sido devuelto a la Comisión de ... según acuerdo del Pleno en la sesión del ... la iniciativa legislativa N° 003-98-CR que propone...

-Ha sido derivado nuevamente a la Comisión de la iniciativa legislativa N° 003-98-CR que propone, a mérito de las observaciones del señor Presidente de la República mediante oficio N°.....

ARGUMENTACIÓN

a) Argumentos de hecho:

Se examina las razones de la propuesta, los datos, opiniones, sugerencias, documentos que sustentan el dictamen, las implicancias socioeconómicas, los argumentos técnicos y la posición política del dictamen, el costo que determinaría la aplicación de la norma propuesta y el beneficio económico, político o social para el país.

b) Argumentos de derecho:

Se explica la implicancia sobre la actual normatividad jurídica, el sustento constitucional y legal, la legislación comparada en países con iguales o parecidas circunstancias y de ser necesarios el derecho consuetudinario.

CONCLUSIÓN:

a) Propone su no aprobación:

«Por lo expuesto en líneas precedentes, la Comisión dictaminadora acuerda la **no aprobación** de la propuesta materia del presente dictamen y ordena **su archivamiento**».

b) **Propone aprobarlo en su fórmula original:**

«Por lo expuesto la Comisión dictaminadora recomienda al Pleno la aprobación de la propuesta de acuerdo a la fórmula original del autor».

c) **Propone texto sustitutorio :**

«Por lo expuesto la comisión dictaminadora recomienda al Pleno que se apruebe el siguiente sustitutorio:

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1...

Artículo 2...

d) **Propone la conformación de una Comisión Especial.**

Por lo expuesto la Comisión dictaminadora propone al Pleno que se conforme una Comisión especial para un mejor estudio de la iniciativa de ley materia de este dictamen».

- **PARTE FINAL:**

a) **En dictamen positivo:**

“Salvo mejor parecer

Dese cuenta

Sala de la Comisión

Lima, ... de de 1998

... Firma Presidente

Firma Secretario

Miembro

Miembro

b) **En dictamen negativo:**

“Dese cuenta al Presidente del Congreso de su archivo.

Sala de la Comisión

Lima, de de 1998

Firma Presidente

Firma Secretario

Miembro

Miembro

c) **En dictamen en minoría:**

"Sala de la Comisión

Lima,..... de de 1998

Firma Congresista

Firma Congresista

El Secretario de la Comisión certifica el presente dictamen en minoría"

Sello y Firma del Secretario

14.- EL DIARIO DE DEBATES

En nuestro Congreso el Diario de Debates es la compilación de todo lo que acontece en cada una de las sesiones del Pleno.

En él queda constancia literal de las asistencias, el despacho, las intervenciones de los congresistas, las interrupciones, las votaciones, los acuerdos y todo cuanto ha acontecido desde que el Presidente de la Mesa Directiva da inicio a la sesión hasta que la levanta o suspende.

El Diario de Debates es de enorme importancia referencial pues es la Historia del Congreso.

Por tal motivo el Reglamento encarga al Director General (hoy Gerente Central) Parlamentario que supervise su redacción, igual tarea le encomienda al Oficial Mayor

A. COMO SE FORMA EL DIARIO DE DEBATES

Los siguientes son los pasos para que el Diario de Debates se forme en tomos sucesivos:

- a. Toda la sesión del Pleno se graba en cinta magnetofónica;
- b. Cada intervención de los congresistas es transcrito por separado y remitido al Congresista que corresponde;
- c. Este hace las correcciones que considere pertinentes y en un tiempo prudencial la devuelve debidamente rubricada;
- d. El texto examinado y corregido por el Congresista es ordenado dentro de la secuencia de la sesión y transcrito con el íntegro de lo tratado.
- e. La transcripción pasa a la Oficina del Diario de Debates para su corrección ortográfica y adecuación.
- f. Finalmente la Oficina de Imprenta, la imprime, edita y encuaderna en tomos sucesivos.

No obstante que el inciso g) del artículo 38 y artículo 40 del Reglamento encargan tanto al Oficial Mayor como al Director (hoy Gerente Central) Parlamentario "supervisar la redacción de acta y del Diario de los Debates" y "la supervisión del Diario de Debates"; respectivamente, este importante documento alcanza su redacción final en la oficina *especializada* **Diario de Debates** a cargo de un jefe.

Quizás debido a esto su redacción, ortografía y construcción en general deja mucho que desear.

Tal vez consciente de ello la Mesa Directiva del período legislativo 1996-97 por intermedio de la Segunda Vicepresidencia organizó un curso de redacción, el que al parecer no surtió los efectos deseados por lo que en febrero de 1998 organizó otro con el mismo fin. Ojalá de los frutos deseados por la Mesa Directiva del Congreso y esperado

por la Nación y la Historia, que es la que juzgará cuando en el futuro sirva de documento de consulta.

B. DIARIO DE DEBATES Y DIARIO DE LAS SESIONES.

Hay que diferenciar sin embargo entre **Diario de Debates** y **Diario de las Sesiones**. En el primero consta específicamente las intervenciones orales de los congresistas en los **debates** del Pleno, las interrupciones en el uso de la palabra y cualquier otro incidente referido exclusivamente a la estación de debates en la llamada **segunda hora**.

En el **Diario de las Sesiones** además de los debates de segunda hora consta lo tratado en primera hora: aprobación del acta, pedidos, informes, el texto de los documentos que de una u otra manera han sido de conocimiento del Pleno para los debates y para los acuerdos.

La diferencia es que mientras que en aquel sólo figuran los debates, en el segundo figura todo lo que ocurre en las sesiones, incluso cuando se da cuenta de documentos en la llamada **primera hora**.

El Diario de Debates o de las Sesiones, es la Historia escrita del Congreso de la República.

También hay Diario de los Debates de la Comisión Permanente, así como de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso Constituyente Democrático sobre la discusión de las iniciativas para la Constitución que fuera aprobada y sometida a referéndum y que nos rige.



HALL LOS PASOS PERDIDOS. Vista panorámica. Se aprecia en dos columnas 11 ex-presidentes de Congresos y Asambleas Constituyentes, la palí cromata loseta y artísticas 'arañas'.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

1.- LAS LEGISLATURAS

A. ASPECTOS GENERALES

Con la elección de un Congreso se inicia un período parlamentario, que puede concluir de **dos maneras**: con la elección de un nuevo Congreso después de los 5 años que establece el artículo 90 de la Constitución, o con la disolución del Congreso debido a que ha censurado o negado la confianza a dos consejos de ministros. Esta facultad le concede al Presidente de la República el artículo 134 de la Constitución.

El período parlamentario se divide en períodos de sesiones de un año (en un período normal hay 5 períodos de sesiones que corresponden a los 5 años de gobierno). Cada período de sesiones se inicia el 27 de julio y concluye el 26 de julio del siguiente año.

A su vez cada período anual de sesiones se divide en dos legislaturas o períodos ordinarios de sesiones. La **primera legislatura** que comienza el 27 de julio y termina el 15 de diciembre y la **segunda legislatura** que se inicia el 1 de marzo y termina el 15 de junio.

En los períodos intermedios -16 de diciembre al 28 (o 29 en año bisiesto) de febrero y 16 de junio al 26 de julio- el Congreso entra en

receso, es decir no se realizan sesiones del Pleno salvo que se amplíen las sesiones o se convoque a sesiones extraordinarias.

En este período de vacaciones la Comisión Permanente sigue sesionando y asume las funciones del Congreso en los asuntos de su competencia.

Las Comisiones ordinarias también siguen sesionando, salvo acuerdo de cada una de ellas.

B. CLASES DE LEGISLATURA:

Las legislaturas pueden ser: ordinarias, ampliadas y extraordinarias:

1. **Legislatura Ordinaria:** Este tipo de legislatura tiene su base constitucional en el inciso 7 del artículo 118 que obliga al Presidente de la República a dirigir mensajes al Congreso "obligatoriamente, en forma personal y por escrito, al **instalarse la primera legislatura ordinaria anual**", la instalación es el 27 y el mensaje el 28 de julio. Este concepto es ratificado por el artículo 206 de la Constitución cuando al referirse a la reforma de la Constitución dice que el referéndum se omite "cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos **legislaturas ordinarias** sucesivas". Si a ello se agrega que el artículo 90 de la Constitución que establece la elección del Congreso "por un período de cinco años" podemos inferir que constitucionalmente el período legislativo es de 5 años, la legislatura es anual y que cada una está dividida en períodos anuales de sesiones. También la Constitución tangencialmente establece las vacaciones o **interregno** parlamentario, así puede inferirse del artículo 130 cuando autoriza su convocatoria "si el Congreso no está reunido".

Los artículos 47, 48 y 49 el Reglamento al *desarrollar* el mandato

- constitucional refieren que el **período parlamentario** es de 5 años, que el **período anual de sesiones** comprende del 27 de julio de un año al 26 de julio del siguiente y dentro de este período hay **dos períodos ordinarios de sesiones o legislaturas**, el primero del 27 de julio al 15 de diciembre y el segundo del 1 de marzo al 15 de junio, se infiere que el período no enunciado corresponde a las vacaciones legislativas.
2. **Legislatura Ampliada:** Son las que se realizan a continuación de los períodos de sesiones ordinarias. El Presidente del Congreso las convoca con agenda fija o cuando lo soliciten por lo menos el 50% más uno de los Congresistas (artículo 49 del Reglamento). La agenda la fija el Presidente con acuerdo del Consejo Directivo.
 3. **Legislatura Extraordinaria:** Es la que se realiza en los períodos de receso parlamentario.
 - 1. Puede convocarlo el Presidente de la República o autoconvocarse el Congreso.

El Presidente de la República haciendo uso de su facultad de convocarla convenida en el inciso 6) del artículo 118 de la Constitución lo hace mediante **decreto de convocatoria**. Es **potestativa** cuando considera que debe tratarse temas de suma importancia nacional, pero es **obligatoria** cuando se ha elegido un nuevo Consejo de Ministros y debe concurrir al Congreso para exponer y debatir la política general del Gobierno y las principales medidas que requiere su gestión (artículo 130 de la Constitución), lo que se conoce como **investidura del nuevo Gabinete**.

La convocatoria a legislatura extraordinaria procede cuando lo solicitan el 50% más uno de congresistas.

Sea que la convocatoria venga del Presidente de la República o a pedido de los congresistas, el Presidente del Congreso ordena que de inmediato se cite a los Congresistas a sesión plenaria.

El artículo 50 del Reglamento establece que en las legislaturas extraordinarias sólo se tratan los temas materia de la convocatoria, pero de ninguna manera podrán tratarse reformas de la Constitución.

2.- DE LAS SESIONES.

A. ASPECTOS GENERALES

Las sesiones son las reuniones de los congresistas que se efectúan en las diversas instancias o instituciones parlamentarias. En ellos se debate y se toman acuerdos sobre los puntos de su competencia.

Cada una de las sesiones del Pleno, Comisión Permanente, Consejo Directivo y Comisiones (ordinarias, de investigación y especiales), se rigen de manera general por lo que establece el Reglamento. A la vez cada una de ellas tienen un procedimiento u orden que las diferencia tanto en su convocatoria, en el debate y en los acuerdos.

Entre otras cosas falta definir en que momento se debe iniciar la sesión. Se estilaba tomar como referencia la espera de 15 minutos que contemplaba el Código de Procedimientos Civiles -ámbito judicial- pero como esta norma a variado, resulta necesario establecer en que momento se debe suspender la sesión por falta de quórum. En el Pleno muchas veces se hace tiempo -mucho tiempo en ocasiones- demorándose en llamar lista. Sería necesario que el Reglamento especificara un tiempo para esperar la llegada de los congresistas.

B. CLASES DE SESIONES:

Se puede clasificar las sesiones de la siguiente manera:

1) POR LA FORMA EN QUE SE REALIZAN: PÚBLICAS, SECRETAS Y RESERVADAS

- **PÚBLICAS.** - Por regla general y de conformidad con el quinto párrafo del artículo 51 del Reglamento, las sesiones son públicas y se realizan generalmente con asistencia de los medios de comunicación social y público en general (para asistir a las sesiones del Pleno se requiere de un pase especial otorgado por la Oficialía Mayor y se observa desde las galerías, en donde el periodismo también tiene asignada un área.)
- **SECRETAS.** - Son las que se realizan con la sola presencia de los congresistas y del personal del Servicio Parlamentario que previamente hayan jurado mantener el secreto de lo tratado en sesión. Las sesiones secretas se realizan cuando lo decide el Presidente del Congreso o por acuerdo del Pleno a pedido de un congresista. Procede para tratar asuntos que puedan afectar la seguridad nacional y el orden interno, o cuando se trate de asuntos sumamente delicados concerniente a la representación nacional. Los acuerdos no pueden ser revelados en ninguna circunstancia.
- **RESERVADAS.** - Son las realizadas en secreto, pero los acuerdos son revelados cuando así lo acuerda el Pleno. Esta clase de sesiones no está formalmente incorporada por el Reglamento. Cuando se apruebe una reforma en tal sentido debe consignarse la forma de dar a conocer oficialmente sobre el debate y los acuerdos de la sesión.

2) POR LA OPORTUNIDAD EN QUE SE REALIZAN: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:

- **ORDINARIAS.** - Las que se realizan en los días y horas previamente acordados.

El Pleno por mandato legal se reúne cuando menos una vez a la semana que inicialmente fue acordado sean los jueves. En el período 1997-1998 por acuerdo del Consejo Directivo, se determinó que las sesiones ordinarias del Pleno, además de los jueves se realicen dos veces más por semana, fijándose en principio el horario de 9:30 horas a 13.00 horas (matinal) y de 18:00 a 21.00 horas (vespertina). Cuando menos una de ellas para debatir mociones y pedidos diversos.

La Comisión Permanente sesionaba en el período 1997-98 una vez a la semana, los días martes a partir de las 11.00 horas. Lo hace en el hemiciclo del ex-Senado. Cuando hay asuntos urgentes que tratar el Presidente puede citar a sesión **de inmediato**.

El Consejo Directivo sesiona una vez a la semana generalmente, los lunes y siempre antes de cada sesión del Pleno.

Las comisiones sesionan una vez a la semana, de acuerdo al horario que se les ha fijado, o el que ellas han acordado a nivel de sus presidentes. La Comisión de Constitución hizo prevalecer su condición de ser la **más importante de las comisiones ordinarias** y sesiona en lo que era el hemiciclo del Senado los martes a partir de las 15.00 horas (período 1997-98).

La Comisión de Presupuesto durante el tiempo que debe dictaminar las leyes presupuestales se declara en sesión permanente, hasta en 3 turnos, debido a que cada ministro o jefe de organismo debe exponer y defender el presupuesto de su sector.

En el período 1997-98, las otras 24 comisiones sesionaban en las 5 salas ambientadas para tal efecto y en el hemiciclo del ex-Senado, de acuerdo a un rol que comprende todos los días de lunes a viernes. La Comisión de Presupuesto se sumó a esta restricción durante los meses del año que no debate el presupuesto.

DÍAS Y HORAS DE SESIONES ORDINARIAS DE LAS COMISIONES

A continuación detallamos los días, horas y salas en que han sesionado normalmente las 26 comisiones ordinarias en el período 1997-1998.

LUNES

- Ciencia y Tecnología a las 4 p.m. en la sala 4
- De la Mujer, Desarrollo Humano y Deporte a las 3 p.m. en la sala 5.
- Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia a las 3 p.m. en la sala 3.
- Descentralización a las 4 p.m. en la sala 2
- Justicia a las 4 p.m. en la sala 1

MARTES:

- Acusaciones Constitucionales a las 10:30 a.m. en la sala 5
- Agraria a las 3:30 p.m. en la sala 2
- Constitución a los 3 p.m. en el hemicycle del ex-Senado
- Contra el Abuso de Autoridad a las 3 p.m. en la sala 1
- Derechos Humanos y Pacificación a las 10 a.m. en la sala 3
- Energía, Minas y Pesquería a los 9:30 a.m. en la sala 2
- Infraestructura y Transportes a las 10.00 a.m. en la sala 1
- Pequeña y Microempresa a las 3:30 p.m. en la sala 3
- Revisora de la Cuenta General de la República a las 11 a.m. en la sala 4
- Salud Población y Familia a las 3 p.m. en la sala 4

MIÉRCOLES

- Ambiente, Ecología y Amazonía a las 3 p.m. en la sala 2
- Economía a las 3:30 p.m. en la sala 1
- Educación y Cultura a las 4 p.m. en la sala 4
- Fiscalización a las 3 p.m. en la sala 3
- Industria, Comercio y Servicios a las 11 a.m. en la sala 4

- Simplificación Legislativa y Reglamento del Congreso a las 5 p.m. en la sala 5
- Trabajo y Seguridad Social a las 10 a.m. en la sala 2

JUEVES :

- Presupuesto a las 3 p.m. en la sala 1
- Reforma de Códigos a las 4 p.m. en la sala 2
- Relaciones Exteriores a las 4 p.m. en el hemicycle del ex-Senado.
- Turismo a las 3:30 p.m. en la sala 4

VIERNES:

De acuerdo a los pedidos. También sesionaban generalmente las subcomisiones.

Si tenemos en cuenta que el Pleno sesionaba los miércoles y jueves en doble horario, matinal de 9:29 a.m. a 1 p.m. y vespertinas de 5:59 p.m. en adelante, veremos que las **matinales** de estos dos días se cruzan hasta con 2 sesiones de comisiones, y en las **vesper-tinas** para no interferir con el Pleno una Comisión tiene que sesionar media hora, 3 lo hacían en 1 hora, 2 por 1 hora y media y 3 en 2 horas. Esto trajo como consecuencia que varias sesiones de comisiones se frustran por falta de quórum y otras redujeron ostensiblemente el debate de los asuntos de su competencia.

La solución, creo, estaría en reducir el número de comisiones al mínimo establecido en el Reglamento primigenio, teniendo en cuenta **la estructura del Estado** y tal vez mantener la de Reforma de Códigos, de Acusaciones Constitucionales y de Derechos Humanos.

Es necesario advertir que la falta de tiempo para sesionar se agrava porque ninguna comisión sesiona los lunes en la mañana y pocas -por excepción- los viernes, debido a que los congresistas viajan fuera de Lima, al lugar que representan para realizar otra labor que le es inherente: el contacto con los electores.

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

- **EXTRAORDINARIAS:** Son las que se convocan para tratar asuntos de importancia o de suma urgencia y se realizan:

-**Por el Pleno** cuando lo convoque el Presidente del Congreso por propia iniciativa o a solicitud del 50% más uno de congresistas, o cuando lo convoque el Presidente de la República, con agenda fija.

-**Por la Comisión Permanente** para tratar sobre el levantamiento del fuero a Congresista puesto a disposición del Congreso al habersele encontrado en flagrante delito, para tratar sobre la acusación constitucional a las personas que tienen este derecho, o cuando deban debatir un asunto de singular importancia.

-**Por las comisiones.** En este punto es necesario aclarar que cuando cada comisión tenía su propia sala, las sesiones se realizaban con más flexibilidad, frecuencia y oportunidad. Ahora con la implementación de solo 6 salas (incluido el Hemiciclo del ex-Senado) es más difícil hacerlo, pues deberá coordinar previamente con la Oficialía Mayor. Personalmente creo que hay espacio suficiente para que cada Comisión tenga su propia sala de sesiones, y que si bien las actuales son más amplias resulta incómodo que para cada sesión las comisiones tengan que trasladarse con toda la documentación necesaria y que en caso de que les falte alguna tengan que esperar los congresistas hasta que las traigan. La computadora es ayuda en estos casos, pero aún no es lo suficiente.

3) **POR EL OBJETIVO QUE PERSIGUEN: ORDINARIAS, ELECTORALES Y DE INSTALACIÓN, SOLEMNES Y ESPECIALES**

- **ORDINARIAS:** las que se realizan en los días y hora establecidos previamente. Tratan las materias que constan en agenda (despacho, estación de pedidos, mociones, proposiciones de ley y actos de fiscalización y orden del día)

El artículo 51 (tres primeros párrafos) del Reglamento cuando se refiere a este tipo de sesiones, manifiesta que en las sesiones ordinarias se debaten y adoptan acuerdos sobre los asuntos y las proposiciones que se someten a su consideración.

Respecto a las sesiones ordinarias del Pleno, establece que se reúne cuando menos una vez a la semana o en cualquier momento cuando lo convoque el Presidente del Congreso por razones extraordinarias o de emergencia, cuando el Pleno o el Consejo Directivo acuerden el rol especial de sesiones.

Finalmente dice que las sesiones -ordinarias se supone- de las comisiones y las de la Comisión Permanente no pueden coincidir con las del Pleno, salvo que este lo autorice por interés para el desarrollo y conclusión de los asuntos pendientes de decisión contemplados en la agenda.

Es necesario especificar que siempre al término de un período de sesiones la **agenda** del Pleno es abierta, por lo que con la sola comunicación a la Mesa Directiva las comisiones ordinarias sesionan y adoptan acuerdos.

En las sesiones ordinarias también se presentan los ministros del Estado con motivo de su **investidura**, o para informar. Asimismo cuando concurren los ministros u otros funcionarios para defender su presupuesto o cuando han sido acusados constitucionalmente (artículos 53 y 54 del Reglamento).

- **ELECTORALES Y DE INSTALACIÓN:** Las que se realizan para la elección de la directiva y, seguidamente, declarar instalado su período anual de sesiones.

-En el Pleno la Mesa Directiva se elige previa inscripción de las listas y su publicación en tablas. El sufragio es secreto, median-

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

te cédulas. Generalmente instala sus sesiones el 26 de julio inmediatamente después de su elección.

-Las comisiones realizan este tipo de sesión dentro de los 5 días posteriores a la aprobación de su conformación por el Pleno. Eligen a su Directiva -Presidente, Vicepresidente y Secretario-, previa propuesta, escrita o verbal, de sus miembros. Generalmente la elección lo hacen levantando la mano. El Presidente electo declara instalado el período de sesiones. De este acto electoral se levanta acta y se entrega copia al Presidente del Congreso y copia al Oficial Mayor (artículo 36 del Reglamento).

- **SOLEMNES:** Son las que se realizan con motivo de un acto de singular trascendencia y para ese solo fin. La sesión solemne más importante es la que realiza el Pleno el 28 de julio de cada año. El primer año del período constitucional es para que asuma el cargo el Presidente de la República oportunidad en la que el Presidente del Congreso le impone la BANDA PRESIDENCIAL. Los años siguientes el Presidente de la República lee su mensaje anual al Congreso.
 - **ESPECIALES:** Las que realiza el Pleno o la Comisión Permanente, para elegir a los miembros de la Mesa Directiva vacantes antes de concluir el período que corresponde a sus cargos. En este caso el Presidente del Congreso o quien lo reemplace, convoca a elecciones dentro de los cinco días posteriores de oficializarse la vacancia, así ha sido establecido por el artículo 51 concordante con el artículo 12 del Reglamento. Es de suponer que en este caso, la propuesta de candidato -o candidatas- y la elección sigue el trámite establecido por el artículo 12 del Reglamento.
- 4) **POR EL LUGAR DONDE SE REALIZAN: EN LA CAPITAL Y DESCENTRALIZADAS**
- **EN LA CAPITAL:** Las que se realizan en la sede del Congreso o

en alguna dependencia pública, ya sea por decisión propia o por invitación. También puede ser una entidad privada cuando así lo requiere la urgencia u oportunidad del caso.

- **DESCENTRALIZADA:** Las que se realizan en el interior del país. Toman el nombre de **sesión descentralizada** o **audiencia pública** (se designa también como audiencia pública las reuniones que realiza una Comisión sobre determinado tema de su competencia). El Consejo Directivo acordó que cada Comisión debe realizar cuando menos 2 sesiones descentralizadas durante el período anual 1997-98.

La idea es darle un carácter más dinámico al trabajo parlamentario, hacer más transparente los debates, hacer conocer a la mayor parte de peruanos el trabajo congresual, hacerlos participar en el debate de asuntos de interés nacional por sí o por medio de sus organismos o entidades representativas.

El principio es siempre difícil, tal vez puede promocionarse más estas sesiones mediante una oficina de imagen institucional para que canalice coordinadamente tales reuniones.

Además debe crearse conciencia entre los parlamentarios, de la importancia de estas sesiones descentralizadas. En algunas que se han realizado no han concurrido el quórum de Reglamento, lo que proyecta una mala imagen del Parlamento. Así por ejemplo, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social sesionó en la ciudad de Trujillo con sólo 3 congresistas, por razones que no vienen al caso no asistió el Presidente de la Comisión. De igual modo sucedió en Ica en donde la comisión de Simplificación Legislativa y Reglamento del Congreso sesionó con sólo 4 miembros.

De seguir así, sería bueno preguntarse si no sería más barato y cómodo el uso de las teleconferencia, así al menos se asegura la

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

conurrencia de los miembros de la Comisión.

De otro lado es necesario aclarar que estas sesiones aún no se toman en cuenta para la estadística de sesiones realizadas, ni la asistencia para efectos de los descuentos de Reglamento.

Se han realizado las siguientes sesiones descentralizadas, por comisión.

- **AGRARIA**, el 26 de setiembre de 1997 en Chimbote con el tema sobre la irrigación CHINECAS y el 24 de abril de 1998 en Cusco sobre "Anteproyecto de ley forestal y de fauna silvestre". Sobre el mismo tema y conjuntamente con la Comisión de Ambiente, Ecología y Amazonía, el 5 de abril en Cajamarca, el 19 y 20 de marzo y el 8 de mayo de 1998 en Lima.
- **AMBIENTE, ECOLOGÍA Y AMAZONÍA**, el 10 de octubre de 1997 en Tarapoto sobre legislación ambiental.
- **CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, el 26 de setiembre de 1997 en Iquitos y en Lima los días 25 y 26 de febrero de 1998.
- **CONTRA EL ABUSO DE AUTORIDAD**, en Puno los días 13, 14 y 15 de octubre y en Cusco los días 17 y 18 de noviembre de 1997.
- **CONSTITUCIÓN**, en Arequipa los días 10 y 11 de octubre de 1997
- **DE LA MUJER, DESARROLLO HUMANO Y DEPORTE**, en Lambayeque el 24 de octubre de 1997 con el tema "Ley de protección frente a la violencia familiar", el 25 de noviembre de 1997 en Lima con el tema "Abuso sexual en el empleo". El 13 de agosto de 1997 en Lima trató el tema "Los adolescentes y sus ídolos". El 6 de marzo de 1998 trató el tema "El nuevo rol de la mujer peruana en la sociedad y la política". El 6 de abril el tema "Materinidad adolescente", el 24 del mismo mes en Pucallpa, el tema "Violencia Familiar" y el 29 de mayo de 1998 conjuntamente con la Comisión de Trabajo el tema «Acoso sexual en el empleo», en Lima.
- **DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO E INTELIGENCIA**,

Mesa Redonda en Lima, del 2 al 4 de marzo de 1998, sobre el tema del secreto e inviolabilidad de las comunicaciones en la Constitución de 1993.

- **DERECHOS HUMANOS Y PACIFICACIÓN**, el 14 de setiembre de 1997 en Tambo Pata y en Lima el 24 de noviembre de 1997 trató el tema "Derechos Humanos y Cultura de Paz en democracia"
- **DESCENTRALIZACIÓN**, en Huancavelica el 24 de octubre de 1997. También organizó 3 audiencias públicas en Lima: 5 de setiembre con el tema "Propuestas de la Ley Orgánica de Municipalidades", el 23 de octubre con el tema "Aportes a la Ley General de Habilitaciones" y el 3 de noviembre con el tema "Departmentalización de los consejos transitorios de administración regional".
- **ECONOMÍA**, en Chiclayo los días 26 y 27 de setiembre de 1997
- **EDUCACIÓN Y CULTURA**, en Tacna los días 10 y 11 de octubre de 1997 trató el tema "Educación Superior y eficiencia externa: empresa, Estado y medios de comunicación".
- **ENERGÍA, MINAS Y PESQUERÍA**, ha realizado visitas en Puno (14 y 15 de octubre de 1997) y Pisco (7 de octubre de 1997).
- **FISCALIZACIÓN**, los días 3, 4 y 5 de octubre en Pucallpa, los días 12 y 13 de octubre en Chiclayo, los días 31 de octubre y 1 de noviembre en Puno, así como los días 5 y 6 de diciembre de 1997 en Piura y los días 29 y 30 de mayo de 1998 en Huancayo.
- **INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**, los días, 21, 22 y 23 de noviembre de 1997 en Huancayo.
- **INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTES**, en Lima el 21 de noviembre de 1997 con el tema "Ley de aeronáutica civil" y el 26 de setiembre en Bagua Grande.
- **PEQUEÑA Y MICRO EMPRESA**, en Huamanga el 3 de octubre de 1997 con el tema "Propuestas para el desarrollo de la pequeña y micro empresa" y el 29 y 30 de mayo en Lima en el tema «La pequeña y microempresa en el Desarrollo Nacional».
- **PRESUPUESTO**, en Lima, el 26 de mayo, sobre el tema «El Control del Presupuesto Público», y dos más en el interior del país.
- **REVISORA DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, los

días 7 y 8 de noviembre de 1997 en Piura y en Cusco 27, 28 y 29 de enero de 1998.

- **SALUD, POBLACIÓN Y FAMILIA**, en Cerro de Pasco el 3 de octubre, en Tarapoto el 14 de noviembre de 1997 y el 6 de junio de 1998 en Arequipa.
- **SIMPLIFICACIÓN LEGISLATIVA Y REGLAMENTO DEL CONGRESO**, en Ica el 4 de octubre de 1997 con el tema "El caos legislativo en el Perú".
- **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, en Trujillo los días 26 y 27 de octubre y en Lima el 25 de noviembre de 1997. Esta última fue conjunta con la Comisión de la Mujer, Desarrollo Humano y Deporte, sobre acoso sexual.
- **TURISMO**, en el Cusco el 3 de octubre de 1997 con el Tema "Problemática actual del Turismo en el Cusco". También en Lima el 19 de setiembre con el tema "Problemática actual del Turismo y ley de desarrollo y promoción de la actualidad turística".

Es necesario aclarar que la comisión de **Acusaciones Constitucionales** realiza audiencias públicas con matiz parecido al de las audiencias sobre procesos judiciales, para tratar temas de su competencia con la concurrencia del acusado y el acusador cuando sea congresista y citando a testigos.

Por su parte la **Comisión Especial que estudia las causas y consecuencias de la violencia cotidiana** realizó audiencia pública en Lima el 21 de noviembre de 1997 con el tema "Violencia cotidiana en niños y adolescentes". Organizó otro el 10 de noviembre en Lima. El 14 de abril de 1998 trató el tema "Es posible que los procesos de violación se tramiten ante los juzgados de familia", el 24 del mismo mes sobre "Violencia cotidiana". El 5 de junio realizó otra audiencia en Lima. Y en julio un conversatorio internacional.

El **Grupo de Trabajo en Cultura** realizó un ciclo de conferen-

cias sobre la «Situación y Perspectivas de la Universidad en el Perú», en los meses de marzo, abril y mayo de 1998.

La **Presidencia del Congreso** realizó audiencia pública el 16 de diciembre de 1997 en Lima sobre el tema "Los derechos del Consumidor".

La **Mesa Directiva** por su parte realiza ciclos de conferencias sobre diferentes temas.

El Pleno nunca ha sesionado fuera de Lima.

5) **POR EL ORGANO QUE LA CONVOCA:**

Hay sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente, del Consejo Directivo, de la Mesa Directiva, de cada Grupo Parlamentario, de las comisiones, de las subcomisiones o grupos de trabajo.

3.- LAS REGLAS DEL DEBATE

Las reglas del debate están especificada en el Reglamento, pero también el Consejo Directivo tiene facultad para establecer otras más específicas para el debate de determinado tema.

Estas reglas se aplican principalmente en las sesiones ordinarias.

En las electorales e instalación no deben tratarse otros asuntos. Salvo en las que realizan las Comisiones.

En las solemnes para la presentación del Presidente de la República, solo él hace uso de la palabra para asumir el cargo y dar su mensaje, culminado este se retira y el Presidente del Congreso levanta la sesión. Puede citar inmediatamente a la sesión siguiente. Para otros acontecimientos sólo hace uso de la palabra el Presi-

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

dente del Congreso, uno por cada grupo parlamentario y el homenajeadado, de ser el caso.

En las especiales sólo se procede a la elección y juramentación inmediata del o los elegidos.

A. REGLAS DEL DEBATE EN EL PLENO (artículo 55 del Reglamento).

En este punto debemos diferenciar las siguiente etapas dentro de la sesión, desarrollándolas en el mismo orden:

- 1) Informe del asunto a tratar;
- 2) Sustentación; y,
- 3) Debate.

1) INFORME DEL ASUNTO A TRATAR:

Los asuntos materia de agenda -dictámenes, informes y mociones- no son leídas totalmente. Sólo se lee el número de la proposición legislativa, la sumilla y el autor. En caso de propuestas de ley dispensadas de dictamen si son leídos en su totalidad.

- El procedimiento previo a la sustentación y al debate en la presentación del Consejo de Ministros o de uno de los ministros es el siguiente:
 - En la concurrencia para la **investidura** en coordinación con el Jefe del Gabinete, el Consejo Directivo acuerda el día y la hora, así como las reglas especiales del debate.
 - En la **interpelación** se remiten las preguntas previamente a la fecha acordada para tal acto.
 - En la **estación de preguntas y respuestas** se remite el pliego de preguntas con una anticipación de 4 días a la

sesión respectiva, en la que se leen la totalidad de preguntas en no más de 30 minutos.

En la **invitación para informar** se remite el tema que deba informar y se coordina la fecha de la sesión.

En las **acusaciones constitucionales** se señala el día y se notifica al acusado, quien puede hacerse acompañar por su abogado.

2) SUSTENTACIÓN:

En el Pleno hay cabida para sustentar cualquier tema que se trate.

Para ello existen reglas establecidas que a continuación se sintetizan:

a) EN DICTÁMENES E INFORMES:

- **POR UNANIMIDAD.**- El Reglamento dice que no es necesaria la sustentación y debe procederse a votar. Sin embargo, la Mesa Directiva puede otorgar 2 minutos a cada grupo parlamentario para sustentar su posición. El autor de la iniciativa puede hacer uso de la palabra por 5 minutos.
- **EN MAYORÍA:** El Presidente de la Comisión, o el congresista designado, lo sustenta en un máximo de 10 minutos. El autor de la propuesta de ley lo puede sustentar durante 5 minutos. Los demás congresistas harán uso de la palabra conforme lo acordado previamente por el Consejo Directivo.

- EN MINORÍA: Lo sustenta uno de los firmantes por 10 minutos.

- b) **EN LA LEY DE PRESUPUESTO**
El Ministro de Economía y Finanzas sustenta el pliego de ingresos, sin límite de tiempo. Seguidamente cada titular de sector sustenta el pliego de egresos de acuerdo al rol fijado previamente por el Consejo Directivo en coordinación con el Presidente del Consejo de Ministros, por un tiempo no mayor de 30 minutos por cada sector.

- c) **EN PROPOSICIONES LEGISLATIVAS DISPENSADAS DE DICTAMEN:**
Lo sustenta el autor del proyecto y el Congresista que ha solicitado la dispensa, por un lapso de 10 minutos cada uno. A cada grupo parlamentario el Consejo Directivo le asigna un tiempo, con criterio proporcional.

- d) **EN PRESENTACIÓN DE MINISTROS**
 - Si se trata de **interpelación** o de **concurrencia para exponer la política del Gobierno**, el Presidente del Consejo de Ministros sustenta su posición hasta por 60 minutos y cada uno de los ministros por un término no mayor a 15 minutos.

 - Si se trata de **participación en la estación de preguntas y respuestas** el Ministro responde a las preguntas previamente enviadas por escrito, en el tiempo que le conceda el Presidente del Congreso, una por una, usando para cada respuesta un máximo de 5 minutos, pudiendo dar una sola respuesta a preguntas iguales.

 - Cuando el ministro es **invitado a informar** lo hace en un tiempo no mayor de 60 minutos. Si son varios los minis-

tros el Consejo Directivo determina el tiempo que le corresponde a cada uno.

e) **EN ACUSACIONES CONSTITUCIONALES**

El acusado hace su alegato en 20 minutos. Tal defensa puede hacerla su abogado usando parte o la totalidad del tiempo asignado.

f) **EN MOCIONES DE ORDEN DEL DÍA:**

Lo fundamenta el autor de la moción por un máximo de 5 minutos. Por igual término lo hace el representante del grupo que se oponga a la Moción. No se da trámite al debate de una Moción si no está presente su autor.

3) **DEBATE**

a) **DE DICTÁMENES E INFORMES Y DE PROYECTOS DISPENSADOS DE DICTAMEN**

- **DEBATE GENERAL:** Para que haya debate general debe ser acordado por el Consejo Directivo. Intervienen los voceros designados por los grupos parlamentarios por 10 minutos cada uno. Por igual término lo hace el Presidente -o delegado- de la Comisión informante y el firmante o el delegado de los firmantes de dictamen en minoría. Los demás congresistas pueden intervenir -si así lo acuerda el Consejo Directivo- por 5 minutos, distribuyéndose el tiempo máximo acordado para el debate de manera proporcional entre los grupos parlamentarios.

Primero se debate el dictamen en mayoría, si se aprueba se archiva el de minoría, caso contrario se debate el de minoría. Si hay dictámenes divergentes de dos o más comisiones sobre un mismo tema, se debate el de la Comisión que aparece primero en el decreto de envío.

Cuando el Consejo Directivo acuerda que hay debate general para una determinada proposición legislativa, también acuerda el tiempo del debate general y el debate por partes, indicando en este caso si se debatirá por títulos, capítulos o artículo por artículo. En todo caso se dará preferencia al pedido de la Comisión dictaminadora. Al acordarse el tiempo máximo del debate general y el sistema a llevarse a cabo, se tiene en cuenta 3 opciones:

- Que los congresistas que lo soliciten hagan uso de la palabra por no más de 5 minutos cada uno, distribuyéndose el tiempo máximo acordado para el debate entre los grupos parlamentarios, en relación al número de miembros.
 - Que solo los voceros de los grupos parlamentarios lo hagan por un tiempo máximo de 10 minutos cada uno.
 - Que se precise si habrá replica y réplica, estableciendo su duración.
- **DEBATE POR PARTES:** El Consejo Directivo acuerda si el debate será por títulos, capítulos, secciones o artículo por artículo. El pedido de la Comisión al respecto tiene prioridad en la decisión.

La Mesa Directiva tiene facultad para otorgar el uso de la palabra a quien lo solicite.

b) **EN LA LEY DE PRESUPUESTO:**

Después de la sustentación, el debate se realiza según lo acuerde el Consejo Directivo, teniendo en cuenta las reglas generales establecidos en el ítem precedente.

Los artículos 77 al 80 de la Constitución establecen reglas especiales y específicas que deben tenerse en cuenta al momento del debate de las leyes de presupuesto.

Estas situaciones especiales son:

- La estructura del presupuesto contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas.
- Asigna equitativamente los recursos públicos con criterios de eficacia, de necesidades sociales básicas y de descentralización.
- Debe estar efectivamente equilibrado.
- Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva y del Banco de la Nación no se contabilizan como ingreso fiscal.
- No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente.
- No se puede aprobar sin partida destinada a la deuda pública.
- No puede contener normas sobre materia tributaria (artículo 74 de la Constitución)

c) EN LA PRESENTACIÓN DE MINISTROS

Quando se trata de **interpelación** o de **exposición y debate de la política general del gobierno**, después que hacen uso de la palabra el Presidente del Consejo de Ministros y cada uno de los ministros del Estado -de ser el caso-, los congresistas intervienen por grupos parlamentarios o individualmente según lo establezca el Consejo Directivo. Para contestar las cuestiones planteadas por los congresistas, el Presidente del Consejo de Ministros cuenta con el tiempo que considera pertinente y los ministros con el tiempo que les conceda la Mesa Directiva. Estos pueden conceder interrupciones con la anuencia de la Mesa Directiva por no más de 2 minutos. Terminado esta etapa el Presidente de la Mesa Directiva invita a los ministros a retirarse del hemiciclo.

Quando se trata de **investidura de un nuevo Consejo de Ministros** su Presidente, antes de retirarse del hemiciclo plan-

tea una **cuestión de confianza**.

En la **estación de preguntas y respuestas**, abierta ésta el Ministro da lectura a las preguntas y las responderá empleando no mas de 5 minutos para cada una.

Las repreguntas las concede el Presidente del Congreso a los congresistas que formularon preguntas siempre que se refieran al mismo tema. El ministro responderá de inmediato salvo que necesite mayor información (en este caso se puede suspender la sesión para elaborar las respuestas y si no dispone en ese momento de la información necesaria puede manifestar que las responderá por escrito).

Si el congresista que hiciera la pregunta no se encuentra en el hemiciclo no la contestará, salvo que esté de licencia.

El ministro no volverá a referirse a preguntas ya respondidas en la legislatura, salvo que tenga referencia directa a alguna pregunta respondida en la sesión.

- e) **EN MOCIONES DE ORDEN DEL DÍA:** Después que el autor sustenta su moción, los grupos que se opongan tienen 1 minuto cada uno con un máximo de 5 minutos entre todos, para sustentar su posición. El Presidente puede otorgar menos tiempo si la agenda es recargada (artículo 68 del Reglamento).

LAS INTERRUPCIONES:

Son recursos de un congresista para expresar opinión, contestar una cuestión o descargar una alusión a su persona. Este recurso es usado continuamente sobre todo por los que no tendrán la oportunidad ya que no solicitaron el uso de la palabra de acuerdo a las reglas de debate. Proceden cuando a pedido de un congresista lo permite el

orador y lo concede la Mesa Directiva por el máximo de 1 minuto que es descontado del tiempo del que está en el uso de la palabra.

No puede haber más de dos interrupciones por orador, ni tampoco **interrupción dentro de interrupción.**

B. REGLAS DEL DEBATE EN LAS COMISIONES

El artículo 44 del Reglamento establece que se aplica las reglas de debate del Pleno a las sesiones de la Comisión Permanente y las demás comisiones **en lo que le sea aplicable.**

No obstante ello, estas reglas casi no se aplican en las comisiones en lo que respecta a la sustentación de propuestas de ley o a otros asuntos que se plantean o se presentan en el transcurso de la reunión.

Esto es explicable y justa por que en las comisiones el debate es más fluido, menos *protocolar*.

En cada debate los congresistas titulares, los accesitarios, los invitados o los que concurren a la sesión, se expresan en explicaciones, argumentos, anécdotas, hechos, etc y pueden hacer uso de la palabra cuantas veces lo soliciten al Presidente de la Comisión. Pueden interrumpir en diversas oportunidades, pueden reiterar una y otra vez los mismos argumentos. Su paciencia y respeto y la permeabilidad de los asistentes, son circunstancias que determinan el debate en Comisiones.

Tampoco los invitados tienen límite de tiempo. Concluida su intervención puede haber preguntas, repreguntas, reflexiones, recomendaciones y propuestas.

En suma el debate es mucho más democrático.

Sin embargo para agilizar los debates y no caer en sopor intolerable, debe cada comisión aprobar normas que limiten el debate sin llegar a la mordaza, o permitan, sin llegar al abuso, el uso de los tiempos de cada intervención o interrupción.

Una interesante práctica para el debate en Comisiones puede ser la alternancia, uno de mayoría, otro de minoría, en el uso de la palabra.

Tales normas del derecho consuetudinario se aplican también en la Comisión Permanente.

4.- LOS RECURSOS DILATORIOS

A. CONCEPTO.

Se conoce como recursos dilatorios a los usados en determinadas circunstancias para que el debate se corte o suspenda, debido a aspectos procedimentales o situaciones protocolares. Forman parte del derecho tanto de las mayorías como de las minorías, lógicamente más de estas.

B. TIPOS DE RECURSOS DILATORIOS:

Entre los recursos dilatorios tenemos: la cuestión de orden, la cuestión previa, el paréntesis y el cuarto intermedio.

1) LA CUESTIÓN DE ORDEN

La **cuestión de orden** se plantea para llamar la atención sobre una errónea interpretación o aplicación de los procedimientos establecidos en el Reglamento. Se pueden plantear en cualquier momento antes de iniciada la votación.

Al interponerla, el Congresista debe indicar el inciso, artículo o artículos que han sido obviados, mal aplicados o mal interpretados.

El autor lo sustenta en un máximo de 2 minutos. Concluida la sustentación el Presidente puede someterlo a votación, o abrir el debate. En este último caso señala el tiempo máximo que concederá a cada orador.

La cuestión de orden se aprueba por mayoría simple.

Si la cuestión de orden no puede dilucidarse en esa sesión, se consultará a la Comisión de Simplificación Legislativa y Reglamento (puesto que la Comisión de Constitución y Reglamento que cita el Reglamento ha sido dividida) la que debe opinar en 3 días a más tardar. Las decisiones del Pleno en esta materia son registradas por Oficialía Mayor en un libro especial para poder ser invocadas en casos análogos.

2) LA CUESTIÓN PREVIA

Se plantea **cuestión previa** para:

- Llamar la atención sobre un requisito de procedibilidad del debate;
- Llamar la atención por un requisito de procedibilidad de las votaciones;
- Solicitar el regreso de una propuesta legislativa a comisión, por no encontrarse suficientemente estudiada o han surgido nuevos elementos de juicio que deben ser analizados por la Comisión respectiva.
- Solicitar que la propuesta sea remitida a otra Comisión.

La **cuestión previa** se presenta en cualquier estado del debate antes de la votación.

El autor del pedido lo sustenta en su máximo de 3 minutos, al término del cual el Presidente puede someterla a votación, o abrir el debate cuando es algo excepcional. En este último caso se indica el tiempo máximo que concederá a cada orador.

Una **cuestión previa** se aprueba por mayoría simple de los congresistas presentes.

3) EL PARÉNTESIS

Es una fórmula dilatoria que se usa para tratar un tema de importancia o urgencia impostergable y que corta el debate del tema.

Lo propone el Presidente sin someter a consideración del Pleno su admisión.

El debate del tema materia del paréntesis se centra directamente en el fondo del asunto.

Terminado el debate el Presidente lo somete a votación.

Acordado lo conveniente prosigue el debate del tema interrumpido.

4) EL CUARTO INTERMEDIO

Este recurso es de uso continuo en las sesiones y tiene por objeto suspender la sesión o cortar el debate de un tema a la espera de un acontecimiento o situación especial que sucederá durante la interrupción.

Lo dispone el Presidente cuando lo considera conveniente o

cuando lo solicita un congresista, sin debate ni votación previa.

Su duración lo determina el Presidente y aún cuando la definición del término se refiere a “un cuarto -15 minutos- de hora”, puede ser de 1 minuto hasta 30 minutos, o más.

Se emplea para recibir a un invitado especial (ministro cuando va a exponer o contestar preguntas, por ejemplo), para que se reúnan los voceros de los grupos parlamentarios y ponerse de acuerdo sobre un asunto que no ha podido ser resuelto durante el debate (para redactar un artículo controvertido, por ejemplo), o para hallar solución ante la manifiesta indisciplina de un congresista.

5.- EL ORDEN EN LAS SESIONES

El Presidente, como director de debates, tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución, el Reglamento y los acuerdos del Consejo Directivo.

Por lo tanto debe exigir a los congresistas que guarden el orden de las sesiones y se conduzcan con respeto y buenas maneras para con la Mesa Directiva, los congresistas y las personas ajenas al Congreso.

A. FACULTADES DEL PRESIDENTE PARA PONER ORDEN EN EL DEBATE:

En este sentido según el artículo 61 del Reglamento, el Presidente del Congreso está facultado para:

- a. Conceder el uso de la palabra según lo establece el Reglamento o lo determine el Consejo Directivo.

- b. Conceder tiempo adicional para ilustrar, aclarar o concordar conceptos y posiciones, por un máximo de 3 minutos y por no más de 10 ampliaciones en el debate de cada asunto.
- c. Imponer el orden en las sesiones. Si un congresista debido a su conducta e intransigencia impide el normal desarrollo de la sesión, el Presidente sucesivamente: le llama la atención, lo reconviene y por último ordena su salida cuando persiste en su actitud. Si no acata esta última disposición, suspende la sesión por 15 minutos. Reabierta la sesión reitera su pedido, si el rebelde lo acata, continúa la sesión, caso contrario la Mesa Directiva propone al Pleno se le suspenda de acuerdo a la gravedad de la falta. La suspensión puede ser de 3 a 120 días de legislatura, con descuento de sus haberes, conforme lo establece el inciso c) del artículo 24 del Reglamento.
- d. Exigir al orador que centre su intervención al tema en debate. Si persiste en su actitud le llama la atención hasta por 2 veces. Si no obedece suspende la sesión. Esta actitud puede devenir en suspensión.
- e. Exigir el retiro de las palabras ofensivas o que agraven el honor y la buena reputación de otros congresistas, de autoridades y de terceras personas, o de su familia. Puede aplicar las sanciones que establece el Reglamento.
- f. Ordenar el desalojo de la Sala a personas extrañas a la sesión cuando su presencia perturba el normal desarrollo de la misma. Igualmente ordena el desalojo de las galerías de la Sala cuando se produzcan desordenes o actitudes perturbadoras, sin perjuicio de las responsabilidades de los infractores.
- g. Suspender la sesión cuando se producen desorden entre los

congresistas. En este caso convoca a los voceros de los grupos parlamentarios para armonizar criterios sobre el restablecimiento del orden a fin de continuar normalmente la sesión.

- h. Disponer la publicación de los nombres de los congresistas que no asistan a las sesiones, siempre que esta actitud impida su realización.

Los periodistas, fotógrafos y camarógrafos tienen un sitio asignado en la galería del hemicycle de sesiones. En la Sala en sí, solo permanecerá el personal estrictamente necesario. Vale decir el Oficial Mayor, el Director General (Gerente Central) Parlamentario, los asesores de la Comisión cuyo dictamen se debate, los conserjes previamente identificados y el personal encargado del cuidado interior que sea necesario.

En ambiente adjunto a la Sala del Pleno se ha implementado una máquina fotocopidora. Así mismo la cafetería está a escasa distancia para cualquier requerimiento.

La biblioteca es la que está más alejada de la sala de sesiones, lo que es un despropósito dada la importancia de tener información especial durante los debates.

B. SANCIONES A LOS CONGRESISTAS

Es importante que el Reglamento haya considerado sanciones a los congresistas que con su actitud impida el normal funcionamiento del Congreso o realice actos en desmedro de la imagen del Parlamento.

Las sanciones aplicables a los congresistas por actos de indisciplina están especificadas en el artículo 24 del Reglamento y son:

- a) Amonestación escrita y reservada;
- b) Amonestación pública mediante Resolución del Congreso, que será publicada.
- c) Suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de su haberes desde 3 a 120 días de legislatura.

Se puede considerar como **sanción moral** la publicación de su nombre cuando no asista a sesión y la frustra.

La sanción pecuniaria por inasistencia a sesiones de Comisión aún no se aplica.

6.- EL QUÓRUM

A. ASPECTOS GENERALES

Se denomina **quórum** al número de congresistas que de acuerdo al Reglamento deben estar presentes para llevarse a cabo una sesión.

Para efectos del quórum el Reglamento hace la diferencia entre número legal y número hábil de congresistas.

Se denomina **NUMERO LEGAL** a los 120 congresistas y **NÚMERO HÁBIL** a los mismos 120 (número legal) menos los que están con licencia, los suspendidos y los no incorporados.

El Congresista que considere que no hay quórum puede solicitar que se verifique el número de congresistas presentes.

Si no hay quórum el Presidente puede levantar la sesión o abrir un cuarto intermedio para que se complete el quórum. Transcurrido éste sin completarse, suspende la sesión y ordena la publicación del nombre de los inasistentes.

No obstante lo dispuesto en el inciso a) del artículo 23 del Reglamento, las inasistencias a las sesiones del Pleno o de comisiones no producen el descuento efectivo de los haberes de los inasistentes.

No se comprende en esta regla a los congresistas que ejercen la titularidad de un ministerio o el desempeño de comisiones extraordinarias de carácter internacional autorizados por el Congreso.

B. EL QUÓRUM EN LAS SESIONES

1) EL QUÓRUM EN EL PLENO

El quórum para las sesiones del Pleno es la mitad más uno del número hábil de congresistas.

Se reitera que el número hábil está dado por los 120 congresistas menos los que se encuentran con licencia, los suspendidos y los no incorporados. La licencia la otorga el Consejo Directivo ya sea por que el congresista asiste a un evento en representación del Congreso (licencia oficial), cuando le solicita por razones de enfermedad (previa presentación del certificado médico cuando se le ha otorgado descanso por más de 7 días) o por motivos de fuerza mayor.

El acuerdo que otorga permiso se pone en conocimiento del Pleno y de las comisiones de las que es titular.

Para otorgar licencia por enfermedad o por fuerza mayor -verbi-gracia viaje urgente- el Consejo Directivo cuida que las licencias no excedan del 10% de congresistas y solo en casos especiales debidamente justificados, lleguen a un máximo de 20% (24) de congresistas.

Dentro del número hábil no se incluye a los congresistas que se encuentran sesionando en alguna Comisión dentro del recinto parla-

mentario, siempre que haya sido autorizada la reunión. No está normado en el Reglamento si el congresista que por discrepancias con la conducción del debate o un acuerdo, abandona la Sala intempestivamente, es o no considerado dentro del número hábil.

2) EL QUÓRUM EN LA COMISIÓN PERMANENTE

Para efectos de las sesiones de la Comisión Permanente el quórum es la mitad más uno del número hábil de sus miembros.

3) EL QUÓRUM EN LAS COMISIONES

El quórum en las comisiones también es la mitad más uno del número hábil de sus miembros.

Dentro de la flexibilidad no escrita en que se desarrolla las sesiones de las comisiones, está la de no computar como hábil al congresista que aparte de los supuestos indicados en el punto que antecede, simplemente da aviso escrito o telefónico de su imposibilidad de asistir. Por ello en las estadísticas se cuentan como inasistencia justificada a este tipo de ausencias.

Sea por disciplina partidaria o por decisión propia, según lo demuestran las estadísticas, los integrantes de la mayoría son los que menos inasistencias no justificadas tienen en las sesiones de las comisiones.

4) QUÓRUM EN EL CONSEJO DIRECTIVO

El artículo 31 del Reglamento establece que el quórum para las sesiones del Consejo Directivo es la mitad más uno del número legal de sus miembros.

7.- LAS VOTACIONES

A. CONCEPTOS GENERALES

La votación es el acto por el cual cada congresista expresa de manera indubitable su posición respecto a un tema conocido y debatido en sesión.

Un tema o asunto se somete a votación cuando:

- El debate ha terminado;
- El tiempo prefijado por el Consejo Directivo ha concluido;
- Han hecho uso de la palabra los voceros de todos los grupos parlamentarios.

Concluido el debate, el Presidente anuncia que “**el tema se da por debatido y se procederá a votar**”. Hecho este anuncio ningún Congresista puede ausentarse de la Sala hasta que concluya el acto de la votación, aun cuando no hay sanción para el que se ausenta.

En caso de empate en los asuntos tratados en el Pleno, el Presidente tiene voto dirimente. En las comisiones como el Presidente también vota, cuando hay empate su voto se considera doble, dirimiendo a favor de su posición.

B. VOTO DIRIMENTE Y DOBLE VOTO

Es necesaria aclarar la diferencia entre **voto dirimente y doble voto**. El primero se produce cuando el Presidente, que dirige la sesión, no vota, en caso de que los demás votantes empaten el Presidente vota por una de las opciones ejerciendo el voto que *dirime* el empate. En el segundo caso se da cuando el Presidente vota como cualquier miembro, si hay empate se considera al del Presidente como *doble voto* con el fin de desempatar la votación.

C. CLASES DE VOTACIÓN

Podemos diferenciar las siguientes clases o tipos de votación:

1) SEGÚN LA FORMA COMO SE REALIZAN: Pueden ser ordinarias, nominales, por papeleta o cédula y la electrónica.

- **ORDINARIAS:** Se denominan así porque es la que se usa con mas frecuencia . Consiste en levantar la mano según la opción que escoja: a favor, en contra u absteniéndose. En este último caso puede fundamentar su voto por escrito dentro de las 24 horas siguientes. Este sistema ha sustituido a los denominados **carpetazos** de regímenes parlamentarios anteriores al Congreso Constituyente Democrático elegido en 1992.

La Comisión de Constitución tiene pendiente una consulta sobre la diferencia de: "**abstenerse de votar**" y "**votar absteniéndose**".

- **NOMINALES:** Se realiza cuando el Presidente así lo crea conveniente o cuando lo solicite uno o más congresistas y lo aprueban un tercio del número de congresistas presentes. En este tipo de votación el Relator llama uno a uno a los congresistas quienes responden con un "SI", con un "NO" o con un "ME ABSTENGO". El Relator repite el nombre del congresista y el sentido del voto emitido para que conste indubitablemente en la grabación. Terminado el acto, el Presidente anuncia los votos a favor, los en contra y las abstenciones. Es el único caso de votación que registra el sentido del voto de cada congresista de modo preciso.

- **POR PAPELETA:** Se realiza para votar casos especiales como por ejemplo la elección de la Mesa Directiva. Cada congresista recibe una cédula rubricada por los escrutadores, escribe en ella su voto y lo deposita en el ánfora especialmente acondicionada, con-

forme los va llamando el Relator.

- **ELECTRÓNICA:** Se realiza con la ayuda de un tablero electrónico colocado en la sala, que registra el sentido del voto del congresista. Al pulsar un botón, si el voto es por el **SÍ** la luz es verde, si es **NO** la luz es roja y si es **ABSTENIÉNDOSE**, la luz es ambar. Resulta así una combinación de la votación ordinaria y la nominal.

2) **SEGÚN EL MODO COMO SE REALIZAN:** Pueden ser públicas y secretas.

- **PÚBLICAS:** Las que se realizan en presencia de público y medios de comunicación social (reporteros, camarógrafos y fotógrafos). Es la que se usa más comúnmente. El Reglamento en su artículo 51 dice que las sesiones son públicas por tanto las votaciones también lo son.

- **SECRETAS:** Se usan de manera excepcional. El Reglamento solo establece este tipo de votación para la elección de la Mesa Directiva mediante cédulas. También se realizan cuando lo estime conveniente el Presidente de la Mesa Directiva o lo solicite un tercio del *número de congresistas* (debe referirse al número de congresistas **presentes**) (artículo 57 del reglamento).

D. RECTIFICACIÓN DE VOTACIÓN

Cuando un congresista tenga dudas razonables del resultado de la votación, vale decir cuando la diferencia entre votos a favor y votos en contra es mínima, puede pedir que se rectifique la votación. Por este solo pedido (no es necesario fundamentarlo) el Presidente dispone que se rectifique la votación y solicita a los congresistas que expresa su voto poniéndose y permaneciendo en pie.

Considero que el Reglamento debe ser más preciso para la aceptación del pedido de rectificación, pues en la práctica mucho se abusa de este derecho y se pide rectificación no obstante que unos votos son a simple vista mayores que otros. Se dilata innecesariamente las sesiones. Algunas veces el peticionario solicita una nueva rectificación mediante voto nominal, pedido que tiene por objeto que conste expresamente en acta el sentido de los votos de cada uno de los congresistas. Seguramente con la votación electrónica se obviará, en algunos casos, los pedidos de rectificación.

E. RECONSIDERACIÓN DE LA VOTACIÓN

Es el recurso por el que se pretende que el Pleno o la Comisión rectifique lo que el autor del pedido considera un error de apreciación o de decisión al momento de emitir su voto en contra.

La reconsideración tiene las siguientes características:

- 1) Debe existir un acuerdo previo aprobando o desaprobando un asunto debatido.
- 2) Se presenta por escrito o verbalmente, luego de la votación y antes que el acta de la sesión en que se tomó el acuerdo haya sido aprobada o dispensada de dicho trámite.
- 3) Para su admisión a debate se necesita el voto de la mitad más uno de congresistas presentes. Si se admite a debate el asunto se considera en orden del día para un nuevo debate y posterior votación.
- 4) En orden del día se debate la reconsideración. Para ser aprobada requiere el voto de la mitad más uno del número legal de congresistas (61) en el Pleno y del número legal de miembros titulares en las comisiones.

F. VOTACIONES ESPECÍFICAS

Seguidamente se especifica el número de votos que se necesita

para aprobar los acuerdos tanto en el Pleno, en la Comisión Permanente, en el Consejo Directivo y en la Comisiones, según lo establece el Reglamento:

- **Para elegir la Mesa Directiva:** mayoría simple de congresistas concurrentes. Si no se logra mayoría se realiza una nueva votación entre las dos listas más votados. Es elegida la lista que obtiene mayor número de votos (artículo 12 inciso d.)
- **Para modificar la agenda del Pleno:** mayoría de congresistas presentes (artículo 53).
- **Los acuerdos del Consejo Directivo:** mayoría simple de miembros presentes (artículo 31).
- **Los acuerdos de la Comisión Permanente:** mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del Presidente.
- **Los acuerdos de las Comisiones:** mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del Presidente.
- **En mociones de orden del día:** para admitirla a debate, mayoría de congresistas hábiles (artículo 68 inciso e).
- **Dictamen en mayoría:** voto a favor de la mayoría de congresistas presentes miembros de la Comisión (artículo 70), a los que se pueden adherir otros miembros hasta antes de ser considerado por el Consejo Directivo.
- **Para la exoneración de trámite de comisión:** voto de la mitad más uno de los congresistas presentes (artículo 78).
- **Para conformar una Comisión Especial que revise la redacción de las proposiciones de ley aprobadas:** voto de la mayoría simple de los presentes (artículo 78).
- **Para la reconsideración de una propuesta de ley observada por el Presidente de la República:** voto favorable de más de la mitad del número legal de congresistas (artículo 79).
- **Para reforma de la Constitución:** voto favorable de más de los dos tercios del número legal de Congresistas, en dos períodos

- anuales de sesiones sucesivas (artículo 81 inciso a).
- **Para aprobar una ley orgánica:** voto favorable de la mitad más uno del número legal de congresistas para aprobarla o modificarla (artículo 81 inciso b.). El artículo 106 de la Constitución se refiere al voto de más de la mitad del número legal de congresistas.
 - **Para aprobar la Ley de Presupuesto:** voto favorable de la mitad más uno de congresistas presentes (art. 81 c).
 - **Para aprobar los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencia de partidas tramitadas ante la Comisión Permanente, en receso del Congreso:** voto favorable de los tres quintos del número legal de miembros de la Comisión Permanente (artículo 82 inciso d.)
 - **Para moción de interpelación:** voto favorable de un tercio de congresistas hábiles para admitirla a debate (artículo 83 inciso b.)
 - **Para moción de censura:** voto favorable de más de la mitad del número legal de congresistas para aprobarla (artículo 86 inciso a.)
 - **Para conformar subcomisión investigadora de las denuncias constitucionales presentadas por los congresistas y las denuncias declaradas procedentes por la Comisión de Acusaciones Constitucionales:** voto favorable de la mitad más uno del número legal de miembros de la Comisión Permanente (artículo 89 inciso e).
 - **Para reconsideración de votación sobre un asunto:** voto favorable de la mitad más uno del número legal de congresistas (artículo 58).
 - **Para la elección de autoridades y funcionarios de alto nivel:**
 - Del **Defensor del Pueblo:** voto favorable de los dos tercios del número legal de congresistas (artículo 161 de la Constitución).
 - De los **miembros del Tribunal Constitucional:** voto favorable de los dos tercios del número legal de congresistas (artículo 201 de la Constitución).

- De los **tres miembros del Banco Central de Reserva que le corresponde elegir al Congreso y para ratificar a su Presidente**: voto de la mayoría absoluta del número legal de congresistas (artículo 86 de la Constitución).
- Los miembros de la Comisión Permanente están impedido de votar en la sesión del Pleno para determinar si hay o no lugar para la formación de causa en las acusaciones constitucionales (artículo 89 inciso j).
- **Para la remoción de autoridades**:
 - Del **Defensor del Pueblo**: voto de los dos tercios del número legal de congresistas (artículo 161 de la Constitución).
 - De los **miembros del Consejo Nacional de la Magistratura**: voto de los dos tercios del número legal de congresistas (artículo 157 de la Constitución).
- **Para aprobar una ley expresa para establecer selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial en una determinada zona del país**: voto de dos tercios de los congresistas (artículo 79 de la Constitución).
- **Para pasar a sesión secreta en Comisión de Investigación**: mayoría simple de congresistas miembros presentes (artículo 88 inciso a del Reglamento).

8.- EL CONTROL POLÍTICO

A. ASPECTOS GENERALES

Las dos funciones principales que realiza el Congreso son la legislativa y el control político. Dentro de este último está la fiscalización, que a la vez guarda cierta autonomía pues se fiscaliza tanto a la administración pública como a los privados que, de una u otra manera, manejan fondos públicos.

Según la moderna concepción de la función congresual el control político y la fiscalización son las principales y se realiza mediante procedimientos también especiales.

El control político y la fiscalización no sólo se ejerce en el control del gasto o la ejecución presupuestal en niveles bajos y medios de la administración pública, que generalmente lo realizan los congresistas como representantes de determinada zona o grupo poblacional, sino -y sobre todo- por el Congreso como representación nacional, dentro de un marco conceptual que abarca aspectos económicos, legales y morales de las autoridades representativas de cada sector.

B. FORMAS DE CONTROL POLÍTICO:

Para realizar esta importante función, la Constitución y el Reglamento ha establecido las siguientes formas de control político: La investidura del Consejo de Ministros, la interpelación, la invitación para informar, la estación de preguntas y respuestas, la solicitud de información, las investigaciones mediante comisiones especiales, la acusación constitucional o antejuicio, el control sobre la legislación delegada, el control sobre los decretos de urgencia y el control sobre los tratados internacionales. Considero también que un modo de control es el de las funciones del Defensor del Oficio.

Dentro de este contexto las **mociones de censura** y la **cuestión de confianza** cuando se trata de interpelación, de concurrencia a informar o por la resistencia de algún ministro para informar sea personalmente o por escrito a pedido de un congresistas o de una Comisión, no obstante habersele requerido.

1) LA INVESTIDURA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Es una especie de control anticipado de los actos de gobierno.

Procede cuando es elegido el nuevo Presidente del Consejo de Ministros o cuando se elige un nuevo gabinete. Por costumbre al nuevo Gabinete se le conoce con el nombre del Premier o Presidente del Consejo de Ministros.

Dentro de los 30 días siguientes a su asunción en el cargo, el Presidente del Consejo de Ministros tiene la obligación de pedir su presencia en el Parlamento - y este de aceptarlo - para exponer y debatir la **política general del Gobierno** y las principales medidas económicas y legales que requiere su gestión. Si el Congreso está en receso el Presidente de la República debe convocar de inmediato a sesión extraordinaria exclusivamente para este fin (artículo 130 de la Constitución)

Reunido el Congreso en Pleno, el Presidente del Consejo de Ministros entrega a cada congresista la versión escrita completa de su exposición. En seguida el Presidente del Congreso le cede el uso de la palabra por el máximo de una hora. Culminada la exposición, el Presidente del Congreso anuncia que se abre el debate e indica el tiempo que le corresponde a cada Grupo Parlamentario o a cada congresista, conforme haya acordado el Consejo Directivo.

Concluido el debate, el Presidente del Consejo de Ministros antes de retirarse de la Sala solicita a nombre del Gabinete una **CUESTIÓN DE CONFIANZA**, la que es debatida y votada en la misma sesión, o en la siguiente, según el acuerdo tomado por el Consejo Directivo, o por acuerdo del Pleno en la misma sesión. No hay **cuestión de confianza** presentada por congresistas.

El resultado de la votación se comunica al Presidente de la República mediante oficio firmado por el Presidente y uno de los Vicepresidentes del Congreso.

Si el resultado de la votación **deniega la cuestión de confianza** se produce la crisis total del Gabinete, que debe renunciar de inmediato. El Presidente de la República la acepta en el plazo de 72 horas y nombra un nuevo Gabinete en donde no puede figurar ninguno de los ministros que conformaban el renunciante.

2) LA INTERPELACIÓN

Se puede interpellar al Consejo de Ministros en pleno o a uno o más ministros del Estado.

SECUENCIA :

- El pedido de interpelación se formula mediante una **moción de orden del día**, con la firma de cuando menos el 15% del número legal de congresistas (18 congresistas) acompañando el pliego interpelatorio correspondiente.
- La moción se pone a debate para ver si es o no admitida. La votación se realiza en la sesión siguiente al del debate y su aprobación requiere el voto favorable de un tercio de congresistas hábiles.
- Aprobada la moción, el Pleno acuerda el día y la hora de la interpelación, que se realiza entre el tercer y décimo día siguiente del acuerdo. Esta decisión es comunicada al Ministro sujeto a interpelación, acompañándosele el pliego de preguntas respectivo.
- El Consejo Directivo acuerda las reglas del debate y el tiempo que deben tener el ministro interpelado, los grupos parlamentarios y los congresistas para exponer y sustentar su posición.
- El Presidente del Consejo de Ministros o el ministro del Estado interpelado hace uso de la palabra ante el Pleno, durante el máximo de 60 minutos.
- Seguidamente lo hacen los representantes de los grupos parlamentarios que lo hayan solicitado.
- Terminadas las intervenciones, un número no menor del 25% del número legal de congresistas pueden plantear una **MOCIÓN DE CENSURA**.

También en este caso procede el pedido de CUESTIÓN DE CONFIANZA que puede plantearlo el Presidente del Consejo de Ministros o el ministro interpelado, según sea el caso.

3) LA INVITACIÓN PARA INFORMAR

Esta **invitación** se hace en forma individual a uno de los ministros sobre temas generalmente de política del sector, o sobre temas específicos que desea conocer la representación nacional o que hayan concitado la atención pública.

Se realiza en sesión pública. Se puede pasar a sesión secreta cuando el tema puede comprometer la seguridad nacional o el orden interno de la República o cuando se trate de asuntos delicados que comprometan a altos funcionarios de la administración pública. En estos casos el Presidente ordena se pase a **sesión secreta** de acuerdo a su criterio o si lo solicita cuando menos un tercio del número de congresistas presentes.

- **INFORME ANTE EL PLENO:** Se solicita mediante **una moción de orden del día**. Se acuerda por mayoría simple y se tramita mediante oficio de invitación, indicándose el tema a tratar y transcribiéndose la parte resolutive del acuerdo.

Presente el invitado hace uso de la palabra por el tiempo que acuerde previamente el Consejo Directivo. Terminado el informe hacen uso de la palabra los congresistas de acuerdo al rol y por el tiempo previamente establecido por el Consejo Directivo, para hacer las preguntas referidas al tema o para precisar aspectos tratados en el informe. El Consejo Directivo, o el Pleno en la sesión en que informa, acuerdan el procedimiento a seguir. Este puede consistir en que el invitado responda a cada uno de los preguntantes o que se hagan todas las cuestiones y responda en una sola intervención. Si el tiempo lo permite puede ampliarse el debate a una segunda rueda de preguntas y respuestas.

Terminado el debate el Presidente así lo declara e invita al informante para que se retire de la sala en el momento que considere

conveniente. Para ello suspende la sesión por breve momento.

- **INFORME ANTE LAS COMISIONES:** Cualquier congresista miembro de Comisión puede solicitar la concurrencia de un ministro o de altos funcionarios de la administración pública para informar sobre determinado tema. También lo puede solicitar un no miembro, aunque no sucede corrientemente.

En orden del día se debate el pedido. Si se aprueba el Presidente lo ejecuta mediante oficio al ministro respectivo que es refrendado por el Secretario de la Comisión, indicándole la fecha y hora de presentación -previa coordinación con el invitado- y el tema que va a tratar. Esta invitación se pone en conocimiento de la Mesa Directiva del Congreso (artículo 84 del Reglamento).

Presente el invitado se le cede el uso de la palabra por el tiempo que considere conveniente, pudiendo cederlo a la vez a los técnicos o funcionarios del sector que lo acompañan. Terminado el informe el Presidente de la Comisión invita a los congresistas a hacer las preguntas o comentarios que crean necesarios. También puede acordarse que las respuestas sean de inmediato a cada congresista, o a todos en una sola intervención. Puede establecerse una segunda y hasta una tercera ronda de preguntas y respuestas.

A este nivel el debate que generan los informes de los ministros es mucho más fluido, con preguntas y respuestas que permiten un diálogo más esclarecedor. Terminadas las intervenciones el Presidente de la Comisión agradece la participación e invita al informante y sus acompañantes a retirarse cuando lo crean conveniente. Se suspende la sesión por breve momento o se levanta si ya no hay más temas en agenda o el tiempo así lo exige.

Si un ministro **se niega a concurrir** se pone en conocimiento del Pleno quien resolverá lo conveniente.



SESIÓN DE COMISIÓN. *Los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores - Período 1997 - 1998-votando junto a su presidente el congresista Víctor Joy Way, el Ministro de Relaciones Exteriores.*

- **MOCIÓN DE CENSURA Y CUESTIÓN DE CONFIANZA**

La **moción de censura** es la fórmula que usan los Congresistas para demostrar que no están de acuerdo con la presentación, exposición y/o explicación del Gabinete en Pleno o de uno de los ministros que han concurrido al Congreso por propia voluntad o llamados para ser interpellados.

La **cuestión de confianza** es el pedido que hace el Presidente del Consejo de Ministros al término de su exposición y que conlleva el deseo de obtener el apoyo del Congreso a su gestión, sea al inicio de ella o cuando ha sido llamado para interpellarlo.

En ambos casos, mediante este trámite, se hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los ministros por separado.

La **moción de censura** la plantean los Congresistas luego de la interpelación, de la concurrencia a informar o debido a las resistencia a concurrir, o luego del debate en que intervenga el ministro por propia voluntad en el Pleno. Lo puede presentar el 25% del número legal de congresistas (18 firmas). Se debate y vota entre el cuarto y décimo día natural de presentado el pedido. Su aprobación requiere el voto favorable de más de la mitad del número legal (61) de congresistas. También procede el voto de censura por ofensa al Congreso o a sus miembros.

Si el Consejo de Ministros o un ministro es censurado debe renunciar de inmediato. El Presidente de la República lo acepta en el plazo de 72 horas y se produce la crisis total del Gabinete. En este caso el Presidente de la República nombra un nuevo Gabinete en el que no puede figurar ninguno de los que conformaban el censurado.

Si el Congreso de la República censura o niega la confianza a dos (2) Consejos de Ministros, el Presidente de la República **está facultado** para disolverlo. El **decreto de disolución** contiene la convocatoria a elecciones del nuevo Congreso que se realiza dentro de los 4 meses siguientes. Este nuevo Congreso finaliza el período del anterior por lo que el Congreso no puede disolverse en el último año de su mandato. Si no se elige el nuevo Congreso dentro de los 4 meses, el Congreso disuelto se reúne de pleno derecho, recobra sus facultades y destituye al Consejo de Ministros.

Reunido el nuevo Congreso puede censurar al Consejo de Ministros o negarle su confianza después de su presentación obligatoria para exponer los actos del Poder ejecutivo durante el **interregno** parlamentario.

Cuando se disuelve el Congreso, la Comisión Permanente sigue en funciones pues no puede ser disuelta.

Durante el receso parlamentario el Poder ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso una vez instalado.

Elegido el nuevo Congreso sustituye el anterior, incluida la Comisión Permanente.

Este proceso está establecido en los artículos 130 al 136 de la Constitución y artículos 82 al 84 del Reglamento del Congreso.

4) LA ESTACIÓN DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

La Constitución (artículo 129) y el Reglamento (artículo 85, modificado por Resolución del Congreso N° 007-97-CR) han establecido que el Consejo de Ministros o un ministro determinado debe concurrir al Pleno para contestar las preguntas que le formulen los congresistas, cuando menos una vez al mes, en la sesión que para tal fin se coordine.

A este acto se le denomina **estación de preguntas y respuestas** y dura cuando menos 2 horas de la sesión respectiva.

SECUENCIA :

La secuencia para la realización de la **estación de preguntas y respuestas** es la siguiente:

1. El Consejo Directivo acuerda el día y la hora de su realización y da cuenta al Pleno.
2. Los congresistas elaboran su pliego de preguntas por escrito y lo entregan en Oficialía Mayor con una anticipación de 6 días a la sesión, para ser incluido en la lista respectiva según el orden de ingreso y por grupo parlamentario (la Resolución del Congreso 007-97-CR dice **grupo político**)

3. Las preguntas son escritas y versan sobre un solo hecho de carácter público. No pueden formularse preguntas de interés particular ni que supongan consultas de índole estrictamente jurídico o que exijan la elaboración de datos estadísticos muy complejos. El Consejo Directivo desestimará las preguntas que no cumplan con los requisitos citados y las devuelve a su autor.
4. Oficialía Mayor elabora el rol de preguntas que se remiten al Presidente del Consejo de Ministros con una anticipación de 4 días de la sesión, para conocimiento por el ministro que deba concurrir a responder.
5. La lectura del total de las preguntas prevista para una sesión no debe superar 30 minutos, distribuyéndose su inclusión en proporción a los grupos parlamentarios, conforme lo acuerde el Consejo Directivo.
6. Abierta la estación de preguntas, el Ministro da lectura a las preguntas y las responde en un máximo de 5 minutos para cada una, pudiendo responder en una sola intervención preguntas iguales.
7. Si el congresista desea repreguntar el Presidente le concede. Cada repregunta no excederá de 1 minuto y estará referida exclusivamente al tema de la pregunta. La repregunta puede ser contestada en forma inmediata, salvo que el Ministro considere que necesita mayor información, en este caso el Presidente suspenderá la sesión por 5 minutos para que el Ministro consulte a sus asesores y elabore las respuestas. Si en ese momento no tiene la información necesaria puede pedir que se le permita responder posteriormente por escrito.
8. No se contestan las preguntas realizadas por un congresista que no se encuentra en el hemiciclo, salvo que esté de licencia.
9. El Ministro no volverá a referirse a preguntas ya respondidas en la legislatura, salvo que se trate de una repregunta o respuesta a una pregunta cuyo tema tenga alguna referencia directa a lo respondido.

5) LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Este derecho que tienen los congresistas está amparado en el artículo 96 de la Constitución Política y el 87 del Reglamento.

Lo puede pedir cualquier Congresista por escrito, fundamentado y preciso, y se tramita por la oficina de Despacho Legislativo donde se redacta el oficio que firma uno de los vicepresidentes del Congreso.

Su objetivo es tener la información adecuada para el ejercicio de sus funciones.

Según el citado artículo constitucional cualquier información puede solicitarse a los siguientes funcionarios: Ministros del Estado, Jurado Nacional de Elecciones, Contralor General, Banco Central de Reserva, Superintendencia de Banca y Seguros, gobiernos locales y a las instituciones que señala la ley. El Reglamento en el último caso se refiere a **todos los demás organismos del sector público**.

Si la constitución otorga autonomía a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE - y al Registro Nacional de Identificación y Registro Civil - RENIEC -, igual que al Jurado Nacional de Elecciones (artículos 177, 182 y 183) es lógico que se puede pedir información también a ellos.

No se puede pedir informes sobre procesos judiciales en trámite. La redacción del artículo 87 del Reglamento en este punto resulta contradictorio, por que si no se puede pedir este tipo de información, tampoco debe tramitarse. Esta norma exonera la prohibición de información de los procesos judiciales que tienen tramitación **pública** o cuando el juez, el fiscal o la sala que conoce el asunto **acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y -aclara- siempre que lo permita sus leyes orgánicas y las normas procesales**.

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

El ministro o funcionario para contestar el pedido de informe tiene 20 días, contados desde la recepción del oficio en la Mesa de Partes del organismo a quien va dirigido. Si vencido el plazo no responde se le requiere por 10 días. De persistir el silencio se le concede 5 días más y si se vence este término sin haber cumplido, el Pleno o la Comisión puede requerir su presencia. De no hacerlo es pasible de una **moción de censura**.

Nuevamente apreciamos que el párrafo tercero del artículo 87 del Reglamento está mal redactado pues dice que los vicepresidentes **no firmarán los oficios que contengan pedido de información....** Debe decir que no se aceptarán tales pedidos de información y punto.

Los pedidos de informe que no se aceptan son los referidos a:

- Asuntos que no tienen calidad de interés público.
- Asuntos que no son útiles para el ejercicio de la función del Congresista.
- Asuntos que contengan ruegos o peticiones de privilegios o favores.

6) LA INVESTIGACIÓN

Toda investigación se realiza por una Comisión especialmente conformada, o por una Comisión ordinaria a la que el Pleno le faculta realizarla.

Aún cuando este tema ha sido tratado en el punto referente a comisiones de investigación, es necesario recordarlo y a la vez señalar de manera sucinta las reglas a seguir.

Estas reglas son las siguientes:

1. Se presenta **moción de orden del día** para conformar una co-

misión de investigación sobre determinado tema, siempre que sea de interés público y nacional.

2. La moción se debate en el Pleno. Si se aprueba, la Mesa Directiva propone su conformación por un número entre 3 y 5 congresistas con criterio de proporcionalidad y especialización, además se le fija el plazo para que presente su informe.
3. Las sesiones de la Comisión de investigación son públicas, salvo acuerdo distinto de la Comisión con el voto de la mayoría simple de sus miembros. Sesiona incluso durante el receso parlamentario.
4. Los funcionarios, autoridades y servidores públicos están obligados a comparecer ante la Comisión y a proporcionar los documentos que tengan en su poder o a indicar quien los tiene, cuando así lo requiera.
5. Los requerimientos se hacen por oficio, cédula o citación pública por aviso en el diario oficial y en otros medios de comunicación indicándose los datos necesarios del requerimiento así como el apercibimiento y las responsabilidades en que puede incurrir con su negativa. Tratándose de personas jurídicas el requerimiento se dirige a su representante legal.
6. La Comisión de Investigación está facultado para utilizar los mismos apremios que tienen los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial respetando los derechos a la intimidad y el honor, el secreto profesional y los derechos constitucionales de las personas.

Estos **apremios** que se ejecutan como pedidos al Poder Judicial son: **conducción por la fuerza pública y allanamiento.**

a) CONDUCCIÓN POR LA FUERZA PÚBLICA: Procede cuan-

do el citado no comparece en el día y hora señalados o se resista a exhibir o hacer entrega de documentos necesarios para el esclarecimiento de los hechos. El pedido se tramita ante el Juez Especializado en lo Penal de turno, quien ordena su ejecución sólo por el mérito del pedido. La Policía Nacional ejecuta la orden, detiene al citado y lo presenta ante la Comisión. Cumplido el cometido por lo que se le detuvo, la Comisión le otorga libertad, con conocimiento del Juez que tramitó el pedido y de la Policía Nacional.

- b) **ALLANAMIENTO DE DOMICILIO Y/O LOCAL:** Tiene como finalidad la incautación de libros, archivos, documentos y registros que guarden relación con el tema investigado. También se solicita al Juez Especializado en lo Penal de turno, quien evalúa los argumentos del pedido. Se infiere que no debe denegarlo, pues implicaría una innecesaria colisión de poderes.

En el affaire del llamado *chuponeo telefónico* se trató de **distorsionar** las facultades de requerimiento de una Comisión de Investigación. Debido a *presiones* políticas y periodísticas se *informó* al público que el allanamiento aprobado por la Comisión la iba a realizar la misma Comisión con ayuda de la Policía Nacional.

No es cierto. El pedido lo hace el Presidente de la Comisión transcribiendo el acuerdo, el Juez Especializado en lo Penal de turno que recibe el pedido lo evalúa y puede o no aceptarlo, en este último caso puede solicitar a la Comisión mayor información. Si lo acepta, el mismo Juez practica la diligencia con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario. De este acto levanta un acta que es puesta en conocimiento de la Comisión junto con los documento o instrumentos, que a criterio del Juez, fueron incautados.

7. Los requeridos a comparecer a la Comisión tiene derecho a:
 - Conocer con anticipación sobre el asunto que motiva la citación.
 - Concurrir con abogado, quien puede hacer uso de la palabra cuando así lo solicite el interesado. La Comisión no puede negar este derecho.
 - Solicitar copia de la transcripción de su intervención. Si por alguna razón no fuera grabada, puede solicitar copia de la parte del acta que corresponda.
 - Las personas obligadas a comparecer que se encuentran fuera de Lima o del país, tienen derecho al reembolso del valor de pasajes y se le otorgará los viáticos por cuenta del Congreso, salvo que la Comisión o parte de ella se traslade al lugar en que el citado se encuentre.
8. La Comisión está facultada para solicitar el levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria. En el primer caso a través de la Superintendencia de Banca y Seguros, en el segundo ante la Superintendencia Nacional Tributaria - SUNAT.
9. Cuando el Ministerio Público o el Poder Judicial toman conocimiento y actúan en un asunto de interés público que es materia de investigación por una comisión del Congreso, ésta continúa hasta el vencimiento del plazo que le otorgó el Pleno y la entrega de su informe.
10. Si de las investigaciones realizadas aparecen indicios de la comisión de delito el informe contendrá:
 - La exposición pormenorizada de la forma en que se llevó a cabo la investigación.
 - Las normas penales que tipifican los delitos.
 - El nombre de los presuntos autores del delito.
 - La formulación de la denuncia. Si los imputados son los funcionarios pasibles del antejuicio comprendidos en el artículo 99 de la Constitución, el informe concluye formulando acusación constitu-

cional.

11. El informe es debatido y votado por el Pleno, el que puede:

-Aprobarlo. En tal caso se remite el informe y toda la documentación procesada al Fiscal de la Nación para que proceda de acuerdo a sus atribuciones cuando se trata de personas sin derecho al antejuicio. Las conclusiones aprobadas no obligan al Poder judicial, tampoco afectan el curso de los procesos judiciales.

Si el acusado es funcionario pasible de acusación constitucional el Ministerio Público y el Poder judicial actúan de acuerdo al procedimiento establecido para estos casos.

-Devolverlo a la Comisión. Cuando en el transcurso del debate aparecen nuevas pruebas que es necesario se evalúen, el Pleno acuerda su vuelta a Comisión y el plazo para informar.

-Nombrar una nueva Comisión y otorgarle el plazo para informar.

-Desaprobarlo. En tal caso se archivará el proceso.

7) LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

Mediante este procedimiento se realiza el antejuicio político. Es un instrumento de control sobre el desempeño de las funciones y la conducta de funcionarios públicos de alto nivel.

- A QUIENES SE PUEDE ACUSAR:

El artículo 99 de la Constitución dice que corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República, a los congresistas, a los ministros, a los miembros del Tribunal Constitucional, a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, a los vocales supremos, a los fiscales supremos, al Defensor del

Pueblo y al Contralor General, por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta 5 años después de que hayan cesado en éstas.

El artículo 89 del Reglamento del Congreso precisa que pueden denunciar constitucionalmente a dichos funcionarios, cualquier congresista o persona que se considera agraviada directamente.

- **PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAS CONSTITUCIONALES.**

Un pedido de acusación constitucional lo puede solicitar un congresista o persona común y corriente mediante una denuncia escrita.

- **TRÁMITE GENERAL :**

El trámite de una acusación constitucional depende del sujeto que la presenta: Congresista o persona natural o jurídica no congresista:

- a) **PRESENTADA POR CONGRESISTA:** La interpone cualquier congresista por escrito con su nombre y firma dirigido al Presidente del Congreso detallando los hechos, precisando las normas constitucionales y legales que amparan su derecho y adjuntando los documentos que prueben la acusación o indicando el lugar donde estos se encuentran. La denuncia pasa a conocimiento directo de la Comisión Permanente.
- b) **PRESENTADA POR TERCERA PERSONA:**
Se interpone por escrito dirigido al Presidente del Congreso con los siguientes requisitos:
 - Nombre, libreta electoral y domicilio del que la presenta;
 - Sumilla del hecho denunciado;
 - Descripción de los hechos en forma sucinta y precisa;
 - Se acompaña los documentos o instrumentos que sus-

tentan la acusación o la indicación del lugar en donde se encuentran;

- El sustento legal y constitucional; y,
- La firma del denunciante.

La carencia de uno de estos requisitos determina la improcedencia de la denuncia y es archivada de plano.

La denuncia es puesta en conocimiento de los congresistas por 7 días a través de los voceros de los grupos parlamentarios. Además se lee una sumilla de la denuncia en el Pleno inmediato a su presentación.

Si el Congreso está en receso se tramita ante la Comisión Permanente.

Transcurrido el plazo, si la denuncia lo acoge un Congresista se remite a la Comisión Permanente. Si ninguno lo hace, por medio de Oficialía Mayor se remite a la Comisión de Acusaciones Constitucionales (antes Comisión Especial Calificadora de Denuncias Constitucionales) la que evalúa la denuncia de acuerdo a los criterios siguientes:

- Que la haya formulado agente capaz, por sí o por medio de su representante debidamente acreditado.
- Que el acusador sea el afectado directamente por los hechos o conductas denunciados.
- Que los hechos constituyan delitos de acuerdo a la ley penal
- Que se dirija contra funcionario o ex-funcionario comprendido en el artículo 99 de la Constitución.

El informe de la Comisión de Acusaciones Constitucionales que declara procedente la denuncia pasa a la Comisión Permanente.

- TRÁMITE EN LA COMISIÓN PERMANENTE:

Recibida la denuncia por la Comisión Permanente, sea de un congresista o aprobada por la Comisión de Acusaciones Constitucionales, el Presidente convoca de inmediato a sesión. En ella se designa a una Subcomisión, y a su Presidente, para que realice las investigaciones que crea convenientes y presente su informe en el plazo que se le otorgue, con el voto aprobatorio de la mitad más uno del número legal de miembros.

- TRÁMITE EN LA SUBCOMISIÓN

- Si la denuncia fuere presentada, o hecha suya, por un congresista, la Subcomisión verifica si los hechos denunciados constituyen delito o infracción de la Constitución. En caso negativo informa proponiendo el archivo de la denuncia.
- La denuncia se pone en conocimiento de los miembros de la Subcomisión investigadora para que en el plazo de 5 días útiles presenten al Presidente su pliego de preguntas, las que junto con la denuncia y anexos es notificada al denunciado, el que tiene un plazo de 10 días útiles para formular sus descargos por escrito y ofrecer sus pruebas.
- Recibido el descargo el Presidente entrega copia a los miembros de la Subcomisión para su estudio (en 5 días útiles) y para que se pronuncien sobre la pertinencia de las pruebas ofrecidas, si las hubiera, pudiendo solicitar se actúen otras que crean convenientes.
- Evaluada la pertinencia de las pruebas, el Presidente de la Subcomisión señalará qué pruebas se actuarán antes de la audiencia y cuáles durante ella.
- Evaluado el descargo y actuadas las pruebas programadas para realizarse antes de la audiencia, el Presidente cita a los miembros, al denunciante, al denunciado, a los testigos y peritos (si los hubiere) para la realización de la audiencia.

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

- La audiencia es pública cuando la denuncia versa sobre infracción constitucional. Si es sobre delitos comunes es reservada, salvo que el denunciado pida que sea pública.
- La audiencia tiene la siguiente secuencia:
 - El Presidente deja constancia de los miembros presentes y los ausentes.
 - Se recibe las declaraciones testimoniales.
 - El Presidente concede el uso de la palabra a los miembros de la Subcomisión para que pregunten a los testigos, haciéndolo él posteriormente.
 - Se procede a escuchar a los peritos que hayan presentado informe. Seguidamente se le formula las preguntas.
 - Luego concede el uso de la palabra al denunciante para que exponga su denuncia.
 - A continuación cede el uso de la palabra al denunciado para su descargo.
 - El denunciante puede solicitar una réplica, en cuyo caso el denunciado tiene derecho a duplicar.
 - La audiencia concluye con las preguntas de los miembros de la Subcomisión al denunciante y al denunciado.
- Concluida la audiencia y actuadas todas las pruebas, la investigación queda expedita para emitir el informe final respectivo.
- El informe de la Subcomisión puede concluir con la presunta acusación del investigado o proponiendo se le absuelva. Este informe es remitido a la Comisión Permanente.

CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE EN LA COMISIÓN PERMANENTE:

Su Presidente distribuye el informe a los miembros y se les convoca a sesión, la que no puede realizarse antes de los 3 días útiles siguientes, *aun cuando coincida con la sesión del Pleno*.

Cuando el informe de la Subcomisión absuelve al acusado se vota sin debate.

Si lo acusa, se debate y debe pronunciarse aceptándolo o rechazándolo.

Si se acepta se designa de inmediato a los 3 miembros que conformarán la Subcomisión Acusadora, para que a nombre de la Comisión Permanente acuse ante el Pleno. La acusación y la documentación pertinente es remitido al Presidente del Congreso que lo pone en conocimiento del Consejo Directivo.

TRÁMITE ANTE EL PLENO:

El Consejo Directivo recibe la acusación y señala fecha y hora para llevarse a cabo la acusación.

Reunido el Pleno, el Presidente de la Subcomisión Acusadora hace uso de la palabra para que, haciendo las funciones de fiscal, sustente la acusación.

Terminada ésta se abre el debate de acuerdo a las normas que también los establece el Consejo Directivo.

Concluido el debate se vota pronunciándose si hay o no lugar a formación de causa. No votan los miembros de la Comisión Permanente.

Si es positivo se dicta una Resolución del Congreso en ese sentido, quedando el acusado en suspenso en el ejercicio de sus funciones y sujeto a juicio, sin perjuicio de las responsabilidades funcionales. Si es negativo también se dicta Resolución.

En caso de resolución acusatoria de contenido penal el expediente se remite de inmediato al Fiscal de la Nación, quien en los siguientes

tes 5 días naturales formula acusación penal ante la Corte Suprema, la que por intermedio del Vocal Supremo en lo Penal menos antiguo, abre la instrucción correspondiente. Ni la denuncia fiscal ni el auto apertorio de instrucción pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso.

El acusado tiene el derecho de ser asistido por un abogado durante todo el proceso.

La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.

La acción prescribe a los 5 años de haber cesado en sus funciones el acusado.

OPINIÓN:

Imperiosamente me veo en la necesidad de emitir opinión sobre el proceso adoptado en la Comisión de Acusaciones Constitucionales.

La Comisión de Acusaciones Constitucionales al momento de evaluar las acusaciones contra vocales o fiscales supremos las declara improcedentes, y las deriva al Consejo Nacional de la Magistratura, aduciendo que el artículo 32 de la Ley Orgánica de dicho Consejo N° 26397, otorga facultad a este cuerpo colegiado para investigar, de oficio o a petición de parte, la conducta funcional de dichos magistrados, y que es este Consejo quien debe acusarlos constitucionalmente ante el Congreso.

Es cierto que el Consejo Nacional de la Magistratura tiene la facultad de investigar la conducta funcional de los vocales y fiscales de todos los niveles, sin embargo esta investigación lo hace **“sin perjuicio de las atribuciones que corresponde a otros órganos”**.

La investigación que realiza no tiene nada que ver con la que debe realizar la Comisión del Congreso que tiene mayor nivel constitucional

Su procedimiento, si bien puede llegar a la destitución, es diferente a lo establecido sobre el antejuicio y si el epílogo de la investigación puede ser la acusación constitucional, no puede relevar al Congreso de hacerlo por su cuenta: **son dos los caminos que pueden llegar a una misma conclusión.**

De otro lado es necesario aclarar que la destitución que puede aplicar el Consejo Nacional de la Magistratura es una medida disciplinaria administrativa y la que aplica el Poder judicial es privativa.

Rechazar una acusación constitucional sin investigar, no hace nada bien a la imagen del Congreso.

- **ESTADÍSTICAS:**

Durante el funcionamiento del actual Congreso, se han presentado 130 acusaciones constitucionales. De ellas 33 han presentado congresistas y 97 han sido no congresistas.

Respecto a los ACUSADOS:

- 28 corresponden a Congresistas (3 ex-Congresistas).
- 34 corresponden a vocales supremos.
- 27 corresponden a fiscales supremos (1 ex-Fiscal de la Nación).
- 26 corresponden a ministros (4 ex-ministros).
- 7 corresponden a magistrados del Tribunal Constitucional.
- 2 al Contralor General (1 a ex-Contralor).
- 3 a miembros del Jurado Nacional de Elecciones (1 a ex-miembro).
- 1 a miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.
- 3 a un ex-Superintendente de Banca y Seguros.

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

- 1 acusa al Defensor del Pueblo.

Si la suma de los acusados es 132 es porque dos acusaciones se refieren a 2 autoridades diferentes en las mismas denuncias.

8) CONTROL SOBRE LA LEGISLACIÓN DELEGADA

Como se ha comentado en líneas precedentes, el Congreso puede delegar en el Poder ejecutivo la facultad de legislar mediante decretos legislativos en materia específica y por el plazo determinado en la ley autoritativa, así lo establece el artículo 104 de la Constitución. En esta misma ley se puede señalar si debe dar cuenta sólo al Congreso o también a una Comisión determinada.

Para evitar que el Poder ejecutivo rebase esta autorización, la Constitución ha establecido el sistema de control de delegación de facultades.

Por ello cuando se dicta un decreto legislativo al amparo de la ley autoritativa, el Presidente de la República da cuenta al Congreso dentro de los tres días siguientes a su publicación. El oficio y el expediente respectivo, se deriva al día siguiente de recibido a la Comisión de Constitución y a la que señala la ley autoritativa, de ser el caso.

La Comisión a quien se derivó, después de estudiar y debatir, informa al Pleno sólo cuando considera que el decreto legislativo ha excedido la facultad legislativa o cuando ha contravenido la Constitución. En el informe recomienda su derogativa o la aprobación de una ley para modificar uno o más artículos del decreto legislativo, y subsanar tales excesos, sin perjuicio de la responsabilidad política que le compete al ministro o ministros correspondientes. Es lógico suponer que la **recomendación** va acompañada de la proposición legislativa.

El Pleno lo debate y, si aprueba el informe, debe también aprobar la propuesta de ley.

Oficialmente hay 905 decretos legislativos:

- 348 dictados en el período de gobierno 1980-1985.
- 264 dictados en el período de gobierno 1985-1990.
- 176 dictados en el período de gobierno 1990-1995.
- 117 dictados en el período 1995-1998.

9) CONTROL SOBRE LOS DECRETOS DE URGENCIA

El Presidente de la República tiene autorización constitucional - inciso 19 del artículo 118- para expedir **decretos de urgencia** que norman situaciones extraordinarias e imprevisibles cuyo riesgo constituya un peligro inminente para la economía nacional o las finanzas públicas. Además de estas situaciones, para dictarlos, debe tener presente que los **decretos de urgencia** no pueden contener normas sobre materia tributaria (artículo 74 de la Constitución).

Expedido el **decreto de urgencia** el Presidente de la República da cuenta al Congreso, o a la Comisión Permanente en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a su publicación, adjuntando copia del decreto y el sustento respectivo.

Recibido el documento, al día siguiente, el Presidente del Congreso lo deriva a la Comisión de Constitución para su estudio y dictamen **en el plazo improrrogable de 15 días útiles**. ¿Algún día se respetará este plazo?

La Comisión se pronuncia solo en el caso que el **decreto de urgencia** no se justifique y propone una ley derogatoria en el mismo informe.

Si el Pleno aprueba la propuesta es el Presidente del Congreso quien promulga la ley.

Hasta marzo de 1998, en 4 oportunidades la Comisión de Constitución acordó modificar o derogar decretos de urgencia.

10) CONTROL SOBRE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

El Presidente de la República tiene la facultad de celebrar o ratificar tratados internacionales o adherirse a ellos, los que pasan a formar parte del Derecho Nacional, es decir son de obligatorio cumplimiento.

Dentro de estos tratados internacionales están los que son celebrados por el Presidente de la República y ratificados por él, y los que previamente a su ratificación deben ser aprobados por el Congreso.

Hay acá cuatro definiciones: celebrar, adherirse, ratificar y aprobar previamente.

Todo tratado es **celebrado** entre Estados, por lo que en el caso peruano es el Presidente de la República, como Jefe del Estado que personifica a la nación, el que lo celebra, firma o adhiere de acuerdo a lo establecido por el inciso 11 del artículo 118 de la Constitución.

Firmado - celebrado - el tratado, el Presidente de la República da cuenta al Congreso en el término de 24 horas, o en el término de la distancia de ser el caso. El Congreso según el tipo de tratado tiene la facultad de estudiarlo y aprobarlo, o solamente tomar cuenta de ello, antes de ser ratificado por el Presidente de la República.

La **adhesión** funciona cuando un tratado firmado por dos o más países, le es conveniente al peruano y es invitado a ser participe de sus bondades.

La **ratificación** sucede cuando el Congreso ha tomado conocimiento de él y no lo ha declarado improcedente o cuando lo ha aprobado.

La **aprobación** es el trámite previo a la ratificación del tratado por el

Presidente de la República, que realiza el Congreso después de analizarlo y debatirlo. También puede no aprobarlo, pero es caso raro.

Los tratados que necesariamente deben ser **aprobados previamente** por el Congreso antes de su ratificación, son los que versan sobre:

- Derechos humanos.
- Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- Defensa nacional.
- Obligaciones financieras del Estado.
- Creación, modificación o supresión de tributos.
- Modificación o derogación de alguna ley.
- Aprobación de una ley para ser ejecutado el tratado.
- Modificación de la Constitución. En este caso se sigue el mismo trámite de reforma constitucional.

Los tratados que no se refieren a estos aspectos, son susceptibles de celebración, adhesión y ratificación por el Presidente de la República, que debe hacer de conocimiento del Congreso.

La **denuncia** de un tratado es potestad del Presidente de la República pero requiere la aprobación del Congreso en los casos de tratados sujetos a su aprobación.

Artículos 55, 56 y 57 e inciso 11 del artículo 118 de la Constitución y artículo 92 del Reglamento.

Como ejemplo glosamos las siguientes Resoluciones Legislativas.

APROBANDO UN CONVENIO

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 26932

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

El Congreso de la República, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 56º y 102º, inciso 3) de la Constitución Política del Perú, y el Artículo 4º de su Reglamento, ha resuelto aprobar el Convenio Bilateral de Donación entre la República del Perú y los Estados Unidos de América para enfrentar las Amenazas de Enfermedades Emergentes y Re-Emergentes, suscrito en Lima el 29 de setiembre de 1997.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Presidente del Congreso de la República

EDITH MELLADO CÉSPEDES

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Lima, 11 de marzo de 1998

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

EDUARDO FERRERO COSTA

Ministro de Relaciones Exteriores

APROBANDO LA DENUNCIA DE CONVENIO

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 26676

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

El Congreso de la República, en uso de las atribuciones que le confieren el tercer párrafo del Artículo 57º de la Constitución Política, el segundo párrafo del Artículo 7º de la Ley N° 26647 y el Artículo 4º de su Reglamento, ha resuelto aprobar la denuncia del "Convenio entre la República Peruana y la República Federativa del Brasil, sobre Transportes Marítimos" suscrito en la ciudad de Lima, el 12 de abril de 1973 y aprobado por Decreto Ley N° 20609, el 14 de mayo de 1974.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventiseis.

VÍCTOR JOY WAY ROJAS

Presidente del Congreso de la República.

CARLOS TORRES Y TORRES LARA,

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de octubre de 1996

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

JORGE GONZALES IZQUIERDO,

Ministro de Trabajo y Promoción Social

Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

11) CONTROL SOBRE LOS ACTOS DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

Aún cuando el artículo 161 de la Constitución otorga autonomía al Defensor del Pueblo, así como inmunidad y las mismas prerrogativas que a los congresistas, es de menor jerarquía, pues aquellos son representantes directos del pueblo.

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

Por ello el artículo 162 de la Constitución obliga al Defensor a presentar informe anual de sus actividades y cada que el Congreso lo solicita.

Es un acierto que al Reglamento se haya adicionado los artículos 94 y 95 que determinan el procedimiento para tales informes. Aún cuando se han incluido en la Sección referida a «Procedimientos Especiales», considerando que es una suerte de CONTROL POLÍTICO, pues puede devenir en su destitución si el informe no lo aprueba el Pleno.

Los informes son: anuales y extraordinarios:

El INFORME ANUAL lo presenta por escrito al Presidente del Congreso, en mayo de cada año, debidamente sustentado y con las conclusiones del caso. Este Informe lo sustenta ante las Comisiones de Constitución y de Derechos Humanos y Pacificación, reunidos en sesión conjunta, en la que se debate y se hacen las preguntas aclaratorias necesarias. Este mismo Informe lo sustenta en el Pleno del Congreso en la primera sesión posterior a la sustentación ante las comisiones citadas.

El INFORME EXTRAORDINARIO, cuando lo solicita el Congreso a través de su Presidente, lo presenta por escrito y debidamente sustentado en el término de 15 días calendario posteriores a la recepción de la solicitud. Lo sustenta ante la Comisión de Derechos Humanos y Pacificación y la que a criterio del Presidente tiene competencia sobre la materia objeto de la solicitud, reunidas en sesión conjunta (el Reglamento dice **durante** los 15 días posteriores a su recepción). En la sesión conjunta se debate el Informe y se realizan las preguntas que sean necesarias. El mismo Informe lo sustenta ante el Pleno en la primera sesión posterior a la sustentación en las comisiones.

Falta reglamentar sobre las opciones que tienen las comisiones y

el Pleno respecto al Informe, sea anual o extraordinario. De otro lado sería importante conocer cuál es la diferencia en el sustento del informe en las Comisiones, si el mismo lo sustenta seguidamente en el Pleno.

9.- LOS PEDIDOS CON NÚMERO O PORCENTAJE ESPECIAL

El Reglamento establece la necesidad de un número determinado de congresistas para solicitar alguna reunión, tomar un acuerdo o conformar grupos de trabajo parlamentario.

A continuación se sintetizan el número o porcentaje para estas situaciones:

- Un tercio del número legal de miembros de la Comisión Directiva puede solicitar reunión extraordinaria (artículo 31).
- Un tercio del número legal de miembros de la Comisión Permanente puede solicitar su reunión (artículo 43).
- 50% más uno de los congresistas pueden solicitar se convoque al Congreso durante el receso, señalando la agenda a tratar (artículo 49).
- Mitad más uno de los congresistas pueden solicitar que se reúna el Pleno fuera del día normal de sesión (artículo 51).
- Un congresista puede solicitar rectificación de votación (artículo 58).
- 0.3% de la población electoral puede presentar una iniciativa legislativa (artículo 76 inciso c.)
- 15% del número legal de congresistas pueden pedir la interpela-

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

ción del Consejo de Ministros en pleno o de cualquier ministro (artículo 83 inciso a).

- 25% del número legal de congresistas pueden plantear **moción de censura**, luego de una interpelación, de la concurrencia de uno o más ministros a informar o cuando se resisten a concurrir a informar (artículo 86 inciso a.)
- 25% del número de congresistas pueden pedir la inconstitucionalidad de una ley (artículo 203 inciso 4).
- 25% de los congresistas como máximo, pueden conformar la Comisión Permanente (artículo 101 de la Constitución). No menos de 20 congresistas elegidos por el Pleno, especifica el artículo 42 del Reglamento.
- Un tercio de congresistas presentes en una sesión del Pleno se necesita para aceptar el pedido de votación nominal (artículo 57).
- 5 Congresistas como mínimo y 9 como máximo son los miembros de la Comisión encargado de evaluar los postulantes y proponer el nombramiento del Defensor del Pueblo.
- Un tercio de congresistas presentes en una sesión pueden solicitar que la votación de un asunto sea secreta (última parte del artículo 58)
- La mayoría simple de los miembros presentes pueden acordar que la sesión pública de una Comisión de investigación se convierta en sesión secreta (artículo 88 inciso a). Este porcentaje se aplica en sesiones de las comisiones ordinarias.

10.- LAS PUBLICACIONES

A. CONCEPTO:

La publicación es el acto que tiene por objeto hacer de conocimiento a la Nación de la aprobación de una ley o norma legal, después de ser promulgada por el Presidente de la República, el Presidente del Congreso o el Presidente de la Comisión Permanente, según el caso, así como de cualquier acuerdo que se tome en circunstancia especial.

Tal publicación se realiza en el diario oficial "El Peruano" y en otro de mayor circulación, según se acuerde.

Tanto la Constitución -artículo 51- como el Reglamento del Congreso -artículo 80- ordenan que toda ley debe ser publicada para que tenga vigencia obligatoria, también se dan determinadas situaciones cuya publicación es obligatoria. Además el Congreso puede acordar publicaciones en circunstancias o por actos especiales.

B. LAS PUBLICACIONES CUYA OBLIGATORIEDAD ESTÁN ORDENADAS EN LA CONSTITUCIÓN SON:

- **Publicación periódica** (cada determinado tiempo) de los ingresos que por todo concepto perciben los altos funcionarios y otros servidores públicos, en el diario oficial (artículo 40)
- **Publicación** de la declaración jurada de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste, al tomar posesión de sus cargos, durante su ejercicio y al cesar en el mismo (artículo 41).

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

- Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, **publicación**, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley (artículo 104)
- La ley es obligatoria desde el día siguiente de su **publicación** en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte (artículo 109)
- **Publicación** de las sentencias del Tribunal Constitucional que declara la inconstitucionalidad de una norma (artículo 204)

C. LAS PUBLICACIONES QUE PROCEDEN OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO AL REGLAMENTO SON:

- De la declaración jurada de bienes y rentas de los congresistas (artículo 8 primer párrafo). La **publicación** se realiza también *en otro diario de mayor circulación*.
- Del Congresista con mayor voto preferencial dentro del grupo político que obtuvo mayor votación y de los congresistas de mayor y de menor edad, que conformarán la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria (artículo 8 tercer párrafo). El reglamento dice que *el Oficial Mayor mandará publicar un comunicado*.
- De las citaciones para la sesión de la Junta Preparatoria (artículo 9). Esta **publicación** se efectúa también *en los diarios de mayor circulación nacional*.
- De los congresistas que **llegan tarde o no asistan a las sesiones** del Pleno o no permanezcan en ella, salvo se encuentren en sesión de Comisión (artículo 32 inciso i). Esta **publicación** se debe realizar también *en otros de mayor circulación*.
- De los congresistas que con su ausencia han impedido que se

realice una sesión del Pleno (artículo 54 inciso a.) No se indica en donde se hará la publicación.

- De los congresistas *que no asistan puntualmente a las sesiones* (artículo 61 inciso h.).
- De las leyes que son promulgadas por el Presidente de la República (artículo 80). Se entiende que se refiere también a las promulgadas por el Presidente del Congreso.
- De los proyectos de ley de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero *después del debate preliminar y antes de su remisión a la Comisión de Presupuesto* (artículo 81 inciso c.).
- **Publicación en tablas:** de las listas inscritas para la elección de la Mesa Directiva del Congreso (artículo 12).
- El Pleno puede acordar la **publicación** como **Documento Parlamentario** de la intervención relevante de un congresista en asuntos de interés nacional.

El Reglamento ordena la **publicación** en el **diario oficial «El Peruano»**, o en otro de gran circulación nacional en algunos casos, de documentos o situaciones que se presentan en el trabajo parlamentario. El Pleno puede acordar por mayoría la **publicación** de otros.

11.- LOS PLAZOS Y TÉRMINOS

Se detalla en este acápite los plazos y los términos para actos o actividades establecidos tanto en el Reglamento como en la Constitución.

Por razones didácticas los he agrupado de acuerdo al tiempo de menor a mayor, que se da para cada situación: tiempo no determina-

do, en minutos, en horas, en días y años.

A. NO DETERMINADOS:

- Tiempo breve (1 ó 2 minutos) para replica y duplica en los debates del Pleno, cuando el Consejo Directivo lo aprueba (artículo 55 inciso c.)
- Tiempo ilimitado, dentro de lo razonable, para que el Presidente del Consejo de Ministros conteste las preguntas de los congresistas en una interpelación y en la exposición y debate de la política general del Gobierno y las medidas que requiera su gestión (artículo 55 inciso e). Para el mismo fin la Mesa Directiva le otorga un tiempo a los ministros.
- Sin limite de tiempo para que el Ministro de Economía y Finanzas sustente el pliego de ingresos del Presupuesto General de la República (artículo 55 inciso e).
- Permanente (hasta el término del mandato) en la percepción de sus remuneraciones del congresista inhabilitado por enfermedad (artículo 25).
- Una vez al año (o cuando lo solicita el Congreso) informa al Congreso el Defensor del Pueblo (art. 162 de la Constitución). Este informe lo realiza en el mes de mayo de cada año.
- Día siguiente de su publicación en el diario oficial es obligatoria una ley, salvo disposición contraria establecida en ella (artículo 109 de la Constitución y 80 del Reglamento).
- Día siguiente de publicada la sentencia de inconstitucionalidad en el diario oficial, deja de tener efecto una ley (artículo 204 de la Constitución).

- Nuevo tiempo, previa solicitud, le concede el Presidente al ministro invitado para informar a efectos de aclarar algún concepto o referirse a lo expuesto por los congresistas (artículo 55 inciso e).

B. EN MINUTOS

- 1 minuto para las interrupciones en el debate del Pleno, tiempo que se descuenta al que la concedió (artículo 55 inciso d).
- 1 minuto para que los congresistas planteen repreguntas en la estación de preguntas y respuestas (artículo 85 inciso e).
- 1 minuto para cada grupo opositor a una moción, con un máximo de 5 minutos en total. De acuerdo al número de asuntos pendientes en la agenda, se puede reducir este tiempo concediéndose el uso de la palabra por un tiempo menor (artículo 68 inciso e).
- 2 minutos por Grupo Parlamentario para que exponga las razones de su posición en informe o dictamen suscrito en forma unánime (artículo 55 inciso b).
- 2 minutos para interrumpir el uso de la palabra a un ministro durante una interpelación o la exposición de la política de Gobierno, siempre que el ministro lo acepte (artículo 55 inciso e.)
- 2 minutos para plantear una cuestión de orden (artículo 59).
- 3 minutos para plantear una cuestión previa (artículo 60).
- 3 minutos como máximo cuando se amplía la discusión sobre un tema. No hay más de 10 ampliaciones en el debate de un mismo asunto (artículo 61 inciso a).
- 5 minutos para que el autor de una iniciativa de ley lo sustente,

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

- siempre que lo solicite (artículo 55 inciso b).
- 5 minutos como máximo para cada congresista que solicite el uso de la palabra cuando el Consejo Directivo acuerda que haya debate general, distribuyendo el tiempo máximo acordado entre los grupos parlamentarios en proporción al número de congresistas de cada grupo (artículo 55 inciso c).
- 5 minutos tiene el Ministro para responder cada una de las preguntas en la Estación de Preguntas y Respuestas (artículo 85, inciso d). Igual tiempo respecto a las repreguntas.
- 3 minutos para fundamentar una moción de orden del día (artículo 68 inciso e).
- 10 minutos para que el Presidente de la Comisión informante o el congresista que la Comisión delegue, sustente el dictamen o el informe recaído en el asunto. Igual tiempo tiene el firmante, o uno de ellos cuando son dos o más, del dictamen o informe en minoría (artículo 55 inciso b.)
- 10 minutos para cada uno de los voceros designados por los grupos parlamentarios en los debates generales de las proposiciones de ley. Igual tiempo tiene el Presidente de la Comisión, o el delegado de la Comisión informante, o el o los firmantes del dictamen en minoría (artículo 55 inciso b).
- 15 minutos se suspende la sesión del Pleno cuando un congresista se niega a abandonar la Sala pese al pedido reiterado del Presidente (artículo 61 inciso b).
- 15 minutos a cada uno de los ministros que concurren a una interpelación, exposición y debate de la política del Gobierno y las medidas que requiere su gestión (artículo 55 inciso e).

- 20 minutos para que el funcionario acusado constitucionalmente exponga su alegato. Este tiempo lo puede ceder a su abogado en todo o en parte (artículo 55 inciso f).
- 20 minutos como mínimo, se reservan para las repreguntas en la Estación de Preguntas y Respuestas (artículo 85, inciso e).
- 20 minutos a los voceros de los grupos parlamentarios en el debate de la sustentación de las leyes de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero (artículo 81 inciso c).
- 30 minutos para que el Presidente del Consejo de Ministros manifieste sus puntos de vista respecto al dictamen de la Comisión de Presupuesto (artículo 81 inciso c).
- 30 minutos para que cada uno de los ministros, el Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y el Defensor del Pueblo, sustenten el pliego de egresos de su sector (artículo 55 inciso e).
- 30 minutos como máximo para la lectura total de las preguntas en la Estación de Preguntas y Respuestas (artículo 85 inciso c, modificado por la Resolución del Congreso N° 007-97-CR).
- 60 minutos para que exponga el Presidente del Consejo de Ministros en una interpelación o durante su exposición de la política general del gobierno y las medidas que requiere su gestión (artículo 55 inciso e).
- 60 minutos para que informe el ministro invitado a hacerlo. Si son varios los invitados el Consejo Directivo fija el tiempo para cada uno (artículo 55 inciso e).
- 60 minutos para que el Presidente del Consejo de Ministros y el

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

Ministro de Economía y Finanzas sustenten los proyectos de ley de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero ante al Congreso (artículo 81 inciso c).

C. EN HORAS

- 2 horas (como máximo) para la estación de preguntas, que se realizará por lo menos en una de las sesiones del Pleno durante el mes (artículo 51).
- 24 horas antes de la elección de la Mesa Directiva para presentar lista de candidatos (artículo 12).
- 24 horas para que la autoridad respectiva ponga a disposición del Congreso, o de la Comisión Permanente en receso de aquella, al Congresoista detenido en delito flagrante (artículo 16).
- 24 horas antes del inicio de la sesión del Pleno, se hace conocer a los congresistas la agenda, en la que consta los proyectos que se tratarán en orden del día (artículo 30 inciso e).
- 24 horas antes que se considere una proposición legislativa, el Consejo Directivo dispone la puesta en agenda de los dictámenes (artículo 77).
- 24 horas de anticipación al inicio de la sesión del Pleno, el Oficial Mayor entrega a los congresistas copia de la agenda, el reporte del tiempo asignado a cada tema y copia de las proposiciones de ley y resoluciones legislativas, dictámenes, informe y mociones que figuran en la agenda (artículo 38 inciso h).
- 24 horas antes de la sesión de la Comisión Permanente el Oficial Mayor entrega a los miembros la documentación respectiva (artículo 38 inciso h).

- 24 horas antes de la sesión del Pleno debe entregarse a los congresistas copia del acta de la sesión -o sesiones- anterior a efectos de su aprobación u observación (artículo 54 inciso b).
- 24 horas tiene el Congresista para fundamentar por escrito su abstención a votar (artículo 56).
- 24 horas tiene el Presidente de la República después de publicado un **decreto de urgencia** para dar cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente de ser el caso, adjuntando copia del decreto (artículo 91 inciso a).
- 24 horas posteriores a la celebración, o si fuera el caso en el término de la distancia, el Presidente de la República tiene para dar cuenta por escrito al Congreso, o a la Comisión Permanente durante el receso de aquel, de los tratados internacionales que dé curso (artículo 92).
- 48 horas después de presentado el proyecto de ley de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero al Congreso, su Presidente convoca a sesión extraordinaria para que el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas lo sustenten. (artículo 81 inciso c).
- 72 horas tiene el Presidente de la República para aceptar la dimisión del Presidente del Consejo de Ministros, o de un ministro, cuando son censurados como consecuencia de una interpelación. (artículo 86 inciso b.). Igual plazo se aplica cuando al Presidente del Consejo de Ministros se le rehúsa la cuestión de confianza que solicite (artículo 86 inciso e).

D. EN DÍAS

- 30 días posteriores al inicio de la entrega de credenciales por el

Jurado Nacional de Elecciones, el Oficial Mayor las recibe de cada uno de los congresistas elegidos (artículo 8).

- Último día útil de junio, a más tardar, los congresistas devolverán a Oficialía Mayor, debidamente llenado y firmado, el formulario de datos personales que le entregara (artículo 8).
- Entre el 1 y 15 de julio se publica el nombre del Congresista que haya obtenido mayor votación preferencial dentro del grupo político que obtuvo la mayor votación, así como de los congresistas de mayor y menor edad. Los tres conforman la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria (artículo 8).
- Entre el 15 y el 21 de julio inicia sus funciones la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria (artículo 8).
- Entre el 22 y el 26 de julio sesiona la Junta Preparatoria (artículo 9).
- 27 de julio es la sesión de instalación del Congreso (artículo 11).
- 28 de julio siguiente a su elección, el Presidente de la República, juramenta ante el Presidente del Congreso, quien le impone la banda presidencial. Inmediatamente después dirige su mensaje al Congreso (artículo 11).
- 28 de Julio de cada año el Presidente de la República dirige su mensaje al Congreso (artículo 118 inciso 7 de la Constitución).
- El mismo día, o máximo el siguiente, de la instalación del nuevo período anual de sesiones se elige la Mesa Directiva en el caso del inicio de un nuevo período anual de sesiones (artículo 12).
- 5 días posteriores a la oficialización de la vacancia de un miem-

bro de la Mesa Directiva, es el término para elegir su reemplazante (artículo 12 parte final).

- 7 días (más de) de licencia por enfermedad de los congresistas debe ser documentada y se otorga con goce de haber (artículo 22 inciso i).
- De 3 a 120 días de legislatura puede ser suspendido un Congresista por actos de indisciplina (artículo 24 inciso c).
- 3 días (luego de) posteriores al debate del informe de la Comisión Calificadora del pedido de levantamiento de inmunidad, se vota si procede o no (artículo 16).
- El día anterior a cada sesión del Pleno debe reunirse el Consejo Directivo. La reunión puede realizarse con más anticipación (artículo 31).
- 4 (con) días de anticipación a la sesión respectiva se remite la lista de preguntas al Ministro para la Estación de Preguntas y Respuestas (artículo 89, inciso b).
- 5 días hábiles posteriores a la instalación del período anual de sesiones tiene el Pleno para aprobar el cuadro *de conformación* de comisiones (artículo 34).
- 5 días posteriores a la aprobación del cuadro *de conformación* de comisiones, tienen estas para elegir a su Presidente, Vicepresidente y Secretario e instalar sus sesiones (artículo 36).
- 5 días hábiles posteriores a la instalación del primer período anual de sesiones tiene el Presidente del Congreso para someter a consideración del Pleno, previo acuerdo del Consejo Directivo, la conformación de la Comisión Permanente. La elección se realiza dentro de los 5 días posteriores (artículo 42).

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

- 5 días hábiles tienen los miembros de la Subcomisión de la Comisión Permanente encargada de investigar una denuncia constitucional, para formular sus preguntas (artículo 89, inciso e.3).
- 5 días útiles tienen estos mismos miembros para estudiar el descargo del acusado (artículo 89, inciso e.6).
- 10 días útiles tiene el acusado constitucionalmente para presentar por escrito su descargo y pruebas (artículo 89, inciso e.5).
- 5 días posteriores al dictamen de la Comisión Calificadora de petición de levantamiento de inmunidad parlamentaria, se cita a sesión extraordinaria, para debatirlo (artículo 16).
- 6 días hábiles antes de la sesión respectiva los congresistas pueden presentar sus preguntas al Oficial Mayor, para la Estación de Preguntas y Respuestas (artículo 85).
- 15 días posteriores a la instalación del primer período anual de sesiones, tiene la Comisión Permanente para instalarse (artículo 42).
- 3 días tiene la Comisión de Constitución para opinar sobre la procedencia o no de una cuestión de orden no dilucidada en el Pleno (artículo 59).
- 30 de agosto es la fecha máxima para que el Poder ejecutivo presente los proyectos de ley de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero (artículo 76 inciso b y artículo 78 de la Constitución).
- 15 de noviembre como máximo es la fecha para el inicio del debate en el Pleno del proyecto de Ley de Presupuesto (artículo 81 inciso c).

- 30 de noviembre como máximo debe remitirse al Poder ejecutivo la autógrafo de la ley de presupuesto. Caso contrario entra en vigencia el proyecto del Poder ejecutivo, que se promulga por decreto legislativo (artículo 80 Constitución).
- 15 de noviembre del año siguiente al de la ejecución presupuestal, es la fecha límite para que el Poder ejecutivo presente el proyecto de ley que contiene la Cuenta General de la República (artículo 76 inciso c).
- 30 días tiene una comisión ordinaria para dictaminar las proposiciones legislativas que le son derivadas. Igual término corre cuando se trata de un reenvío o una cuestión previa aprobada por el Pleno (artículo 77). El Pleno a solicitud de la Comisión acuerda la ampliación del plazo para dictaminar.
- El mismo día (de inmediato) de aprobada una ley debe redactarse la **autógrafo**. Esta la firma del Presidente del Congreso y uno de los Vicepresidentes y es remitida al Presidente de la República (artículo 78).
- 15 días tiene el Presidente de la República para promulgar la ley aprobada. En este mismo término puede observarla en todo o en parte (artículo 80).
- 15 días útiles tiene la Comisión de Constitución para estudiar el expediente que remite al Congreso el Presidente de la República, después de dictar **decretos de urgencia** (artículo 91 inciso b).
- 20 días para que un ministro u otro funcionario de alto nivel, respondan el pedido de información. Se requiere por 10 días y 5 días, sucesivamente (artículo 87).
- Día siguiente (al) de publicada en el diario oficial la sentencia que

declara la inconstitucionalidad de una norma, queda sin efecto (sin retroactividad) (artículo 204)

E. EN AÑOS

- 5 años dura el período presidencial y el parlamentario (artículos 112 y 90 de la Constitución).
- 5 años, después de dejado el cargo, prescribe la acción de acusación constitucional. (artículo 99 de la Constitución)
- El congresista que tiene más años de edad y el que tiene menos actúan como Primer y Segundo Secretarios de la Mesa Directiva de la Junta Preparatoria al inicio de un período constitucional (artículo 8 del Reglamento).



VITRAL EN EL HEMICICLO «RAÚL PORRAS B.». El Ángel de la Victoria, rodeado de otros, tocando su trompeta lleva el Escudo Nacional y la cinta con los colores patrios.

CAPÍTULO V DEL ESTATUTO DE LOS CONGRESISTAS

1.- CONCEPTOS GENERALES

Los parlamentarios como representantes de la nación y como funcionarios públicos, tienen restricciones y prerrogativas anejas a su delicada labor, en su condición de persona humana y ciudadano. No como institución.

Estas limitaciones, privilegios, deberes y derechos que los asume cuando es elegido, se encuentran contemplados en los artículos 90 al 96 de la Constitución y desarrollados en los artículos 13 al 25 del Reglamento en lo que se denomina **Estatuto de los Congresistas**.

Como **restricciones** tenemos: la irrenunciabilidad del mandato, la dedicación exclusiva, las incompatibilidades funcionales y las prohibiciones.

Como **prerrogativas** se enumera: la no sujeción al mandato imperativo, la inmunidad al arresto, la inmunidad al proceso, la inviolabilidad de opinión y la inviolabilidad del voto.

Son **derechos funcionales**: tener voz y voto en el Congreso, pedir información a los órganos del Estado, presentar proposiciones, elegir

y postular a cargos directivos, presentar pedidos, tener remuneración adecuada, al respeto y atención inherentes a su condición y a solicitar licencias.

Son **deberes funcionales**: participar en el trabajo parlamentario, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, mantener conducta ejemplar, cumplir sus obligaciones tributarias, formular proposiciones fundamentadas, mantener contacto con los electores, cuidar los bienes puestos a su servicio, presentar cuentas después de un viaje oficial.

2.- LAS RESTRICCIONES

Por el mismo hecho de su alta investidura que los eleva a la cúspide de la pirámide de los funcionarios del Estado -después del Presidente de la República- y por ser a la vez un cargo político y de representación ciudadana, la Constitución y el Reglamento han restringido el uso de sus derechos ciudadanos, quizás para diferenciarlos del común de las personas.

Entre estas restricciones tenemos:

A) LA IRRENUNCIABILIDAD DEL MANDATO:

El artículo 95 de la Constitución establece que el mandato congresual es irrenunciable, concepto que mantiene el artículo 15 del Reglamento.

Dejan así sentada la premisa que toda función que parte de la voluntad popular no puede dejarse o abandonarse porque la persona lo quiera, sino que debe concluirse a fin de que al término de su mandato dé cuenta a los electores, ya sea judicial o moralmente. En el primer caso por estar sujeto a acusación constitucional, y en el segundo cuando pretenda una reelección, serán los mismos que lo eli-

gieron quienes lo apoyen o nieguen su apoyo.

Tal cargo, por tanto, sólo vaca por muerte, inhabilitación física o mental permanente que le impida ejercer su función, suspensión superior al período parlamentario, destitución o por disolución del Congreso.

B) LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA

O más comúnmente a **tiempo completo**.

El artículo 92 de la Constitución manda al congresista a dedicarse a las funciones parlamentarias, a tiempo completo. Lo complementa el artículo 18 del Reglamento cuando establece que esta dedicación lo hace acudiendo puntualmente a las sesiones del Pleno y de las Comisiones que integra, así como a las de la Comisión Permanente, Consejo Directivo y Mesa Directiva cuando es miembro. De igual modo su labor lo realiza en su grupo parlamentario, atendiendo a los ciudadanos y organizaciones sociales.

Implica, además, que esta función exclusiva lo prohíbe desempeñar cualquier cargo u oficio **durante las horas de funcionamiento del Congreso**. Falta, sin embargo, precisar si **horas de funcionamiento del Congreso** se refiere al horario administrativo común de las entidades y organismos del sector público o a la labor **sin horario** que realizan tanto en las sesiones como en su despacho personal.

Es necesario precisar que, contra toda opinión del ciudadano común y corriente, la labor parlamentaria es a veces agotadora, pues va desde las sesiones plenarias, hasta la concurrencia a ceremonias protocolares, pasando por las sesiones de comisiones, de órganos de administración y dirección, representación del Congreso en actividades nacionales y eventos internacionales, invitaciones, charlas, en-

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

cuentros con las personas que buscan su apoyo, pedidos de las organizaciones sociales, elaboración de propuestas y pedidos, estudios de las proposiciones de ley u otras, etc.

Para ello cada congresista y cada grupo parlamentario tiene oficinas debidamente acondicionadas en los 4 locales del Congreso: la sede central o Palacio Legislativo, el complejo Abancay (cuadra 2 de la avenida Abancay), el edificio Reyser (cuadra 4 del jirón Junín) y el «Edificio José Faustino Sánchez Carrión» de la cuadra 4 del jirón Azángaro. Para conocimiento público, estos locales están debidamente protegidos por miembros de seguridad y se ingresa sólo con autorización del congresista o de la dependencia a la que acude, previa cita.

1) EXCEPCIÓN DE LA RESTRICCIÓN

Pero tanto la Constitución (artículos 92 y 40), como el Reglamento (artículo 19), señalan 3 excepciones a esta restricción:

- Ser ministro de Estado. Cuando concurre al Congreso en esta calidad, puede ejercer su derecho a voz y voto de congresista.
- Desempeñar comisión extraordinaria de carácter internacional, previa autorización del Congreso.
- Ejercer la docencia a tiempo parcial. Es un derecho de todo funcionario público.

C. LAS INCOMPATIBILIDADES FUNCIONALES:

Establecidas para evitar cualquier tentación, a la vez de salvaguardar el buen nombre de los congresistas ante posibles malos entendidos.

Estas incompatibilidades pueden darse en el ámbito público como en el privado.

Así, el artículo 92 de la Constitución impide al congresista:

- 1) **En el ámbito público**, a ejercer cualquier otra función, (salvo la docencia, la de ministro del Estado y la comisión extraordinaria internacional.
- 2) **En el ámbito privado**, ser gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del directorio de empresas privadas que:
 - Tienen con el Estado contrato de obras, de suministro o de aprovisionamiento o que administren rentas públicas o prestan servicios públicos.
 - Obtengan concesiones del Estado, durante el mandato del congresista; y
 - Estén integradas al sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

Por lo tanto, cuando un ciudadano es elegido congresista **debe renunciar a estos cargos**.

El Reglamento en el artículo 19 sólo transcribe los supuestos del mandato constitucional, **no prevé otros casos como:**

- La situación de los alcaldes y concejales. Estos son elegidos como congresistas, pero cuando logran la elección tienen que pedir licencia en el cargo edilicio pues esa condición también es irrenunciable.

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

- Establecer el procedimiento para declarar tales incompatibilidades.
- Las responsabilidades y sanciones para los que no cumplen con suspender durante el mandato parlamentario, el cargo incompatible.
- Sobre los otros cargos de índole institucional que implica dedicación casi exclusiva, como por ejemplo los decanatos de colegios profesionales o las dirigencias gremiales y sindicales.

D. LAS PROHIBICIONES:

En este contexto el artículo 20 y 21 del Reglamento, expresamente impide a los congresistas a:

- Desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.
- Adquirir acciones o aceptar cargos o representaciones de las empresas que tengan con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administren rentas o presten servicios públicos; las que obtengan concesión del Estado durante el mandato del parlamentario; y las empresas del sistema financiero y de seguros supervisados por la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Intervenir en favor de terceros en causas pendientes de resolución ante el Poder judicial.

No ha contemplado el Reglamento, las intervenciones de un congresista ante autoridades políticas y administrativas ejerciendo influencia para favorecer a determinada persona.

- Sindicalizarse.
- Declararse en huelga.

3.- LAS PRERROGATIVAS

Prerrogativa para el Diccionario de la Academia es el privilegio, gracia o exención que se concede a uno para que goce de ella, inherente a una dignidad, empleo o cargo.

Por ellas el congresista puede cumplir con mayores facilidades su labor.

Son prerrogativas de los parlamentarios:

A. NO SUJECIÓN A MANDATO IMPERATIVO:

Mandato imperativo significa que el mandatario está obligado a sostener los principios de sus partidos o de sus electores y a cumplir con los ofrecimientos de su campaña electoral. En otras palabras, el elegido debe decir lo que piensa el elector. De no hacerlo la voluntad popular puede destituirlo, revocándole el mandato. Era una práctica común en elecciones antiguas.

Ahora la tendencia ha cambiado, el representante ante las Cámaras Legislativas, una vez elegido ya no **pertenece** a sus electores, representa a la Nación por lo que no pueden revocarle el mandato que sólo concluye por situaciones especiales distintas a la voluntad del elector.

Este principio ha sido recogido sabiamente en el artículo 93 de la Constitución.

El ejercicio de tal derecho permite al congresista renunciar a su

grupo político en el que fue elegido para inscribirse en otro o formar uno nuevo.

B. LA INMUNIDAD AL ARRESTO:

La Constitución (artículo 93) y el Reglamento (artículo 16) establecen una suerte de protección de los congresistas contra posibles denuncias que pretendan amedrentarlos para que no ejerza su función, fiscalizadora sobre todo.

Por este motivo se ha establecido la **inmunidad de arresto** que impide que un congresista sea detenido o apresado sin autorización previa del Congreso, o de la Comisión Permanente en receso de aquel.

Esta protección se ejerce desde que es elegido hasta un mes después de cesar en sus funciones.

Mas la ley como no ampara el abuso del derecho, ha establecido una excepción: en caso de flagrante delito. En este caso la autoridad correspondiente debe ponerlo a disposición del Congreso, o de la Comisión Permanente en su caso, dentro de las 24 horas de producida la detención.

Si se diera tal caso, el Presidente cita de inmediato a sesión plenaria, en la que da cuenta del documento, se debate y se vota, sea porque se autorice a la autoridad respectiva a detenerlo o arrestarlo, sea por otorgarle inmediata libertad.

De no cumplirse este trámite, tiene responsabilidad política el titular del sector.

C. LA INMUNIDAD DE PROCESO:

Los mismos artículos, constitucional y reglamentario, protegen al

parlamentario contra posibles acciones judiciales que puedan coartar el ejercicio de sus funciones.

Por esta inmunidad cuando un juez recibe denuncia penal contra un congresista, luego de evaluar la denuncia pide a la Corte Suprema gestione ante el Poder legislativo, se le retire la inmunidad parlamentaria, desafiándolo.

Tal desafuero puede ser total o sólo para el caso denunciado y no procede contra acusaciones de naturaleza **diferente a la penal derivadas de sus actos privados**.

1) PROCEDIMIENTO DEL DESAFUERO

El citado artículo 16 del Reglamento ha establecido el siguiente procedimiento para los pedidos de levantamiento del fuero:

- El juez penal pide a la Corte Suprema solicite al Congreso el desafuero.
- La Corte Suprema solicita el retiro de la inmunidad mediante oficio de su Presidente, acompañando copia autenticada del expediente judicial, conteniendo todos los actuados en la investigación policial, fiscal y judicial respecto del o los supuestos delitos imputados al Congresista.
- Recibida la solicitud, el Presidente lo deriva a una Comisión Calificadora que la elige el Pleno, guardando en lo posible el principio de proporcionalidad política.
- La Comisión Calificadora cita al congresista aludido a fin de que ejerza su derecho de defensa personalmente, pudiendo ser asistido por abogado.

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

- La Comisión evalúa los actuados, sobre todo los motivos de carácter legal, excluyendo los de carácter político, racial, religioso u otra y emite su informe en el plazo de 30 días.
- A los 5 días de emitido el dictamen, la Mesa Directiva convoca a sesión plenaria extraordinaria donde se debate el informe.
- En esta sesión el congresista involucrado puede hacer uso de la palabra por 60 minutos para ejercer su defensa, pudiendo cederlo a su abogado.
- El Congreso vota luego del tercer día de la sesión en que se debatió el dictamen.
- El levantamiento del fuero procede con el voto de 61 congresistas (mitad más uno del número legal).
- Si se levanta el fuero se emite una Resolución del Congreso.

En el actual Congreso han sido conocidos tres pedidos de desafuero, con las reglas del artículo 16 del Reglamento antes de su modificado en la sesión del 6 de marzo de 1998.

- Del congresista Noriega Febres, por delito contra la vida, el cuerpo y la salud. Se le desaforó pero posteriormente la justicia lo absolvió.

- Del congresista Ruiz Dávila, por apropiación ilícita en agravio de una universidad. Fue denegado porque no había indicios razonables de la comisión del delito.

- De la congresista Díaz Díaz, por difamación. No se aceptó aduciendo que provenía de un problema personal.

D. LA INVIOLABILIDAD DE OPINIÓN:

Este derecho o prerrogativa está consagrado en el artículo 93 de la Constitución y 17 del Reglamento, que establecen que no son responsables los Congresistas por las opiniones que emitan **en el ejercicio de sus funciones** ante ninguna autoridad u órgano jurisdiccional.

Cabe destacar la importancia de esta prerrogativa y la implicancia dentro de las actividades del congresista.

La **inviolabilidad de opinión** está referida a las opiniones que dan en los debates parlamentarios, en los dictámenes o informes, así como cuando ejercen la potestad fiscalizadora o declarar en los medios de comunicación social sobre asuntos de interés nacional. Estos son sus límites.

Pero de ningún modo puede considerarse tal inviolabilidad cuando lo hacen como una actitud de tipo privado, por ejemplo en el ejercicio de otra profesión u oficio, ajena al Congreso.

En tal caso quien se sienta ofendido por razones de opinión, sea por calumnia, injuria, difamación, tiene su derecho expedito para recurrir a la justicia.

Dentro de los órganos parlamentarios, también debe ser mesurado en sus opiniones sin que tenga que injuriar u ofender a sus colegas o terceras personas. Para ello el Presidente del Congreso puede llamar su atención o sancionarlo por actos de indisciplina, tal como lo establece el artículo 24 del Reglamento.

Porque los congresistas tienen este derecho, es que **tampoco pueden ser interpelados**, tal como lo distingue el artículo 93 de la Constitución situación que ha sido ignorada en el Reglamento.

E. LA INVIOLABILIDAD DEL VOTO:

Esta prerrogativa está consagrada en los mismos artículos de la inviolabilidad de opinión.

Significa que el congresista puede votar por convicción, por conveniencia, por solidaridad, por consigna, de lo que no tiene que dar cuenta a nadie, ni a sus electores.

Pero es necesario tener en consideración que los que lo apoyaron merecen un mínimo de respeto y, por lo menos, conocer el sentido de su voto en cada tema.

Si bien es cierto que toda sesión es grabada, y que el INTERNET y el correo electrónico tiene información de las sesiones y temas votados, muchas actas no contabilizan los votos en forma nominal, y simplemente se refieren a votos a favor, en contra o abstenciones.

Lo ideal sería la publicación del sentido de los votos, pero por ahora es casi imposible por el gasto que generaría tales publicaciones.

4.- LOS DERECHOS FUNCIONALES

Se entiende como derecho la facultad de hacer o exigir lo que la ley o la autoridad establece a nuestro favor.

El artículo 22 del Reglamento enumera los derechos que tienen los congresistas en el ejercicio de sus funciones.

Estos derechos son:

A. **Participar con voz y voto.** En las sesiones del Pleno y cuando son miembros de las comisiones, la Comisión Permanente, el

Consejo Directivo y la Comisión Directiva con voz y voto. Sólo con voz en cualquier institución de la que no es miembro. De acuerdo a las reglas del debate y las votaciones.

- B. **A pedir los informes** que estime necesarios para el ejercicio de sus funciones, a los órganos del Gobierno y la administración pública en general. Estos deben contestar bajo responsabilidad política.
- C. **A presentar proposiciones legales.** Porque una de las principales funciones es la de legislar. Tales proposiciones tienen sus exigencias, su procedimiento y su finalidad.
- D. **A elegir y postular a los cargos** de la Mesa Directiva del Congreso y de las Comisiones, y ser designado miembro de la Comisión Permanente o del Consejo Directivo como representante de su grupo parlamentario.
- E. **A presentar pedidos por escrito** para atender las necesidades de los pueblos que representan. Dirigidos a las autoridades del Poder ejecutivo o a los organismos autónomos que tengan que ver con habilitaciones presupuestales para ejecutar obras a favor de los pueblos. De este modo todos los ciudadanos y pueblos del país se sentirán representados.
- F. **A contar con los servicios de personal, asesoría y apoyo logístico** para el desempeño de sus funciones. Cada congresista tiene una oficina para ejercer sus funciones parlamentarias, cuenta con un personal de resguardo o chofer, un conserje, una secretaria y un asesor, como personal fundamental. Pero puede «jugar» con las remuneraciones que para tal efecto le proporciona el Congreso y tener, por ejemplo, dos secretarías y no personal de resguardo. También tiene una o más computadoras debidamente equipadas en sus despachos, además de la portátil que fuera adquirida para cada uno en 1996.

Para sufragar los gastos de personal se le asigna y entrega una determina suma, de los que debe rendir cuenta a la Oficina de Tesorería, pero no son computados para efectos de su régimen pensionario o tributario, incluyendo el Impuesto a la Renta, del Congresista. Tal rendición de cuenta son mensuales y se efectúa de la siguiente manera:

- Mediante comprobante de pago, por un monto no menor al 30%.
 - Mediante declaración por la parte no sustentada con comprobantes de pago y de acuerdo con lo que establezca el Consejo Directivo.
- G. **A una remuneración adecuada**, sujeta al pago de los tributos de ley y a su compensación por tiempo de servicios, de acuerdo a tales remuneraciones, **que son publicadas en el diario oficial**. A estas remuneraciones se le agrega montos específicos por movilidad, gasolina y otros, los que no se computan para su compensación por tiempo de servicios.
- H. **A que se les guarde el respeto y las atenciones** que corresponden a su calidad de representantes de la nación, de acuerdo a la jerarquía dentro de los funcionarios públicos. En toda actuación o ceremonia pública sólo son precedidos por el Presidente de la República.
- I. **A solicitar licencia oficial** para ejercer las funciones de ministro y de comisiones extraordinarias de carácter internacional. También tiene derecho a licencia por viaje oficial, y por enfermedad. En este último caso cuando la licencia supera los 7 días debe estar sustentada por certificado de profesional de la salud. Si la licencia es por viaje particular, el Consejo Directivo evalúa los motivos y la utilidad del viaje en beneficio del Congreso o del país. Cualquier otro supuesto lo evalúa el Consejo Directivo.
- J. **A recibir iguales facilidades** materiales, económicas, de per-

sonal e infraestructura que requiera para el mejor desarrollo de sus funciones. Todos los congresistas tienen el mismo derecho, no puede existir favoritismos entre oficialistas y de oposición. Además como Grupo Parlamentario también tienen el apoyo que requieran.

- K. **A la seguridad social en materia de salud y pensiones.** El periodo ejercido es considerado para el cómputo de servicios prestados al Estado sea en el régimen del Decreto Ley 20530 o de la Ley 19990, según al régimen que pertenezcan, de acuerdo a su ingreso al Congreso.
- L. **A la contratación de seguros privados** para ellos, sus familiares dependientes (cónyuge y parientes consanguíneos en primer grado).

5.- LOS DEBERES FUNCIONALES

Deber es la obligación de hacer lo que la ley, natural o positiva, establece, es decir, cumplir con su obligación en lo moral o en lo laboral.

Son deberes de los congresistas:

- A. **Participar en las sesiones** del Pleno, de la Comisión Permanente, de las comisiones a las que pertenezcan y a la Mesa Directiva o el Consejo Directivo cuando sean elegidos o designados para integrarlas. Las inasistencias injustificadas se descuentan de sus haberes y son publicadas en el diario oficial.

Esta **participación** se entiende sólo como **asistencia**, no como **uso de la palabra**. Las inasistencias al Pleno sólo se publican cuando frustran su funcionamiento.

Las inasistencias sólo se descuentan de sus haberes en este último caso. No se ha reglamentado si tal descuento es por el tiempo que duró la sesión o por el día completo.

- B. **Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, y respetar el Reglamento.** Es deber de todo ciudadano, de todo peruano, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.
- C. **Mantener conducta personal ejemplar,** de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía y las de disciplina parlamentaria contenida en el Reglamento. «La mujer del César no sólo debe ser, sino también parecer» reza un adagio. Esto es aplicable a lo establecido en este deber de congresista.

No sólo en su vida cotidiana y privada, sino también en todos sus actos en el ejercicio de sus funciones y más allá aún, en su vida profesional.

- D. **Cumplir puntualmente con sus obligaciones tributarias al Estado.** Para ello este mismo Reglamento ordena la publicación de las remuneraciones de los congresistas. No se cumple por razones de seguridad personal y fiscal.
- E. **Presentar proposiciones debidamente estudiadas y formuladas.** Es decir, proponer algo realizable, que no sólo engrose su producción parlamentaria. Debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 75, e inciso 2 del artículo 76 del Reglamento.
- F. **Mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales,** con el objeto de conocer sus preocupaciones y necesidades y contribuir a darle solución de acuerdo a los procedimientos establecidos. No implica esto que puedan realizar actos para conseguir privilegios o favores para terceras personas o grupos.

- G. **Cuidar los bienes públicos puestos a su servicio** y promover el uso racional de los bienes de consumo que les provee el Estado.
- H. **Presentar informe al Congreso, o al Consejo Directivo**, de lo que pueda ser de utilidad al Congreso o al país, después de un viaje oficial o de visita por cuenta del Congreso.

6.- LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Es normal y lógico que en toda institución, como lo es el Congreso, deban establecerse sanciones disciplinarias por inconductas de los Congresistas, a fin de que se guarde el respeto al país, sus autoridades, instituciones y personas.

El artículo 24 del Reglamento establece las siguientes sanciones por actos de indisciplina:

- A. Amonestación escrita y reservada.
- B. Amonestación pública. Mediante Resolución del Congreso que será publicada en el diario oficial «El Peruano».
- C. Suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes desde 3 hasta 120 días. En el actual Congreso han sido suspendidos los congresistas:
- Congresista Fernando Olivera, con 120 días.
 - Congresista Javier Alva, con 120 días.
 - Congresista Helbert Samalvides, con 15 días.

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

Congresista Ernesto Gamarra, con 15 días.

Quedó pendiente el pedido de suspensión al Congresista Javier Diez-Canseco.

En la determinación precisa de la sanción, quienes la propongan deben actuar con criterio de conciencia, y son precedentes para aplicarlas en casos similares.

Este artículo del Reglamento no ha precisado que es también una sanción **la destitución**, cuando se le aplica las reglas del antejuicio y el desafuero conforme al artículo 100 de la Constitución. Tímidamente lo menciona en el artículo 25.



ESCALERA CARACOL. Bella muestra de los tesoros artísticos que guarda el Congreso. Al final un hermoso vitral.

CAPÍTULO VI

DEL SERVICIO PARLAMENTARIO

1.- CONCEPTOS GENERALES

Lógicamente los congresistas no podrían ejercer su función si es que no tuvieran apoyo administrativo y de asesoría.

A este apoyo se le denomina SERVICIO PARLAMENTARIO, que es el conjunto de unidades operativas que el Congreso como institución, ofrece a los congresistas para que ejerzan las funciones que les compete.

En anteriores congresos con las dos cámaras legislativas en función, por favores políticos que se brindaban en cada cambio anual de directivas, el Congreso llegó a tener una población laboral que casi llegó a los 4,000 empleados. Las direcciones -general, adjuntas, técnicas o ejecutivas- se incrementaron de tal manera que en los corrillos de la sede legislativa se llegó a decir que **«sólo faltaba crear una dirección general de servicios higiénicos»**.

Habían directores y jefes sin oficinas ni personal, era un total desgobierno administrativo, en donde pocos laboraban y miles cobraban.

Fue uno de los motivos principales para el cierre del Congreso ya que su mantenimiento era demasiado oneroso para el Estado.

La Comisión Administradora de las Cámaras Legislativas que tomó

las riendas del Congreso después del autogolpe del 5 de abril de 1992, bajo el mando de un jefe militar, convocó a concurso a todos los trabajadores para cubrir un número limitado de vacantes bajo un organigrama funcional de emergencia, con la finalidad de que se le brinde apoyo a los nuevos Congresistas a partir de enero de 1993.

Posteriormente en marzo de 1993 la Directiva del Congreso Constituyente Democrático -CCD- contrató los servicios de una universidad privada para evaluar nuevamente al personal y reducir la carga laboral. Asimismo se cambió de régimen laboral al de la actividad privada con autorización del Reglamento del CCD.

Realizada la selección de acuerdo a un nuevo cuadro de asignación de personal -CAP- quedaron los ganadores.

Pero también quedaron otros que renunciaron al Congreso y no participaron en el concurso, los que sin embargo se encargaron de cubrir puestos del más alto nivel.

Posteriormente han ingresado otros trabajadores, unos nuevos como personal de confianza de los congresistas y otros ex-trabajadores que se acogieron y cobraron los incentivos, a sabiendas que, en el Palacio de las Leyes las trasgredían.

Al mes de agosto de 1997 la población laboral era de 215 titulares (considerados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) como estables) y 998 servidores eventuales que se incrementó cuando se elevó el número de comisiones.

Durante 1997, debido a los procesos de evaluación encargados a una Comisión integrada por funcionarios del Congreso, timidamente se llegó a despedir a unos 20 trabajadores. En 1998 nuevamente se habla de nacionalización, que significará, nuevos despidos y (ojalá no) nuevos ingresos.

Hecho este deslinde pasamos a analizar lo que dice el Reglamento en su artículos 28 y 38 al 41.

El Servicio Parlamentario esta conformado principalmente por los siguientes órganos: La Oficialía Mayor, la Oficina de Auditoría Interna, la Dirección General Parlamentaria (hoy Gerencia Central Legislativa) y la Gerencia General (hoy Gerencia Central) Administrativa.

2.- LA OFICIALÍA MAYOR

Es el máximo órgano del Servicio Parlamentario.

Está a cargo del Oficial Mayor que es nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente del Congreso, con conocimiento del Pleno.

A. FUNCIONES DEL OFICIAL MAYOR:

El reglamento del Congreso, artículo 38, le reconoce al Oficial Mayor las siguientes **funciones y atribuciones**:

- 1) Organizar y dirigir el Servicio Parlamentario.
- 2) Dar informe periódico del funcionamiento administrativo y económico del Congreso, tanto a la Mesa Directiva como al Consejo Directivo.
- 3) Preparar por encargo del Presidente, la agenda de las sesiones del Pleno, del Consejo Directivo y de la Comisión Permanente.
- 4) Citar a los congresistas a las sesiones del Pleno, del Consejo Directivo y de la Comisión Permanente, por encargo del Presidente.
- 5) Actuar como Secretario de la Comisión Permanente y del Consejo Directivo y cuando lo ordena el Presidente en las reuniones de coordinación con los voceros de grupos parlamentarios. En este caso elabora los proyectos de resolución o decreto que se acuerde, y los ejecuta. Ejerce la Secretaría de Despacho del

- Consejo de la Medalla del Congreso de la República del Perú.
- 6) Entregar informe de las actividades del Congreso a los medios de comunicación social acreditados.
 - 7) Certificar las autógrafas de ley y de resoluciones legislativas, los acuerdos del Congreso y normas reglamentarias, así como autenticar los documentos oficiales que firma el Presidente o acuerde el Consejo Directivo. Esta función ha sido delegada para otros casos a funcionarios de menor rango que actúan como **fedatarios**.
 - 8) Supervisar la redacción del acta de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente y su inserción en el Diario de los Debates, y confeccionar el acta de las sesiones del Consejo Directivo.
 - 9) Entregar a los congresistas con 24 horas de anticipación a la realización del Pleno o de sesión de la Comisión Permanente, copia de la agenda, la asignación de tiempos, copia de las proposiciones de ley y de resoluciones legislativas, de los dictámenes, informes y mociones que serán materia de debate.
 - 10) Elaborar el proyecto del presupuesto anual y la cuenta general del Congreso.
 - 11) Supervisar las licitaciones y concursos de precios públicos con acuerdo de la Mesa Directiva, y dar cuenta de ellos al Consejo Directivo.
 - 12) Celebrar los contratos necesarios para garantizar el normal funcionamiento del Congreso, previa autorización de la Mesa Directiva a la que da cuenta.
 - 13) Elaborar y proponer a la Mesa Directiva, las normas administrativas que garanticen el mejor funcionamiento del Congreso, y proponer el cuadro de personal y el monto de sus remuneraciones y de los incrementos.
 - 14) Organizar y supervisar el funcionamiento de los órganos administrativos del Congreso.
 - 15) Proporcionar a los congresistas los informes que solicitan sobre la marcha administrativa y económica del congreso.

B. OFICIALES MAYOR A TRAVÉS DE LA HISTORIA DEL CONGRESO:

Cuando el Congreso era bicameral (antes del 5 de abril de 1992) cada cámara tenía un Oficial Mayor, pero el del Congreso era el mismo de la Cámara de Diputados, que era sustituido en ausencia por el Suboficial Mayor. En el Senado sustituía al Oficial Mayor el Director General más antiguo.

Los que han ocupado el importante cargo de Oficial Mayor del Congreso desde inicios de la época republicana y, por tanto, del Congreso han sido:

- Manuel Herrera y Oricán (1822 - 1825)
- José Martín Garro (1827 - 1828, 1845 y 1849)
- Fernando Gazzani (1889 - 1895)
- Armando José Vélez (1896 - 1911)
- Ricardo Ríos (1911 - 1945)
- Manuel Pérez Cartier (1945 - 1948)
- José Carlos Llosa González Pavón (1948 - 1949)
- Enrique Carrillo Smith (1949)
- Eugenio Raygada de la Flor (1949 - 1950)
- Ismael Echegaray Correa (1950 - 1972)
- Luis Chacón Saavedra (1978 - 1991)
- Delfín Sotelo Mejía (1991 - 1992)
- José Cevalco Piedra (1994 a la actualidad , 1998)
(Datos extraídos del trabajo de Fernando Ayllón sobre la Historia del Congreso).

C. IMPORTANCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR:

La Oficialía Mayor tiene un rol muy importante en la tramitación de documentos y acuerdos parlamentarios.

Una idea de esta importancia puede darnos el siguiente esquema:

APOYO ADMINISTRATIVO EN EL TRÁMITE DE UNA LEY



“ LA MALICIA NO SE REBELA NUNCA “



“ HAY, HERMANOS, AÚN MUCHO POR HACER “

CÉSAR VALLEJO



VITRAL EN EL HEMICICLO DEL CONGRESO. Al centro: el Sol. Ocho mensajes en círculos colocados en forma concéntrica. En los 4 internos: ARS, PAX, JUS, LEX. En los 4 externos: R.P., JUSTITIA, PATRIA, VERBUS UNITIS.

3.- LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA

Es la que realiza el control sobre la contabilidad, la ejecución presupuestal y la correcta gestión de los órganos administrativos del Congreso. Resume en ella la función de control interno de carácter concurrente y recurrente de la institución.

Esta a cargo del Auditor General, que lo nombra la Mesa Directiva a propuesta del Presidente.

Periódicamente, o cuando lo soliciten, informa sobre su labor a la Mesa Directiva y al Consejo Directivo, lo hace obligatoriamente al término de cada ejercicio presupuestal.

El artículo 39 del Reglamento hace referencia a esta Oficina.

El artículo 2 de la ley del Sistema Nacional de Control N° 26162,

establece que la oficina de auditoría del Poder legislativo forma parte de este sistema, igual que la del Poder judicial y las sectoriales del Poder ejecutivo.

4.- LA DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA -HOY GERENCIA **CENTRAL** PARLAMENTARIA-

La Dirección General Parlamentaria (hoy Gerencia Central), está a cargo del Gerente Central Parlamentario que es elegido por la Mesa Directiva a propuesta del Oficial Mayor.

A. RESPONSABILIDADES DEL GERENTE CENTRAL PARLAMENTARIO:

El artículo 40 del Reglamento determina que el Gerente Central (antes Director General) Parlamentario tiene como **responsabilidades**:

- El trámite de las proposiciones parlamentarias (debe decir proposiciones **legislativas**).
- La organización de la agenda (propiamente la transcripción de la agenda aprobada) del Pleno, de la Comisión Permanente y del Consejo Directivo.
- La organización y trámite de los asuntos del despacho parlamentario.
- La supervisión del Diario de Debates (la misma función del Oficial Mayor).
- La redacción del acta de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.

- Reemplaza al Oficial Mayor en su ausencia o impedimento.

B. ORGANOS ESPECIALIZADOS

La **Gerencia Parlamentaria** tiene como órganos especializados las oficinas de: **Despacho Legislativo, Trámite Documentario, Grabaciones, Diarios de los Debates, Apoyo a Comisiones.**

5.- LA GERENCIA GENERAL -HOY GERENCIA CENTRAL ADMINISTRATIVA-

Está a cargo de un Gerente General (hoy Gerente Central) nombrado por la Mesa Directiva a propuesta del Oficial Mayor, dependiendo de éste.

A. RESPONSABILIDADES DEL GERENTE CENTRAL ADMINISTRATIVO:

El artículo 41 del Reglamento establece para el Gerente Central Administrativo las siguientes **responsabilidades**:

- La administración de los recursos humanos, físicos y tecnológicos.
- El control patrimonial del Congreso.
- La contabilidad y la ejecución presupuestal.
- La organización y desarrollo de las licitaciones y los concursos públicos de precios y de méritos.

B. ÓRGANOS ESPECIALIZADOS:

La **Gerencia Administrativa** abarca los ámbitos de **Planeamiento, Dirección, Ejecución y Control**; Tiene como unidades orgánicas las Gerencias de: **Recursos Humanos, Presupuesto y Con-**

tabilidad y de Logística. Como oficinas asesoras tiene la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la de Asesoría Jurídica y la de Soporte Operativo de Equipos Informáticos.

6.- EL ESTATUTO DEL TRABAJADOR PARLAMENTARIO

A. APRECIACIONES GENERALES.

El Reglamento del Congreso rige desde el 27 de junio de 1995, siguiente día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

El último párrafo del artículo 28 del Reglamento dice que "habrá un Estatuto del Trabajador Parlamentario aprobado por el Pleno a propuesta de la Mesa Directiva y a sugerencia del Oficial Mayor, el mismo que normará los deberes y derechos de los trabajadores parlamentarios, los aspectos especiales de su régimen laboral y sobre los cuerpos especializados del Congreso" (sic)

A poco menos de 2 años de vigencia del Reglamento, el 13 de junio de 1997, se emitió la Resolución N° 011 - 97-OM/CR aprobando el **Reglamento Interno del Trabajo en el Congreso de la República**, firmado por el Oficial Mayor.

Esta Resolución en su parte considerativa, al remitirse al inciso I del artículo 38 del Reglamento del Congreso interpreta que de él "**se desprende que corresponde al Oficial Mayor ejercer las acciones administrativas tendentes a mejorar el servicio parlamentario**".

B. NOMENCLATURA DEL REGLAMENTO INTERNO:

Este **Reglamento Interno debe tomarse como el Estatuto del Trabajador Parlamentario** que ordena el artículo 38 del Reglamento del Congreso.

La norma consta de una primera parte sobre **Definiciones y 93 artículos** distribuidos de la siguiente manera:

- **DEFINICIONES**, define los conceptos de: Congreso, Alta Dirección, dependencia, funcionario responsable de la dependencia, servidor parlamentario, trabajador o personal, personal de confianza de los señores congresistas y cargos de confianza.
- **GENERALIDADES**, artículo 1 y 2: se refiere a lo que se reglamenta y a las potestades del Congreso respecto al trabajador parlamentario.
- **ALCANCE Y VIGENCIA**, artículos 3 y 4: régimen laboral y alcance, el rol de la Gerencia de Recursos Humanos.
- **ADMISIÓN E INGRESO DE PERSONAL**, artículos 5 al 8: el ingreso es mediante selección (no concurso) y el de los de confianza de los congresistas por designación, y sobre los contratos.
- **DE LA JORNADA DE TRABAJO**, artículos 9 al 14: obligación de realizar sus labores, jornada de 8 horas diarias incluido el refrigerio, marcado de tarjeta e inasistencias y tardanzas.
- **DE LAS INASISTENCIAS**, artículos 19, 20, 21: inasistencias injustificadas y justificadas.
- **DE LOS PERMISOS**, artículos 22 al 26: permisos autorizados y uso de la **papeleta de permiso**.
- **DE LAS LICENCIAS**, artículos 27 al 32: licencias con goce y sin goce de haber y a cuenta de vacaciones.
- **DE LAS VACACIONES**, artículos 33 al 37: oportunidad de su programación y goce.

- **DE LA ESTRUCTURA DE CARGOS Y EL PAGO DE REMUNERACIONES**, artículos 38 al 40: el artículo 38 dice que la **estructura de cargos** es fijada por la Mesa Directiva a **propuesta de la Gerencia General**, contrariamente al Inciso "I" del artículo 38 que establece que el Oficial Mayor **elabora y propone el Cuadro de Personal** y al artículo 40 que determina como responsabilidad de la Gerencia General **la administración de los recursos humanos**.
- **DEL PERSONAL DE LOS SEÑORES CONGRESISTAS**, artículos 41, 42 y 43: derecho de todo Congresista a contar con personal de confianza, a su propuesta.
- **DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES**, artículos 44: derecho a conocer sus deberes y derechos, al debido respeto y buen trato, a remuneración y beneficios, justa evaluación periódica, participar en capacitación y a formular quejas y pedidos.
- **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES**, artículos 45, 46 y 47 : cumplimiento de obligaciones, mantener reserva, uso y conservación de bienes, uso de la tarjeta de identidad y no atribuirse representación del Congreso sin autorización o delegación expresa.
- **PROHIBICIONES**, artículo 48: prohibición para solicitar o recibir dádivas, a realizar declaraciones públicas, utilizar y usufructuar bienes del Congreso, efectuar colectas sin autorización, presentarse no aseados, hacer mal uso de documentos del Congreso, proporcionar información inexacta o faltar al superior.
- **DE LOS DERECHOS DEL CONGRESO**, artículo 49 y 50: propiedades del Congreso y facultad para mejorar actividades y funciones.
- **DE LAS OBLIGACIONES DEL CONGRESO**, artículos 51: para cumplir y hacer cumplir el Reglamento a través de sus órganos de

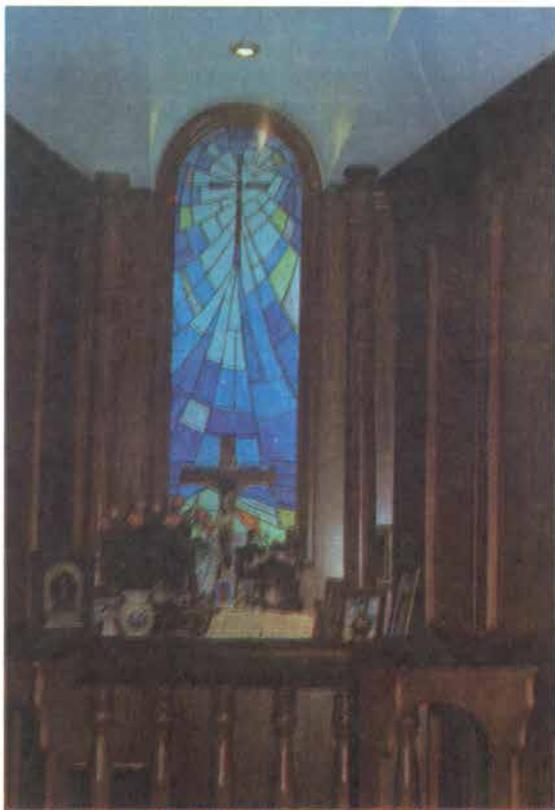
dirección y administración, cumplir con las remuneraciones, no infringir normas, observar medidas de seguridad, ingreso de personal capaz e idóneo, relaciones laborales justas y equitativas y canalizar, peticiones, reclamos, quejas y denuncias.

- **DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DEL PERSONAL**, artículo 52, 53 y 54: orientados a mejorar la eficiencia y eficacia del servicio parlamentario, desarrollados coordinadamente y de acuerdo a la disponibilidad económica.
- **DE LA EVALUACIÓN DEL PERSONAL**, artículos 55 al 58: evaluación anual para participar en programas de capacitación, ser objeto de promociones o transferencias internas y participar en programas de bienestar social, evaluación objetiva, imparcial, equitativa, justa y referida a hechos y condiciones concretos.
- **DE LAS ACCIONES DEL PERSONAL**, artículos 59 al 62: sobre los casos y formas de reubicación.
- **DEL ASCENSO DE PERSONAL**, artículo 63: la Gerencia General propone el ascenso, previa opinión de la Gerencia de Recursos Humanos, al Oficial Mayor.
- **DE LA ROTACIÓN**, artículo 63: rotación como reubicación temporal respetando sus remuneraciones.
- **DEL ENCARGO DE PUESTO**, artículos 65, 66 y 67: lo propone al Oficial Mayor la Gerencia respectiva, previa opinión de la Gerencia de Recursos Humanos, por ausencia temporal del titular por más de 30 días. A los 3 meses procede el nombramiento.
- **DE LA COMISIÓN DE SERVICIO**, artículos 68 al 72: los desplazamientos por este motivo se pueden dar dentro de la capital, dentro del territorio patrio o fuera de él. El local lo autoriza la Gerencia

respectiva con conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos, dentro del territorio nacional lo autoriza la Oficialía Mayor, al exterior además lo aprueba la Mesa Directiva o el órgano al que ésta delegue.

- **DEL DESTAQUE**, artículo 73: lo autoriza la Oficialía Mayor previo informe de la Gerencia de Recursos Humanos.
- **DE LA FINALIZACION DE LAS RELACION LABORAL**, artículos 74 y 75: por renuncia, despido por falta grave, término de contrato u otra prevista por la legislación. Renuncia con anticipación de 30 días y es obligatoria la entrega del cargo.
- **DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**, artículos 76 a 79: señala como tales la amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de remuneración (1 a 30 días), despido. El despido lo impone la Gerencia de Recursos Humanos, la suspensión el Gerente o cargo equivalente y las amonestaciones los jefes de departamento.
- **DE LAS RECLAMACIONES LABORALES**, artículo 80: se formula al jefe inmediato, 15 días para apelar al jefe inmediato superior a aquel que se presentó el reclamo o a la Gerencia General, en su caso.
- **DE LAS NORMAS DE HIGIENE Y ACCIDENTES DE TRABAJO**, artículos 81 y 82: el trabajador está obligado a cumplir las medidas de seguridad e higiene. El Congreso mantendrá servicios médicos, realizará exámenes médicos anuales e instalará y mantendrá botiquines de primeros auxilios.
- **DEL SERVICIO DE SEGURIDAD**, artículos 83 al 89: obligaciones del personal de prevención integral.

del Congreso para dictar normas complementarias y modificar el Reglamento (no se indica a que nivel).



ORATORIO. Lugar humilde de recogimiento y arrepentimiento. Abierto todo el día, casi siempre desierto.

CAPITULO VII PROPUESTAS DEL AUTOR

1. ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES MÁS AFINES AL TRABAJO PARLAMENTARIO.

En principio todos los artículos constitucionales se usan en el trabajo parlamentario de acuerdo a los diversos campos o temas.

Sin embargo algunos son más afines que otros.

Me arriesgo a decir que los siguientes son los artículos que más se utilizan.

- ARTÍCULO 1: Piedra fundamental en el andamiaje jurídico. La persona y su dignidad como fines supremos de la sociedad y del Estado.
- ARTÍCULO 2: Enumera los derechos fundamentales.
- ARTÍCULO 30: El inicio de la ciudadanía y su ejercicio.
- ARTÍCULO 31: Los derechos políticos y la forma de ejercer el voto.
- ARTÍCULO 32: El referéndum como derecho ciudadano.
- ARTÍCULO 39: Jerarquía de los funcionarios públicos.
- ARTÍCULO 43: Determina la separación de poderes en legislativo, eje-

- cutivo y judicial.
- ARTÍCULO 44: Deberes primordiales del Estado, o del Gobierno, en representación de la nación.
- ARTÍCULO 45: El poder emana del pueblo. Instituye la rebelión y la sedición.
- ARTÍCULO 51: Jerarquía de las leyes.
- ARTÍCULO 56: Aprobación de los tratados internacionales por el Congreso.
- ARTÍCULO 57: Tratados no sujetos a ratificación por el Congreso.
- ARTÍCULO 74: Creación, modificación o derogación de tributos solo por ley.
- ARTÍCULO 75: Pago de la deuda pública
- ARTÍCULO 77: Aprobación del presupuesto por el Congreso.
- ARTÍCULO 78: Remisión del Presupuesto General de la República al Congreso.
- ARTÍCULO 79: Los Congresistas no tienen iniciativa de gasto público.
- ARTÍCULO 80: Sustentación del presupuesto. Promulgación del presupuesto y de los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencia de partidas.
- ARTÍCULO 81: La Cuenta General de la República.
- ARTÍCULO 82: Designación del Contralor General de la República
- ARTÍCULO 85: Casos de autorización por ley para que el Banco Central de Reserva pueda efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito.
- ARTÍCULO 86: Ratificación del Presidente del Directivo del Banco Central de Reserva por parte del Congreso, y elección de sus tres representantes. Remoción de los directores.
- ARTÍCULO 87: Ratificación del Superintendente de Banca y Seguros por el Congreso.
- ARTÍCULO 90 al 102: Sobre la elección de congresistas y el funcionamiento y atribuciones del Congreso.
- ARTÍCULOS 103 al 106: Sobre la función legislativa.

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

- ARTÍCULOS 107 al 109: Sobre la formación y promulgación de leyes.
- ARTÍCULO 115: Caso en que el Presidente del Congreso asume las funciones de Presidente de la República.
- ARTÍCULO 116: Juramento y asunción al cargo de Presidente de la República, ante el Congreso.
- ARTÍCULO 117: Acusación del Presidente de la República.
- ARTÍCULO 118: Atribuciones del Presidente de la República:
5. Convocatoria a elecciones al Congreso.
 7. Mensaje al Congreso.
 12. Nombramiento de embajadores y ministros plenipotenciarios, da cuenta al Congreso.
 16. Declaración de guerra y firma de la paz, da cuenta al Congreso para que lo autorice.
 19. Dicta decretos de urgencia dando cuenta al Congreso, el que lo puede modificar o derogar.
- ARTÍCULO 126: Incompatibilidad de la función ministerial con otra, salvo la de Congresista.
- ARTÍCULO 129: Concurrencia al Congreso del Consejo de Ministros o de uno o más ministros.
- ARTÍCULO 130: Concurrencia al Congreso del Presidente del Consejo de Ministros, dentro de los 30 días de asumir sus funciones.
- ARTÍCULO 131: Concurrencia del Presidente del Consejo de Ministros al Congreso para interpelación.
- ARTÍCULO 132: Voto de censura al Consejo de Ministros y rechazo de la cuestión de confianza.
- ARTÍCULO 133: Renuncia del Presidente del Consejo de Ministros por rechazo de la cuestión de confianza.
- ARTÍCULO 134: Disolución del Congreso.
- ARTÍCULO 135: Reunión del nuevo Congreso.
- ARTÍCULO 136: Reunión el Congreso destituido por no haberse elegido el nuevo.
- ARTÍCULO 137: Conocimiento por el Congreso del decreto que decla-

- ra estado de emergencia o estado de sitio.
- ARTÍCULO 139: Función jurisdiccional del Poder Judicial:
2. Facultad de investigación del Congreso no debe interferir procedimiento jurisdiccional.
- ARTÍCULO 145: El Poder Judicial sustenta su presupuesto ante el Congreso.
- ARTÍCULO 157: El Congreso remueve a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.
- ARTÍCULO 159: Corresponde al Ministerio Público:
7. Ejercer iniciativa en la formación de leyes y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.
- ARTÍCULO 162: Presentación anual del Defensor del Pueblo ante el Congreso.
- ARTÍCULO 178: Compete al Jurado Nacional de Elecciones sustentar ante el Congreso su proyecto de presupuesto.

2. TEMAS QUE PUEDEN SERVIR PARA PROYECTOS DE DESARROLLO DE LA CONSTITUCIÓN.

En este rubro hago algunas reflexiones y propongo algunos temas para que los congresistas, o los que vengan después, puedan presentar proposiciones legislativas de acuerdo a los artículos constitucionales, o para que se decida su pronta aprobación de las ya propuestas.

Espero contribuir en algo para mejorar la legislación nacional.

Indico el artículo de la Constitución que corresponde al tema y, en su caso, los incisos respectivos.

- ARTÍCULO 2: Sobre derechos de la persona.
9. Regulación de las excepciones a la inviola-

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

- bilidad del domicilio por motivo de sanidad.
12. Autorización para reuniones publicas
18. Sobre el secreto profesional
- 24-h Sobre la violencia moral, psíquica o física
- ARTÍCULO 4: Ley para la protección especial a la madre y al anciano y revisar el tema de la separación y disolución del matrimonio
- ARTÍCULO 7: Sobre el régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad de la persona incapacitada para velar por sí misma y el respeto a su dignidad.
- ARTÍCULO 9: Sobre el acceso equitativo a los servicios de salud
- ARTÍCULO 14: Ley de la recreación y el deporte.
- ARTÍCULO 15: Ley del profesorado
- ARTÍCULO 18: Ley universitaria. Revisión del D.L. 882
- ARTÍCULO 20: Ley de colegios profesionales
- ARTÍCULO 21: Sobre la protección y cuidado del patrimonio cultural, histórico y monumental de la nación.
- ARTÍCULO 23: Ley del trabajo de madres y menores de edad.
- ARTÍCULO 28: Ley de negociaciones colectivas. Ley de huelgas
- ARTÍCULO 29: Participación de los trabajadores en las empresas
- ARTÍCULO 31: Sobre la participación ciudadana en las municipalidades.
- ARTÍCULO 34: Regular voto de reos no sentenciados
- ARTÍCULO 35: Ley de partidos políticos
- ARTÍCULO 39: Reforma constitucional para darle igual jerarquía a los vocales supremos y a los fiscales supremos (no sólo al Fiscal de la Nación) en concordancia con el artículo 158 de la Constitución.
- ARTÍCULO 40: Regular las dietas de los concejales que trabajen en otra entidad pública. La adecuación normativa sobre la publicación de los ingresos de los altos funcionarios públicos.
- ARTÍCULO 44: Ley sobre derechos humanos y bienestar general.
- ARTÍCULO 45: Legislar los casos en que se considere delitos de rebe-

- lión y de sedición.
- ARTÍCULO 46: Calificación de gobierno usurpador, las formas de insurgencia y las responsabilidades y penas para los usurpadores.
- ARTÍCULO 48: Determinar las zonas donde se consideren idiomas oficiales a las lenguas aborígenes.
- ARTÍCULO 49: Establecer sanciones para los que mancillen los símbolos de la patria.
- ARTÍCULO 50: Determinar la forma, modo y oportunidad de colaboración con la Iglesia Católica y con otras confesiones. Deslindar los conceptos de religión, confesiones, sectas.
- ARTÍCULO 51: Es la publicidad -¿o publicación?- lo esencial para la vigencia de una norma.
- ARTÍCULO 59: Ley empresarial, de la pequeña y mediana empresa
- ARTÍCULO 61: Ley contra el monopolio
- ARTÍCULO 62: Regular los contrato - ley
- ARTÍCULO 66: Ley general de aguas. Ley de forestación
- ARTÍCULO 69: Normas sobre la protección y el desarrollo de la Amazonía
- ARTÍCULO 70: Revisar la ley de expropiaciones
- ARTÍCULO 71: Revisar la excepción para obtener propiedades por parte de los extranjeros en las fronteras.
- ARTÍCULO 79: Forma y procedimiento para la dación de leyes de tratamiento tributario especial para determinada zona.
- ARTÍCULO 88: Ley de tierras. Reversión de las tierras abandonadas para su adjudicación o venta.
- ARTÍCULO 89: Ley de comunidades campesinas y nativas
- ARTÍCULO 101: Precisar si la designación del Contralor General de la República y la ratificación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca y Seguros lo hace el Congreso en Pleno o solo la Comisión Permanente (artículos 82, 86 y 87 de la Constitución).

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

- ARTÍCULO 107: Reformar la redacción. Dice que tienen iniciativa legislativa, entre otros, los otros poderes del Estado. Si precedentemente se refiere al Presidente de la República (Poder ejecutivo) y a los congresistas (Poder legislativo) solo queda el Poder judicial y no «otros poderes».
- ARTÍCULO 109: Responsabilidades cuando la publicación es defectuosa o incompleta. La ley 26889 tampoco establece las responsabilidades.
- ARTÍCULO 110: Deberes, derechos y responsabilidades de los vicepresidentes de la República.
- ARTÍCULO 113: Procedimiento para declarar la vacancia de la Presidencia de la República.
- ARTÍCULO 114: Procedimiento para declarar en suspenso el ejercicio de la Presidencia de la República.
- ARTÍCULO 115: Procedimiento para la convocatoria a elecciones por impedimento permanente del Presidente de la República.
- ARTÍCULO 122: Revisar al concepto del nombramiento de los ministros A PROPUESTA del Presidente del Consejo de Ministros.
- ARTÍCULO 126: Responsabilidades y sanciones por la infracción de la norma de ejercicio de la función ministerial.
- ARTÍCULO 134: Revisión de la revocatoria del mandato parlamentario.
- ARTÍCULO 136: Sobre el proceso para la reunión del Congreso disuelto cuando no es elegido el nuevo. El último párrafo debe establecerse como segundo del artículo 135.
- ARTÍCULO 139: Sobre función jurisdiccional del Poder judicial:
1. Ley de cobranzas coactivas
 7. Reglamentación de la indemnización por errores judiciales.
 8. Ley que establezca el derecho jurisprudencial y que regule el derecho consuetudinario.

14. El derecho de toda persona « a ser informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención», inserto como segundo párrafo de este inciso, se repite íntegramente en el inciso 15.
 16. Regulación de la gratuidad de la administración de justicia.
 17. **Ley de participación ciudadana en la elección y revocatoria de magistrados judiciales.**
 22. Revisión de las responsabilidades del Instituto Nacional Penitenciario - INPE - y de la Policía Nacional - PN - en los establecimientos carcelarios.
- ARTÍCULO 140:** Ampliación de la pena de muerte para violadores de menores de 7 años de edad y – tal vez - otros casos.
- ARTÍCULO 149:** Sobre las rondas campesinas. Regulación de los procesos jurisdiccionales de la comunidades campesinas y nativas.
- ARTÍCULO 151:** La Academia de la Magistratura forma especialistas para el INGRESO y el ascenso a la carrera judicial.
- ARTÍCULO 152:** Regular la elección de jueces. En concordancia con el inciso 17, del artículo 139.
- ARTÍCULO 153:** Regulación de los actos de protesta por parte de los jueces.
- ARTÍCULO 154:** Sobre las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura.
2. Regulación de los procesos de ratificación de jueces y las responsabilidades de los que distorsionan este proceso.
- ARTÍCULO 168:** Ley Orgánica de la Policía Nacional.
- ARTÍCULO 175:** Ley del detective privado.
- ARTÍCULO 177:** Determinar si la ONPE y la RENIEC tienen iniciativa legislativa por el hecho de ser organismos que actúan

- con autonomía.
- ARTÍCULO 190: Ley marco de las regiones.
- ARTÍCULO 192: Nueva ley de municipalidades
- ARTÍCULO 195: Regular el serenazgo
- ARTÍCULO 201: Establecer la votación para la destitución de miembros del Tribunal Constitucional.

3. PARA MEJORAR EL SOPORTE ADMINISTRATIVO.

El Congreso de la República es una institución que debe tener un especial trato gerencial y administrativo.

Si bien sus principales integrantes - léase Mesa Directiva - están inmersos en mejorar su imagen, sin embargo sus mismas labores inherente a congresistas no les permite un conocimiento 100% exacto de lo que ocurren en él.

Para ello existe el soporte administrativo que tiene en el Oficial Mayor su máxima expresión.

Como tal este funcionario de la más alta categoría debe no solo estar informado de todo lo que acontece en el Congreso sino que debe estar bien informado y lo que es más es su obligación constatar personalmente tales situaciones.

Hechos que se suceden con notoria frecuencia corroboran, lamentablemente, que no está realizando una labor 100% eficiente:

- El escándalo de la sobrevaluación de la compra de alfombras cuando todos conocían que las consideradas "viejas", tenían poco tiempo de adquiridas.
- El reingreso de personas que renunciaron a sus puestos, cobraron incentivos y evadieron los concursos de los años 1992 y 1993.
- El amago de incendio en un depósito en la azotea del edificio principal.

Y es que en el Congreso falta implementar mecanismos dentro del Servicio Parlamentario para hacerlo más eficiente, en diferentes aspectos, tales como:

- **CONTROL.** No solo control presupuestal, sino también control de ingreso de personal, control en el uso de su infraestructura y mobiliario.
- **CAPACITACIÓN.** Dirigido a los que verdaderamente pueden darle uso a favor del Congreso. Además se necesita capacitación eficiente con temas oportunos y expositores de reconocida calidad profesional.
- **RACIONALIZACIÓN.** No solo del personal que efectivamente necesita cada órgano o servicio parlamentario, sino también del uso de sus instalaciones.
- **COORDINACIÓN.** Por la no existencia de normas internas para cada jefatura, dirección o gerencias muchas oficinas se adjudican acciones que no les corresponden o que simplemente no es de su especialidad. Esto conlleva duplicidades y malos entendidos que en nada conducen a un buen fin que es el prestigio del Congreso.
- **ESTABILIDAD.** Cada año corren bolas de supuestos despidos de trabajadores muchas veces como consecuencia de declaraciones periodísticas. La experiencia me enseña que en una relación laboral inestable la calidad del trabajo disminuye. No se puede laborar en estas condiciones, no obstante conocer que no hay estabilidad laboral absoluta y que por ley, cada empleado debe competir para mantener su puesto sujetándose a las evaluaciones necesarias.
- **INTEGRACIÓN.** Los trabajadores necesitamos considerarnos una familia. Se debe hacer actividades sociales, culturales -dirigidos al trabajador-, deportivos. Un buen inicio puede ser que el Congreso funde la casa del empleado donde se puede tener momentos de sano esparcimiento.

- **TRASPARENCIA.** Hay que destacar los importantes pasos que la Mesa Directiva ha implementado para dar al trabajo parlamentario la suficiente **TRASPARENCIA**, que redundará en el conocimiento que debe tener el ciudadano - y la población - común y corriente de dichas labores. Para ello la sistematización ha sido importante porque a través de la informática se está utilizando diariamente el correo electrónico y el internet para divulgar las acciones congresuales. Cabe preguntarse si esto es suficiente y si en realidad consigue el objetivo de llegar a los pueblos alejados del país. Si bien no lo es, no puede dejarse de destacar estos logros. Además las audiencias públicas descentralizadas acercarán el Congreso a otras ciudades. Solo hay que ir lijando deficiencias, hacerlas verdaderamente públicas tanto las audiencias como las sesiones del Congreso, instruir a los asesores y personal del Congreso que se debe dar la mayor cantidad de información al público, pues se ha hecho endémica la actitud de muchos de ellos que creen ser *propietarios absolutos* de las acciones que realizan los diferentes órganos parlamentarios.

4. DIAGNÓSTICO DEL TRABAJO PARLAMENTARIO Y PROPUESTAS.

Para presentar alternativas es necesario hacer un diagnóstico del porque la lentitud del trabajo parlamentario.

Al respecto he podido captar los siguientes aspectos que recargan el trabajo parlamentario:

A) EN LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES LEGISLATIVAS:

- Las propuestas que se presentan son enumeradas correlativamente no obstante que muchas se refieren al mismo tema y, por lo tanto se repiten.

Sería conveniente que se lleve un seguimiento especial de ellas de tal modo que la primera iniciativa tenga el número correlativo que le corresponde y las que se presenten después se le asigne el mismo número seguido de una letra. Así la primera será la propuesta base y las otras se anexarán a ella.

Como ejemplo tenemos que la ley 26965 corresponde a nada menos que 30 proyectos de ley.

- El gran porcentaje de iniciativas no tienen el análisis del costo-beneficio, o cuentan con un remedo de éste. Sugiero la implementación de una oficina de alta especialización que revise el cumplimiento de dicho requisito. Si no la tiene o es deficiente lo hará conocer al proponente para que en término perentorio lo subsane. Resulta más conveniente que la conformación de una comisión especial para esta labor, tanto por que se obviaría un mayor trabajo a los congresistas, como por que se evitaría un enfrentamiento entre colegas cuando tenga que rechazar o devolver la propuesta a su autor y, por último, resulta más oneroso pues el acondicionamiento humano, de equipos y mobiliario es menor al de una comisión ordinaria.
- Muchas propuestas versan sobre asuntos que no merecen ser materia de una ley de la República. La oficina especializada cuya creación propongo en el acápite precedente, se encargará de hacer de conocimiento del autor que su iniciativa será tramitada al organismo correspondiente para su atención. Tal decisión podrá ser recurrida al Oficial Mayor cuando el tema así lo amerite.
- Hay propuestas que se basan en normas legales ya derogadas. En este caso la oficina especializada deberá comprobar este hecho antes de determinar su pase a Comisión.
- Diversas propuestas incumplen lo dispuesto por la Ley Marco de Producción Legislativa en la forma de presentación, la oficina especiali-

zada se encargará de enmendar la equivocación.

B) EN EL ENVÍO A COMISIONES:

Un apreciable porcentaje de iniciativas son derivadas a una Comisión que no le corresponde. Debido quizás al múltiple trabajo del Oficial Mayor o a la falta de experiencia - ¿y capacidad? - del que coordina el decreto de envío muchas propuestas son remitidos a la comisión equivocada, me atrevería a decir que un 10%.

La oficina especializada se encargaría también de esta labor determinándose su responsabilidad sobre un margen menor de equivocación (digamos un 2%).

C) EN LA ACEPTACIÓN DE MOCIONES Y PEDIDOS.

El Consejo Directivo debe determinar que mociones o pedidos se derivarán directamente a las comisiones y los que serán debatidos en el Pleno. Conlleva a aliviar el debate del Pleno tan recargado por los numerosos pedidos y mociones. Muchos de ellos no tienen la implicancia que se les quiere dar, por lo que pueden debatirse en las comisiones.

Estas si lo consideran conveniente, propondrán al Consejo Directivo que se vea en el Pleno adjuntando copia del acta en que se tomó el acuerdo.

D) EN LA PRESENTACIÓN DE MINISTROS Y ALTOS FUNCIONARIOS:

El Consejo Directivo debe *racionalizar* la concurrencia de los Ministros del Estado y de otras altas autoridades del Estado a las sesiones de comisiones, las que han dado muestras de tratar temas con muy poco afán fiscalizador.

Es impresionante las veces que han tenido que concurrir los Ministros al Congreso para exponer la política de su sector ante diferentes comisiones y en circunstancias no tan oportunas.

Lo lógico es que en el Reglamento se establezca una especie de rol de concurrencia, en situaciones especiales.

Actualmente apenas se instala una comisión, con nuevo Presidente y nuevos integrantes, como primer punto se acuerda la concurrencia del ministro del sector, e inclusive de otros que tienen relación con la temática de la Comisión. La población ya no cree en estas concurrencias, el Ministro se harta de tanta citación y los medios de comunicación social ya ni los toman como noticia, sino como un incidente más dentro de su labor periodística. A ello se adiciona el descuido de su labor dentro de su ministerio.

Es que el Ministro tiene que exponer muchas veces sobre lo mismo: la política de su sector.

Si se tiene en cuenta que el sector no tiene una política para un año sino para períodos más largos, y que además tal exposición lo tiene que realizar necesariamente cuando exponga ante la Comisión de Presupuesto resulta innecesario el ir y venir por los pasillos del Congreso. Planificándolo, cada concurrencia será un acontecimiento especial, de amplia cobertura periodística y de trabajo con menos protagonismo.

E) EN EL NÚMERO DE COMISIONES:

Si se aplica estas sugerencias, las comisiones reducirán su carga de trabajo, por lo que podría reducirse también su número, aumentando sus integrantes. Así cada comisión puede tener su propia sala de sesiones, tendrían más tiempo para sesionar.

F) FALTA DE NORMAS ESPECÍFICAS:

El Consejo Directivo debe aprobar un reglamento y un plan de trabajo base para las comisiones, como marco en el que realizará su labor cada una.

Actualmente cada comisión elabora un reglamento con normas que salen del consenso de sus integrantes, no existe uniformidad de criterios en diversos aspectos, ni concordancia con las reglas de debate que emplea el Pleno en sus sesiones.

G) SOBRE LAS REGLAS DEL QUÓRUM Y DEL DEBATE:

No obstante que el Reglamento determina que sus reglas se aplican a las comisiones, no se cumple.

Para muestra tres ejemplos:

- El Reglamento establece que los acuerdos del Pleno se toman por lo menos con la mitad más uno de asistentes. Pues bien en la sesión de una Comisión aprobaron dos artículos con el voto favorable de solo 5 de los 11 miembros asistentes. La explicación que pretendió justificar fue que no hubo votos en contra. Pero esto no es lo que establece el Reglamento, ni la costumbre, ni la tradición, ni la lógica aunque sí lo dice el diccionario.
- Debe reglamentarse si procede o no considerar como miembro hábil para efectos del quórum de una sesión de Comisión al congresista que hace llegar una disculpa por no asistir.

Explico: hay sesiones que se inician con 4 miembros siendo el número de titulares 10. Lo lógico es que se inicie con 6, sin embargo se considera como inhábil a 3 que han comunicado su imposibilidad de concurrir por tener asuntos pendientes dentro de su agenda, enton-

ces como solo 7 pueden concurrir el quórum es 4 y con este número sesionan.

Si se aplica el Reglamento no es válida la sesión por que solo considera la inasistencia por licencia oficial o cuando concurren a sesión de otra comisión dentro del recinto del Congreso, previa autorización del Pleno. Sin embargo esta regla no se aplica.

- Respecto al quórum para sesionar.

Supongamos que sesiona una comisión de 8 miembros, de los cuales están con licencia oficial 3. De los 5 restantes faltan 2, solo asisten 3. Pregunto si se podrá realizar la sesión.

Aunque Ud. no lo crea si se lleva a cabo con la simple explicación que los 3 con licencia no se cuentan para el quórum y como hay 2 que faltaron, con los únicos 3 asistentes hacen quórum. Así, los *acuerdos* podrán tomarse *con la mayoría simple de asistentes*, esto es **CON SÓLO DOS CONGRESISTAS**.

El artículo 30 - inciso i - del Reglamento dice que no puede excederse del 10% - o 20% en situaciones especiales- del número legal de congresistas, las licencias por enfermedad o viaje, por tanto la sesión comentada no tenía que llevarse a cabo porque reglamentariamente solo 1 está autorizado a no concurrir y sobre 9 miembros asistentes el quórum debe ser 5 presentes, por lo menos, sus acuerdos se tomarán con 3 votos a favor.

H) FACULTAD DEL PRESIDENTE PARA DESESTIMAR PEDIDOS ILÓGICOS:

Hay congresistas que abusando de su derecho no solo piden comprobación de una votación sino incluso que ésta sea nominal, cuando a simple vista o a *ojo de buen cubero* se comprueba la diferencia de

votos a favor y votos en contra. Resulta que por ejemplo votan levantando la mano sesenta de setenta presentes y los otros diez votan en otro sentido. Es una lamentable pérdida de tiempo que se pretenda corroborar los votos por dos veces consecutivas. El Presidente debe desestimar el pedido. El sistema de votación electrónica busca aclarar las votaciones.

1) LA COBERTURA DE LA INFORMÁTICA:

La red del sistema debe ser ampliado a los antecedentes parlamentarios.

El Proyecto de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD - ha invertido una no despreciable suma de dólares en el programa de modernización del Congreso. Dentro de este programa figura como prioridad el establecer un sistema de información de punta, para ayudar a la labor de los congresistas, grupos parlamentarios y comisiones.

Los encargados de ejecutarlo han contratado un paquete preestablecido de información jurídica, que sirve para el trabajo de cualquier institución o persona, que se actualiza permanentemente y que lógicamente, sirve de enorme ayuda para el sustento legal de una propuesta. Además ha tendido una red de información con el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI - y con algunos ministerios y sectores de la administración pública, incluso ha adquirido prácticas computadoras para cada parlamentario, ha establecido el correo electrónico y se ha inscrito en la red internet.

Lo que no ha hecho -no obstante habersele sugerido en diversas reuniones,- es implementar una base de datos de los documentos que existen en el Congreso. En este contexto es importante tener en la red, la historia de ciertas leyes importantes, los debates de leyes y mociones importantes que sirven de base para otras - verbigracia el Diario de las Sesiones de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso

Constituyente Democrático que debatió la Constitución de 1993-, los antecedentes de las proposiciones archivadas por que consideraron que no era el momento propicio para aprobarlo, los informes de comisiones investigadoras que no fueron debatidas así como un sin número de documentos de importancia para la labor parlamentaria.

Modernizar no es solamente comprar computadoras, fijar programas previamente elaborados por especialistas que lo ofrecen comercialmente, o establecer redes. Es imbuir a los trabajadores de una mística y aprecio por su trabajo e institución. Es actualizar a los trabajadores y dictarle los cursos que consideren más conveniente. Es también actuar de acuerdo a las circunstancias.

J) EN LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL:

Es necesaria una real y verdadera capacitación a los asesores de las Comisiones y de los parlamentarios. Con becas dirigidas a los que realmente la necesitan para su labor de asesoramiento y que vuelquen sus conocimientos así adquiridos hacia el Congreso. Se ha dado el caso de otorgar 10 becas a otros tantos asesores -entre los que se filtró un técnico- para un curso de especialización en el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica. No obstante al tiempo transcurrido, nada han dicho de tal experiencia. Es necesario recordar la obligación del empleado que realiza estos viajes de entregar un informe. En este caso un curso dictado por los agraciados con la beca, dirigido a los demás asesores, no sería mala idea.

K) EN LA NECESIDAD DE ESTABLECER NORMAS INTERNAS:

En toda relación de trabajo, en toda empresa, deben existir normas específicas a fin de otorgar derechos y exigir responsabilidades a los involucrados.

Así lo ordena el Reglamento cuando se refiere a "normas internas

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

que regularán el funcionamiento de la institución”.

Estos instrumentos no solo deben dirigirse a las relación trabajador - Congreso, sino a regular el funcionamiento de los órganos parlamentarios.

En este contexto es deber del Oficial Mayor proponer las normas que regulen los siguientes aspectos.

- La presentación de iniciativas legislativas por los congresistas
- Reglamento base para el trabajo de Comisiones.
- Lineamiento base para elaborar el plan de trabajo de las comisiones.
- Normas de funciones de cada área del Servicio Parlamentario, incluida la parte netamente administrativa.

Todo ello contribuirá, a no dudar, para una mejor distribución de responsabilidades que mejoren la labor del Congreso de la República.

Así lo espera el pueblo.



DETALLE DE LA ESCALERA DE ACCESO A LA MESA DIRECTIVA DEL HEMICICLO «RAUL PORRAS B.» Su arte, calidad y conservación son impresionantes.

GLOSARIO
DE TÉRMINOS AFINES AL TRABAJO
PARLAMENTARIO

A.- JUSTIFICACIÓN

Con la finalidad de proporcionar al lector una concepción cabal de algunos términos de uso más frecuente en el trabajo parlamentario, me he permitido confeccionar este GLOSARIO de 329 palabras:

He tomado la libertad de referirme en cada vocablo a tres aspectos, asignados con letras:

- a) **La definición del vocablo por el** Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. **Vigésima primera edición - Madrid 1992. En algunos casos en la acepción más afín al uso parlamentario.**
- b) **La acepción más afín al uso parlamentario del** Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, de Guillermo Cabanellas. **Vigésima edición - Editorial HELIASTAS S.R.L. Buenos Aires-Argentina, 1986**
- c) El comentario del autor **respecto a la aplicación práctica del vocablo en cada uno de los órganos del Congreso y en los procedimientos y documentos parlamentarios.**

El idioma cambia día a día.

La costumbre, el uso del lenguaje y la introducción de nuevas palabras consideradas de uso popular, hacen del castellano el idioma más cambiante más ágil y, por tanto, de más difícil uso, tanto por el sin número de acepciones de cada vocablo, como por la larga lista de espera para que términos nuevos, aceptados por pueblos o sociedades enteras, sean considerados por la élite académica.

Espero con ello contribuir a una mejor utilización de los términos, uniformando su uso en el trabajo congresual.

B.- GLOSARIO

1. ABRIR.-

(Del latín OPERIRE). Tratándose de cuerpos o establecimientos políticos, administrativos, científicos, literarios, artísticos, comerciales o industriales, dar principio a las tareas, ejercicios o negocios propios de cada uno de ellos. Comenzar ciertas cosas o darles principio, inaugurar.

b) Comenzar operaciones o actividades.

c) Generalmente se usa para comenzar una sesión: «Se abre la sesión», anuncia el Presidente después de haber comprobado el quórum respectivo.

2. ACÁPITE:

a) (Del latín A CAPITE, desde el principio) Párrafo, especialmente en normas legales.

b) Hace referencia al cambio de actitud de la Academia que antes lo consideraba un barbarismo y hoy un americanismo por "párrafo aparte, por punto y aparte"

c) Se dice frecuentemente: «En el acápite anterior», o «en el presente acápite». Se usa indistintamente como tal o como párrafo.

3. ACATAR:

a) (De A y CATAR, mirar) Aceptar con sumisión una autoridad o unas normas legales, una orden, etc.

b) Respetar, obedecer, cumplir órdenes.

- c) **Este término se usa en frases como acatar la autoridad, o acatar la ley en el sentido de obedecer aquélla y atenerse a ésta.**
4. **ACCESITARIO:**
- a) **Vocablo no considerado en el Diccionario de la Lengua Española (1992), que si considera ACCESIT: (Del Latín ACCESSIT, tercera persona de singular del pretérito ACCEDERE, acercarse) Recompensa inferior inmediata al premio en certámenes científicos, literarios o artísticos.**
- b) **El Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, sólo hace mención a los términos: ACCESIT, que lo define como: Recompensa inferior inmediata al premio en certámenes científicos, literarios y artísticos. Y ACCESITOR: Voz latina que se refiere al esclavo romano que precedía a su dueño y anunciaba su llegada en los lugares a que se dirigía.**
- c) **En el Reglamento se refiere al congresista que asume su función en reemplazo del que ha fallecido, del que está inhabilitado en forma permanente o cumpla sentencia condenatoria, o del que ha sido inhabilitado o destituido por el Congreso, dentro del orden de prelación que le otorgó los votos en el sufragio para la elección del Congreso. Aún cuando no se denomina en el Reglamento, también se conoce como accesitario al congresista que sin ser titular ha sido considerado en el cuadro de comisiones, y como tal participa en sus sesiones con voz pero sin voto.**

En el actual período legislativo han hecho uso del derecho de accesitario, los ciudadanos Jorge Velásquez

Ureta, Luis Umesawa Yokoyama y Daniel Zevallos, asumiendo las vacantes de los congresistas fallecidos Alfonso Cerrate Valenzuela, Mario Paredes Cueva y Gamaniel Barreto Estrada, todos de la alianza Cambio 90 - Nueva Mayoría.

El Presidente de la Comisión de Economía (período 1995-96) hizo la consulta a la Comisión de Constitución y Reglamento sobre el término y alcances de Miembro Accesitario, **consulta aún sin respuesta.**

5. ACCIÓN:

- a) (Del latín ACTIO,-ONIS) Ejercicio de una potencia // Posibilidad o facultad de hacer alguna cosa, y especialmente de acometer o defenderse // Derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio // Modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe.
- b) En sus significados generales, equivale al ejercicio de una potencia o facultad// Efecto o resultado de hacer// Denota al derecho que se tiene a pedir alguna cosa y la forma legal de ejercitar una potestad, a través de la justicia.

6. ACREDITAR:

- a) Dar testimonio en documento fehaciente de que una persona lleva facultades para desempeñar comisión o encargo, diplomático, comercial, etc.
- b) Se remite al término CREDITO cuando, dice que es dar crédito del dicho de alguien. Confirmar como cierta una manifestación// Dar testimonio documental de que alguien posee atribuciones para determinada función diplomática, de representación privada o comercial.

7. ACREDITADO:

- a) Dícese de la persona autorizada oficialmente para representar a su país, a su empresa o a un grupo de personas, o para ejercer determinada profesión.
- b) Aquel que tiene buen crédito//Referido a representante diplomático. Se dice del nombrado de una determinada forma y aceptado.
- c) Al inicio de un período parlamentario los congresistas elegidos se acreditan ante el Oficial Mayor dentro de los 30 días posteriores al inicio de la entrega de sus credenciales por el Jurado Nacional de Elecciones (artículo 8 del Reglamento). Igualmente cuando se forman los grupos parlamentarios.

8. ACTA

- a) (Del latín ACTA, plural de ACTUM, acto) Relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en una junta.
- b) Relación escrita donde se consigna el resultado de las deliberaciones y acuerdos de cada una de las sesiones de cualquier junta, acuerdo o reunión para su debida constancia // En Derecho, viene a ser la reseña escrita, fehaciente y auténtica de todo acto productor de efectos jurídicos.
- c) En plural se debe decir LOS ACTA. Se comete doble barbarismo cuando se dice LAS ACTAS. Por costumbre seguiremos con la corriente popular.
Se lleva acta en toda sesión que se realiza en el Parlamento. Los que se refieren al Pleno figuran en el llamado Diario de Debates.

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

9. ACTUALIZAR:

- a) **Hacer actual una cosa, darle actualidad// Poner al día/ Poner en acto, realizar.**
- b) **Proceder a una actualización // Adecuar a la actualidad.**
- c) **Al término de un período parlamentario se archivan todos los proyectos, dictámenes e informes. Si un congresista desea que se vuelva a revisar pide su ACTUALIZACIÓN, o que se ACTUALICE. El Consejo Directivo accede a ello por el solo pedido. Si el pedido de actualización es de una iniciativa legislativa se reingresa con nuevo numero. Es un pedido bastante practico porque al actualizarse la proposición y remitirse a Comisión, debe acompañarse toda la documentación que lo sustenta, de tal manera que la labor del congresista que propuso su actualización es menor al que pudiera tener si lo elabora nuevamente.**

10. ACUERDO:

- a) **Es la resolución que se toma en tribunales, comunidades o juntas// Parecer, dictamen, consejo.**
- b) **Resolución tomada por unanimidad o por mayoría de votos sobre cualquier asunto por tribunal, corporación o junta// Sentencia, fallo, mandato judicial// Consejo, opinión, dictamen// Decisión reflexionada.**
- c) **Hay acuerdos de las comisiones, de la Comisión Directiva, de la Mesa Directiva, de la Comisión Permanente, del Pleno. Asimismo hay acuerdos de índole administrativo, normativo, legal y constitucional. Todo acuerdo se toma por mayoría simple o calificada, según la natu-**

raleza del mismo, y es el corolario de un debate.

11. ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL:

a) ACUSACIÓN: (Del latín ACUSATIO,- ONIS) Acción de acusar.- ACUSAR: (Del latín ACCUSARE) Imputar a alguien algún delito, culpa, vicio o cualquier vilipendio.

b) ACUSACIÓN.- En términos amplios, la acción o efecto de acusar o acusarse// Es la acción de poner en conocimiento de un juez u otro funcionario competente, un crimen (real, aparente o supuesto) para que sea investigado o reprimido.

c) ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL es la imputación o cargo que se hace a los funcionarios públicos señalados en el artículo 99 de la Constitución, por infraccionarla y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones. El presidente de la sub-comisión acusadora designada por la Comisión Permanente hace de fiscal acusador cuando la acusación constitucional es vista en el Pleno (artículo 99 y 100 de la Constitución).

12. ADHERIRSE:

a) ADHERIR: (Del latín ADHAERERE) Convenir en un dictamen o partido y abrazarlo.

b) Sumarse a un parecer// Colaborar en un proyecto o para una finalidad// Afiliarse a asociaciones publicas o a grupos clandestinos.

c) Se puede adherir a un pedido, a una moción, a un proyecto, a un dictamen, a un informe. El pedido de adhesión se hace verbalmente o por escrito, según la oportunidad, incluso después de tomada alguna decisión cor-

porativa al respecto.

13. AD-HOC:

- a) **Expresión adverbial latina que se aplica a lo que se dice o hace solo para un fin determinado// Locución adjetiva. Adecuado, apropiado, dispuesto especialmente para un fin.**
- b) **Expresión adverbial que significa: para esto, para el caso. Lo que sirve a un fin determinado.**
- c) **Se dice Comisión ad-hoc, Fiscal ad-hoc, para determinar que es designada, o elegido, para el estudio de un tema específico, o para la investigación de un caso en forma especial y exclusiva. La comisión ad-hoc es la comisión especial.**

14. ADICIÓN:

- a) **(Del latín ADDITIO,- ONIS) Acción o efecto de añadir o agregar. Añadidura que se hace, o parte que se aumenta en una obra o escrito.**
- b) **En general, añadido o agregado// Añadidura hecha en un escrito. Para las adiciones en los escritos forenses, se emplea la fórmula de OTROSÍ.**
- c) **Las adiciones que se acuerdan en el Pleno sobre un dictamen se agregan de inmediato para que figuren en la autógrafa como parte de la ley.**

5. ADQUIRIR DERECHOS:

- a) **ADQUIRIR: (Del latín ADQUIRERE) Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria// Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se trasmite a título lu-**

crativo u oneroso, o por prescripción.

- b) **ADQUIRIR:** Lograr un derecho// Contraer una obligación. **ADQUISICIÓN DE DERECHOS:** La incorporación de cualquiera de las facultades jurídicas, personales o reales, al patrimonio del sujeto// Lleva aneja la posibilidad y licitud de su ejercicio inmediata que al mismo corresponda, ya sea por el sujeto mismo, por su representante o por quien obtenga poder o autorización para ello. Además para su defensa existe implícita una acción para obtener el reconocimiento del mismo y su finalidad o contenido indebidamente coartado.
- c) Hay derechos que se adquieren con el nacimiento, otros con el paso del tiempo, otros por la voluntad de la persona por realizar actos jurídicos y, por último, terceros adquieren derechos cuando alguien muere.

16. AGENDA:

- a) (Del latín AGENDA, cosas que se han de hacer) Relación de los temas que han de tratarse en una junta o de las actividades sucesivas que han de ejecutarse.
- b) Libro de apuntes, cuaderno de notas, para no olvidar las cosas que se han de hacer.
- c) Es la relación de temas que se tratarán en las sesiones de los diferentes órganos parlamentarios. Se entrega a cada uno de los miembros con anticipación de cuando menos 24 horas a la realización de la sesión.

17. AL MÁS ALTO NIVEL:

- c) Es una expresión que se refiere a debates o acuerdos que sobre determinado tema se tratan a nivel de fun-

cionarios de confianza del Gobierno. Por ejemplo entre ministros, entre estos y el Presidente de la República, entre congresistas. En una expresión muy popular y peculiar, de estas reuniones o acuerdos más popularmente se dice que es asunto de gringos.

18. ALTERNATIVO:

- a) **(Del latín ALTERNATUS) Que se dice, hace o sucede con alternación.- ALTERNACIÓN: (Del latín ALTERNATIS,- ONIS) Acción de alternar.- ALTERNAR: (Del latín ALTERNARE, de ALTERNUS, alterno) Variar las acciones diciendo o haciendo ya unas cosas, ya otras y repitiéndolas sucesivamente.**
- b) **Que se hace, dice o sucede alternativamente, por turno, de modo sucesivo.**
- c) **En informes y dictámenes de uso parlamentario se le usa para referirse al hecho de que, recogiendo sugerencias, se ha elaborado un texto integrando dos o mas opiniones y, como consecuencia de ello, se reemplaza por aquella parte del documento o propuesta original.**

19. ALUDIDO:

- a) **DARSE POR ALUDIDO: Recoger alguien una alusión, efectiva o aparente que la atañe de algún modo, para reaccionar en función de su contenido.- ALUSION PERSONAL: En los cuerpos deliberantes, la que se dirige a una de sus individuos, ya nombrándolo, ya refiriéndose a sus hechos, opiniones o doctrinas.**
- b) **ALUDIR: En los debates parlamentarios, referirse a uno de los asambleístas, nombrándolo o no. Es usual confabulación para ampliar los limitados oradores de un de-**

bate.- ALUSIÓN: En los Cuerpos deliberantes se llama **ALUSIÓN PERSONAL** a la referencia más o menos velada a uno de los miembros por otro que se halla en el uso de la palabra o que interrumpe. En principio da derecho a replicar, con la venia del presidente.

- c) Cuando un congresista se da por aludido puede pedir el uso de la palabra o interrumpir al orador, a fin de contestar la alusión o dar la explicación que considere pertinente. Es usado indiscriminadamente y sirve, además, para expresar ideas que no necesariamente se refieren a la alusión, sino al tema del debate. Depende de la Mesa Directiva dosificar el uso de este derecho no reglamentado. De algún modo es un recurso dilatorio dentro de la sesiones.

20. **AMBOS:**

- a) (Del latín **AMBO**). El uno y el otro; los dos.
- b) Solo se refiere a **AMBOS EFECTOS:** En materia de apelación, al decirse «ambos efectos» se hace referencia a que el recurso interpuesto no solo produce la remisión de las actuaciones al juez superior, sino que suspende la ejecución de lo resuelto.
- c) Por la concesión de una apelación en ambos efectos o, a decir de los códigos procesales modernos con efecto suspensivo, el juez o tribunal pierde jurisdicción, hasta que el superior devuelva el expediente.

21. **AMERITAR:**

- a) Dar mérito, merecer,
- b) Cabanellas no lo considera en su Diccionario. Si se re-

fiere a MERITAR: hacer mérito y a MÉRITAMENTE: merecidamente.

- c) Se usa como sinónimo de dar conformidad, tener base para amparar un derecho o una acción «el documento amerita (da mérito) que la comisión apruebe el pedido».

22. AMPARO:

- a) Acción y efecto de amparar o ampararse// Recurso de amparo.

- b) Defensa y defensor// Valimiento, protección o favor.
-RECURSO DE AMPARO: a) El admitido por algunas Constituciones modernas, europeas y americanas, para ser tramitado ante un alto tribunal de justicia cuando los derechos asegurados por la Ley Fundamental no fueren respetados por otros tribunales o autoridades.

- b) En esencia constituye la ampliación del recurso de hábeas corpus, a todos los derechos, no sólo la libertad individual, entre los concedidos en los pueblos donde existe auténtico progreso jurídico, con respecto de la personalidad y seriedad judicial.

- c) El artículo 200 de la Constitución Política lo reconoce expresamente como garantía constitucional contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos (la acción de hábeas corpus se refiere al derecho a la libertad y derechos conexos) reconocidos por la Constitución. No procede contra norma legal ni contra resolución judicial emanada de procedimiento regular.

23. ANALIZAR:

- a) **Hacer análisis de una cosa.- ANÁLISIS: Examen que se hace de una obra, de un escrito o de cualquier realidad susceptible de estudio intelectual.**
- b) **ANÁLISIS: Descomposición de un todo en sus partes, realizada como proceso mental // Estudio de un caso // Investigación de causas y determinación de efectos // La apreciación cognoscitiva sistemática y crítica.**
- c) **Se usa al elaborar un dictamen o un informe: «se ha analizado convenientemente los documentos...», «se procedió a analizar los siguientes documentos».**

24. ANALOGÍA:

- a) **Relación de semejanza entre cosas distintas.**
- b) **Semejanza entre cosas o ideas distintas, cuya aplicación se usa en derecho para regular, mediante un caso previsto en la ley, otra que siendo semejante, se ha omitido considerar en aquella.**

La **ANALOGÍA JURÍDICA** se da en la resolución de un caso o la interpretación de una norma fundándose en el espíritu de un ordenamiento positivo o en los principios generales del Derecho. La extensión de la ley a casos no previstos por ella deriva de similares situaciones y ante la identidad de motivos, por la lógica de que hechos de la misma naturaleza jurídica debe tener igual regulación positiva.

La **ANALOGÍA LEGAL**, cuando la similitud de la regulación entre el caso legislado y el omitido o nuevo se basa en relación inmediata.

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

- c) El aforismo «donde existe la misma razón, debe existir igual derecho» grafica el vocablo . Se usa para referirse a situaciones parecidas pero no contempladas expresamente.
25. ANULAR:
- (Del latín A y NULO) Dar por nulo o dejar sin fuerza una disposición.
 - Dar por nulo un acto o contrato, pacto o tratado.
 - Un dispositivo legal se *anula* por otro de igual o mayor jerarquía.
26. APERTURA:
- (Del latín APERTURA) Acción de abrir// Tratándose de asambleas, corporaciones, teatros, etc. acto de dar principio, o de volver a dárselo, a sus tareas, estudios, espectáculos, etc.
 - Acción o efecto de abrir. En Derecho se habla de *apertura* de testamentos cerrados, de los tribunales, del juicio oral, del juicio por jurados, y de la causa a prueba. Frente a ABERTURA, posee matiz de abstracción y de solemnidad.
 - En el Congreso se le usa refiriéndose a la apertura del período legislativo, o del período anual de sesiones. Para *volver a abrir* un acto o sesión debe decirse se reabre la sesión y no *se reapertura la sesión* .
27. APROBAR:
- (Del latín APPROBARE) Calificar o dar por bueno o suficiente algo o a alguien. Justificar la certeza de un hecho.

- b) **Calificar, dar por bueno// Aceptar //Confirmar, ratificar lo hecho por otro.**
- c) **En Comisión se aprueba un dictamen, un informe. En el Pleno se aprueba un dictamen, un informe, una ley. Se discute si el Congreso aprueba una iniciativa de ley, un dictamen o una ley.**
Para dilucidarlo nos remitimos al artículo 108 de la Constitución que dice: La ley aprobada según lo previsto por la Constitución...». y continúa en el segundo párrafo “Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada por el Congreso...”
Sin embargo el Reglamento lejos de aclarar la norma constitucional dice en el artículo 79: «La autógrafa de la proposición de ley o resolución legislativa aprobada será enviada al Presidente...».
Mi opinión es que lo que aprueba el Congreso es LA LEY tal como lo indica la Constitución.

28. ARGUCIA:

- a) **(Del latín ARGUTTA). Sutileza, sofisma, argumento falso presentado con agudeza.**
- b) **Argumento falso expuesto con agudeza// Sofisma o sutileza hábil.**
- c) **Es un método usado a falta de argumentos sólidos.**

29. ARGUMENTO:

- a) **(Del latín ARGUMENTUM) Razonamiento que se emplea para probar o demostrar una proposición, o bien para convencer a otro de aquello que se afirma o se niega.**

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

- b) Razonamiento para probar o demostrar una proposición o para convencer a otro de lo que se afirma o se niega / Prueba// Indicio, señal
- c) Se usa en todo el trabajo parlamentario. Para proponer un proyecto, para defenderlo, para atacarlo, en dictamen, en informe, en discusiones sobre cualquier tema, sea en Comisión o en el Pleno.
En los debates parlamentarios no siempre los argumentos técnicos o legales, por más sólidos que sean, tiene acogida para los acuerdos. Prima muchas veces los argumentos políticos y de conveniencia partidaria aún en casos en que existe consenso.

30. ARTÍCULO:

- a) (Del latín ARTICULUS) Cada una de las disposiciones numeradas de un tratado, ley, reglamento, etc.
- b) «Escríbe da las siguientes acepciones: 4º cada una de las partes o puntos en que subdivide una ley, un decreto, un libro».
- c) Es una de las partes en que se divide una ley. El artículo se divide en numerales o incisos.

31. ASAMBLEA:

- a) (Del francés ASSEMBLEE) Cuerpo político y deliberante, como el Congreso o el Senado. Tómate especialmente por lo que es único y no se halla partido en dos cámaras.
- b) Reunión de personas citadas para un fin determinado /Cuerpo político deliberante; como el Senado o la Cámara de Diputados, o las imitaciones sumisas de que

gustan las dictaduras.

32. ASIGNACIÓN DE TIEMPOS:

- a) **ASIGNAR (Del latín ASSIGNARE)** Señalar lo que corresponde a una persona o cosa // Señalar, fijar.
- c) **Es el documento en el que se señala el tiempo que se le otorga a congresista o grupo parlamentario para el debate de un asunto en el Pleno. Lo establece el Consejo Directivo y se pone en conocimiento de los congresistas juntamente con la agenda de la sesión. En el debate, el Presidente lo indica al momento que le otorga el uso de su tiempo a cada grupo parlamentario o cada congresista. Un congresista puede usar el tiempo que le corresponde a otro de su misma bancada con su anuencia e indicándolo al Presidente.**

33. ASESOR:

- a) **(Del latín ASSESSOR,-ORIS, de ASSIDERE, asistir, ayudar a otro). Que asesora// Dícese del letrado a quien por razón de oficio incumbe aconsejar o ilustrar con su dictamen a un juez lego.**
- b) **El que ilustra o aconseja a persona lega en una determinada materia.**
- c) **En el Congreso hay ASESORES y ESPECIALISTAS PARLAMENTARIOS. Los dos realizan las mismas funciones. Supuestamente Especialista Parlamentario es el profesional de planta que como conocedor de los trámites parlamentarios asesora en ese sentido y asesor es la persona que conoce aspectos técnicos y legales en materias específicas. En la actualidad hay especialistas parlamentarios que no**

conocen de procedimientos parlamentarios pero son considerados como tales para efecto de apoyo al congresista o a comisión.

34. AUDITORÍA:

- a) **Revisión de la contabilidad de una empresa, sociedad, etc. realizada por un auditor.**
- b) **Cargo de auditor; y su tribunal, oficina o despacho.**
- c) **Auditoría Interna en el Congreso es la oficina especializada que realiza el control sobre la contabilidad, la aplicación de los recursos presupuestales, la gestión de las dependencias que forman el servicio parlamentario. El Auditor General lo nombra la Mesa Directiva a propuesta del Presidente.
Forma parte del Sistema Nacional de Control según lo estable la ley 26162.**

35. AUSENCIA:

- a) **(Del latín ABSENTIA) Acción y efecto de ausentar o de estar ausente.**
- b) **No presencia en un lugar// Alejamiento del mismo.**
- c) **La ausencia es una institución especial. Una moción de orden del día no se pone en debate cuando el proponente está ausente. No se debe hacer referencia negativa de una persona si está ausente. La ausencia a una sesión en comisión no está debidamente reglamentada, pues hay ausencias que lo justifica el congresista, pero que de acuerdo al Reglamentos no procederían. La ausencia puede ser justificada e injustificada, en el primer caso no se considera falta.**

36. AUTÓGRAFA:

- a) (Del latín AUTOGRAPHUS) Firma de una persona famosa o notable.
- c) Es el documento que contiene la ley aprobada por el Congreso, que firmado por el Presidente y uno de los vicepresidentes se remite al Presidente de la República para su promulgación. La autógrafa lo elabora la Oficina de Relatoría y Agenda y lo certifica el Oficial Mayor (inciso f del artículo 38 del Reglamento).

37. AUTOR:

- a) (Del latín AUCTOR,- ORIS) El que es causa de alguna cosa// El que lo inventa// Persona que ha hecho alguna obra científica, literaria o artística.- AUTORÍA: calidad de autor.
- b) El creador de una cosa.
- c) El artículo 107 de la Constitución determina que persona o instituciones tienen derecho de iniciativa en la formación de las leyes, es decir son autores de un proyecto o proposición legislativa. Toda iniciativa es firmada y presentada por su autor, quien puede sustentarlo en comisión. En el caso de propuestas firmadas por dos o más congresistas se considera autor al que firma en primer término, el o los que lo firman después son co-autores.

38. AUTORIZAR:

- a) Dar a alguien autoridad o facultad para hacer alguna cosa// Dar fe el escribano o notario en un documento// Permitir.
- b) Dar autoridad o facultad para hacer alguna cosa// Con-

- firmar y comprobar con autoridad, texto o sentencia de un autor acreditado// Permitir, consentir.
- c) Se autoriza una licencia , el uso de la palabra, el retiro de la sesión, etc.
39. BALOTA:
- a) (Del francés BALLOTTE) Bolilla que algunas comunidades usan para votar.
- b) Bolilla usada para votar en algunas comunidades para votaciones especiales como ratificación de embajadores, ascensos en las fuerzas policiales o en la fuerza armada.
- c) Ya no se usa en votaciones. En anteriores congresos se votaba con bolilla blanca para el Si y bolilla negra para el No, en las ratificaciones de embajadores, vocales supremos etc. La Constitución de 1993 eliminó estas facultades.
40. BANCADA:
- a) Conjunto de los legisladores de un mismo partido.
- b) En los países americanos, los que conforman un grupo parlamentario.
- c) Con el sistema de grupos parlamentarios, se puede hablar de bancada de gobierno o mayoría y bancadas de oposición o minoría, bancada de tal o cual partido, bancada de tal o cual grupo parlamentario. Esta distinción se aplica esencialmente en la distribución de escaños. Ha sido reemplazada por el concepto GRUPO PARLAMENTARIO.

41. BENEFICIO:

- a) (Del latín BENEFICIUM) Bien que se hace o se recibe// Utilidad, provecho.
- b) En general, el bien que se hace o se recibe// Favorecimiento, mejora// Derecho que compete a uno por ley o privilegio. Los beneficios integran verdaderos privilegios concedidos por las leyes en ciertos actos, a favor de distintas personas, que se hallan en una situación jurídica especial, para que contrarresten debidamente los perjuicios que tal condición puedan originarlas . El equilibrio de un beneficio con un pretérito gravamen lo expresa de manera elegante y concisa el adagio latino: «NEMO ONERATUS, NISI HONORATUS» (Nadie sea grabado, si no ha sido beneficiado).
- c) Se aplica en el estudio jurídico- financiero de propuestas de ley, y se le denomina análisis del costo-beneficio. Su formulación es de suma importancia para que una propuesta de ley sea bien o mal considerada.

42. BIZANTINO:

- a) Dícese de las discusiones baladíes, interperativas o demasiado sutiles.
- b) BIZANTINISMO: En lo dialéctico, y como recuerdo de las polémicas y discusiones por demás sutiles y superfluas de teólogos y juristas de Constantinopla, las disquisiciones teóricas sin trascendencia práctica alguna. Tal reparo se formula contra los legisladores aficionados a insertar definiciones inútiles y diferenciaciones sin sentido de eficacia; cuando en los cuerpos legales ha de estarse ante todo a mandar, prohibir o permitir, no a ejercer el profesorado ni la cátedra de una rama

jurídica.

- c) Hay hablar bizantino cuando los términos no son usados debidamente o es inentendible lo que se quiere decir o es mucho el habla y poca la idea o concepto que se quiere expresar.

43. CANDIDATO:

- a) (Del latín CANDIDATUS) Persona que pretende alguna dignidad, honor o cargo// Persona propuesta o indicada para una dignidad o un cargo aunque no lo solicite.
- b) Quien pretende una dignidad o puesto público// En elecciones, sobre todo de índole político, persona elegible que por iniciativa propia o de sus adictos, y mediante los requisitos legales para ello (firmas propuesta, depósito u otros), se presenta en una convocatoria para lograr los votos de los electores, o sea reconocido de modo automático como representante, sino tiene oposición y la reglamentación dispensa entonces del sufragio.
- c) Se proponen candidatos para los cargos elegibles (Mesa Directiva, presidencia de Comisión) mediante listas completas(Presidente y vicepresidentes y Presidente , Vicepresidente y Secretario según sea del Congreso o de una comisión). Ser candidato a un cargo directivo es derecho de todo congresista.

44. CANDIDATURA:

- a) Aspiración a cualquier honor o cargo, o a la propuesta para él// Propuesta de persona para una dignidad o cargo.
- b) Propuesta para un cargo, especialmente electivo, o as-

piración al mismo// Papeleta electoral donde figuran los nombres de uno o más candidatos.

- c) Las candidaturas son previamente *acordadas* por los grupos parlamentarios. En anteriores legislaturas el mismo oficialismo proponía candidaturas para cargos directivos de las comisiones a miembros de la minoría u oposición. A raíz de la experiencia en el Congreso Constituyente Democrático en que directivos de comisiones aprovechaban del cargo para realizar acciones fuera de la competencia de la Comisión, tomando su nombre y, por tanto, contra la política oficial del Gobierno, enderezando rumbos han acordado que las candidaturas para dichos cargos los cubran con sus miembros; de este modo toda candidatura del grupo parlamentario mayoritario tiene el 100% de probabilidades de ser elegido. Las candidaturas de los grupos de minoría son formalidades, o simplemente no se presentan. En el período 1997-98 sólo el Presidente de la Comisión de Constitución, el Secretario de la Comisión de Relaciones Exteriores y el Secretario de la Comisión de Reforma de Códigos han accedido a cargo directivo sin ser de la mayoría parlamentaria Nueva Mayoría - Cambio 90.

45. CAPACIDAD:

- a) (Del latín CAPACITAS, - ATIS) Aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones, o facultad más o menos amplia de realizar actos válidos y eficaces en derecho.
- b) Potencia o facultad de obrar// Aptitud o idoneidad que se requiere para ejercer una profesión, oficio o empleo.
- c) Se requiere de capacidad para ejercer un cargo directivo y en general una función pública. Si no la hay su

- ejercicio se verá empañado por la mediocridad.
46. **CAPÍTULO:**
- a) **(Del latín CAPITULUM) División que se hace en los libros y en cualquier otro escrito para el mejor orden y más fácil inteligencia de la materia.**
 - b) **Cada una de las partes en que, por razón de la diversidad de materias, se divide un texto legal o un tratado científico.**
 - c) **Es la división siguiente al de artículo, dentro de una ley.**
47. **CARTA MAGNA:**
- a) **CARTA: (Del latín CHARTA) Constitución escrita o código fundamental de un Estado.**
 - b) **CARTA: Constitución escrita o código fundamental de un Estado, como la CARTA MAGNA. La denominación resulta más técnica cuando es otorgada, ante la presión más o menos poderosa de las circunstancias, por un soberano, con aparente y generosa merced.- CARTA MAGNA: La Constitución otorgada a la nación inglesa por el rey Juan sin Tierra en 1215. En ella está el origen de las libertades inglesas y el fundamento de los derechos políticos.**
 - c) **Es usado como sinónimo de Constitución Política de un Estado.**
48. **CEREMONIAL:**
- a) **(Del latín CAEREMONIALIS) Serie o conjunto de formalidades para cualquier acto público o solemne.**

- b) **Serie de formalidades para un acto público o solemne // Libro o escrito en que constan.**
 - c) **El ceremonial más importante en el Congreso es el que realiza el 28 de julio del año en que es elegido el Presidente de la República, cuando éste presta juramento de ley ante el Presidente del Congreso, asume el cargo se le impone la Banda Presidencial confeccionada especialmente para tan importante acto y lee su mensaje.**
49. **CIRCUNSCRIPCIÓN:**
- a) **(Del latín CIRCUNSCRITO, - ONIS) División administrativa, militar, electoral o eclesiástica de un territorio.**
 - b) **División administrativa menor// Distrito electoral; sobre todo con referencia a los varios sectores que eligen representantes distintos en una misma población o provincia.**
50. **CIUDADANÍA:**
- a) **Calidad y derecho del ciudadano// Conjunto de los ciudadanos de un pueblo o nación.**
 - b) **Calidad de ciudadano; vínculo político que une a un individuo con el Estado; ya por nacimiento, ya por la voluntad o residencia prolongada// Conjunto de derechos y obligaciones de carácter político.**
 - c) **Se adquiere la ciudadanía a los 18 años de edad con la inscripción electoral y la entrega de su libreta electoral que le otorga capacidad de ejercicio de sus derechos civiles. Los menores de 18 son incapaces relativos y absolutos, según el caso. También se adquiere por naturalización o nacionalización. Se suspende por resolu-**

ción judicial de interdicción, por sentencia privativa de la libertad efectiva con inhabilitación de los derechos políticos.

El vínculo no sólo es político, también lo es jurídico y une al individuo, nunca a una persona jurídica con el Estado.

51. CIUDADANO:

- a) **Natural o vecino de una ciudad // Perteneiente a la ciudad o a los *ciudadanos*.**
- b) **Natural de una ciudad // Vecino o habitante de la misma // Quien disfruta de los derechos de ciudadanía, aún sujeto de deberes anejos.**
- c) **Los ciudadanos peruanos para ejercer la ciudadanía requieren la inscripción electoral y la subsiguiente entrega de su libreta electoral. Este documento está en proceso de cambio con la confección del Documento Nacional de Identidad que tiene como novedad la declaración del titular si dona o no algún órgano de su cuerpo, así como la indicación de su grupo sanguíneo, pero contrariamente no tiene ni la dirección ni la huella digital del titular.**

52. CLARIFICAR:

- a) **(Del Latín CLARIFICARE, de CLARUS, claro, y FACERE, hacer) Iluminar, alumbrar // Aclarar alguna cosa, quitarle los impedimentos que la ofuscan.**

53. CLASIFICAR:

- a) **(Del bajo latín CLASSIFICARE, y este del latín CLASSICE, clase y FACERE, hacer) Ordenar o disponer por clases.**

- b) Ordenar, distribuir, agrupar o disponer por clases// Ejecutar clasificación.- CLASIFICACIÓN: Ordenación// Distribución sistemática. En términos generales, toda clasificación dosifica las diferencias entre especies con las semejanzas internas de las mismas.
 - c) En el Consejo Directivo se clasifica los temas que se tratará en el Pleno, por ello es que sesiona antes de cada Pleno. El Presidente está facultado para poner el orden en el debate de los temas.
54. CLÁUSULA:
- a) (Del latín CLAUSULA, de CLAUSUS, cerrado) Cada una de las disposiciones de un contrato, tratado, testamento o cualquier otro documento análogo, público o particular.
 - b) Disposición particular que forma parte de un tratado, edicto, convención, testamento y cualquiera otro acto o instrumento público o privado.
55. CLAUSURA:
- a) (Del latín CLAUSURA) Acto solemne con que se terminan o suspenden las deliberaciones de un congreso, un tribunal ,etc.
 - b) En sentido civil, acto solemne que pone término a las sesiones de un tribunal o a las deliberaciones de un congreso o importante asamblea.
 - c) El acto solemne de clausura del período anual de sesiones se realiza antes del 27 de julio. Previamente el Presidente lee su discurso haciendo un resumen de los logros alcanzados durante su gestión. Su grupo parla-

mentario -y otros- presenta seguidamente una moción otorgándole su confianza y reconocimiento por la labor desarrollada, la que es sujeto de palabras a favor o en contra y después aprobada.

56. COADYUVAR:

- a) (Del latín CO, por CUM, con, y ADIUVARE, AYUDAR) Contribuir, asistir o ayudar a la consecución de alguna cosa.
- b) Contribuir, auxiliar, asistir o ayudar a la consecución de alguna cosa.
- c) Todos debemos coadyuvar esfuerzos para que el país avance hacia un futuro mejor dejando de lado intereses partidarios o clasistas.

57. COARTAR:

- a) (Del latín COARCTARE; de CO, por CUM, con, y ARTARE, estrechar) Limitar, restringir, no conceder enteramente alguna cosa.
- b) Restringir la libertad o limitar los derechos; ya sea por abuso o delito, ya por imponerlo excepcionales circunstancias.
- c) Con las limitaciones que tienen los congresistas para expresarse por el tiempo que quieran y para presentar sus iniciativas ¿se estará coartando su derecho?. Creo que en gran medida NO. Porque ante todo debe buscarse la eficacia que no se logra precisamente con hablar tanto, ni con presentar proposiciones de ley sin fundamento.

58. COAUTOR:

- a) Autor o autora con otro u otros.

- b) **Autor en unión de otro o juntamente con varios más.** Aunque puede tratarse de una obra cualquiera, incluso loable, el término se aplica sobre todo en Derecho Penal, para referirse a la pluralidad de ejecutores de un delito o de una falta. En otro caso se emplea con más frecuencia las voces de colaborador o compañero.
59. **CÓDIGO:**
- a) **(Del latín CODICUS derivado regresivo de CODICILUS, codicilo) Grupo de leyes dispuestas según un plan metódico y sistemático// Recopilación de las leyes o estatutos de un país.- CÓDIGO FUNDAMENTAL: Constitución, ley fundamental de un Estado.**
- b) **Con varios significados, entre ellos el principal de los jurídicos actuales: colección sistemática de leyes. Puede definirse al CÓDIGO como la ley única que, con un plan, sistema y método, regula alguna rama del Derecho positivo.**
- c) **Los principales Códigos que tenemos son: Civil, Penal, Procesal Civil, Procesal Penal, de Comercio. Todos en proceso de revisión o modernización.**
60. **COERCITIVO:**
- a) **(Del latín COERCITUM, supino de COERCERE, contener) Dícese de lo que coerce.- COERCER: Contener, refrenar, sujetar.**
- b) **Que coerce, refrena, contiene o sujeta.- COERCER: sujetar, contener, refrenar.**
- c) **Las leyes por el hecho de contener un mandato, son coercitivas, sobretudo las de carácter penal.**

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

61. COMISIÓN:

- a) (Del latín **COMMISSIO,-ONIS**) Conjunto de personas encargadas por una corporación o autoridad para entender en algún asunto.
- b) Conjunto de personas que, por nombramiento o delegación de terceros, o asumiendo por sí carácter colectivo, formula una petición, prepara una resolución, realiza un estudio o asiste a actos honoríficos.- **DAR COMISIÓN:** Encomendar alguna actividad especial, sea aislado o en grupo, de carácter administrativo, técnico, de investigación o de otra clase.
- c) Contrariamente a lo expresado en líneas precedentes el Reglamento no los considera como conjunto de congresistas sino como *grupos de trabajo especializado*. Hay comisiones dictaminadoras (el Reglamento lo denomina ordinarias), de investigación y especiales. Entre estas últimas está la de redacción sugerida en el artículo 78 del Reglamento.

62. COMPETENCIA:

- a) (Del latín **COMPETENTIA**) Aptitud, idoneidad// Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto.
- b) En sentido jurisdiccional, incumbencia, atribuciones de un juez o tribunal; capacidad para conocer de un juicio o de una causa.
- c) La competencia del Congreso lo determina la Constitución : legislar y fiscalizar. En el aspecto legislativo se habla de competencia de una comisión cuando debate temas relacionados al sector que le corresponde. Si un

asunto no es de su competencia la Comisión a la que fue derivada lo devuelve a Oficialía Mayor para su envío a la comisión que corresponde.

63. COMPLEMENTARIO:

- a) **Que sirve para completar o perfeccionar alguna cosa.**
- b) **Lo que completa, concluye o perfecciona.**
- c) **En anteriores congresos se realizaban sesiones complementarias para tratar asuntos no vistos en el período normal de sesiones. En el actual Reglamento se adopta el sistema de legislatura ampliada, que no es sino las sesiones que complementan las ordinarias establecidas en el Reglamento. Se realizan estas sesiones entre el 16 de diciembre y el 28 de febrero del siguiente año y entre el 16 de junio y el 25 de julio, lapsos de tiempo que coinciden con el interregno parlamentario.**

64. CONCERTAR:

- a) **(Del latín CONCERTARE) Componer, ordenar, arreglar las partes de una cosa, o varias cosas// Pactar, ajustar, tratar, acordar un negocio// Traer a identidad de fines o propósitos cosas diversas o intensiones diferentes.**
- b) **Contratar, pactar //Cotejar o concordar dos o más cosas// Combinar entre si diversas partes.**
- c) **En épocas pretéritas se acuñó el slogan «Concertar no es pactar», que ateniéndonos a las definiciones que anteceden, la hacen frase demagógica sin ningún sentido, pues ambos vocablos tienen el mismo significado.**

65. CONCILIAR:

- a) **(Del latín CONCILIARE) Componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí// Conformar dos o más proposiciones o doctrinas al parecer contrarias.**
- b) **Considerado como verbo, apaciguar y componer los ánimos de los opuestos o desavenidos// Conforman dos o más proposiciones, doctrinas o argumentos en apariencia contrarios, o manifestar la compatibilidad de los mismos.**
- c) **Se concilia criterios, sobre todo en asuntos de importancia nacional o general. Muchas leyes han sido producto de una conciliación de ideas, donde grupos antagónicos doctrinariamente, han aflojado sus posiciones para conciliar esfuerzos. La Mesa Directiva del Congreso está dando pasos importantes y fructíferos en este sentido con nuevo matiz y énfasis en temas de fiscalización.**

66. CONCLUIR:

- a) **(Del latín CONCLUDERE) Acabar o finalizar una cosa// Determinar y resolver lo que se ha tratado// Inferir, deducir una verdad de otras que se admiten, demuestran o presuponen.**
- b) **Acabar, terminar, finalizar// Resolver sobre lo tratado// Inferir o deducir. Exponer la posición fundamental y resumida sobre una causa o asunto.**
- c) **«Por lo expuesto, la comisión concluye...» es una frase bastante usada al término de los enunciados generales o fundamentos de hecho y de derecho en dictamen o en informe.**

67. CONCORDANCIA:

- a) **(Del latín CONCORDANTIA) Correspondencia o conformidad de una cosa con otra.**
- b) **Correspondencia o conformidad entre dos o más cosas/ / En Derecho, tiene por objeto poner junto al precepto de una ley otros de la misma o de otras que la completan, aclaran o interpretan; como también, al lado de un precepto de una ley o código nacional, los de otras leyes análogas, o códigos extranjeros, que sirven para aclarar una u otra.**
- c) **En la exposición de motivos de una iniciativa de un informe o dictamen se usa la concordancia entre normas de igual rango o con los preceptos constitucionales.**

68. CONCORDAR:

- a) **(Del latín CONCORDARE) Poner de acuerdo lo que no lo está// Convenir una cosa con otra.**
- b) **Poner de acuerdo// Convenir, coincidir una cosa con otra.**
- c) **Se concuerdan criterios a efecto de dictar normas para el bien del país, no del grupo parlamentario. Concordar es importante en la función legislativa.**

69. CONCURRENCIA:

- a) **(De CONCURRENTE, y este del latín CONCURRENS,-ENTIS) Asistencia, participación de ministros, de funcionarios, etc.**
- b) **Junta o reunión de personas en un lugar //Asistencia, ayuda, simultaneidad de hechos. Igualdad de derechos o privilegios entre dos o más personas sobre una mis-**

ma cosa// Concurso, ayuda, asistencia.

- c) Los ministros del Estado y las altas autoridades del Gobierno están obligados a concurrir al Pleno del Congreso y a las comisiones que lo requieran. En este sentido las comisiones de investigación pueden ejercer los apercibimientos o apremios que se usan en procedimiento judicial y de acuerdo a los trámites establecidos en el Reglamento. El artículo 97 de la Constitución ha establecido la concurrencia obligatoria ante comisiones investigadoras. El artículo 88 del Reglamento señala el procedimiento.

70. CONFORMACIÓN:

- a) (Del latín **CONFORMATIO, OTIS**) Colocación, distribución de las partes que conforman un conjunto.- **CONFORMAR:** (Del latín **CONFORMARE**) Ajustar, concordar una cosa con otra.
- b) **CONFORMAR:** Ajustar, convenir, concordar// Coincidir dos o mas personas en ideas, pareceres o propósitos.
- c) En la conformación de comisiones se procura aplicar los principios de pluralidad, proporcionalidad y especialidad en la materia. Así lo dice el artículo 34 del Reglamento. En la práctica tal conformación se basa en principio mas amplio: todos los congresistas deben conocer de todo, al fin y al cabo pueden asesorarse convenientemente en asuntos que no son su especialidad

71. CONGRESAL:

- a) **Congresista,**
- b) En América miembro de un congreso político o de otra

índole.

- c) **En el argot parlamentario se le usa para referirse a lo que es propio del Congreso. Uso no del todo correcto.**

72. CONGRESISTA:

- a) **Miembro de un congreso.**
- b) **Individuo que concurre o pertenece a un congreso de ciencias, letras, artes, economía.**
- c) **Los representantes al Congreso se denominan congresistas. El artículo 13 del Reglamento dice que los parlamentarios pueden utilizar debajo de (debe ser bajo) su nombre la denominación Congresista de la República.**

73. CONGRESO:

- a) **(Del latín CONGRESSUS, reunión) Conferencia generalmente periódica en que los miembros de una asociación, cuerpo, organismo, etc. se reúnen para debatir cuestiones previamente fijadas// Edificio donde los diputados o cortes celebran sus sesiones// Asamblea Nacional.**
- b) **Cuerpo integrado por diputados o senadores, los cuales forman las Cortes.// Normalmente el edificio donde celebra sus sesiones la Cámara de Diputados.**
-CONGRESO NACIONAL: El organismo colegiado, compuesto de las dos Cámaras, la de diputados y la de senadores, que representa al Poder Legislativo de la nación.
- c) **Hasta el 5 de abril de 1992 el Congreso era bicameral (Senado y Cámara de Diputados), actualmente es**

unicameral con 120 congresistas elegidos en distrito único, o sea a nivel nacional. El Congreso Constituyente Democrático también fue unicameral con 80 miembros.

74. CONGRESUAL:

- a) Referente al Congreso o propio de él.

- c) Este vocablo no se usa en la terminología parlamentaria, en su reemplazo se usa indebidamente, el vocablo CONGRESAL.

75. CONSAGRAR:

- a) Conferir a alguien fama o preeminencia, etc. en determinada actividad.

- b) Proceder a una consagración// Resultado de la misma o estado que determina.- CONSAGRACIÓN: Conversión de algo en sagrado, conforme a las creencias y los ritos que se admitan al respecto.

- c) Mucho se usa la frase derecho consagrado en la Constitución. Es que todo derecho debe ser sagrado para los otros, por lo tanto debe cumplirse obligatoriamente, incluso y principalmente por el Presidente de la República y por los congresistas.

76. CONSEJO DIRECTIVO:

- a) CONSEJO: (Del latín CONSILIUM) Corporación consultiva.- DIRECTIVO: Mesa o junta de gobierno de una corporación, sociedad, etc.

- b) CONSEJO: Del latín consilium: Dictamen o juicio. Órgano consultivo, administrativo o gestor de ciertas empresas o sociedades. DIRECTIVO.- Mesa o Junta de Gobier-

no de una corporación, sociedad, etc.

- c) **El Consejo Directivo del Congreso de la República está integrado por los miembros de la Mesa Directiva y los directivos-portavoces designados por sus respectivos grupos parlamentarios. Lo conforman 24 congresistas; el Oficial Mayor actúa de Secretario en sus sesiones (artículo 30 y 38 del Reglamento).**

77. **CONSEJO DE MINISTROS:**

- a) **Cuerpo de ministros del Estado// Reunión de los ministros para tratar de los negocios del Estado. Lo preside el ministro designado por el Jefe del Poder ejecutivo para ser jefe del gabinete, con el nombre de Presidente del Consejo de Ministros.**
- b) **Reunión de los ministros del Poder ejecutivo para tratar de los negocios de Estado// Ministerio o Cuerpo constituido por los ministros, por el gobierno principal del Estado.**
- c) **También se le conoce como Gabinete. Su presencia en el Congreso viene de mandato constitucional para presentarse por propia iniciativa o por acuerdo del Congreso.**

78. **CONSIDERANDO:**

- a) **(Gerundio de considerar) Cada una de las razones esenciales que preceden y sirven de apoyo a un fallo o dictamen y empiezan con dicha palabra// Se aplica a la razón de un proyecto legislativo.**
- b) **Cada una de las razones que apoyan o sirven de fundamento al texto de una ley o a una sentencia, auto, de-**

creto o resolución. Recibe dicho nombre por ser ésta la palabra con que comienza.

- c) **Al redactar un proyecto de ley se usa la siguiente forma:**

El Congresista de la República que suscribe:

CONSIDERANDO:

Que...

Que...

Propone al Congreso de la República la siguiente propuesta de ley

ARTÍCULO 1...

ARTÍCULO 2...

Lima 2 de agosto de 1997.

Firma del autor.

79. **CONSIGNAR:**

- a) (Del latín **CONSIGNARE**) **Tratándose de opiniones, votos, doctrinas, hechos, circunstancias, datos, etc. asentarlos por escrito, a menudo con formalidad jurídica o de modo solemne.**
- b) **Dar por escrito un dictamen, voto u opinión.**
- c) **La acepción que se le da en el trabajo parlamentario es la de expresar algo por escrito.**

80. **CONSTITUCIÓN DEL ESTADO:**

- a) (Del latín **CONSTITUTIO**, - **ONIS**) **Ley fundamental de la organización de un Estado**
- b) **Ley fundamental de la organización de un cuerpo// Conjunto de reglas fundamentales que organizan la sociedad política, estableciendo la autoridad y garantizando**

la libertad; es la ley magna de la nación.

- c) El Congreso Constituyente Democrático, convocado para aprobar la nueva Constitución Política, inició sus funciones el 2 de enero de 1993. Designó a la Comisión de Constitución y Reglamento compuesta por los congresistas Carlos Torres y Torres Lara, Enrique Chirinos, José Barba, Róger Cáceres, Martha Chávez, César Fernández, Carlos Ferrero, Lourdes Flores, Víctor Joy Way, Ricardo Marcenaro, Samuel Matsuda, Fernando Olivera, Henry Pease y Pedro Vílchez. Se instaló el 18 de enero de 1993, realizó 82 sesiones, la redacción final de la Constitución fue aprobada en la sesión 79 (en las siguientes se trató sobre el referéndum) realizada el 29 de junio de 1993. Después de ser aprobado por el Pleno del CCD, fue ratificada por el pueblo peruano en referéndum del 31 de octubre de 1993. Fue promulgada el 29 de diciembre del mismo año, publicada el 30 de dicho mes, entró en vigencia el 31 del mismo mes y año. Tiene un Preámbulo, 206 artículos, 16 disposiciones finales y transitorias y un Anexo Declaración.

Consta de 6 Títulos: El Título I de los artículos 1 al 42 distribuidos en 4 capítulos, el Título II del artículo 43 al 57 en 2 capítulos, el Título III del artículo 58 al 89 en 6 capítulos, el Título IV del artículo 90 al 199 en 14 capítulos, el Título V del artículo 200 al 205 en capítulo único, y el Título IV en capítulo y artículo único, el 206.

81. CONSUETUDINARIO:

- a) (Del latín **CONSUETUDINARIUS**) Dícese de lo que es de costumbre.- **DERECHO CONSUETUDINARIO**: El introducido por la costumbre.
- b) La de costumbre o habitual // Dícese del Derecho no

escrito.

- c) **El Derecho Consuetudinario se utiliza como referencia en una iniciativa de ley, un informe o un dictamen. Su valor viene después del Derecho escrito y del comparado.**

82. CONSULTA POPULAR:

- a) **CONSULTA: Acción y efecto de consulta.- CONSULTAR: (Del latín CONSULTARE intensivo de CONSULERE, considerar, deliberar) Examinar, tratar un asunto con una o varias personas// Pedir parecer, dictamen o consejo.**
- b) **CONSULTA: Parecer o juicio que se requiere de un experto //Dictamen o informe que dan ciertos tribunales o consejos cuando se requiere de ellos asesoramiento en determinado asunto.- POPULAR: Relacionado con el pueblo o perteneciente a él// De amplia aceptación por la opinión pública.**
- c) **Se refiere a la opinión que se recaba del pueblo sobre determinados temas, tales como la remoción de autoridades o el referéndum. La consulta popular por excelencia es el sufragio para las elecciones generales de Presidente de la República y de congresistas. No se implanta aún la consulta popular para la elección de jueces. tal como lo ordena la Constitución.**

83. CONTIENDA:

- a) **Disputa, discusión, debate.**
- b) **Pugna material o dialéctica// Pleito o litigio.**
- c) **Las contiendas o conflictos de competencia entre organismos estatales le corresponde conocer en última ins-**

tancia al Tribunal Constitucional, conforme a ley, según lo dispone el inciso 3 del artículo 202 de la Constitución.

84. CONTROL:

- a) **(Del francés CONTROLE) Comprobación, inspección, fiscalización, intervención.**
- b) **Según los casos es comprobación, fiscalización// Inspección, intervención// Registro// Vigilancia//**
- c) **El Congreso ejerce: control político sobre los actos de los órganos del gabinete y de los funcionarios y autoridades estatales - incluso del Presidente de la República-, control normativo para que se cumpla las disposiciones de la Constitución y las leyes, y control presupuestal para el cumplimiento de las metas en la ejecución del Presupuesto General de la República por los diferentes sectores inclusive de los créditos suplementarios y las asignaciones presupuestarias solicitadas después de la aprobación del Presupuesto.**

85. CONTROVERSIAS:

- a) **(Del latín CONTROVERSIAS) Discusión larga y reiterada entre dos o más personas.**
- b) **Larga y porfiada discusión//Divergencia grave entre las aspiraciones y actitudes de los Estados//Pleito, litigio.**
- c) **En el Congreso se da más confrontación de ideas que controversia de posiciones. De esta saludable confrontación se *fabrican* mejores leyes.**

86. CONVICCIÓN:

- a) **(Del latín CONVICTIO, -ONIS) Idea religiosa, ética o política a la que se está fuertemente adherido.**
 - b) **Convencimiento // Idea o ideal firmes // Cambio de parecer.**
 - c) **Tener convicción sobre algo es creer en él con certeza íntima. Lo ideal es que los votos en las decisiones sean por convicción y no por consigna partidaria, pues estas muchas veces son perjudiciales al estado de Derecho en general y al país específicamente.**
87. CONVOCAR:
- a) **(Del latín CONVOCARE) Citar, llamar a varias personas para que concurran a lugar o acto determinado.**
 - b) **Citar, llamar para que concurran varias personas a determinado lugar.**
 - c) **Se convoca a sesión mediante citación, sea por oficio, por cédula, telefónicamente, por télex, por beeper o personalmente. Reglamentariamente debe hacerse por escrito entregada en la oficina del congresista con una anticipación de 24 horas, y en su domicilio cuando el asunto a tratar es de suma urgencia. Para reunión del Pleno, de la Comisión Permanente y del Consejo Directivo la citación lo hace el Oficial Mayor. Para las sesiones de comisión las firma su Presidente.**
88. COORDINAR:
- a) **(Del latín CO, por CUM, con y ORDINARE, ordenar) Disponer cosas metódicamente// Concertar medios, esfuerzos, etc. para una acción común.**
 - b) **Ordenar de manera conjunta; y ordenar tanto en la acep-**

ción de mandar cual en la de disponer con método. Requiere la reunión y selección de elementos, la indicación de su empleo, la determinación del momento de su actividad, fines generales y particulares propuestos y cuantas operaciones complejas cooperan a lograr un objetivo con medios heterogéneos.

- c) **La coordinación tiene como fin la disposición sistemática y ordenada de esfuerzos y elementos diversos, necesarios en toda organización donde la jerarquía y diferenciación de tareas y la obtención de objetivos más o menos complejos, sea precisa.**

89. **COSTO-BENEFICIO:**

- a) **COSTO: Cantidad que se da o se paga por una cosa// Lo que cuesta implementar y ejecutar una norma.**
- b) **COSTO, Costa o coste. Entre estas tres voces sinónimas, observamos que en España se prefiere decir COSTE, y en América COSTO. La Academia prefiere COSTA.**
- c) **El estudio del COSTO-BENEFICIO es imprescindible para la formulación de una proposición legislativa. Sin este requisito no debe ser recibida por la Oficialía Mayor, menos admitida a debate en comisión.**

90. **CREDENCIAL:**

- a) **Que acredita// Real orden u otro documento que sirve para que un empleado se de posesión de su plaza, sin perjuicio de obtener luego el título correspondiente.**
- b) **Documento, expedido por competente autoridad para acreditar la personalidad y carácter de un representante o al cargo y funciones que invoca o ejerce. Así pues,**

identifica y habilita// Documento que sirve para probar oficialmente el nombramiento de un empleado público y tomar posesión del cargo designado.

- c) **Verificado los votos del sufragio, el Jurado Nacional de Elecciones otorga credencial a los congresistas elegidos. Estos dentro de los 30 días de iniciada la entrega de las credenciales, la presentan al Oficial Mayor para su correspondiente registro, a su vez se les entrega una declaración jurada que llenada se devuelve al Oficial Mayor quien queda como custodio de estos documentos (artículo 8 del Reglamento).**

91. CRÉDITO SUPLEMENTARIO:

- a) **CRÉDITO (Del latín CREDITUM) Apoyo, abono.- SUPLEMENTARIO: Que sirve para suplir una cosa o completarla.**
- b) **CRÉDITO: Derecho de recibir de otro alguna cosa, por lo general dinero.- SUPLEMENTARIO: Lo que complementa, completa// Lo que sustituye.**
- c) **Es el que solicita el Poder ejecutivo para cubrir gastos no previstos en el Presupuesto General de la República o para asignaciones de urgente necesidad. Son aprobados por el Congreso mediante una ley específica, previo dictamen favorable de la Comisión de Presupuesto.**

92. CUARTO INTERMEDIO:

- a) **CUARTO: Cada una de las cuatro partes en que se divide la hora.- INTERMEDIO: Espacio que hay de un tiempo a otro o de una acción a otra.**
- b) **CUARTO: Cuarta parte.- INTERMEDIO: Lapso que separa**

un momento de otro, o una acción de otra.

- c) En el debate parlamentario es un recurso para que en su uso, se pongan de acuerdo los grupos parlamentarios sobre un determinado asunto. De acuerdo al concepto solo debe durar 15 minutos, en la practica dura menos o mucho mas de ello.

93. CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

- b) CUENTA: Cálculo, operación autenticada// Pliego o papel donde está anotada una suma o una resta de varias partidas.

- c) La Cuenta General de la República es el informe de todo lo ejecutado presupuestariamente por los organismos estatales, que se remite al Congreso para su debate y aprobación. Va acompañado de un informe de la Contraloría General. Su aprobación requiere de ley (artículo 81 de la Constitución).

94. CUESTIÓN:

- a) (Del latín QUESTIO,-ONIS) Punto o materia dudosas y discutibles. La que corresponde a competencia administrativa y debe influir en un fallo.

- b) Pregunta hecha, o propuesta, para averiguar la verdad de algo controvertido// Materia dudosa, asunto discutible// Oposición de razones o argumentos sobre un caso.

CUESTIÓN PREVIA: b) La que en una asamblea o reunión deliberante se plantea para resolverse incidentemente antes que la cuestión principal o en debate, por deber preceder aquella a ésta.

- c) En el Congreso es un recurso dilatorio para llamar la atención sobre algo que debió hacerse antes de entrar a otro asunto, o cuando se cree tergiversado el procedimiento. El Reglamento ha considerado cuestión de orden y cuestión previa.
95. CÚMPLASE:
- a) Fórmula que ponen los presidentes de algunas Repúblicas americanas al pie de las leyes cuando se publican.
- b) Fórmula promulgadora que los presidentes de algunas Repúblicas americanas ponen al pie de las leyes.
- c) El cúmplase de una ley va al final de la misma, con las fórmulas de. *Mando se publique y cumpla. O también: Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.* A ello sigue el nombre y firma del Presidente y de los ministros.
96. CURUL:
- a) (Del latín CURULIS) Silla curul.
- b) Asiento que, para dar relieve a la autoridad, se destina a quien ejerce una importante magistratura u ostenta una elevada representación pública.
- c) Es el asiento que ocupa cada uno de los 120 congresistas. Además existe el curul perteneciente a don Miguel Grau Seminario héroe nacional que fuera diputado por Paita que está ubicada en el centro y al pie de las que ocupan los integrantes de la Mesa Directiva. Está debidamente circundado con cinto de seguridad y fue establecido por ley 23680.

97. DAR FE:

- b) **Declarar, verificar al servicio de la justicia, la verdad de lo presenciado// Afirmar lo autenticidad de un hecho// Legalizar un documento o las firmas del mismo.**

- c) **Dar fe es sinónimo de confirmar un hecho. Dan fe principalmente los notarios. En el Congreso el Oficial Mayor da fe de los actos y acuerdos del Pleno, de la Comisión Permanente y del Consejo Directivo. Existen los FEDATARIOS, autorizados por Mesa Directiva para autenticar diversos documentos, de acuerdo a la oficina donde realizan su función.**

98. DEBATE:

- a) **Controversia sobre una cosa entre dos o más personas.**

- b) **Controversia o discusión que dos o más personas o bandos mantienen sobre uno o más asuntos. Se refiere más especialmente a los de índole parlamentaria en el salón de sesiones o en los juicios orales en el Tribunal respectivo; a cargo aquellos de diputados, senadores y ministros, y estos, de los abogados de las distintas partes y del fiscal.**

- c) **A DEBATE: Un asunto es admitido a debate previo acuerdo de la mayoría simple de asistentes. Es el paso previo para ser considerado en orden del día. Si se acuerda su admisión el Presidente anuncia: «Admitido a debate, a la orden del día».**

99. DECRETO:

- a) **(Del latín DECRETUM) Resolución, decisión o determinación de una autoridad sobre cualquier materia.**

- b) **Resolución, mandato, decisión de una autoridad sobre asunto, negocio o materia de su competencia // Por antonomasia, significa la resolución o reglamentación que el Poder ejecutivo, con la firma del jefe del Estado, dicta sobre materias en que no exista o no sea obligatoria la forma de ley; pero siempre que, por su importancia o permanencia, rebasa la esfera de las simples órdenes, circulares, instrucciones y otras disposiciones menores de la autoridad. Constituye así la expresión de la potestad reglamentaria del gobierno.**

Aunque puede aplicarse la voz **DECRETO** a las resoluciones judiciales y legislativas, conviene diferenciarlas técnicamente, reservando **DECRETO** para la autoridad administrativa, **LEY** para la potestad legislativa y **SENTENCIA** para la decisión judicial.

-**DECRETO – LEY** : a) **Disposición de carácter legislativo que, sin ser sometido al órgano adecuado, se promulga por el Poder ejecutivo.**

- b) **Casi podría decirse que este tecnicismo, situado en verdad en zona intermedia, es más militar que jurídico en la práctica; por cuanto la historia prueba que la mayoría de decretos - leyes llevan la firma de militares, por corresponder con frecuencia a gobiernos provisionales o excepcionales, en que las fuerzas armadas han asumido, en una forma u otra, el ejercicio expeditivo del gobierno.**
- c) **Los decretos - leyes siempre han sido dictados por gobierno de facto pero sigue la correlación de las leyes y siguen rigiendo con el advenimiento de gobierno elegido en sufragio. Sería conveniente legislar para que ningún decreto - ley tenga valor durante un gobierno demo-**

crático salvo que sea ratificado por el Congreso. Cabanellas hace la distinción entre decreto - ley LEGAL y decreto - ley ILEGAL. Al primero lo enmarca como proveniente de una delegación de facultades del Poder legislativo en situaciones excepcionales, en que conviene concentrar en el Poder ejecutivo todas las facultades para el mejor éxito de sus propósitos. El ILEGAL es la apariencia de legitimidad con que los gobiernos de hecho(de facto) quieren revestir sus decisiones. En nuestro ordenamiento jurídico a los primero los denominamos «*decreto legislativo*» y a los segundos simplemente «*decreto - ley*».

-DECRETO DE ENVÍO- c) Es el que dicta la Oficialía Mayor, previa consulta a un miembro de la Mesa Directiva para derivar una propuesta de ley o asunto, a determinada Comisión (artículo 77 del Reglamento).

100.DEFENSA:

- a) (Del latín DEFENSA) Acción o efecto de defender o defenderse.
- b) Amparo, protección, resistencia al ataque // Hecho o derecho alegado en juicio civil o contencioso de otra índole, para oponerse a la parte contraria// Mantenimiento de una causa, idea o plan discutido o impugnado por otros.
- c) Toda persona tiene derecho a la legítima defensa. Un acusado constitucionalmente puede concurrir con su abogado defensor ante la Comisión Permanente, ante la Comisión de Acusaciones Constitucionales, ante el Pleno del Congreso. El tiempo que le corresponde al acusado para defenderse lo puede utilizar su abogado

en todo o en parte (artículo 100 de la Constitución).

101. DEFERIR:

- a) (Del latín DEFERRE, conceder, dar noticia) Adherirse al dictamen de alguien, por respeto, modestia o cortesía// Comunicar dar parte de la jurisdicción o poder.
- b) Adherirse al dictamen o parecer de otro, o aceptarlo por respeto, cortesía u otro impulso benévolo// Delegar parte del poder; transmitir atribuciones o comunicar jurisdicción.
- c) Por una deferencia se acepta una idea u opinión. No hay que confundirlo con DIFERIR que significa suspender, aplazar, dilatar .

102. DEPURAR:

- a) (Del latín DEPURARE) Limpiar, purificar// Eliminar de un cuerpo, organización, partido político, etc. a los miembros considerados desidentes.- DEPURACIÓN: Acción y efecto de depurar o depurarse.
- b) Este verbo que, en su genuina acepción, significa limpiar o purificar, ha sido manchado y prostituido por los regímenes de fuerza, especialmente los totalitarios que lo emplean para referirse, lo mismo que PURGAR, a la destitución o eliminación, incluso física de los elementos dudosos del partido o bando gobernantes, y de los opositores, activos o pacíficos, que se mantienen en instituciones oficiales y de interés o necesidad para la situación política imperante.
- c) El Sistema Electoral depura las firmas que se presentan en las listas para poder participar en una elección po-

pular. Lo hace constatando si pertenece al titular de la libreta electoral, si existe dicho documento y si no ha firmado por otra, en cuyo caso prima la lista presentada en primer lugar.

103. DEROGAR:

- a) (Del latín DEROGARE) Abolir, anular una norma establecida como ley o costumbre.
- b) Reformar, modificar, destruir situaciones o relaciones// Abolir, anular, abrogar una ley, reglamento, costumbre o práctica// Dejar sin efecto una orden escrita e importante, donde impera jerarquía y disciplina. Cuando sea verbal y de escaso interés resulta preferible decir REVOCAR.
- c) La ley se deroga sólo por otra ley. La derogatoria se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquella. Por la derogación de una ley no recobran vigencia la que ella hubiere derogado. DEROGAR se usa sólo cuando se refiere a normas de igual jerarquía. Para las de jerarquía menor se usan anular, dejar nulo, dejar sin efecto.

104. DESAFUERO:

- a) Hecho que priva de fuero al que lo tenía.
- b) Hecho o resolución que determina la privación del fuero especial y, en consecuencia, el sometimiento del reo a la jurisdicción ordinaria.

-DESAFORADO: a) Que obra sin ley ni fuero, atropellando por todo // Que es o se expide contra fuero o privile-

gio.- DESAFORAR: Privar a uno del fuero o exención que goza, por haber cometido algún delito de los señalados para este caso.

- b) Privado de su fuero especial.
- c) DESAFUERO PARLAMENTARIO: Procedimiento por el que se le quita el fuero (todo o parte de sus derechos), a un representante parlamentario para que la justicia ordinaria tenga el camino libre para examinar su conducta, al margen de la inmunidad que impedía tal examen. Quitarle la inmunidad parlamentaria para que la justicia común pueda juzgarlo como a cualquier ciudadano. Cuando un juez considera que un hecho denunciado debe ser investigado con toda garantía, así lo expresa en una resolución solicitando, además, que se tramite el *desafuero*, eleva el pedido a la Corte Suprema que la tramita al Presidente del Congreso. Este lo remite a la Comisión de Constitución que determina si procede el desafuero. Si procede, así lo dictamina, levantando el fuero del Congreso SOLO PARA EFECTOS DE QUE SE LE JUZGUE EN ESE CASO, conservando sus derechos parlamentarios. El dictamen se eleva al Pleno que determina lo conveniente. Si acuerda levantar el fuero se emite una Resolución del Congreso.

105. DESARROLLO:

- a) Acción o efecto de desarrollar o desarrollarse.- DESARROLLAR: Acrecentar, dar incremento a una cosa del orden físico, intelectual o moral.
- b) Evaluación o proceso en sentido material o figurado// Aumento, crecimiento, acrecentamiento// Curso, trámite// Acto o manera de llevar a la práctica un plan, pro-

yecto u orden.

- c) **DESARROLLO NACIONAL:** Es el proceso de avance o de cambio integral del país de acuerdo a un plan técnicamente elaborado, debatido y acordado en las instancias correspondientes.- **DESARROLLO CONSTITUCIONAL:** Se refiere a las leyes que se dictan interpretando o desarrollando uno o más artículos o capítulos de la Constitución.

106.DESTITUIR:

- a) (Del latín DESTITUERE) Separar a alguien del cargo que ejerce.
- b) Separar de un cargo; privar de un empleo. Medida tan grave para la dignidad de una persona, y a veces también para su situación económica familiar, no debe tomarse sino como castigo o corrección por incumplimiento de los fundamentales deberes anejos al puesto o de mayor importancia aún. La medida, adoptada por enemistad o discrepancia con la autoridad, y por ésta, basta para calificar de despótico a quien lo resuelva.
- c) La destitución de un cargo público resulta obvia cuando una institución ingresa a un proceso de reorganización. Proceso que en el Congreso se realiza cada cambio de Directiva, es decir cada año, que implica inestabilidad emocional de los trabajadores porque, en muchos casos, tal reorganización se hace con criterio político y no técnico. La reestructuración es la adecuación del organigrama funcional de la institución hacia sus verdaderos fines y de los empleados en el puesto que le corresponde según sus conocimientos, experiencias y habilidades y no trae consigo despido alguno.

107.DÍA:

- a) **Tiempo que la Tierra emplea en dar una vuelta sobre su eje.**
- b) **Espacio de veinticuatro horas desde una medianoche hasta la medianoche siguiente.- DÍA CALENDARIO: El que corresponde al del calendario, incluido los domingos y feriados.- DÍA NATURAL: El comprendido entre la salida y la puesta del sol. Equivale a día HÁBIL.- DÍA ÚTIL: Aquel en que se administra justicia. Por lo común coincide con el no feriado // Día hábil.**
- c) **Procedimentalmente los términos se cuentan desde el día siguiente de recibido el aviso o notificación.**

108.DIARIO DE DEBATES:

- a) **DIARIO: (Del latín DIARIUM) Relación histórica de lo que ha ido sucediendo por días, o día a día.**
- b) **DIARIO DE SESIONES: Publicación parlamentaria que da cuenta textual de los debates públicos en las cámaras legislativas .**
- c) **En el Diario de Debates del Congreso se registra todo el proceso de las sesiones del Pleno, incluso las estaciones de despacho, pedidos e informes que, mayormente, no generan debate, por lo que debe denominarse DIARIO DE LAS SESIONES y no Diario de Debates.**

109.DICTAMEN:

- a) **(Del latín DICTAMEN) Opinión o juicio que se forma o emite sobre una cosa.**
- b) **Opinión, consejo o juicio que en determinados asuntos**

debe oírse por los tribunales, corporaciones y autoridades // También se llama así al informe u opinión verbal o por escrito que expone un letrado, a petición del cliente, acerca de un problema jurídico o sometido a su consideración. Puede decirse que el dictamen constituye la respuesta técnica a la consulta del interesado.

- c) **En el Congreso las comisiones ordinarias emiten su opinión mediante dictamen, que puede ser: positivo o negativo; por unanimidad, en mayoría o en minoría; sobre una iniciativa o integrando dos o más; de una Comisión o conjunta de dos o más. El tema con mayor amplitud es tratado en lo referente a dictámenes.**

110. DICTAR:

- a) **(Del latín DICTARE) Tratándose de leyes, fallos, preceptos, etc. darlos, expedirlos, pronunciarlos.**
- b) **En lo político, dar, promulgar una ley o reglamentación.**
- c) **El Congreso tiene facultad para dictar leyes, resoluciones legislativas, resoluciones respecto a su funcionamiento y normas de inferior jerarquía para el mismo fin. Se le usa como sinónimo de aprobar.**

111. DIFERIR:

- a) **(Del latín DIFERRE) Dilatar, retardar o suspender la ejecución de una cosa// Distinguir una cosa de otra o ser diferente y de distintas y contrarias cualidades.**
- b) **Suspender, aplazar, dilatar la ejecución de alguna cosa // Ser una cosa o persona diferente de otra.**
- c) **Se difiere la discusión de un tema o asunto para tratar**

otro diferente. Casi nunca se establece cuando volverá a tratarse el tema diferido .

112. DIRIMIR:

- a) (Del latín DIRIMERE) Ajustar, concluir, componer una dirimencia.
- b) **Deshacer// Disolver, desunir o desatar// Decidir, resolver, terminar o concluir una controversia estableciendo una mayoría o mediante una fórmula conciliadora.**
- c) **VOTO DIRIMENTE: Es el voto que en caso de empate inclina la decisión en un sentido. Se le adjudica al Presidente para desempatar la votación. En comisión mucho se confunde con el doble voto, pues el Presidente interviene y vota como cualquiera de los miembros.**

113. DISCUTIR:

- a) (Del latín DISCUTERE, disipar, resolver) Examinar atenta y particularmente una materia entre varias personas // Contender y alegar razones contra el parecer de otro.- **DISCUSIÓN: Acción y efecto de discutir.**
- b) **Discrepar en pareceres y aducir o alegar argumentos y razones a favor del criterio propio y en contra del opuesto; por lo general, con desorden y acaloramiento y poco respeto para la opinión ajena// Considerar con cuidadoso examen un asunto o caso, para intentar formar fundada opinión propia o ilustrar un caso de informes o resoluciones.**
- c) **Cuando se refiere a los temas que se trate en sesión del Pleno o de otro órgano parlamentario, en lugar de usar el término discutir, debería usarse DEBATIR, cuya**

pronunciación es menos fuerte.

114. DISPENSA:

- a) **Privilegio, excepción graciosa de lo ordenado por las leyes generales; y más comúnmente el concedido por el Papa o por el Obispo.- DISPENSAR: (Del latín DISPENSARES) Dar, conceder, otorgar, distribuir// Eximir de una obligación, o de lo que se quiere considerar como tal.**
- b) **Privilegio, excepción o exención graciosa de lo ordenado por las leyes que se concede a favor de alguno por consideraciones particulares, más o menos justas.**
- c) **Este vocablo se usa en los pedidos para obviar algún trámite, como el de comisión para que el debate de una proposición pase al Pleno sin dictamen o informe de comisión, dispensa de la aprobación del acta para que los acuerdos se ejecuten con celeridad e inmediatamente. Por ello se ha visto casos en que una ley aprobada por el Congreso en horas de la noche se publique en «El Peruano» del día siguiente. La celeridad y modernidad al servicio del país.**

115. DISPOSICIÓN:

- a) **(Del latín DISPOSITIO-ONIS) Precepto legal o reglamentario, deliberación, orden y mandato de la autoridad.**
- b) **Acción o efecto de disponer o de disponerse// Aptitud para cumplir un fin// Artículo, precepto de una ley o reglamento.**
- c) **Hay disposición o predisposición de la mayoría a tratar un tema propuesto por la minoría, cuando se le pone a**

debate. Si no la hay, los temas y propuestas dormirán el sueño de los justos. Esta ligado a la decisión política de cada grupo parlamentario.

-DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA: b) **Derecho transitorio:** Configurar la condicionada supervivencia del Derecho derogado; la transigencia temporal con las situaciones más respetables por él creados// El de duración breve y establecida por el mismo.

- c) La disposición que tiene vigencia corta en el tiempo, y que complementa lo dispuesto en el artículo principal.

-DISPOSICIÓN FINAL: a) Que remata, cierra o perfecciona una cosa.

- c) La que cierra la ley. Se ha hecho costumbre que en un mismo ítem se mezcle las disposiciones transitorias con las finales e incluso con las derogatorias. Es necesario no fundirlas en una sola pues se prestan a confusión sobre sus alcances, sobre todo en la población no letrada, que es al fin y al cabo, a quien debe dársele facilidades para su comprensión.

116. DOCUMENTO:

- a) (Del latín DOCUMENTUM) Diploma, carta, relación u otro escrito que ilustra acerca de un hecho, principalmente de los históricos// Escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo.
- b) Escrito, instrumento, escritura, escrito con que se prueba, confirma, demuestra o justifica alguna cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito// En la acepción

más amplia, cuando consta por escrito o gráficamente.

- c) **DOCUMENTO PARLAMENTARIO:** Oficio, pedido, moción, propuesta de ley, informe o dictamen que emanan de los órganos del Congreso. Cuando una ponencia, cuestión, posición o intervención es considerada relevante por el Pleno, a pedido de un congresista, puede acordarse que se publique como DOCUMENTO PARLAMENTARIO. Si lo acuerda una comisión, también se somete a la decisión del Pleno. Este acuerdo se adopta por mayoría simple de los presentes, y se ejecuta remitiendo copia autenticada al diario oficial o a uno de gran circulación nacional, según sea el acuerdo.

117. DÚPLICA:

- a) **Acción de responder a la réplica de otro.**
- b) **Se designa con este nombre, y también con el DUPLICACIÓN o CONTRARRÉPLICA, el escrito o trámite estilado para contestar a la RÉPLICA dado por el autor a la contestación de la demanda; o sea, la confirmación o ampliación de los alegatos de ésta.**
- c) **El uso de la réplica y la dúplica lo acuerda el Consejo Directivo cuando la agenda lo permita. Sin embargo este trámite está desapareciendo por considerarse un diálogo frondoso y estéril (el Reglamento lo considera en el artículo 55).**

118. DURA LEX SED LEX:

- b) **Aforismo latino que significa *aún siendo dura la ley, sin embargo, es la ley.***
- c) **La ley debe ser aplicada a quien lo infringe, aún cuan-**

do sea injusta o dura. El desconocimiento de la ley no exime de aplicársela al autor o cómplice de un hecho delictivo. La ley castiga a todos, por lo menos en teoría.

119. EFECTO:

- a) (Del latín EFFECTUS) Lo que sigue por efecto de una causa.
- b) **Consecuencia, resultado.- HACER EFECTO: Producir una medida o alguna cosa el resultado que se quería o se esperaba.- LLEVAR A EFECTO: Ejecutar o realizar lo que se le indica; convertir en hecho un dicho o pensamiento. -SURTIR EFECTO: Tener algo las consecuencias debidas o supuestas// Ser válido y eficaz en Derecho.**

120. ELECCIÓN:

- a) **Acción y efecto de elegir.**
- b) **Escogimiento, selección, preferencia// Nombramiento (por votación o designación) de quien tiene autoridad para cubrir un cargo o empleo// Deliberar; libertad para actuar// En Derecho Político, ejercicio del derecho de sufragio. La elección o nombramiento por el sufragio popular, no sólo significa un triunfo o un halago, sino que origina obligaciones, sancionadas incluso penalmente.**

121. ELECTO:

- a) **El elegido o nombrado para una dignidad, empleo, etc., mientras no toma posesión.**
- b) **El escogido o nombrado para un cargo, empleo o puesto, desde que resulta elegido hasta que toma posesión**

del mismo.

- c) **Al parlamentario electo el Jurado Nacional de Elecciones le entrega una credencial, con la que se presenta al Oficial Mayor para su acreditación y posterior incorporación.**

122.ELECTOR:

- a) **Que elige o tiene potestad o derecho de elegir.**
- b) **La persona que reúne las condiciones exigidas por la Constitución o las leyes para ejercitar el derecho de sufragio y que, por tanto, tiene facultad para influir con su voto en la elección o nombramiento de concejales, diputados, senadores e incluso jefe del Estado.**
- c) **Se complementa con el vocablo ciudadano, pues son electores los hombres y mujeres a partir de los 18 años de edad debidamente inscrito, además de los emancipados.**

123.ELECTORAL:

- a) **Perteneciente o relativo a la dignidad o a la calidad de elector// Perteneciente o relativo a electores o elecciones.**
- b) **Concerniente al elector// Relativo a las elecciones, determinante de ellas o producto suyo.**
- c) **El Sistema Electoral básicamente planea, organiza y ejecuta los procesos electorales o de referéndum. Además mantiene y custodia un registro único de identificación de las personas y el registro de estado civil. Está conformado por el Jurado Nacional de Elec-**

ciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que deben actuar con autonomía pero coordinadamente (artículos 176 y 177 de la Constitución).

124. ELEGIR:

- a) **(Del latín ELIGERE) Escoger, preferir a una persona o cosa para un fin.// Nombrar por elección para un cargo o dignidad.**
- b) **Preferir o escoger una persona o cosa// Designar o nombrar por elección para el desempeño de un cargo u ocupar una dignidad// Votar, ejercer el derecho de sufragio. ELEGIBLE: quien puede ser elegido, por votación o por designación.**
- c) **Se elige la Mesa Directiva por cédula, la directiva de una Comisión por voto secreto, a mano alzada o por aclamación, según se acuerde previamente.**

125. ESCAÑO:

- a) **(Del latín SCAMNUM) Puesto, asiento de los parlamentarios en las Cámaras.**
- b) **Banco con respaldo frecuentemente de forma de arco de círculo, que en las asambleas legislativas es ocupado por los diputados, senadores u otros representantes auténticos o teóricos de la opinión pública.**
- c) **Los escaños se han distribuido de acuerdo a la posición política, supuesta, de cada grupo, respecto al sitio que ocupa la Mesa Directiva: a la izquierda y centro (parte) el grupo mayoritario, a la derecha la *oposición*. En los**

parlamentos anteriores el oficialismo ocupaba la derecha y la oposición el lado izquierdo.

126. ESCRUTADOR:

- a) **(Del latín SCRUTADOR, - ORIS)** Dícese del que en elecciones y otros actos análogos cuenta y computa los votos.
- b) **Escudriñador**, quien con cuidado sumo averigua o analiza alguna cosa// En actos electorales, el que interviene en la extracción de los votos depositados en la urna o recipiente análogo, para su lectura o cómputo. Es función peculiar del presidente de mesa; pero puede delegarla, para descanso u otra conveniencia, en los adjuntos, suplentes o fiscales que con él actúen.
- c) En las elecciones de Mesa Directiva tanto del Congreso como de comisiones, su Presidente llama a dos congresistas de diferente bancada a la suya para escrutar los votos. Estos firman las cédulas antes de distribuirlas, después del sufragio extraen los votos, verifican su autenticidad y el sentido del voto y los van pasando al Presidente para su lectura al Pleno. Los escrutadores verifican el total de votos alcanzados por cada candidato o lista y suscriben el acta respectiva junto con el Presidente y los vicepresidentes.

127. ESCRUTINIO:

- a) **(Del latín SCRUTINIUM)** Reconocimiento y cómputo de los votos en las elecciones o en otro acto análogo.
- b) En elecciones, recuento, lectura y cálculo de los votos que a cada candidato han correspondido. El escrutinio sólo posee sentido si el voto tiene carácter secreto; ya que, cuando es público el registro de la votación se va

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

llevando de manera paralela a la concurrencia y declaración de los electores.

- c) El escrutinio supone votación secreta por papeleta o balotas, y se usa generalmente en la elección de la Mesa Directiva del Congreso, y a veces de los directivos de las comisiones.

128. ESPECIALIDAD:

- a) (Del latín ESPECIALITAS, - ATIS) Rama de una ciencia, arte o actividad, cuyo objeto es una parte limitada de las mismas, sobre la cual poseen saberes o habilidades muy precisos quienes la cultivan.
- b) Conocimientos teóricos o prácticos de índole genuina en una ciencia o arte.
- c) No obstante que el Reglamento establece que las comisiones se integran con congresistas con criterio de especialidad en cada tema, en oportunidades no se tiene en cuenta este importante criterio.

129. ESPECIALISTA:

- a) Dícese del que con especialidad cultiva un ramo de determinado arte o ciencia, y sobresale en él.
- b) Quien con intensión y extensión cultiva un ramo de cierta ciencia o arte.
- c) ESPECIALISTA PARLAMENTARIO: es el profesional que conoce con amplitud los procedimientos legislativos y parlamentarios. Concepto que ha sido desnaturalizado pues se ha contratado personas, no siempre profesionales, que no conocen estos menesteres, considerán-

dolos en el CAP como tales.

130. ESTRUCTURA DEL ESTADO:

- a) **ESTRUCTURA:** (Del latín **STRUCTORA**) La forma en que está organizado el Estado.
- b) **ESTRUCTURA:** Palabra de uso tan frecuente como extenso en la actualidad; pues comprende desde la organización y composición de una colectividad, incluso de la sociedad toda, hasta la disposición y forma de los objetos.
- c) El Reglamento dice que la propuesta del cuadro de comisiones ordinarias tiene en cuenta la estructura del Estado, es decir los ministerios del Estado y organismos constitucionales que realizan funciones esenciales de gobierno.

131. ESTUDIAR:

- a) **Ejercitar el entendimiento para alcanzar o comprender una cosa// Observar, examinar atentamente.**
- b) **ESTUDIO:** Aplicación o esfuerzo intelectual para conocer una cosa y guardar memoria de ella, a fin de recordarla solamente o para llevarla a la práctica// La ciencia, conocimiento sobre una materia.
- c) **Un asunto derivado a comisión es estudiado exhaustivamente para evacuar un dictamen o informe sustentado técnica y legalmente. El estudio comprende la búsqueda de información adecuada, el pedido de informe a las autoridades correspondientes, la concordancia con normas constitucionales y legales, legislación comparada, etc.**

132. EXCLUSIVIDAD DE FUNCIÓN:

- a) **EXCLUSIVO: Único, solo, excluyendo a cualquier otra.**
-DEDICACIÓN EXCLUSIVA: la que por compromiso ocupa todo el tiempo disponible, con exclusión de cualquier otro trabajo.
- b) **EXCLUSIVIDAD: La índole exclusiva (única o excluyente) de una relación o cosa. Se entiende de dos maneras: la absoluta y la relativa.**
- c) **Los congresistas tiene exclusividad relativa en la función parlamentaria, ya que no pueden desempeñar ningún otro cargo o ejercer profesión u oficio durante las horas de funcionamiento del Congreso, salvo la de ministro del Estado, comisiones extraordinarias de carácter internacional -previa autorización del Congreso- y la función docente. (Artículos 92 y 40 de la Constitución y 18, 19 y 20- inciso a- del Reglamento).**
La ley 26534 establece que los congresistas a partir de la instalación del congreso cesan automáticamente en el ejercicio de cualquier función pública distintas a las previstas en la Constitución y que están impedidos de postular o aceptar cargos, candidaturas, nombramientos o comisiones que importen el ejercicio simultáneo de la función pública, excepto las facultadas por la Constitución.

133. EXHAUSTIVO:

- a) **(Del latín EXHAUSTUS, agotado) Que agota o apura por completo.**
- b) **EXHAUSTO: Agotado por completo.**
- c) **Se usa en los debates del Pleno cuando se pasa a vota-**

ción después de un exhaustivo debate, o en los dictámenes o informes después de realizado un exhaustivo estudio.

134. EXONERAR:

- a) **(Del latín EXONERARE) Aliviar, descargar de peso u obligación.**
- b) **Aliviar o aligerar de carga o peso// Eximir, librar de obligación.**
- c) **EXONERAR DE TRÁMITE DE COMISIÓN: A pedido de un congresista un asunto se exonera de dictamen o informe de comisión, ya sea por su importancia o por que ha pasado el tiempo reglamentario sin tener la opinión de ella. Se consulta al Pleno que lo aprueba por mayoría simple de los presentes (artículo 105 de la Constitución y 78 del Reglamento).**

-EXONERAR DE APROBACIÓN DEL ACTA: Se aplica cuando los asuntos tratados y acordados deben ser tramitados o ejecutados con urgencia. El Presidente lo consulta si así lo cree conveniente o lo pide un congresista, se aprueba por mayoría simple, casi siempre sin fundamentación ni debate. Esta figura no está reglamentada, la única referencia la da el artículo 58 del Reglamento.

135. EXPEDIENTE:

- a) **(Del latín EXPEDIENS, -ENTIS, participio activo de EXPEDIRE, soltar, dar curso, convenir) Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. Se usa señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales**

en los actos de jurisdicción voluntaria// Procedimiento administrativo en que se enjuicia la actuación de alguien.

- b) **Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas.- FORMAR EXPEDIENTE A ALGUIEN:** Instruir sumario administrativo, para juzgar una conducta sospechosa, que puede determinar la pérdida del empleo y hasta una denuncia penal.

136. EXPLICITADO:

- a) **EXPLICITAR: Hacer explícito.- EXPLÍCITO: (Del latín EXPLICITUS) que expresa clara y determinadamente una cosa.- EXPLICITUD: Cualidad de explícito.**
- b) **EXPLÍCITO: Claro// Terminante.**
- c) **Término mal usado en documentos parlamentarios para indicar que ha sido tramitado. Se dice *debidamente explicitado por debidamente tramitado, procesado o estudiado.***

137. EXPONER:

- a) **(Del latín EXPONERE) Presentar una cosa para ser vista, ponerla de manifiesto// Hablar de algo para darlo a conocer.**
- b) **Enseñar, mostrar, poner de manifiesto// Explicar o interpretar el sentido o el alcance de unas palabras o de un texto.**

-EXPONENTE: a) **Que expone.**

- b) **Personaje o persona que se erige en representación o símbolo de una institución, doctrina, creencia o partido.**
- c) **Todo congresista tiene derecho inherente a su condición, a exponer su punto de vista en cada tema que se trate en los diferentes órganos parlamentarios. Pese a que el uso de la palabra ha sido reglamentariamente constraído a la decisión del Consejo Directivo, los congresistas hacen uso de otros derechos o costumbres para expresarse ampliamente. La interrupción es un modo de ejercer el derecho a expresarse cuando no está programada su intervención.**

138.FIRMAR:

- a) **(Del latín FIRMARE, afirmar, dar fuerza) Poner uno su firma// Usar tal o cual nombre o título en su firma.**
- b) **FIRMA: Nombre y apellido, o título, que se pone al pie de un escrito para acreditar que procede de quien lo suscribe, para autorizar lo allí manifestado o para obligarse a lo declarado.- PONER LA FIRMA; es decir, el nombre y apellido, o sólo una de tales cosas pero siempre de puño y letra al final de un escrito, para indicar la procedencia de uno mismo o el consentimiento con lo en él declarado.**
- c) **FIRMAR CON RESERVAS: Cuando un congresista no está totalmente de acuerdo con un informe o dictamen -en algún artículo o conclusión- lo puede firmar anotando que le hace con reservas, las que expondrá en el debate en el Pleno. Es parte del Derecho Consuetudinario.**

139.FISCALIZAR:

- a) Criticar o traer a juicio las acciones u obras de otro.
- b) Criticar, enjuiciar// Inspeccionar, revisar// Vigilar cuidar, estar al tanto, seguir de cerca.
- c) **Tratadistas del Derecho manifiestan que hoy el control político y, entre estos la fiscalización, es la principal función del Poder legislativo. Pensando en ésta importancia el Reglamento considera a la Comisión de Fiscalización como una ordinaria. Con este mismo criterio se ha creado la Comisión contra el Abuso de Autoridad. Esta función también la realiza por medio de comisiones de investigación, mociones, pedidos o invitaciones a informar. La Directiva del Congreso período 1997-98 le ha dado énfasis, desempantanando mociones y pedidos de interpelación de tiempo atrás. Este derecho de las minorías debe tener un mejor tratamiento por la mayoría, la que al final es quien decide la suerte del informante o del interpelado.**

140. FUERO:

- a) (Del latín FORUM, foro) Jurisdicción, poder// Cada uno de los privilegios y exenciones que se conceden a una provincia, ciudad o persona// Competencia a la que legalmente están sometidos las partes y que por derecho les corresponde.
- b) **El fuero, como jurisdicción o potestad, puede ser ordinario, poder que se tiene de conocer todas las causas, tanto civiles y criminales, que no correspondan a tribunales especiales; y el privilegiado, o poder que se tiene de conocer de cierta clase de causas, o de las que se refieren a ciertas personas, cuyo conocimiento se ha sustraído a los tribunales ordinarios.**

- c) El fuero parlamentario viene a ser el privilegio del Congresista a no ser detenido ni procesado sin autorización del Congreso, tampoco está obligado a dar explicación de sus opiniones o acciones dentro del cumplimiento de sus funciones. Sin embargo no se puede abusar de ello, pues la Constitución no protege el abuso del derecho.

141. FUNCIÓN:

- a) (Del latín **FUNCTIO**, -ANIS) Capacidad propia de los cargos y oficios.
- b) **Desempeño de empleo, cargo, facultad u oficio// Atribución// Cometido, obligaciones// Finalidad.**
- c) **El Congreso y los congresistas ejercen esta capacidad mediante las siguientes acciones:**

-FUNCIÓN DE CONTROL o de fiscalización sobre el aparato estatal y el respeto y aplicación de la Constitución y las leyes, sobre todo en lo que se refiere a la ejecución presupuestal.

-FUNCIÓN DE REPRESENTACIÓN, para con los electores y los ciudadanos en general, solicitando a los órganos de gobierno que se atiendan sus pedidos, siempre que sean de interés público.

-FUNCIÓN LEGISLATIVA, que es la capacidad que tienen los congresistas para proponer, discutir, analizar y aprobar leyes. Por extensión esta función se ejerce para delegarla a otros órganos del Estado: Poder ejecutivo o regiones.

-FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, que se refiere a la que se

ejerce en asuntos internos del Congreso, ya sea como grupo en el Pleno, en el Consejo Directivo o en la Mesa Directiva, o como congresista respecto al personal que labora directamente a su servicio.

142. GABINETE:

- a) **(Del francés medieval GABINET, hoy CABINET) Ministerio, cuerpo de ministros que lo conforman// Gabinete Ministerial.**
- b) **Además de aposento familiar o de edificio público, dedicado por lo general a las visitas o al trabajo, significa ministerio, tanto en su aspecto político, como en concepto de órgano que asume el gobierno propiamente dicho en el régimen parlamentario. La voz es algo más usual en gobiernos monárquicos que en los republicanos.**
- c) **Es el Consejo de Ministros a cuyo presidente también se le conoce como Jefe del Gabinete. También el gabinete se le denomina con el nombre de su jefe: "Gabinete Pandolfi" por ejemplo.**

143. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES:

- a) **Derechos que la Constitución de un Estado reconoce a todos los ciudadanos.**
- b) **Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen.**
- c) **Las garantías de acuerdo al artículo 200 de la Constitu-**

ción son: hábeas corpus, amparo, hábeas data, inconstitucionalidad, acción popular y acción de cumplimiento.

144. GRUPO:

- a) (Del italiano GRUPPO) Pluralidad de seres o cosas que forman un conjunto, material o mentalmente considerado.
- b) Pluralidad de seres o cosas con alguna característica en común.

-GRUPO DE TRABAJO: a) Conjunto o equipo que en una escuela organiza el profesor o constituyen los alumnos para realizar en común una tarea.

-GRUPO PARLAMENTARIO: b) En las Cámaras Legislativas, el que constituyen los miembros que pertenecen a un mismo partido o que se integran así por conveniencias parlamentarias. Se conoce también como bloque; y en Sudamérica, por bancada.

- c) Grupo Parlamentario es el que se constituye en el Congreso para tener representatividad en el Consejo Directivo, en la Comisión Permanente y en las comisiones ordinarias y especiales. Se constituyen con no menos de seis congresistas. Una vez conformadas, o reformadas, se registran en Oficialía Mayor.

145. HÁBEAS CORPUS:

- a) (De la frase latín HÁBEAS CORPUS- de alguien AD SUBIICIENDUM, etc. con que comienza el auto de comparecencia). Derecho del ciudadano detenido o preso a comparecer inmediata y públicamente ante un juez o tribunal para que, oyéndolo, resuelva si su arresto

fue o no legal, y si debe alzarse o mantenerse. Es término del Derecho de Inglaterra, que se ha generalizado.

- b) **Palabras latinas, y ya españolas y universales que significan literalmente:** que traigas tu cuerpo o que tengas tu cuerpo. Esta acción judicial de amparo se interpone ante el juez natural o competente para que cualquier detenido sea llevado a su presencia con objeto de declarar acerca de su libertad o de la continuación como detenido según las acusaciones y sospechas que pesen sobre él.
- c) **Procede ante hecho u omisión, por parte de autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.**

146. HÁBEAS DATA:

- a) **DATA: (Del latín DATA, dada) Nota o indicación del lugar y tiempo en que se hace o sucede una cosa y especialmente la que se pone al principio o al fin de una carta o de cualquier otro documento// Permiso por escrito para hacer alguna cosa.**
- b) **DATA: Indicación del lugar y tiempo en que acontece algún hecho, en que se escribe una carta o en el cual se otorga otro documento.**
- c) **Es una innovación en el Derecho Peruano, procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o personas, que vulnera o amenaza los derechos de información, de los servicios informativos que suministran información que afecten la intimidad personal y familiar y la buena reputación y a la vez su imagen**

propia. Su ejercicio, trámite y alcances están regulados por las leyes 23506 y, específicamente, la ley 26301.

Ambas acciones las conoce en recurso de casación el Tribunal Constitucional.

147. HEMICICLO:

- a) (Voz griega que derivó al latín HEMICYCLIUM) La mitad de un círculo// Espacio central del salón de sesiones del Congreso de los Diputados.
- b) Semicírculo. De ahí la denominación dada al salón de sesiones de la mayor parte de las Cámaras Legislativas.
- c) En el Congreso hay dos salones denominados Hemiciclo que correspondían a las ex-cámaras de diputados y a la de senadores. La primera se usa principalmente para las sesiones del Pleno, la segunda para sesiones de la Comisión Permanente, de la Comisión de Constitución y de otras, según sea solicitado; además para charlas y talleres de diversa índole. Debido a la conmemoración en 1997 del centenario del nacimiento del insigne peruano Raúl Porras Barrenechea, por ley 26678 se designó con su nombre al Hemiciclo de la ex-cámara de Senadores.

148. IMPACTO DE LA NORMA:

-IMPACTO:

- a) (Del latín tardío IMPACTUS) Efecto producido en la opinión pública por un acontecimiento, disposiciones de la autoridad, noticias, catástrofes, etc.
- b) En significación neológica, bastante difundida, efecto sensacional u honda repercusión de algo o en alguien.

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

- c) **El impacto de una norma es la consecuencia positiva de una ley en la población, desde el punto de vista económico, social, político y ecológico. De allí la importancia del análisis del costo-beneficio de una proposición de ley que determinará su impacto.**

149. IMPROCEDENCIA:

- a) **Falta de oportunidad, de fundamento o de derecho.**
- b) **Inoportunidad// Falta de derecho// Ineficacia de escrito, prueba, recurso o cualquiera otra actuación// Falta de fundamento.**
- c) **La improcedencia de una proposición de ley se determina en el dictamen, después de amplio estudio del tema.**

150. IMPROCEDENTE:

- a) **No conforme a derecho// Inadecuado, extemporáneo.**
- b) **Que no se ajusta a derecho// Que no cabe presentar o alegar ante los tribunales, o que será rechazado de plano// Inoportuno// Extemporáneo.**
- c) **La proposición legislativa es improcedente cuando no cumple con los alcances técnicos o legales para su conversión en ley. En este caso la comisión que dictamina procede a archivarla mediante dictamen negativo.**

151. IMPUGNACIÓN:

- a) **(Del latín IMPUGNATIO,- ONIS) Acción y efecto de impugnar.**
- b) **Objeción, refutación, contradicción// La impugnación se**

refiere tanto a los actos y escritos de la parte contraria, cuando pueden ser objeto de discusión ante los tribunales, como a las resoluciones judiciales que no son firmes, y contra las cuales cabe algún recurso.

152.IMPUGNAR:

- a) **(Del latín IMPUGNARE) Combatir, contradecir, refutar// Interponer un recurso contra una resolución judicial.**
- b) **Refutar, objetar, contradecir// Apelar, recurrir/ No reconocer voluntariamente la eficacia jurídica de un acto, o la actitud de otro.**
- c) **Se impugna una votación solicitando su reconsideración, una ley pidiendo se la declare inconstitucional o someténdola a referéndum.**

153.IN FINE:

- b) **Locución latina: al final. Es indicación usual cuando se trata de un texto extenso, como un artículo legal, para orientar la consulta.**
- c) **El Reglamento lo usa, al parecer equivocadamente, en el numeral 1-a) del artículo 76, para remitirse al último párrafo del artículo 105 de la Constitución, que tiene apenas tres o cuatro renglones.**

154.INAPLICABLE:

- a) **Que no se puede aplicar.**
- b) **Que carece de aplicación, por haber perdido su energía o vigencia, o debido a que no se adapta a la situación, al caso. Cuando la ley resulte inaplicable a un acto, contrato o proceso, en lo civil se recurre a las fuen-**

tes legales supletorias; en lo penal, por no haber tipificación, o por faltar más rara vez la sanción, corresponde absolver. Derogada la ley expresamente, no cabe aplicarla ni como precepto supletorio. Ha de recurrirse a una ley genérica, a la analogía, proceder como ante una laguna legislativa.

- c) El Poder judicial puede declarar la inaplicabilidad de una ley a pedido del que se considera agraviado por sus efectos. Por ello para aprobar leyes, debe tenerse en cuenta no sólo fundamentos políticos, sino sobre todo técnicos y jurídicos. Aún se discute si el Tribunal Constitucional con el criterio del control difuso de la Constitución puede declarar la inaplicabilidad de una ley.

155. INASISTENCIA:

- a) Falta de asistencia.
- b) Falta de asistencia.
- c) Se refiere a las faltas a las sesiones del Pleno o de comisiones. Las faltas o inasistencias pueden ser justificadas o injustificadas. El Reglamento sólo se refiere a las faltas con permiso otorgadas por el Consejo Directivo debido a causas oficiales o personales por enfermedad. Sin embargo en las comisiones no se considera falta cuando el congresista da aviso escrito, verbal o telefónico que no concurrirá a sesión. Es necesario reglamentar esta situación para evitar confusiones o interpretaciones equivocadas que llevan a conflictos.

156. INCISO:

- a) (Del latín INCISUS) Lo que se intercala en una exposición para explicar algo sólo indirectamente relaciona-

do con el tema.

- b) Cada uno de los miembros que, en los períodos del lenguaje y de lo escrito, contiene un sentido parcial reconocible por las comas o por los puntos y comas que se encuadran. En los códigos y leyes los incisos se utilizan para establecer, dentro de un mismo artículo, las partes que tienen o encierran una disposición de detalle. Por lo común van numerados y se distinguen por la necesaria relación alfabética que los precede.

- c) También se le conoce como numeral.

157. INCOMPATIBILIDAD:

- a) **Impedimento o tacha legal para ejercer una función determinada, o para ejercer dos o más cargos a la vez.- INCOMPATIBLE: No compatible con otra persona o cosa.**
- b) **Exclusión natural, legal o reglamentaria de una cosa a causa de otra// Incapacidad para ejercer un cargo o realizar un acto// Impedimento, prohibición o tacha legal para desempeñar al mismo tiempo dos puestos o funciones.**
- c) **Existe incompatibilidad entre el ejercicio parlamentario y cualquier otra función pública, salvo la de ministro del Estado, de representación internacional con permiso del Congreso y la docencia. Las incompatibilidades para cargo público se basa en principios morales, o de moralidad pública y tienden a evitar la acumulación de facultades en una sola persona. No obstante el sentido del término hay funcionarios que ejercen más de 3 o 4 cargos.**

158. INCONSTITUCIONALIDAD:

- a) **Oposición de una ley, de un decreto o de un acto a los preceptos de la Constitución.**
- b) **Quebrantamiento de la letra o del espíritu de la Constitución por leyes del Parlamento, por decretos - leyes o actos del gobierno// Recurso extraordinario que según sus modalidades, tiende a declarar la inaplicabilidad de la ley contraria al texto constitucional, su nulidad.**
- c) **En el Perú sólo el Tribunal Constitucional puede declarar la inconstitucionalidad de una ley de acuerdo al procedimiento establecido en su Ley Orgánica (inciso 4 del artículo 200 de la Constitución). La acción de inconstitucionalidad de una norma se interpone dentro del plazo de seis meses contados a partir de su publicación, vencido el cual prescribe, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 51 y 138 -segundo párrafo- de la Constitución.**

159. INFORME:

- a) **Noticia o instrucción que se da en un negocio o suceso, o bien acerca de una persona// Acción, efecto de informar o dictaminar**
- b) **Opinión, dictamen de algún Cuerpo, organismo o perito// Conjunto de datos de carácter histórico o estadístico.**
- c) **En el Congreso se usa para referirse a las opiniones que evacuan las comisiones de investigación y las especiales sobre el asunto puesto en su conocimiento. Por extensión se refiere a la opinión de las comisiones ordinarias cuando no se trata de proposiciones de ley. Las**

subcomisiones también informan a la Comisión sobre el tema que se les encomienda. Se estima que cuando ingresa una propuesta legislativa a comisión el asesor emite opinión respecto a su procedencia o no, mediante un informe que sirve de base para el debate.

160. INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL:

-INFRACCIÓN:

- a) **(Del latín INFRACTIO,-ONIS) Transgresión, quebrantamiento de una ley, pacto o tratado, o de una norma moral, lógica o doctrinal.**
- b) **Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de ley, reglamento, convenio, tratado, contrato u orden// Denominación genérica de todo lo punible; sea delito o falta.**
- c) **Se refiere a la infracción de los mandatos constitucionales o del incumplimiento de los deberes o procedimientos que establece la Constitución. No todo ciudadano es pasible de acusación constitucional por infracción de la Constitución sólo lo son los altos funcionarios que enumera el artículo 99 de la Constitución. Los demás se someten al órgano jurisdiccional.**

161. INHABILITACIÓN:

- a) **Pena o castigo que priva de algunos derechos, o incapacitación para ejercer diversos empleos.**
- b) **Acción o efecto de inhabilitar o incapacitar// Declaración de que alguien no puede, por causas naturales, morales o de otra especie, desempeñar un cargo, realizar un acto o proceder en alguna esfera de la vida jurídica// Pena aflictiva que imposibilita para el desempe-**

ño de determinados cargos o para el ejercicio de ciertos derechos.

- c) **En el Reglamento se usa el término suspensión en el ejercicio del cargo, como sanción disciplinaria a un congresista. Esta inhabilitación procede por actos de indisciplina, es aprobada por el Pleno y puede ser de 3 a 120 días de legislatura (inciso a del artículo 24 del Reglamento y artículo 95 de la Constitución).**

162. INHABILITAR:

- a) **Declarar a uno inhábil o incapaz de obtener o ejercer cargos públicos, o de ejercitar derechos civiles o políticos// Imposibilitar para una cosa.**
- b) **Declarar incapaz para ejercer u obtener un cargo, empleo, oficio o ventaja// Prohibir el ejercicio de ciertos derechos o facultades// Imponer la pena de inhabilitación.**
- c) **Durante el presente Congreso han sido inhabilitados por el máximo de días los señores Javier Alva Orlandini y Fernando Olivera y por 15 días los señores Helber Samalvides y Ernesto Gamarra. Quedó pendiente la solicitada para Javier Diez Canseco.**

163. INHIBIR:

- a) **(Del latín INHIBIRE) Prohibir, estorbar, impedir// Con sentido general, impedir o reprimir el ejercicio de facultades o hábitos// Abstenerse, dejar de actuar// Echar fuera de un asunto, o abstenerse de actuar en él o de tratarlo.**
- b) **Impedir que un juez o tribunal continúe conociendo en**

una causa por carecer de competencia procesal para ello// Prohibir.

- c) En la práctica parlamentaria una comisión se inhibe de conocer u opinar sobre un tema remitido para tal efecto, por no ser de su competencia. Cuando una proposición de ley es derivada a una comisión y el tema no le corresponde, ésta se inhibe y lo regresa a Oficialía Mayor para que sea derivada a la comisión que corresponda.

164. INICIATIVA:

- a) Derecho de hacer una propuesta// Acto de ejercerlo// Procedimiento establecido en algunas constituciones políticas, mediante el cual interviene directamente el pueblo en la propuesta y adopción de medidas legislativas; como sucede en Suiza y en algunos Estados de Norteamérica.
- b) Derecho de presentar una propuesta// Ejercicio de tal facultad// Capacidad para proyectar, innovar, reformar o mejorar.

-INICIATIVA LEGISLATIVA O DE LAS LEYES: b) Facultad de proponer la legislación que por el Poder legislativo debe ser discutida y aprobada. Las Constituciones determinan a quien corresponde esta iniciativa, que suele atribuirse tanto al gobierno como a los diputados o senadores.

- c) La tienen, entre otros, los tres Poderes del Estado: el legislativo por los congresistas, el ejecutivo por el Presidente de la República y el judicial por el titular de este sector.

-INICIATIVA CIUDADANA o POPULAR: b) **Derecho de promoción legislativa, reconocido en ciertas Constituciones al pueblo; a tales efectos representado por determinado número de electores o ciudadanos firmantes del proyecto de ley, más o menos estructurado, que se somete a la consideración del Poder legislativo. En realidad, la iniciativa popular de las leyes tiene cabida en el derecho de petición, ampliamente considerado.**

- c) **La iniciativa popular para la formulación de propuestas legislativas la puede ejercer como mínimo el 0.3% de la población electoral (artículo 107 y 206 de la Constitución).**

165. INMUNIDAD PARLAMENTARIA:

- a) **Prerrogativa de los senadores y diputados a cortes, que los exime de ser detenidos o presos, salvo en casos que determinan las leyes, o procesados y juzgados sin autorización del cuerpo colegislador.**
- b) **Prerrogativa procesal de diputados y senadores, que lo exime de ser detenidos o presos, salvo los casos dispuestos por las leyes, y procesados y juzgados sin la expresa autorización del respectivo Cuerpo, en virtud de desafuero.**
- c) **Los parlamentarios sólo pueden ser detenidos en flagrante delito y deben ser puestos a disposición del Congreso, o de la Comisión Permanente, dentro de las 24 horas siguientes. Para que sigan detenidos o sean procesados la autoridad respectiva debe obtener permiso del Congreso. Este derecho abarca desde que son elegidos hasta un mes después de haber dejado el cargo (artículo 93 de la Constitución y 16 del Regla-**

mento).

166. INSCRIBIR:

- a) (Del latín INSCRIBERE) Tomar razón en algún registro de los documentos o las declaraciones que han de asentarse a él según las leyes:
- b) Anotar o apuntar el nombre de una persona para un fin particular o público.
- c) Se inscriben los congresistas para determinados actos: para postular a la Mesa Directiva del Congreso o de las comisiones, para hacer uso de la palabra en los debates del Pleno, para hacer interrogantes en la estación de preguntas y respuestas previa presentación del pliego respectivo.

167. INSTALAR:

- a) (Del francés INSTALLER) Poner en posesión de un empleo, cargo o beneficio// Poner o colocar en el lugar debido a alguien o algo.
- b) Colocar, poner, situar// Establecer// Tomar posesión de puesto o destino.
- c) SESIÓN DE INSTALACIÓN: La Mesa Directiva de la Junta Preparatoria se instala y sesiona entre el 15 y 21 de julio, la Junta Preparatoria se instala y sesiona entre el 22 y 26 de julio, el Congreso se instala el 27 de julio del año que se realiza la elección, las comisiones ordinarias se instalan dentro de los 5 días posteriores a la aprobación del cuadro de comisiones, las comisiones especiales y de investigación -por analogía- se instalan dentro de los 5 días posteriores a su designación, la Comi-

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

sión Permanente se instala dentro de los 15 días útiles posteriores a la instalación del primer período ordinario de sesiones.

168. INTEGRAR:

- a) **(Del latín INTEGRARE) Constituir las partes un todo// Completar un todo con las partes que faltaban// Pronominal INCORPORARSE, unirse a un grupo para formar parte de él.**
- b) **Componer o constituir un todo con sus partes// Completar// Formar parte de una fórmula o lista electoral //Per- tener como miembro a un grupo o colectividad.**
- c) **Los congresistas por el hecho de integrar el Congreso, integran también comisiones y grupos parlamentarios. Para lo primero son elegidos por sufragio cada 5 años, para lo segundo son designados de acuerdo a propuestas, y para lo tercero se integran por mandato del Reglamento en número no menor a seis.**

169. INTEGRAL:

- a) **(Del bajo latín INTEGRALIS) Global, total// Aplícase a las partes que entran en la composición de un todo sin serle esenciales, de manera que el todo puede subsistir aunque incompleto, sin alguna de ellas.- PARTE INTEGRAL o INTEGRANTE: La que es necesaria para la integridad o totalidad del compuesto, pero no para su esencia.**
- b) **Que lo abraza o comprende todo// Estructurado de acuerdo con las peculiaridades de sus componentes.**

170. INTERPARLAMENTARIO:

- a) Dicese de las comunicaciones y organizaciones que enlazan la actividad internacional entre las representaciones legislativas de diferentes países.
- b) Atinente a dos o más Parlamentos. Se refiere a las organizaciones internacionales, y a sus medios y fines, tendentes a la acción y al conocimiento común entre los representantes legislativos de elección democrática o de designación constitucional de los diversos países; ya como defensa de las libertades y garantías del sistema parlamentario, como también cual corriente de fraternidad mundial a través de quienes cuentan con elementos tan eficaces de acción como el Poder legislativo.
- c) Las acciones, o relaciones, interparlamentarias estaban reservadas a la Comisión de Relaciones Exteriores e Interparlamentarias. Hoy esta facultad la tiene la Mesa Directiva, con asesoramiento de un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que la Comisión antes citada ha quedado solo como de Relaciones Exteriores.

171. INTERPELAR:

- a) (Del latín INTERPELLARE) Requerir, compeler o simplemente preguntar a uno para que de explicaciones o descargos sobre un hecho cualquiera// En el régimen parlamentario, usar un diputado o senador la palabra para iniciar o plantear al gobierno, y a veces a la Mesa, una discusión amplia ajena a los proyectos de ley y a las proposiciones, aunque no siempre tienda a obtener explicaciones o descargos de los ministros.
- b) Formular un diputado o senador preguntas o cargos a

un ministro.- INTERPELACION: En Derecho Político, y dentro del régimen parlamentario, uno de los medios que tienen los representantes para hacer efectiva la responsabilidad de los ministros, ya formulando preguntas sobre la acción de gobierno y sus proyectos, ya articulando cargos de trascendencia a veces criminal.

- c) **La interpelación es sobre todo un acto de fiscalización de la minoría. Son sujetos de interpelación los ministros del Estado. El pedido de interpelación se hace mediante moción de orden del día por no menos del 15% de congresistas, adjuntando el pliego interpelatorio. Su admisión se acuerda con el voto de no menos del tercio de congresistas hábiles. Los congresistas no pueden ser interpelados (artículos 131 y 93 de la Constitución).**

172. INTERPOLAR:

- a) **(Del latín INTERPOLARE, alterar, mezclar, cambiar) Poner una cosa entre otras// Intercalar algunas palabras o frases en el texto de un manuscrito antiguo, o en obras y escritos ajenos// Interrumpir o hacer una breve intermisión en la continuación de una cosa, y volver luego a proseguirla.**
- b) **Intercalar palabras o frases en un texto manuscrito antiguo// Modificar una obra ajena o agregarle ciertos pasajes. Las leyes de propiedad intelectual no permiten tales modificaciones sino al autor.**

173. INTERPONER:

- a) **(Del latín INTERPONERE) Poner algo entre cosas o entre personas// Con palabras como «influencia», «autoridad», etc. utilizar en favor de otro lo significado por ellas//**

Formalizar por medio de un pedimento alguno de los recursos legales, como el de nulidad, de apelación, etc.

- b) **Designar a alguien como mediador o intercesor// Formalizar o presentar un recurso procesal.**

174. INTERPÓSITA PERSONA:

- a) **Persona que, aparentando obrar por cuenta propia, interviene en un acto jurídico por encargo y en provecho de otro.**
- b) **Persona interpuesta; el que hace algo por otro que no puede o no quiere ejecutarlo.**
- c) **La Constitución de 1979 establecía la prohibición de los diputados y senadores para traficar con influencia por si o por interpósita persona. De modo más sutil el Reglamento del Congreso en el inciso f) del artículo 23, establece como deber de los congresistas el mantener comunicación con los ciudadanos y organizaciones sociales para en otros casos, contribuir a dar solución a sus necesidades. Esta norma no promueve la realización de actos destinados a conseguir privilegios para ninguna persona o grupo, sentencia dicha norma.**

175. INTERPRETAR:

- a) **(Del latín INTERPRETARI) Explicar o declarar el sentido de una cosa, y principalmente el de textos faltos de claridad// Explicar, acertadamente o no, acciones, dichos o sucesos que pueden ser entendidos de diferentes modos//Concebir, ordenar o expresar de un modo personal la realidad.**

- b) **Declarar, explicar, aclarar e incluso completar el significado de lo oscuro o insuficiente// Comprender o tomar en buen o mal sentido una manifestación o un proceder.** -INTERPRETACIÓN: La declaración, explicación o aclaración del sentido de una cosa o de un texto incompleto, oscuro o dudoso.- INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA: La que emana o procede del mismo autor; así en las leyes, la que efectúa el legislador// Por antonomasia, interpretación autentica es la aclaración que el propio legislador hace de la ley dictada por él. Estrictamente se trata de una ley nueva o complementaria, de igual naturaleza y obligatoriedad que la dudosa o incompleta que ha motivado la interpretación.

- c) **El Congreso tiene la facultad para interpretar las leyes y resoluciones legislativas, así lo dispone el artículo 102 - inciso 1- de la Constitución. Lo hace mediante ley expresa. En base a este derecho se dio la ley que permite una nueva postulación al Presidente Fujimori que tanta controversia tuvo. Hay muchos otros artículos constitucionales que necesitan de igual tratamiento.**

176.INTERREGNO :

- a) **(Del latín INTERREGNUM) Espacio de tiempo en que un Estado no tiene soberano.- INTERREGNO PARLAMENTARIO: Intervalo desde que se interrumpen hasta que se reanudan las sesiones de las Cortes.**

- b) **Equiparando con la realeza autocrática la soberanía legislativa, se denomina así la interrupción o intervalo entre un período de sesiones de las Cortes y el inmediato.**

- c) **La Comisión Permanente hace las funciones de Con-**

greso durante el interregno, con las limitaciones que le impone la Constitución. El interregno parlamentario va del 16 de diciembre al 28 de febrero y del 16 de junio al 26 de julio, la citación a legislatura extraordinaria o a ampliación de la ordinaria interrumpe el interregno.

177. INTERRUMPIR:

- a) (Del latín INTERRUMPERE) Cortar la continuidad de una cosa en el lugar o en el tiempo// Atravesarse uno con su palabra mientras otro está hablando. - INTERRUPCIÓN: (Del latín INTERRUPTIO,-ONIS) Acción y efecto de interrumpir.
- b) Impedir la continuación o prosecución de algo// Suspender; cesar por el momento o durante cierto lapso, para reanudar ulteriormente una actividad// Interrogar o increpar al que está en el uso de la palabra. De acuerdo con estas tres acepciones, cabe interrumpir la prescripción, una sesión o un período de sesiones de un Cuerpo deliberante y también a un diputado o a cualquier orador de una asamblea.
- c) Cuando un congresista está en el uso de la palabra, otro suele pedir le conceda una interrupción, si la concede el presidente le da el uso de la palabra para hacer una aclaración o un deslinde. Durante el debate de un asunto sólo procede 2 interrupciones por orador y por el término de un minuto, tiempo que se descuenta del orador. No hay interrupción de interrupción (artículo 55 - inciso d - del Reglamento).

178. INTERVENIR:

- a) (Del latín INTERVENIRE) Tomar parte en un asunto//Inter-

poner uno su autoridad// Dirigir, limitar o suspender una autoridad el libre ejercicio de actividades o funciones.

- b) Participar en un asunto// Hablar en un debate parlamentario.
- c) Todos los congresistas tienen derecho a intervenir en los debates. Sin embargo el Consejo Directivo establece reglas específicas para cada tema. Ante estas reglas prefijadas se puede ejercer el derecho de interrupción o de intervenir por haber sido aludido.

179. INVESTIDURA:

- a) Carácter que se adquiere con la toma de posesión de ciertos cargos o dignidades.- INVESTIR: (Del latín INVESTIRE) Conferir una dignidad o cargo importante.
- b) Otorgamiento o toma de posesión de ciertos cargos o dignidades.
- c) En el Congreso la investidura del Consejo de Ministros es parte de la función de control político. Es la concurrencia del gabinete cuando su presidente ha sido recién designado o cuando ha variado toda su composición, deriva en un voto de confianza con el que se le otorga investidura al nuevo Consejo de Ministros. Es obligación del nuevo Gabinete presentarse al Congreso dentro de los 30 días de haber asumido su función, ya sea en una legislatura ordinaria o, en caso de receso, en legislatura extraordinaria convocada por el Presidente de la República para este exclusivo fin. De otro lado el artículo 93 de la Constitución le otorga investidura a los congresistas como representante de la Nación, no sujeto a mandato imperativo; en el mismo

sentido el inciso h) del artículo 22 del Reglamento les confiere el derecho a que se les guarde el respeto y las atenciones que le corresponden a su calidad de representantes de la nación.

180. INVIABLE:

a) (Del francés INVIABLE) Dícese de lo que no tiene posibilidades de llevarse a cabo.

c) Se usa al referirse a una proposición legislativa que no puede aprobarse porque sus propuestas no son posibles de llevarse a cabo, ya sea por razones políticas, técnicas, económicas o legales. En tal caso se archiva la iniciativa.

La doctora Martha Hilderbrandt en artículo periodístico del 26 de setiembre de 1996 en «El Peruano», se ocupa del punto de vista lingüístico de su antónimo VIABLE. Dice que "...es un seguro galicismo la forma positiva viable... derivado de vie 'vida' que se aplicaba a los recién nacidos, especialmente a los prematuros, que tenían posibilidades de sobrevivir y posteriormente a todo lo que tiene posibilidades de realizarse. Luego por influencia de vía, 'camino', que tiene identidad formal de la primera sílaba de viable, se hizo sinónimo de transitable, practicable".

181. INVIOLABILIDAD PARLAMENTARIA:

a) Prerrogativa personal de los senadores y diputados, que los exime de responsabilidad por las manifestaciones que hagan y los votos que emitan en el respectivo cuerpo colegiado.

b) Prerrogativa de los diputados y senadores que lo exime de responsabilidad por las manifestaciones hechas y por

los votos emitidos en su carácter de legisladores.

- c) **El Reglamento se refiere a inviolabilidad de opinión como la prerrogativa de los congresistas para no ser responsables por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones. Ergo, si opinan o votan fuera del ejercicio de sus funciones, pueden ser sujetos de denuncia, previo trámite del antejuicio o de levantamiento de su inmunidad.**

182. INVITADO:

- a) **Persona que ha recibido invitación.- INVITAR (Del latín INVITARE) Llamar a uno para un convite o para asistir a algún acto// Incitar, estimular a uno a algo// Instar cortésmente a alguien para que haga algo.**
- b) **INVITAR: Insitar, alentar.**
- c) **Se invita a un ministro, a un alto funcionario del Gobierno para que exponga un tema ante el Pleno o ante una comisión. En todos los casos se coordina el día y la hora de la presentación, asimismo se le da a conocer con anticipación el tema a tratar las preguntas a responder.**

183. INVOCAR:

- a) **(Del latín INVOCARE) Llamar uno a otro en su favor y auxilio// Acogerse a una ley, costumbre o razón; exponerla, alegarla.**
- b) **Acogerse a una ley u otra norma// Citar un texto legal, una costumbre.**
- c) **Se invoca un dispositivo legal o constitucional, una situa-**

ción especial, la costumbre o normas de otros países para sustentar una posición, sea en el Pleno durante el debate o en comisiones al debatir un informe o dictamen.

184. IRRENUNCIABLE:

- a) Que no se puede renunciar.
- b) De imposible o prohibida renuncia.
- c) El mandato legislativo es irrenunciable, así lo establece el artículo 95 de la Constitución y lo ratifica el 15 del Reglamento. La ley 26534 ratifica este concepto y aclara que el mandato es irrenunciable expresa o tácitamente ya sea directa o indirectamente. El cargo sólo vaca por muerte, inhabilitación física o mental permanente que impida ejercer la función, por inhabilitación superior al período parlamentario o por destitución (artículo 15 del Reglamento y 100 de la Constitución). El cargo de alcalde y concejal y el Presidente de Región elegido por sufragio directo (todavía no se cumple este mandato) también es irrenunciable, pero se le puede revocar (artículos 191 y 198 de la Constitución).

185. JUNTA PREPARATORIA:- JUNTA:

- a) Reunión de varias personas para conferenciar o tratar de un asunto// Cada una de las conferencias o sesiones que celebran//Conjunto de los individuos nombrados para dirigir los asuntos de una colectividad.
- b) Reunión de diversas personas para tratar acerca de algún asunto// Asamblea// Grupo directivo de una sociedad o colectividad// Denominación de algunos gobiernos provisionales; sobre todo cuando se hallan integrados por militares.

-PREPARATORIA: a) (Del latín PRAEPARATORIUS) Dícese de lo que se prepara y dispone.

- b) Que prepara, previene o dispone// Preliminar o previo.
- c) Se denomina Junta Preparatoria a la reunión previa de los parlamentarios elegidos y acreditados, al inicio del funcionamiento de un nuevo Congreso, con la finalidad de incorporarse, instalar el nuevo Congreso y elegir a los miembros de la Mesa Directiva. La Junta Preparatoria tiene su Mesa Directiva que la integran el Congresista más votado del partido o agrupación política que obtuvo mayor cantidad de votos, quien la preside, y los congresistas de mayor y menor edad, que actúan como Primer y Segundo secretario, respectivamente.

186. JURAMENTAR:

- a) Tomar juramento a uno// Obligarse con juramento.
- b) Tomar juramento.
- c) Por ley y tradición todo funcionario público debe juramentar antes de asumir su cargo.

187. JURAMENTO:

- a) (Del latín JURAMENTUM) Afirmación o negación de una cosa poniendo por testigo a Dios, o en sí mismo o en sus criaturas// Voto o reniego.
- b) La afirmación o negación de una cosa, poniendo a Dios como testigo, y con la sanción moral que por religión se dicta para quienes quebrantan con mentira la fe sagrada concedida a esta solemne manifestación de veracidad. El juramento tiene carácter religioso, porque

es invocación de una divinidad a la que se pone por testigo de decir la verdad.

- c) El acto del juramento se realiza después de la incorporación del congresista. Aunque se le pide jurar por Dios y por la Patria, cada juramento puede invocar a otros conceptos. La incorporación formal de los congresistas electos se hace mediante el juramento durante las sesiones de la Junta Preparatoria. El Presidente de la República presta juramento y asume el cargo ante el Congreso el 28 de julio del año que se realiza la elección. En muchos casos el juramento es sustituido por la promesa, que al fin y al cabo es sinónimo.

188. JURISDICCIÓN:

- a) (Del latín IURISDICTIONE, -ONIS) Poder o autoridad que tiene alguien para gobernar y poner en ejecución las leyes o para aplicarlas en juicio// Autoridad, poder o dominio sobre otro.
- b) Poder para gobernar y para aplicar las leyes// Territorio en que un juez o tribunal ejerce su autoridad. La palabra jurisdicción se forma de JUS y de DICERE, aplicar o declarar el Derecho. A toda jurisdicción va agregado el mando, el imperio, con objeto de que tengan cumplido efecto sus prescripciones; pues sin él serían únicamente fórmulas o disposiciones vanas y sin eficacia las determinaciones de la justicia.
- c) La jurisdicción implica imperio, coerción. Una jurisdicción sin coerción es ineficaz, inoperante, débil. El Congreso solo tiene jurisdicción en su labor fiscalizadora y de control político, pues en la legislativa sólo se ocupa de formular, interpretar, derogar leyes. Los Poderes ejecuti-

vo y judicial si tienen jurisdicción completa y paralelamente ejercen coerción. Cuando nos referimos a órgano jurisdiccional lo hacemos respecto al Poder judicial. Los principios y derechos de la función jurisdiccional del Poder judicial lo estipula el artículo 139 de la Constitución. Allí se establece claramente la unidad, exclusividad, independencia y la tutela jurisdiccional por parte de este Poder del Estado.

189. JURISPRUDENCIA:

- a) (Del latín IURIS PRUDENTIA) Ciencia del Derecho// Conjunto de las sentencias de los tribunales y doctrina que contienen// Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes.
- b) La Ciencia del Derecho// El Derecho científico// La ciencia de lo justo y de lo injusto según parte de la definición justiniana// Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico u oscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho// La interpretación reiterada que el Tribunal Supremo de una nación establece en los asuntos de que conoce.
- c) No hay en el Perú una ciencia de la jurisprudencia, pues ésta no tiene carácter obligatorio sino referencial. Es necesario un estudio al respecto y tal vez una propuesta legislativa para darle éste carácter. Tal como lo tienen otros países. Estados Unidos de Norteamérica por ejemplo.

190. LEGALIDAD:

- a) Cualidad de legal// Régimen político estatuido por la ley fundamental del Estado.- LEGAL (Del latín LEGALIS) Prescrito por ley y conforme a ella// Verídico, puntual,

fiel y recto en el cumplimiento de las funciones de su cargo.

- b) Calidad de legal o proveniente de la ley// Legitimidad/ / Licitud// Régimen fundamental del Estado; especialmente el establecido por su Constitución.
- c) Lo legal y lo justo muchas veces se contraponen, de ocurrir se prefiere este que aquel. Estar en legalidad es estar con la ley, cumplirla.

191. LEGISLACIÓN:

- a) Del latín **LEGISLATIO,-ONIS**) Conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un Estado, o una materia determinada// Ciencia de las leyes.
- b) **La ciencia de las leyes//** Conjunto o cuerpo de leyes que integran el Derecho positivo vigente en un Estado/ / Totalidad de las disposiciones legales de un pueblo o de una época determinada.
- c) **Nuestra legislación es tan frondosa- cerca de veintisiete mil leyes y medio millón de normas-, que resulta desordenada, contrapuesta, ineficaz, muchas de ellas solo declarativas. Para corregir se ha formado la Comisión de Reglamento y Simplificación Legislativa que deberá evaluar y determinar cuales siguen vigentes de tal modo que se tendrá que establecer un nuevo orden correlativo.**

-LEGISLACIÓN COMPARADA: b) La designada por Lambert como Derecho Común Legislativo, es el arte cuyo fin práctico consiste en comparar entre sí aquellas legislaciones que son semejantes y presentan cierta uni-

formidad jurídica dentro de la diversidad de sus respectivos Derechos positivos, para encontrar los principios, reglas o máximas similares a todas ellas, por tender a la satisfacción de necesidades comunes.

-LEGISLACIÓN DELEGADA: b) El conjunto de decretos-leyes que dicta el Poder ejecutivo cuando tiene facultades expresas para ello concedidas por el Parlamento. Sin tal potestad se actúa cual gobierno de facto.

- c) La Constitución en su artículo 104 autoriza al Congreso a delegar en el Poder ejecutivo la facultad de legislar. Para ello aprueba una ley indicando el tema y el tiempo que tiene para hacerlo. También puede delegar la facultad de legislar a la Comisión Permanente siempre que no verse sobre reforma constitucional, aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, leyes presupuestales o cuenta general de la República (artículo 101 -inciso 4 - de la Constitución). Por la delegación, el Poder ejecutivo dicta decretos legislativos y la Comisión Permanente aprueba leyes que los remite directamente al Presidente de la República para su promulgación o resoluciones legislativas que las promulga su Presidente.

192. LEGISLADOR:

- a) (Del latín LEGISLATOR,-ORIS) Que legisla.
- b) Quien legisla// El que forma o prepara las leyes// El que las aprueba, promulga y da fuerza a tales preceptos generales y obligatorios.
- c) Legisladores no son solo los congresistas, también lo es el Poder ejecutivo. Los gobiernos regionales y las

municipalidades dictan normas de menor jerarquía que las leyes nacionales.

193. LEGISLAR:

- a) **Dar, hacer o establecer leyes**
- b) **Hacer, dictar o establecer leyes; y, por extensión, reglamentos, decretos o instrucciones de autoridad nacional.**
- c) **El Congreso legisla aprobando leyes, resoluciones legislativas y resoluciones del Congreso.**

194. LEGISLATIVO:

- a) **Aplicase al derecho o potestad de hacer leyes// Aplícase al cuerpo o código de leyes.**
- b) **Lo autorizado por una ley// Con potestad o facultad para hacer, aprobar o promulgar leyes // Que las incluye. En la primera acepción lo legislativo es sinónimo de lo legislado; en el segundo de los significados, expresión del órgano que representa la soberanía estatal y al cual se la asigna la facultad de dictar las leyes.**

-PODER LEGISLATIVO: a) **Aquel en que reside la potestad de hacer y reformar las leyes.**

- b) **Encarna por lo común en asambleas o cuerpos deliberantes, representación más o menos fiel de la opinión pública; y por iniciativa propia, o a propuesta del Poder ejecutivo, discute, aprueba o rechaza las proyectadas leyes.**
- c) **Al Poder legislativo se le conoce también como Parlamento o Congreso de la República. El artículo 90 de la**

EL CÍRCULO LEGISLATIVO

Constitución establece que el Poder legislativo reside en el Congreso, el cual consta de Cámara Única. El número de congresistas es de 120, que son elegidos por cinco años, mediante sufragio directo, secreto y universal.

195.LEGISLATURA:

- a) **Tiempo durante el cual funcionan los cuerpos legislativos// Período de sesiones de Cortes durante el cual subsisten la mesa y las comisiones permanentes elegidas en cada cuerpo colegiador.**
- b) **Tiempo en que funcionan los Cuerpos legislativos.**
- c) **EL Reglamento, en los artículos 47,48 y 49 distingue período parlamentario, período anual de sesiones y período ordinario de sesiones o legislatura. Con este concepto legislatura sería el período comprendido entre el 27 de julio y el 15 de diciembre y entre el 1 de marzo y el 15 de junio. Al parecer legislatura esta mal definida, sobre todo si lo comparamos con la legislación española que considera como legislatura el período de sesiones durante el cual subsisten tanto la Mesa como las Comisiones Permanentes designadas. De otro lado el Reglamento reconoce tres tipos de legislatura: Ordinaria, extraordinaria y ampliada.**

196.LEY:

- a) **(Del latín LEX, LEGIS) Precepto dictado por la suprema autoridad, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados // En el régimen constitucional, disposición votada por las Cortes y sancionada por el Jefe del Estado.**
- b) **Regla, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite algo// La expresión positiva del De-**

recho// Regla de conducta obligatoria dictada por el Poder legislativo, o por el ejecutivo cuando lo sustituye o se arroga sus atribuciones// Ampliamente, todo reglamento, ordenanza, estatuto, decreto, orden u otro mandamiento de una autoridad en ejercicio de sus atribuciones// El Derecho escrito, como contraposición a la costumbre// Cualquier norma jurídica obligatoria// El Derecho Objetivo.

- c) Existen diferentes tipos de leyes dentro de la acepción de norma jerárquicamente inferior a la Constitución. El artículo 72 del Reglamento enumera los siguientes tipos de leyes: Ordinarias, de reforma de la Constitución, orgánicas, presupuestales y financieras, autoritativas de legislación delegada, de amnistía, demarcatorias, resoluciones legislativas y resoluciones legislativas de aprobación de las normas reglamentarias del Congreso. A ello hay que agregar las de desarrollo constitucional, interpretativas, ley marco, decreto-ley, decreto legislativo, decreto de urgencia y contrato-ley. El artículo 103 de la Constitución manda que una ley sólo se deroga por otra, también deja de tener efecto al día siguiente de publicada la sentencia del Tribunal Constitucional que declara su inconstitucionalidad. Ninguna ley tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorece al reo. (artículo 103 de la Constitución).

Se puede diferenciar, además, las leyes aplicativas y las programáticas. Las primeras rigen de inmediato, las segundas necesitan una o más normas que reglamentan su aplicación.

Los contrato-ley son los que suscribe el Estado con otro Estado o entidad internacional para establecer garantía y otorgar seguridad. No pueden ser modificados legislativamente. Solo se pueden solucionar en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos

en el contrato o contemplados en la ley (artículo 62 de la Constitución).

Como estadística diré que al 20 de julio de 1998, el Perú tiene numeradas 26,967 leyes, y cuenta con más de medio millón de normas legales. Durante el funcionamiento del actual Congreso se han dictado 441 leyes, incluidas las resoluciones legislativas, de la 26524 (27 de agosto de 1995) a la 26967 (10 de julio de 1998).

197. LIBRO:

- a) (Del latín LIBER, LIBRI) Cada una de ciertas partes principales en que suelen dividirse las obras científicas o literarias, y los códigos y leyes de gran extensión.
- b) División principal de los códigos, de las leyes extensas y de las obras dedicadas a las letras o a las ciencias.
- c) No ha sido considerado por el Reglamento el término LIBRO como división principal de una ley extensa. Sólo se refiere a división en títulos, capítulos, secciones y artículos de ser el caso. Sin embargo y sobre todo los códigos civil, penal, procesales se dividen en libros, secciones, títulos, capítulos, subcapítulos y artículos. Este criterio ha sido recogido en el artículo 5 - numeral 5.1 - de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley N° 26889 del 1 de diciembre de 1997.

198. LICENCIA:

- a) (Del latín LICENTIA) Facultad o permiso para hacer una cosa.
- b) Permiso// Autorización// Vacación// Documento donde consta la facultad de obrar con mayor o menor amplitud.

- c) Para no asistir a una sesión del Pleno o de comisiones, por diversos motivos, se solicita licencia, que la otorga el Consejo Directivo. Hay licencia oficial y personal por viaje o por enfermedad. No se ha reglamentado con claridad si el congresista con licencia por asuntos personales forma o no parte del número hábil para efectos del quórum. El Reglamento solo se refiere a las licencias particulares por enfermedad o viaje que se otorgan cuidando que los licenciados no exceda del 10% de congresistas, 20% como máximo en casos especiales y extraordinarios (artículo 30, inciso i). Asimismo se refiere a la concesión de licencias para ejercer el cargo de ministro del Estado y el desempeño de comisiones extraordinarias de carácter internacional, casos en que no se las computa para efectos del quórum.

199.LISTA:

- a) (Del germánico accidental LISTA) Enumeración, generalmente en forma de columna, de personas, cosas, cantidades, etc. que se hace con determinado propósito.- PASAR LISTA: Llamar en alta voz para que respondan las personas cuyos nombres figuran en un catálogo o relación.
- b) Nómina// Relación de personas, cosas, hechos o argumentos.- PASAR LISTA: Llamamiento en alta voz de las personas que figuran en una relación, a fin de que respondan si están presentes, y realicen a veces algún otro acto. Es el procedimiento para comprobar la asistencia.
- c) Se pasa lista para comprobar la asistencia o el quórum y para efectos de las votaciones nominales. Si un congresista llega después de haberse pasado lista, se le

considera como asistente. La lista empieza llamando a don Miguel Grau Seminario, héroe nacional, diputado por Paita, al nombrársele uno o más congresistas contestan: ¡Presente!.

200.MAMOTRETO:

- a) (Del latín tardío MAMMOTHREPTUS) Libro o cuaderno en que se apuntan las cosas que se han de tener presentes, para ordenarlas después// Libro o legajo muy abultado, principalmente cuando es irregular y deforme.
- b) Libro o cuaderno de anotaciones improvisadas que luego han de ordenarse// Libro muy voluminosa o expediente muy abultado, que no se caracteriza ni por su orden ni por la amenidad.
- c) Así se le conoce al documento que remite el Poder ejecutivo con las especificaciones del presupuesto de la República. Es el documento de trabajo de la Comisión de Presupuesto, contiene en forma detallada los egresos y los ingresos de todos los sectores de la administración pública.

201.MAYORÍA:

- a) Mayor número de votos conformes en una votación// Parte mayor de los individuos que componen una nación, ciudad o cuerpo. - MAYORIA ABSOLUTA: La que consta de más de la mitad de los votos.
- b) El número más crecido de votos conformes en una votación o elección// El número mayor de pareceres acordes con una reunión o asamblea en un Cuerpo o nación// Opinión pública o predominante.

- c) En cuanto al número de votos se ha establecido diferentes clases de mayoría, como la calificada, la simple y la absoluta. La primera corresponde a los dos tercios del número legal de congresistas, la segunda a la mayoría de miembros presentes o hábiles y la tercera a la mayoría del número legal de congresistas. El Reglamento cuando se refiere a mayoría, expresa que corresponde a la mitad más uno. Esto es comprensible cuando se trata de número par (de 10 son 5), pero cuando se trata de número impar debe decirse la mitad más medio o más comprensible el número inmediato superior a la mitad.

La mayoría por ser tal por mandato popular siempre han ejercido su derecho de aprobar lo que, por pasión o convicción, consideran pertinente, justo o conveniente. Este derecho, sin embargo, no les otorga patente de corso para sentirse superiores, infalibles y quebrantas las leyes o violar la Constitución. Deben aprender a respetar *al enemigo*, tal como lo demostró Miguel Grau cuando vencido el almirante chileno, y muerto, remitió sus ropas a la viuda con una emotiva carta. La modestia nos hace aún más grandes.

202. MÉRITO:

- a) (Del latín MERITUM) Hablando de cosas, lo que hace que tenga valor.
- b) Hecho determinante de una valoración positiva (premio o recompensa) o de una estimación negativa (castigo o pena) // Valor de las cosas // Calidad de las buenas obras, que se hacen acreedoras, y hacen digno a su autor, del aprecio, la forma, el galardón o el beneficio material // Valor de las cosas.
- c) Se usa este término en informes y dictámenes para dar-

le conformidad a un documento u opinión de alguien experto en el asunto: por el mérito de tal documento, en mérito a lo expuesto.

-MERITUAR: c) Ni la Real Academia ni Cabanellas lo mencionan lo que indica que no es aún aceptado. Pero este vocablo se emplea en los documentos parlamentarios para referirse al hecho de haber evaluado o estudiado alguna prueba a favor o en contra de un asunto. La comisión ha *meritado* los documentos, se dice. Es de esperar que algún día debido al constante incremento de vocablos reconocidos por la Academia de la Lengua Española se acepte el vocablo, de este modo *merituaremos* su labor.

203. MESA DIRECTIVA:

- a) MESA: En las asambleas políticas, colegios electorales y otras corporaciones, conjunto de personas que las dirigen con diferentes cargos, como los de presidente, secretario, etc.
- b) MESA: Presidencia de una asamblea o de un acto público; como la de las Cortes o la de un colegio electoral. En la esfera pública (la mesa) concreta las deliberaciones de las juntas y otros Cuerpos colegiados, desde los Consejos de Ministros con el jefe del Estado a las directivas de sociedades y asociaciones. En las asambleas deliberantes, la MESA se reserva a la presidencia, y establece así separación con respecto a los miembros y asociados sin más, que ocupan sus escaños, bancos o asientos de otra especie.
- c) En el Congreso, la Mesa Directiva es el órgano de dirección compuesto por un Presidente y tres vicepresiden-

tes, que pueden turnarse en la dirección de los debates del Pleno. En congresos anteriores la Mesa Directiva la componía el Presidente, el vicepresidente y los secretarios -primero y segundo-.

204. MIEMBRO:

- a) (Del latín MEMBRUM) Individuo que forma parte de un conjunto, comunidad o cuerpo moral.
- b) Quien forma parte de una asociación, entidad o corporación.
- c) Son 120 los miembros del Congreso. En las instituciones parlamentarias son: 24 del Consejo Directivo, 4 de la Mesa Directiva, 24 de la Comisión Permanente y variado los que conforman las comisiones.

-MIEMBRO ACCESITARIO : c) Por no estar reconocido el término accesitario habría que buscar uno adecuado, su-plente por ejemplo. El Reglamento sólo se refiere a congresista accesitario (artículo 25) como el que reemplaza al titular en caso de muerte, enfermedad permanente, sentencia condenatoria, por delito doloso o inhabilitación o destitución por el Congreso. En la conformación de comisiones (aun no entiendo el criterio) se designan accesitarios. Si el Reglamento permite a cualquier congresista acudir a las sesiones de comisión, se infiere que todos los congresistas no miembros tienen la calidad de accesitarios, con voz pero sin voto. Se debe reglamentar, en tal caso, que el accesitario cubrirá el cupo que se produzca por renuncia o impedimento, cuando es del mismo Grupo Parlamentario.

205. MINISTERIO:

- a) (Del latín MINISTERIUM, servicio) Gobierno del Estado, considerado en el conjunto de los varios departamentos en que se divide// Cuerpo de ministros del Estado// Cada uno de los departamentos en que se divide la gobernación del Estado.
- b) Gobierno; conjunto de ministros de un Estado// Cargo dignidad y duración de un ministro// Edificio que ocupa éste, sus colaboradores y subordinados// Conjunto de los departamentos en que se divide la administración del Estado.
- c) Su jefe es el ministro del ramo, a la vez titular de su pliego.
Los 15 ministerios que tenemos actualmente son:
Relaciones Exteriores;
Interior;
Justicia;
Defensa;
De la Mujer y Desarrollo Humano;
Economía y Finanzas;
Educación ;
Salud;
Trabajo y Promoción Social;
Agricultura;
Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;
Energía y Minas;
De la Presidencia;
Pesquería; e
Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

-MINISTERIO PÚBLICO: a) Representación de la ley y de la causa del bien público, que está atribuida al fiscal

ante los tribunales de justicia.

- b) En principio, lo mismo que Ministerio Fiscal.
- c) El Ministerio Público está formado por los fiscales supremos, fiscales superiores y fiscales provinciales. Entre los fiscales supremos reunidos en Junta de Fiscales eligen al Fiscal de la Nación. Su funcionamiento y atribuciones están amparados en los artículos 158, 159 y 160 de la Constitución.

206. MINISTRO:

- a) (Del latín MINISTER,-TRI) Jefe de cada una de los departamentos ministeriales en que se divide la gobernación del Estado.- PRIMER MINISTRO: El Jefe del Gobierno o Presidente del Consejo de Ministros.- MINISTRO SIN CARTERA: El que participa de la responsabilidad general política del Gobierno, pero no tiene a su cargo la dirección de ningún departamento.
- b) Quien ejerce, desempeña o sirve un ministerio, oficio, cargo o empleo// Titular o jefe de un departamento ministerial; de un ministerio. Por antonomasia ministro es el funcionario del Poder ejecutivo que integra el gobierno de una nación, por nombramiento más o menos nominal del jefe del Estado; y con la autorización del partido o coalición gobernante, más la confianza de las Cámaras legislativas en los regímenes parlamentarios. Además de la gestión de su correspondiente ministerio, cada ministro, con su voz y voto, resuelve en los Consejos de ministros la política general del gabinete. Por su firma, cada ministro se hace responsable, política, civil y criminalmente de las consecuencias de los decretos y actos del jefe del Estado que él refrende; firma que es

necesaria además para la legitimidad y eficacia de tales disposiciones.

- c) Los artículos 119 al 129 de la Constitución se refieren a los ministros y al Consejo de Ministros: que representan, como se nombran, que funciones, atribuciones y obligaciones tienen. La ley 24028 establece una denominación distinta a los miembros de las fuerzas armadas que acceden a Ministro del Estado.

207. MINORÍA:

- a) (Del latín MINOR, menor, e -IA) Parte menor de los individuos que componen una nación, ciudad o cuerpo// En las juntas, asambleas, etc. conjunto de votos contrarios a la opinión de mayor número de votantes.
- b) Parte del electorado o miembros de una asamblea, junta o Cuerpo que ha votado por la persona o parecer que no ha obtenido el mayor número de votos// Menor número de votos que otro criterio o persona// Oposición o fracción que en una asamblea o asociación vota casi sistemáticamente o sin excepción contra el parecer de la mayor parte de los componentes// Cada uno de los partidos o grupos políticos que en un Parlamento carece de mayoría absoluta; y, mas especialmente, los grupos menos coherentes que no están representados en el gobierno o no lo apoyan incondicionalmente.
- c) Se puede hablar en el Congreso de MINORÍAS, unas que son contrarias totalmente y otras que apoyan a la mayoría unas veces. Se confunde con OPOSICIÓN . En cuanto a procedimientos hay minorías en las votaciones, en la firma de los informes o dictámenes, e incluso en la conformación de los órganos parlamentarios. Se da el

caso, como ocurrió durante el primer gobierno de Fernando Belaunde o en 1990 durante el primero de Alberto Fujimori, que se gobierne con minoría en el Congreso. Esto fue una de las causas del autogolpe del 5 de abril de 1992.

Las minorías -léase oposición- pareciera que no tienen control sobre sus acciones. Un claro ejemplo es el abandono de la sesión cuando se aprueban asuntos que no son de su agrado, porque, dicen, está contra el pueblo. El asunto es que el pueblo solo se entera de los hechos por los medios de comunicación. Se informa así que tal ley se aprobó por 60 votos a favor y 2 en contra (los de la minoría que se quedaron), luego piensa que la ley debe ser buena porque sólo 2 votaron en contra. Distinto sería que digan que la ley se aprobó con 60 votos a favor y 20 en contra.

208.MOCIÓN:

- a) (Del latín MOTIO,-ONIS) Proposiciones que se hace o sugiere en una junta que delibera.
- b) Proposición que se hace en una asamblea deliberante. Es uno de los medios característicos del Parlamento; donde se distinguen entre simples mociones que se discuten y votan en su turno correspondiente; y mociones de orden o preferentes, que han de ser debatidas y resueltas, en sentido favorable o adverso, sin dilación.
- c) A la proposición que busca el acuerdo del Pleno sobre determinado tema que no es materia de ley, pero que sirve como una recomendación, se le denomina MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA, y se acuerda por mayoría simple. Entre estas tenemos las mociones de censura, de

confianza, para conformar una comisión de investigación o una especial. Además hay mociones de menor importancia que son debatidas y ejecutadas por el Consejo Directivo. Si al momento de poner en debate una moción no se encuentra su autor para sustentarlo se pasa a debatir otra moción u otro tema. Oficialía Mayor lleva un registro de mociones.- RETIRO DE LA MOCIÓN: El autor de una moción puede retirarla antes de su aceptación por el Pleno. Lo hace verbalmente y expone los motivos que ampara tal decisión.

209. MODIFICAR:

- a) (Del latín MODIFICARE) Reducir las cosas los términos justos, templando el exceso o exorbitancia// Transformar o cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes.
- b) Limitar, restringir, señalar o determinar las cosas de modo que se distingan unas de otras// Transformar, variar, alterar o innovar.
- c) Una ley se modifica por otra de igual categoría, interpretación extensiva del artículo 103 de la Constitución . Es atribución del Congreso entre otras, modificar las leyes existentes(inciso 1 del artículo 102 de la Constitución) .

210. MOTU PROPRIO:

- a) Voluntariamente; de propia, libre y espontánea voluntad.
- b) Voluntariamente// Por sí// Sin consultar ni prevenir// Por propia autoridad// Por iniciativa personal.

211. MULTISECTORIAL:

- c) Referente o relativo a varios sectores de la administración pública. Se forman comisiones multisectoriales en el ámbito legislativo para el debate y aprobación de códigos o de leyes orgánicas. Tal cosa sucedió con las comisiones encargadas de elaborar el Código Civil, Código Penal, Códigos Procesales, entre otros. Generalmente la integran representantes del Poder legislativo, del Ministerio de Justicia, del Poder judicial. Se constituyen generalmente por ley expresa.

212. MUNICIPALIDAD:

- a) **Ayuntamiento de un término municipal.**
- b) **Ayuntamiento// En algunas naciones de América, la casa consistorial.**
- c) **Las municipalidades se gobiernan por la Ley Orgánica de Municipalidades y por sus acuerdos y ordenanzas. Hay municipalidades provinciales y distritales, así como delegaciones municipales en lugares de baja concentración poblacional. Los artículos 191 al 196 de la Constitución determinan sus funciones, atribuciones, bienes, rentas, etc. A nivel nacional están agrupadas en la Asociación de Municipalidades del Perú -AMPE-.**

213. MUNICIPIO:

- a) **(Del latín MUNICIPIUM) Conjunto de habitantes de un mismo término jurisdiccional regido por un ayuntamiento// El mismo ayuntamiento// El término municipal.**
- b) **La primera o menor de las corporaciones de Derecho Público, integrada por las autoridades (o ayuntamientos) y habitantes de un término jurisdiccional constituida casi siempre por una población y cierto radio rural**

con algunos núcleos poblados o casas dispersas.

- c) **Una diferencia sutil entre municipio y municipalidad es que aquella se refiere al ámbito territorial y sus habitantes y ésta al gobierno.**

214. MUTUO:

- a) **(Del latín MUTUUS) Aplícase a lo que recíprocamente se hace entre dos o más personas, animales o cosas.**
- b) **En tanto que adjetivo, reciproco, con correspondencia o igualdad entre las partes. Como sustantivo, contrato real.**
- c) **Para que un acto sea mutuo es necesario que las partes se otorguen concesiones, derechos y deberes. Es sinónimo de RECÍPROCO, por lo que se da y se recibe.**

215. NOMINAL:

- a) **(Del latín NOMINALIS) Perteneciente al nombre.**
- b) **Relacionado con el nombre.**

-VOTACIÓN NOMINAL: c) El artículo 57 del Reglamento conceptúa este vocablo: "cuando el Relator llama a cada uno de los congresistas por su nombre y estos responden SI o NO, o su abstención según el sentido que decidan darle a su voto, el Relator repite el voto e indica el nombre del votante".

216. NOMINALMENTE:

- a) **Por su nombre o por sus nombres.**
- b) **Por su nombre.**

- c) De este modo, llamando a cada congresista por su nombre, se computa el quórum para las sesiones, se realizan las elecciones de la Mesa Directiva y se cuenta las votaciones.

217. NORMA:

- a) (Del latín NORMA, escuadra) Regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas, tareas, actividades, etc.//Derecho.- Precepto jurídico.
- b) Regla de conducta, imperativa o usual// Disposición legal// Ley, como cuerpo orgánico//Precepto positivo de orden jurídico menor.- NORMA JURÍDICA: Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un precepto legal. Aún cuando corrientemente se identifiquen LEY y NORMA JURÍDICA aquella no es sino una de las formas de manifestarse ésta, que más exacto sería acercar a las fuentes del Derecho, por cuanto todas ellas crean normas de eficacia jurídica.- NORMA LEGAL: La regla jurídica positiva; la ley// El precepto vigente en tanto que dispone el sentido de potestad, liberación o deber; y en lo que regula, interpreta o suple la voluntad particular.
- c) La norma de mayor jerarquía es la Constitución, le sigue la ley, decreto supremo, resolución suprema, resolución ministerial, resolución directoral, resolución jefatural, etc. Así se interpreta el artículo 51 de la Constitución.

218. NORMATIVA:

- a) Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad//Como adjetivo: Que sirve de norma.
- b) NORMATIVO: Que implanta o establece una norma//

Capaz de servir como regla de conducta o actuación.

- c) **Los reglamentos son normativos por excelencia, de ellos se desprenden normas de menor jerarquía para su aplicación.**

219. NULIDAD:

- a) **Cualidad de nulo// Vicio que disminuye o anula la estimación o validez de una cosa// Incapacidad, ineptitud/ Persona incapaz, inepta.**

NULO: a) (Del latín NULLUS) Falto de valor y fuerza para obligar o tener efecto por ser contrario a las leyes, o por carecer de las solemnidades que se requieren en la sustancia o en el modo// Incapaz física o moralmente en la sustancia o en el modo.

- b) **Carencia de valor// Falta de eficacia// Incapacidad// Ineptitud// Inexistencia// Ilegalidad absoluta de un acto.- NULO: Lo viciado de nulidad// Con defecto fundamental de fondo o forma// Falta de validez// Ilegal// Sin efecto/ Ineficaz.- DAR POR NULO: Anular un acto o acuerdo; dejar sin efecto actuaciones o trámites.**

- c) **Cuando una norma se declara NULA, subsisten las acciones que se hicieron bajo su amparo, pero los actos no conservan su validez, aún para terceros.**

220. NÚMERO:

- a) **(Del latín NUMERUS) Expresión de la cantidad computada con relación a una unidad// Condición, categoría, situación o clase de personas o cosas.**

- b) **Cantidad de personas .-DE NUMERO: Se dice de los académicos y de los miembros de otras corporaciones en**

que los asientos, sillones, plazas o puestos están limitados a cierto número al menos para los efectivos.

- c) Se dice MIEMBRO DE NÚMERO cuando se refiere al titular de una entidad. Ejemplo: miembro de número de la Real Academia de la Lengua Española. Como SUPERNUMERARIO se conoce al socio o directivo considerado para ampliar a mayor el número establecido por ley, norma o estatuto. Para efectos de la composición y quórum del Congreso el artículo 90 de la Constitución a establecido en 120 el número de congresistas; el artículo 101 establece un número no mayor del 25% de congresistas para conformar la Comisión Permanente. Por su parte el artículo 52 del Reglamento ratifica el concepto de 120 congresistas como número legal y como número hábil, al número legal menos los que están con licencia, los suspendidos y los no incorporados. Los que han salido del país acompañando al Presidente de la República pero no han solicitado licencia oficial no son considerados para efectos del quórum. Por razón lógica ya que tal viaje es de conocimiento público, el Consejo Directivo lo regulariza de oficio.

221.OBSERVACIÓN:

- a) (Del latín OBSERVATIO,-ONIS) Acción y efecto de observar.- OBSERVAR: (Del latín OBSERVARE) Examinar atentamente// Guardar y cumplir exactamente lo que se manda u ordena. Advertir, reparar// Mirar con atención y recato, atisbar.
- b) Atento examen de la conducta y actitudes de una persona// Análisis de un hecho o de una situación, especialmente cuando está en curso// Reparó u objeción.- OBSERVAR: Con respecto al comportamiento ajeno,

advertir, llamar la atención, reparar, objetar.

- c) **OBSERVACIÓN DEL ACTA:** Un acta generalmente se lee y se pone en observación al inicio de la siguiente sesión. Es la oportunidad para que los congresistas indiquen los errores u omisiones cometidos en su redacción. Si no hay observaciones el acta se aprueba íntegramente. No puede observarse un acta después de aprobada o de haberse acordado la dispensa del trámite de aprobación. El inciso b) del artículo 54 del Reglamento dice que toda observación al acta se hace por escrito y el Presidente ordenará su inserción en el acta. En la práctica las observaciones también se formulan oralmente.

222.OFICIAL MAYOR:

- a) En algunos organismos del Estado, funcionario público del que dependen servicios comunes, como Inspección del Personal Administrativo, Habilitación, Registro, Archivo, etc.// Por extensión se aplica al funcionario administrativo de mayor jerarquía o antigüedad en algunas dependencias oficiales.
- b) **OFICIAL:** Empleado principal que se encuentra a las órdenes de un jefe, en el cual delega éste ciertas tareas, y encargado también de preparar el despacho de los asuntos.- **OFICIAL MAYOR:** Jefe// Superior// Nombre de ciertos oficiales de las Cortes de ciertos Consejos, secretarías u oficinas.
- c) Es el empleado de mayor jerarquía en el Congreso. Lo nombra el Consejo Directivo a propuesta del Presidente del Congreso. No actúa como simple secretario, sino como asesor en los diferentes campos de la administra-

ción y toma de decisiones del Congreso. Es la cabeza del servicio parlamentario. El artículo 38 del Reglamento establece sus funciones y atribuciones.

223.OPINIÓN :

- a) **(Del latín OPINIO,-ONIS) Dictamen, juicio o parecer que se forma de una cosa cuestionable.- OPINIÓN PÚBLICA: Sentir o estimación en que coinciden la generalidad de las personas acerca de asuntos determinados.**
- b) **Parecer, concepto, juicio, dictamen acerca de alguna cosa o asunto.- OPINIÓN PÚBLICA: Sentir general que se manifiesta coincidente, en amplios sectores, acerca de muy diversos asuntos y por muy distintos medios. Aún desdeñada y perseguida, la fuerza de la opinión pública es innegable, ya que derriba tiranos y gobiernos, y hasta cambia radicalmente la organización de un país, para su bien o para su mal.**
- c) **En el Congreso y sobre todo en el trabajo en comisiones es muy importante la opinión que puedan dar las instituciones comprometidas en algún asunto o iniciativa legislativa. El gran porcentaje de las proposiciones de ley necesitan de la opinión de instituciones y personas conocedoras del tema para elaborar informe o dictamen. Se puede solicitar opinión a iniciativa del presidente de la comisión o por acuerdo de ésta.**

224.ORGANISMO:

- a) **Conjunto de leyes, usos y costumbres por los que se rigen un cuerpo o institución social// Conjunto de oficinas, dependencias o empleos que forman un cuerpo o institución.**

- b) **Serie de leyes, reglamentos, costumbres, usos y prácticas que regulan la composición, actividad, función y relaciones de una institución o de un cuerpo social// Entidad compuesta de diversas normas u oficinas al servicio de una finalidad.**
- c) **Los organismos autónomos como entidades de Derecho Público creadas por la Constitución y reguladas por ley orgánica tienen iniciativa legislativa, así lo establece el artículo 107 de la Constitución que se refiere a instituciones públicas autónomas. Hay organismos autónomos constitucionales y los hay creados por ley.**

225. ORGANIZACIÓN:

- a) **Conjunto de personas con los medios adecuados que funcionan para alcanzar un fin determinado// Disposición, arreglo, orden.**
- b) **Grupo social estructurado con una finalidad// Establecimiento, implantación o institución de algo// Ordenamiento// Sujeción a disciplina, ley o razón// Combinación de la simplicidad con la eficacia, con predominio de ésta en todo caso. La organización implica la existencia de planes y la adecuación a ellos en el desenvolvimiento o actividad de que se trate, a más del mantenimiento de los propósitos previos, no obstante las vicisitudes inconjeturables provenientes de lo externo.**
- c) **El artículo 27 del Reglamento establece lo siguiente: La organización del Congreso comprende: La Organización Parlamentaria con los siguientes órganos: Pleno, Consejo Directivo, Presidencia, Mesa Directiva, Comisiones y Grupos Parlamentarios y el Servicio Parlamentario compuesto por: la Oficialía Mayor, la Oficina de Auditoría**

Interna, la Dirección General Parlamentaria y la Gerencia General.

226. PALABRA

- a) (Del latín PARABOLA) Facultad de hablar// Aptitud oratoria// Promesa u oferta// Derecho, turno para hablar en las asambleas políticas y otras corporaciones.- PALABRA DE LA LEY o DEL DUELO: Las que las leyes dan y señalan por gravemente injuriosas, y que ofenden y piden satisfacción.- PALABRAS MAYORES: Las injuriosas y ofensivas.- DAR LA PALABRA: Conceder el uso de ella en un debate.- PEDIR LA PALABRA: Que se usa como fórmula para solicitar el que lo dice, que se le permita hablar.- TOMAR UNO LA PALABRA, interrumpiendo al que habla y no dejándole continuar.- TENER LA PALABRA: Estar en el uso de ella, haberle llegado a uno su turno para hablar.-PALABRERÍA: Abundancia de palabras vanas y ociosas.
- b) Voz en reunión o asamblea.- DAR LA PALABRA: En el debate de una asamblea, permitir el presidente a cualquiera miembro con derecho a ello el uso de la misma para que exponga verbalmente o lea lo conducente al asunto, según la opinión del orador .-PEDIR LA PALABRA: En las Asambleas deliberantes, desde el Parlamento hasta la junta de un sindicato o un club, expresar los concurrentes con derecho a opinión, por miembros, socios o asociados, su deseo de intervenir en un debate, para que el presidente les de la palabra en el momento oportuno, tras terminar el que habla u otro con prelación para ello.- TRATAR MAL DE PALABRA: Injuriar u ofender verbalmente.- TENER LA PALABRA: En lo parlamentario y en debates de otro índole, encontrarse en el uso de aquella, exponiendo su parecer o formulando

una petición alguno de los componentes.

- c) Palabra se relaciona con parlamento, por lo que su uso es parte de la razón de ser del Congreso. Aún cuando se ha limitado el tiempo para expresarla, los congresistas encuentran otros medios para su uso. Se pide la palabra levantando el brazo, uno de los vicepresidentes apunta en su rol de oradores. Cuando se trata de sustentar algún asunto el Presidente lo anuncia inmediatamente después de dar cuenta del tema a tratar. Dice: «Se va a debatir el dictamen recaído en la proposición número... tiene la palabra el Congresista... Presidente de la Comisión informante». En el calor del debate alguien puede considerar que una palabra o frase es ofensiva para él o persona ausente, en tal caso pide que se retire la palabra considerada ofensiva. El Presidente dirigiéndose al orador le pide el retiro de dicha palabra. Si no lo hace se le requiere, de insistir se suspende la sesión por breves momentos. Reanudada ésta si sigue sin retirarla se le sanciona (artículo 61-inciso c- del Reglamento). El presidente puede conceder -casi siempre lo hace- el uso de la palabra por mayor tiempo al acordado. Controla que los oradores no se desvíen del asunto en debate, suspende el uso de la palabra y -repito- exige el retiro de palabras ofensivas.

226. PARÁGRAFO:

- a) (Del latín PARAGRAPHUS) Párrafo.
- b) Párrafo. Sin embargo, contra esa sinonimia sin reservas, tanto en las obras jurídicas como en algunos textos legales se utiliza esta denominación de párrafos para los diversos números en que se dividen los capítulos o apartados, o toda la obra, para facilitar la cita,

con independencia de la paginación, fluctuante de una edición a otra; o para subdividir asimismo un artículo. En tales casos, sobre todo en obras expositivas, en las doctrinales, los párrafos suelen constar de varios párrafos, entendidos éstos como cada fragmento de un texto en que se hace punto y aparte.

- c) En este entendido podemos hablar de: letras, palabras, frases, oraciones, párrafos, apartados, etc.

228. PARLAMENTARIO:

- a) **Perteneciente o relativo al Parlamento judicial o político// Ministro o individuo de un Parlamento.**
- b) **Como adjetivo ,lo referente a un Parlamento. Como sustantivo y en el tratamiento preferente que sigue diputado, senador o cualquier otro representante o miembro de un Parlamento, como Poder legislativo más o menos sincero.**
- c) **Con esta denominación se conoce a los representantes al Congreso. Suple a los términos diputado y senador de regímenes bicamerales. La Constitución no define el sustantivo y se refiere a CONGRESISTAS. De igual forma lo hace el Reglamento y solo uso el término parlamentario para referirse al servicio, órganos, período, procedimientos y documentos.**

229. PARLAMENTO:

- a) **Cámara o asamblea legislativa, nacional o provincial// Acción de parlamentar// La Cámara de los Lores y la de los Comunes en Inglaterra.**
- b) **Asamblea legislativa// El propio Poder legislativo// Edifi-**

cio donde celebra sus reuniones como Cuerpo deliberante// Conjunto de diputados y senadores que representan a la nación o a quien los designa, y que discuten y aprueban las leyes o los preceptos que las suplantán.

- c) Se relaciona con PARLAR, hablar. La ciencia política moderna poco a poco lo está poniendo en desuso pues considera que el hablar (parlar) y el dar leyes ya no son las principales funciones del congreso, que apunta más a la fiscalización.

230. PARLAR:

- a) (Del occidental PARLAR, hablar) Hablar con desembarazo o expedición// Hablar mucho y sin sustancia// Revelar y decir lo que se debe callar o lo que no hay necesidad de que se sepa.
- b) Hablar con soltura o facilidad// Hablar mucho e insubstancialmente// Revelar por imprudencia lo que debe callarse. Del Parlamento al diálogo privado, hay todo un repertorio variado de ejemplos al respecto, de imprudencias cuyo término, a través de involuntarias confesiones o en el espionaje, terminan en una celda carcelaria o en la capilla de los reos condenados a muerte.
- c) Con la facultad que tiene el Consejo Directivo de asignar períodos cortos de tiempo para sustentar un asunto, oponerse o simplemente hacer uso de la palabra, el parlar a dejado de ser la esencia del Congreso peruano y porque no decirlo, de la concepción moderna de Congreso.

231. PÁRRAFO:

- a) **(Del latín PARAGRAPHUS)** Cada una de las divisiones de un escrito señaladas por letra mayúscula al principio del renglón y punto y aparte al final del trozo de escritura.

- b) En la redacción, en la escritura, cada una de las divisiones determinadas por punto y aparte, que origina una nueva frase en renglón inferior y con cierto margen mayor a la izquierda. Los párrafos constituyen una de las subdivisiones de los artículos en los cuerpos legales, aunque no vayan numerados, en cuyo caso se les denomina también incisos o párrafos. En el lenguaje parlamentario y en los actos de propaganda política, por párrafo se entiende el pasaje de especial elocuencia o de mayor exaltación en la defensa de una causa o en la reprobación de hechos, conductas, programas y sistemas.

232. PARTICIPAR:

- a) **(Del latín PARTICIPARE)** Tomar una parte en una cosa// Compartir, tener las mismas opiniones, ideas, etc., que otra persona// Dar parte, noticiar, comunicar.

- b) Tener parte o participación en alguna cosa. Se incurre con mucha frecuencia en barbarismo acerca del régimen que a este verbo corresponde; conviene recordar que «se participa en» aquello a que se contribuye, como en actos, Congresos, conferencias y en lo que se obtiene, como beneficios, dividendos; mientras «se participa de» un sentimiento, parecer, opinión, de cualidades o caracteres.-PARTICIPACIÓN: Intervención// Comunicación, aviso, información.

- c) La participación ciudadana en los asuntos públicos se

expresa en referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocatoria de autoridades, pedidos para que las autoridades rindan cuenta de sus acciones. También se participa en la vida política con el derecho de elegir y de ser elegidos. Los congresistas participan en las sesiones, en los debates y mediante las proposiciones de ley que presentan.

233. PEDIR:

- a) (Del latín PETERE) Rogar o demandar a uno que dé o haga una cosa, de gracia o de justicia// Requerir una cosa, exigirla como necesaria o conveniente.
- b) Demandar o rogar algo por derecho, necesidad o merced// Requerir o exigir una cosa.
- c) PEDIDO: Es el ejercicio del derecho para solicitar información a las autoridades del gobierno para el esclarecimiento de un hecho o como elemento de juicio en determinado tema. Estos pedidos se ejecutan administrativamente por oficio dirigido a la autoridad o funcionario respectivo, lo firma uno de los vicepresidentes. Se ampara en el artículo 96 de la Constitución y el artículo 87 del Reglamento que establece el procedimiento.

234. PEDIMENTO:

- a) Acción y efecto de pedir, petición// Escrito que se presenta a un juez// Cada una de las solicitudes o pretensiones que en el escrito se formulan.- A PEDIMENTO: A instancia, a solicitud, a petición/ Pedimento.
- b) El escrito en que se pide o demanda algo a un juez o tribunal// Cualquiera de las pretensiones que en tal so-

licitud se consignan. En general, petición.- A PEDIMENTO: A instancia, requerimiento o solicitud.

- c) **Es poco usado, en su reemplazo se utiliza escrito, recurso.**

235. PERIODO O PERÍODO:

- a) **(Del latín PERIODUS) Espacio de tiempo que incluye toda la duración de una cosa// Ciclo de tiempo.**
- b) **Lapso requerido por una cosa para volver a su situación o estado// Espacio de tiempo determinado por cierta identidad de circunstancias// Ciclo .**
- c) **En el argot político, existen diversos tipos de período, tales como: electoral, parlamentario, legislativo, anual de sesiones, ordinario de sesiones, etc.**

236. PERMISO:

- a) **(Del latín PERMISSUM) Licencia o consentimiento para hacer o decir una cosa.**
- b) **Licencia, autorización, consentimiento para hacer o decir// Vacación o justificada ausencia de los militares // De ahí, descanso más o menos prolongado en otras actividades.**
- c) **Se puede pedir permiso -o licencia- para no acudir a una sesión. El Presidente de la República debe necesariamente pedir permiso al Congreso para ausentarse del país (artículo 102-inciso 9-de la Constitución). Este lo concede mediante ley expresa que señala el lugar, motivo y duración de la ausencia. Al regreso da cuenta de su viaje al Congreso. Por ley se ha establecido que los**

permisos se otorguen por períodos de tiempo más o menos largos, y no por cada salida como se estilaba anteriormente.

237. PERSONERO:

- a) **El constituido procurador para entender o solicitar negocios ajenos.**
- b) **Gestor de ajenos negocios// Mandatario.**
- c) **Se usa mucho en períodos electorales para referirse a la persona que representando al candidato, vigila y supervisa el conteo de sus votos, con derecho a impugnar las actas y los votos electorales. Se identifica con su carnet de personero, entregado y registrado por el ente electoral correspondiente.**

238. PERSONIFICAR:

- a) **(De PERSONA y el latín FACERE, hacer) Representar en una persona una opinión, sistema, etc.// Atribuir a una persona determinada un suceso, sistema, opinión, etc. // Representar en los discursos o escritos, bajo alusiones o nombres supuestos, a personas determinadas.**
- b) **Atribuir cualidades personales a seres, objetos o cosas que realmente no las tienen, y que en ocasiones no las pueden tener// Asumir cierta actitud// Simbolizar.-PERSONIFICACIÓN: Asunción de un carácter o representación// Simbolización en alguien de una creencia, pasión, virtud, mérito, habilidad o defecto.**
- c) **El Presidente de la República es el jefe del Estado y personifica a la Nación (artículo 110 de la Constitución).**

239. PLAN DE TRABAJO:

PLAN:

- a) **Intento, proyecto, estructura// Extracto o escrito en que sumariamente se apunta una cosa.-PLAN DE ESTUDIOS: Conjunto de enseñanzas y prácticas que, con determinada disposición, han de cursarse para cumplir un ciclo de estudios u obtener un título.**
- b) **Estructura, preparación, proyecto// Programa de acción de gobierno// Propósito, intento.**
- c) **Cada nuevo Presidente del Congreso o nuevo Presidente de Comisión, al inicio de sus actividades, presenta su PLAN DE TRABAJO. El primero dándolo a conocer al Pleno en el discurso de asunción de mando, el segundo para que sea aprobado por la comisión. El cumplimiento del plan de trabajo depende no sólo del que lo propone sino también de todos los congresistas o de los que integran la comisión en el trabajo de ésta. La elaboración de un plan de trabajo y su aprobación en comisión se hace en las primeras sesiones.**

240. PLANTEAR:

- a) **(De planta) Tantear, trazar o hacer planta de una cosa para procurar el acierto en ella// Tratándose de sistemas, instituciones, reformas, etc. establecerlos o ponerlos en ejecución// Enfocar la solución de un problema, lléguese o no a obtenerla.- PLANTEAMIENTO: Acción y efecto de plantear.**
- b) **Proyectar, tantear una cosa// Exponer las dificultades o complicaciones de un asunto o problema.**

241. PLAZO:

- a) **(Del latín PLACITUM, convenido) Término o tiempo se-**

ñalado para una cosa// Vencimiento del término.- CORRER EL PLAZO: Correr el término.

- b) Tiempo o lapso fijado para una acción// Vencimiento del mismo; o *término*, propiamente dicho.
- c) En la computación del plazo civil los días se cuentan enteros en donde el primer día no entra en dicho cómputo. Hay plazo por días o meses calendario (se cuentan día a día) y plazo por días útiles (no se cuentan los sábados, domingos, ni feriados). Las comisiones tienen un plazo máximo de 30 días útiles para dictaminar un proyecto de ley. Cuando está por vencerse, o cuando lo considera necesario la comisión, se acuerda pedir que se amplíe el plazo para dictaminar.

242.PLENO:

- a) (Del latín PLENUS) Completo, lleno// Reunión o junta general de una corporación -EN PLENO: Entero, con todos los miembros de la colectividad que se expresa.
- b) Con todos sus miembros, dicho de un Cuerpo o junta// Reunión o asamblea general de una institución.- PLENARIO: Aceptación deliberante: Sin recepción académica, plenario se utiliza substantivamente, como observación del adjetivo -en proceso idiomático muy frecuente-, para referirse a las reuniones de ciertos Cuerpos, eclesiásticos, sindicales y de otra especie, cuando proceden a deliberar conjuntamente representaciones dispersas en el espacio o distintas en la jerarquía.
- c) El Pleno del Congreso es la reunión de todos los congresistas hábiles, se realiza generalmente una vez a la

semana, especialmente los jueves. El quórum es la mitad más uno de miembros hábiles. Se realiza de acuerdo a la agenda que elabora el Consejo Directivo, en dos horas: la primera para despacho, la segunda para ver los asuntos de orden del día.

243. PLIEGO:

- a) **Porción o pieza de papel en forma cuadrangular, doblada por el medio// Por extensión, la hoja de papel que no se expende ni se usa doblada// Carta, oficio o documento de cualquier clase que cerrado se envía de una parte a otra.**
- b) **Todo documento, oficio, carta o comunicación que se envía cerrado .-PLIEGO DE POSICIONES (O INTERROGATORIO): Escrito que contiene la serie de preguntas a cuyo tenor una de las partes exige que sea interrogadas la otra bajo confesión judicial. Se le denomina también ABSOLUCIÓN DE POSICIONES.**
- c) **El pliego interpelatorio se acompaña al solicitar la interpelación de un ministro o del gabinete. Si el pedido se aprueba, el pliego interpelatorio se remite al obligado con la debida anticipación. Las preguntas al gobierno que se dirigen al Presidente del Consejo de Ministros se entregan por escrito en Oficialía Mayor y se le hace conocer al obligado por lo menos 4 días antes del día fijado para absolverlas.**

244. PLURALIDAD:

- a) **(Del latín PLURALISTAS, - ATIS) Calidad de ser más de uno.- A PLURALIDAD DE VOTOS : Por mayoría.**
- b) **Multitud o gran cantidad de cosas// Mayoría// Calidad o**

índole de dos o más.

- c) **El concepto de pluralidad en las leyes es muy usado. Cuando se dice, por ejemplo, pensiones, se refiere también a una sola pensión, o cuando se dice padres se refiere a padre y madre, no sólo al primero, o cuando se dice hombre se refiere a masculino y femenino.**
 - **PLURIPARTIDARIO: En la conformación de grupos de trabajo o de comisiones se usa el pluripartidarismo con intervención de todos, o casi todos, los grupos parlamentarios. Cuando el artículo 34 del Reglamento se refiere a la pluralidad para conformar comisiones, se dirige al pluripartidarismo.**

245. POBLACIÓN:

- a) **(Del latín POPULATIO,-ONIS) Conjunto de personas que habitan la Tierra o cualquier división geográfica de ella.- POBLACIÓN ACTIVA: Parte de la población de un país ocupada en el proceso productivo y por cuyo trabajo recibe retribución**
- b) **Número de hombres y mujeres que componen la Humanidad, un Estado, provincia, municipio o localidad urbana. Forzando el concepto de población, en un enfoque político social, se entiende por ella el grupo de personas que experimenta y satisface sus necesidades y operaciones vitales, tanto en lo económico como en lo social.**
- c) **DENSIDAD POBLACIONAL: Es el número de habitantes de un pueblo, ciudad, nación o humanidad, por unidad de superficie. Es muy importante para efectos del estudio del costo-beneficio de una propuesta legis-**

lativa.

246. PODER:

- a) (Del latín POTERE, formado según potes, etc.) Dominio, imperio, facultad y jurisdicción que uno tiene para mandar o ejecutar una cosa// Gobierno de un país.
- b) Facultad para hacer o abstenerse o para mandar algo// Potestad// Imperio// Mando// Jurisdicción// Atribuciones// Gobierno.

-PODER ABSOLUTO: b) **Absolutismo.** Sistema de gobierno en que los poderes se hallan reunidos sin limitación en una sola persona.

-PODERES PÚBLICOS: a) **Conjunto de las autoridades que gobiernan un Estado.**

-PODER PÚBLICO : b) **Facultad consubstancial con el Estado y que le permite dictar normas obligatorias que por vínculos personales o situación territorial se encuentran dentro de su jurisdicción legislativa o reglamentaria.**

-PODER CONSTITUYENTE: a) **El que corresponde al Estado para organizarse, dictando y reformando sus constituciones.**

- b) **Autoridad o asamblea que de hecho o derecho redacta una Constitución o señala las normas fundamentales que caracterizan un Estado o régimen.**

247. PODERES DEL ESTADO :

- b) **Cada uno de los órganos fundamentales de que el Estado se sirve o en los que se concreta y personifica el**

ejercicio de su soberanía territorial y personal. Ya Aristóteles distinguía en las funciones públicas, la triple manifestación legislativa, judicial o jurisdiccional y administrativa o ejecutiva.

-PODER EJECUTIVO: a) **En los gobiernos representativos, el que tiene a su cargo gobernar el Estado y hacer observar las leyes.**

- b) **En la clásica división de poderes, aquel que tiene por finalidad llevar a desarrollo práctico las leyes, ostentando la dirección suprema de los asuntos nacionales// El Poder constituido, legal o no// Administrativamente, el gobierno y todos los órganos y organismos de la Administración pública// Constitucionalmente el jefe del Estado y sus ministros.**

-PODER JUDICIAL: a) **El que ejerce la administración de justicia.**

- b) **Conjunto de órganos jurisdiccionales a quien está reservada competencia para conocer y resolver en juicio y causas entre partes// Conjunto de jueces y magistrados de una nación.**
- c) **El Poder judicial lo conforman los vocales supremos, vocales superiores, jueces de primera instancia, jueces de paz letrados y jueces de paz no letrados. Paralelamente a este Poder, está el Ministerio Público compuesto por los fiscales supremos, superiores y provinciales.**

-PODER LEGISLATIVO: a) **Aquel en que reside la potestad de hacer y reformar las leyes.**

- b) En los Estados Constitucionales, el Parlamento debidamente elegido, con la misión de discutir y aprobar las leyes// En los sistemas absolutos o dictatoriales de gobierno, la asamblea consentida o fraguada que, dócil al Poder ejecutivo, avasallador entonces, desempeña temerosa o sumisa la función legislativa nominal.
- c) El artículo 90 de la Constitución establece que el Poder legislativo reside en el Congreso, el cual consta de cámara única compuesta de 120 congresistas elegidos por 5 años en sufragio popular. Su misión sobretodo es legislativa y fiscalizadora.

248.POLÍTICA:

- a) (Del latín POLITICE, político) Arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados// Actividad de los que rigen o aspiran a regir los asuntos públicos// Actividad del ciudadano cuando interviene en los asuntos públicos con su opinión, con su voto, o de cualquier otro modo// Arte o traza con que se conduce un asunto o se emplean los medios para alcanzar un fin determinado.
- b) En cualquier acepción en que el vocablo política se utilice, y se persiga uno u otro objetivo, aparece en forma potencial o efectiva una manera de proceder, una práctica, una serie de hechos al servicio de una idea; por que se habla de política desde la gestión total de los asuntos públicos a la conducta individual para el logro de un fin privado. Y esta voz, dentro de esa coincidencia de procedimientos teleológicos, posee dimensiones muy distintas, que la diversifican en grado sumo.
- c) A ésta palabra se le asigna muchas acepciones. La más usada es la que se refiere al arte para conducir y resol-

ver un asunto. Desde su etimología se refiere al gobierno de una ciudad o Estado. La política también se refiere a modos de proceder, y dentro de esto como manifestación de una política total de un gobierno para después referirse a Política laboral, Política social o Política económica.

249. POLÍTICO:

- a) **(Del latín POLITICUS) Perteneciente o relativo a la doctrina política// Perteneciente o relativo a la actividad política// Dícese de quien interviene en las cosas del gobierno y negocios del Estado.**
- b) **Perteneciente a la Política como arte de gobierno y procedimiento en general// Como sustantivo, conector del gobierno y de los negocios públicos// Dirigente o militante de un partido político// Estadista, gobernante.**

250. POLITIQUEAR:

- a) **Intervenir o brujulear en política// Tratar de política con superficialidad o ligereza// Hacer política de intrigas y bajezas.**
- b) **Entregarse con exceso a la Política// Maniobrar sin escrúpulos en la vida pública referente al Estado y su manejo// Mezclar fuera de sazón la Política y sus problemas.**
- c) **Practicar la politiquería. Hacer política sin fundamento y solo entre otros aspectos humanos, para robar cámaras.**

251. POLITIZAR:

- a) **Dar orientación o contenido político a acciones, pensa-**

mientos, etc. que, corrientemente, no lo tienen// Inculcar a alguien una formación o conciencia política.

- c) Todo tema se politiza, es algo inherente a su solución, discusión o debate.

252. PORTAVOZ:

- a) El que por tener autoridad en una escuela, secta u otra colectividad suele representarla o llevar su voz// Funcionario autorizado para divulgar de manera oficiosa, lo que piensa un gobierno acerca de un asunto determinado.
- b) En sentido figurado, representante de una colectividad, en cuyo nombre hace declaraciones, cuya voz lleva.
- c) Los grupos parlamentarios en el Congreso eligen sus directivos -portavoz. Según su proporcionalidad pueden ser uno o mas titulares y un suplente. Estos conforman el Consejo Directivo.

253. PREGUNTA:

- a) Demanda o interrogación que se hace para que uno responda lo que sabe de un negocio u otra cosa// Serie de preguntas, comúnmente formuladas por escrito; interrogatorio.- ABSOLVER LAS PREGUNTAS: Responder el testigo a las de un interrogatorio o declarar a su tenor bajo juramento.
- b) Interrogación, demanda, requerimiento o indagación que se hace a una persona acerca de algo, para que diga lo que sepa sobre ello// Interrogatorio.- PREGUNTA CAPCIOSA: Aquella en que, para descubrir la verdad, se emplea artificios, suposiciones falsas o menti-

ras.- PREGUNTA IMPERTINENTE: La carente de relación con la causa, o en la cual no influyen cualquiera sea la respuesta.- PREGUNTA OFICIOSA: Las dirigidas a cualquiera de las partes por quien no tiene potestad para formularla.- PREGUNTA SUGESTIVA: La que contiene en sí la respuesta que a la misma ha de darse; ya en forma directa o clara o de modo encubierta o paliada.

- c) ESTACIÓN DE PREGUNTAS: La Constitución establece que el Presidente del Consejo de Ministros o uno de los ministros debe concurrir periódicamente al Congreso para la estación de preguntas. Para dicha concurrencia se destinará por lo menos dos horas en una de las sesiones que realice al mes el Pleno. Estas *preguntas al gobierno*, se hacen por escrito y se remiten al obligado con 4 días de anticipación (artículo 129 de la Constitución y artículos 51 y 85 del Reglamento).

254. PRESIDENTE:

- a) (Del latín PRASIDENS,-ENTIS) Que preside// Persona que preside// Cabeza o superior de un gobierno, consejo, tribunal, junta, sociedad, etc.// En los regímenes republicanos, el jefe del Estado normalmente elegido por un plazo fijo.
- b) Jefe, cabeza, principal de una reunión, asamblea, entidad, corporación o colectividad// Quien dirige los debates o deliberaciones de un Parlamento o junta// Jefe del Estado en los regímenes republicanos e incluso en algunos dictaduras sin corona.
- c) En el contexto de estas definiciones tenemos: Presidente de la República, del Congreso, de la Comisión Permanente, de las comisiones, de las subcomisiones y en

general de cualquier grupo de congresistas que se reúnen oficialmente para determinada causa o encargo.

255. PRESUPUESTO:

- a) **Participio pasivo irregular de presuponer//** Cómputo anticipado del coste de una obra o de los gastos y rentas de una corporación// Cantidad de dinero calculado para hacer frente a los gastos generales de la vida cotidiana, de un viaje, etc. - **PRESUPUESTAR:** Formar el cómputo de los gastos o ingresos, o de ambas cosas que resultan de un negocio público o privado// Incluir una partida en el presupuesto del Estado o de una corporación.- **PRESUPUESTARIO:** Perteneciente o relativo al presupuesto, especialmente al de un Estado.
- b) **Cálculo previo de probables gastos e ingresos.** Para la ley española de contabilidad: *Los presupuestos generales del Estado son la enumeración de las obligaciones que la Hacienda debe satisfacer en cada año con relación a los servicios que hayan de mantenerse en el mismo y el cálculo de los recursos o medios que se consideran realizables para cubrir aquellas atenciones.* El objeto de los presupuestos consisten en determinar el empleo que debe darse a las sumas que por distintos impuestos o servicios se obtienen de los particulares; o, por el contrario determinar qué contribuciones han de establecer para conseguir los necesarios recursos con que solventar los gastos públicos.- **EQUILIBRAR EL PRESUPUESTO:** Aumentar los impuestos u obtener mayores recursos fiscales directos, para igualar la cifra prevista para los gastos; o reducir el déficit inicial con economías más o menos drásticas.- **Los presupuestos del Estado son:** a) ordinarios o extraordinarios, según la índole de las necesidades atendidas; b) anuales, bienales o de períodos ma-

yores y menores, por razón del tiempo; c) por los cálculos y aprobación, se distinguen entre normales y los prorrogados, en que se mantiene la estructura de los vigentes; d) Por su estabilidad y fijeza, a los preventivos o de prevención se contraponen los definitivos o de rectificación.

- c) El Presupuesto General de la República es anual pero se amplían mediante créditos suplementarios. La ley que lo aprueba se complementa con las de equilibrio financiero y de endeudamiento. El Poder ejecutivo lo presenta antes del 30 de agosto y debe ser aprobado antes del 30 de Noviembre (artículo 78 y 80 de la Constitución). El presupuesto del sector público comprende los niveles de: volumen, pliego, programa, subprograma, actividad y proyectos (Ley 26199).

256. PROCEDENCIA:

- a) (Del latín PROCEDENS, -ENTIS, procedente) Origen, principio de donde nace o se deriva una cosa// Conformidad con la moral, la razón o el derecho// Fundamento legal y oportunidad de una demanda, petición o recurso.- PROCEDENTE: Arreglado a la prudencia, a la razón o al fin que se persigue// Conforme a derecho, mandato, práctica o conveniencia.
- b) El ajuste o la adecuación con lo moral, la razón o la legalidad// Fundamento jurídico y admisibilidad de demanda, petición o recurso, que por ello se acepta o prospera.- PROCEDENTE : Conforme a Derecho// Ajustado a la ley.
- c) La procedencia de las proposiciones de ley se rigen en primer término por los requisitos de procedibilidad.

257. PROCEDIMIENTO:

- a) **Acción de proceder// Método de ejecutar algunas cosas// Actuación por trámites judiciales o administrativas.- PROCEDIMIENTO CONTRADICTORIO: Dicese del que permite impugnar lo que en él se pretende.**

- b) **Modo de tramitar las actuaciones judiciales o administrativas; o sea el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en un expediente o proceso.- PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO: La totalidad de los trámites que sigue una ley desde su propuesta hasta su promulgación.- PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO: La modalidad con que actúa cada Poder legislativo, contenida en los reglamentos que las propias Cámaras adoptan y modifican, sobre el modo de proceder en la aprobación, reforma y derogación de las leyes y en los debates de carácter general, especialmente en cuanto a interpelaciones y peticiones dirigidas a los representantes del Poder ejecutivo.**

- c) **Como puede verse hay diferencia entre procedimiento legislativo (para la aprobación de leyes) y procedimiento parlamentario (para otros tipos de acciones dentro del parlamento)**

258. PROCESO:

- a) **(Del latín PROCESSUS) Acción de ir hacia adelante// Conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial// Agregado de los autos y demás escritos en cualquier causa civil o criminal// Procedimiento, actuación por trámites judiciales o administrativos.**

- b) Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento// Conjunto de autos y actuaciones de una causa judicial // Procedimiento. El vocablo proceso implica una sucesión de hechos con unidad y tendentes a un fin.
- c) El proceso, en términos simplificados, para la aprobación de una ley es el siguiente: presentación, pase a Comisión, aprobación de dictamen, debate y aprobación en el Pleno, promulgación y publicación.

259. PROPORCIONAL:

- a) (Del latín PROPORCIONALIS) Perteneciente a la proporción o que la incluye en sí.- PROPORCIÓN: (Del latín PROPORATIO,-ONIS) Disposición, con el todo o entre cosas relacionadas entre sí.
- b) Disponer o preparar con la debida correspondencia entre partes// Facilitar, procurar.- PROPORCIÓN: Disposición adecuada entre las partes y el todo, o entre los integrantes o componentes de algo// Correlación entre cantidades. Determina con frecuencia la cuantía de los impuestos, las cuotas de los coherederos y la participación de los condominios.

260. PROPORCIONALIDAD:

- a) (Del latín PROPORCIONALITAS.- ATIS) Conformidad o proporción de unas partes con el todo o de cosas relacionadas entre sí.- PROPORCIONALMENTE: En o a proporción.
- c) Los integrantes del Consejo Directivo, de la Comisión Permanente y de las comisiones guardan proporcionalidad a los grupos parlamentarios que integran el Con-

greso, de acuerdo al número de escaños obtenidos en las elecciones generales.

261. PROPOSICIÓN:

- a) (Del latín PROPOSITIO,-ONIS) Acción y efecto de proponer// Parte del discurso, en que se anuncia o expone aquello de que se requiere convencer y persuadir a los oyentes.- PROPONER: Manifiestar con razones una cosa para conocimiento de uno o para inducirle a adoptarla/ / En las escuelas, presentar los argumentos en pro y en contra de una cuestión// Hacer una propuesta.- PROPUESTA: Proposición o idea que se manifiesta y ofrece a uno para un fin// Consulta de un asunto o negocio a la persona, junta o cuerpo que lo ha de resolver.
- b) Acción de proponer; propuesta// Afirmación, razonamiento o argumento// Iniciativa para obtener el concurso de otro.- PROPOSICIÓN DE LEY: Iniciativa de carácter legislativo cuando procede de un miembro del Parlamento, a diferencia del proyecto de ley procedente del Poder ejecutivo.
- c) En el Congreso se designa proposición legislativa, proyecto de ley o proposición de resolución legislativa para referirse al documento que propone una norma de ese rango. La numeración que se le otorga es correlativa se trate de proposición o proyecto de ley o de resolución legislativa.

262. PRORROGAR:

- a) (Del latín PROROGARE) Continuar, dilatar, extender una cosa por un tiempo determinado// Suspender, aplazar.- PRÓRROGA: Continuación de una cosa por un tiempo determinado// Plazo por el cual se continúa o prorroga

una cosa.

- b) Continuar, extender, ampliar temporalmente// Aplazar, suspender.- PRÓRROGA: Aplazamiento de acto o hecho para tiempo ulterior// Alargamiento de un plazo// Continuación de un estado de cosas durante lapso determinado.
- c) PRÓRROGA DE PLAZO: Alargamiento de un plazo. Para pedir prórroga o ampliación de plazo para dictaminar una propuesta legislativa o emitir un informe, según el Reglamento (artículo 70-inciso e-), es necesario un dictamen. En la práctica se solicita mediante oficio o pedido dirigido al Presidente del Congreso y firmado por el de la Comisión.

263. PROTOCOLAR:

- a) Relativo al protocolo.- PROTOCOLO (Del latín PROTOCOLIUM) Regla ceremonial diplomática o palatina establecida por decreto o por costumbre.- PALATINO: Perteneciente a los palacios o propio de los palacios.
- b) Concerniente al protocolo.- PROTOCOLO: Ceremonial palatino o diplomático.
- c) Se conforma una Comisión de Protocolo para actos especiales, tales como para invitar o para recibir al Presidente de la República en su obligatoria concurrencia anual al Congreso, el 28 de julio. Lo componen generalmente tres Congresistas de distintos grupos parlamentarios. Dentro del Servicio Parlamentario se ha implementado la Oficina de Protocolo encargada de coordinar las visitas de altas personalidades o invitados especiales.

264. PROYECTO:

- a) **(Del latín PROIECTUS) Representado en perspectiva// Planta y disposición que se forma para la realización de un tratado, o para la ejecución de una cosa de importancia // Primer esquema o plan de cualquier trabajo que se hace a veces como prueba antes de darle la forma definitiva.- PROYECTO DE LEY: Ley elaborada por el gobierno y sometida al Parlamento para su aprobación.**
- b) **Plan, diseño, pensamiento que se propone para un fin o que precede a su intento o logro.- PROYECTO DE LEY: Iniciativa legal procedente del Poder ejecutivo.**
- c) **Ver la palabra PROPOSICIÓN.**
En el trabajo parlamentario se refiere a: proyecto de ley, proyecto de resolución legislativa, proyecto de dictamen, proyecto de informe, proyecto alternativo. Pero no se hace la distinción que las definiciones que anteceden establecen.

265. PUBLICACIÓN:

- a) **(Del latín PUBLICATIO,-ONIS) Acción y efecto de publicar// Escrito impreso, como libros, revistas, periódicos, etc. que ha sido publicado.- PUBLICAR: (Del latín PUBLICARE) Hacer notorio o patente, por televisión, radio, periódico o por otros medios, una cosa que se quiere hacer llegar a noticia de todos.**
- b) **El acto de llevar a conocimiento general un hecho o cosa// Impropiamente promulgación.- PUBLICACIÓN DE LEYES: El acto de llevar a conocimiento general de los ciudadanos y habitantes de un país un texto legal, lo cual suele hacerse por la inserción del mismo en la Gaceta o Diario Oficial. Por lo general la publicación se**

identifica con la promulgación concretada ésta a la firma del jefe del Estado, que le da valor ejecutivo.

- c) La publicación de una ley en el Diario Oficial «El Peruano» es el paso siguiente a la promulgación por el Presidente de la República o por el Presidente del Congreso, en su caso. La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación, salvo disposición contraria de la misma ley (artículo 109 de la Constitución). Para la publicación de otros documentos (moción, intervención magistral en el Pleno) se consulta al Pleno que lo aprueba por mayoría simple de los asistentes (Derecho consuetudinario).

266. QUÓRUM:

- a) (Del latín QUÓRUM genitivo plural de QUI) Número de individuos necesarios para que un cuerpo deliberante tome ciertos acuerdos// Proporción de votos favorables para que haya acuerdo.- QUI: (Del latín QUI) Pronombre relativo antiguo. Que, quien.
- b) En lenguaje parlamentario y en el de otras asambleas se refiere al número de miembros que deben encontrarse presentes para su constitución, deliberación y sobre todo en las votaciones, para eficacia de sus acuerdos. Se refiere sin embargo más bien a cierta mayoría calificada en las votaciones, o a un número especial de asistentes (al menos la mitad más uno) para empezar una sesión o junta.
- c) Para efectos del quórum y de las votaciones se tiene en cuenta los conceptos de número legal y número hábil de congresistas, conforme lo establece el artículo 52 del Reglamento. Es necesario reglamentar si hacen quórum

los miembros que han avisado que no concurrirán a sesión -sobre todo en comisiones- por asuntos personales.

267. RATIFICAR:

- a) **(Del latín RATUS, confirmado, y FACERE, hacer) Aprobar o confirmar actos, palabras o escritos dándolos por valederos y ciertos.**

- b) **Proceder a una ratificación// Aprobar// Confirmar// Convalidar.- RATIFICACIÓN: Aprobación de un acto ajeno relativo a cosas o derechos propios// Confirmación de un dicho o hecho propio o que se acepta como tal// Declaración aprobatoria del hecho o resolución del inferior. La ratificación convalidadora se retrotrae al tiempo de la ejecución o constitución del acto o del contrato.**

268. REABRIR:

- a) **Volver a abrir lo que estaba cerrado.**

- b) **Volver a abrir; como las sesiones de una cámara.**

- c) **Cuando por diversos motivos se suspende una sesión (del Pleno o de Comisión) por breves minutos o por un cuarto intermedio, se reabre la sesión para poder continuar con los asuntos pendientes. También se reabre un debate.**

269. RECESO:

- a) **(Del latín RECESSUS) Vacación, suspensión temporal de actividades en los cuerpos colegiados, asambleas, etc. // Tiempo que dura esta suspensión de actividades.- RECESAR: Clausurar una cámara legislativa, una universidad, etc.**

- b) **Apartamiento, separación//** En Sudamérica, cierre del Parlamento, sin disolución; temporada de descanso, de interrupción de sesiones, de vacaciones.
- c) **Los recesos normales son:** entre el 16 de diciembre y el 28 de febrero del siguiente año y del 16 de junio al 26 de julio, con los que se cierra el círculo del período anual de sesiones. En el Reglamento se usa INTERREGNO PARLAMENTARIO para referirse a los recesos.

270. RECONSIDERAR:

- a) **Volver a considerar**
- b) **Considerar nuevamente.- RECONSIDERACIÓN:** Eufemismo por el logro de una instancia revisora o reformadora en lo privado, en lo gubernativo, en lo político, frente a actitudes perjudiciales o ingratas. Se trata así de obtener el levantamiento de sanciones, que prospere una petición totalmente retrasada o mejorar pretensiones frustradas en anteriores negociaciones.
- c) **Para reconsiderar una votación debe cumplirse el trámite siguiente:** se presentan por escrito, después de la votación pero antes que se apruebe el acta de dicha sesión o que se dispense su aprobación (artículo 58 del Reglamento). Puede presentarse por escrito cuando se refiere al Pleno y por escrito u oralmente en las comisiones. Pedida la reconsideración se pone al voto su admisión a debate y, de lograrse, pasa a orden del día el tema para debatir y votar si procede o no reconsiderarlo.

271. RECUSAR:

- a) **(Del latín RECUSARE)** No querer admitir o aceptar una

cosa// Poner tacha legítima al juez, al oficial, al perito que con carácter público interviene en un procedimiento o juicio, para que no actúe en él.

- b) Rechazar una cosa por falta de las cualidades requeridas// Oponerse a la intervención de una persona en asunto en que se participe// Solicitar que un magistrado, juez, auxiliar o perito se aparte o abstenga de tomar parte en una causa, en la que normalmente debería intervenir, por ofrecer dudas su imparcialidad, obrar sobre él poderosos influjos a favor o en contra de una parte o ser fundada su amistad o enemistad con alguno de los litigantes o los letrados.
- c) Los parlamentarios no son recusables, tanto por la inmunidad parlamentaria como por la inviolabilidad de sus afirmaciones.

272. RECHAZAR:

- a) Contradecir lo que otro expresa o no admitir lo que propone u ofrece// Denegar algo que se pide.
- b) Contradecir una manifestación, argumento o pretensión.
- c) Se rechaza las palabras o frases agraviantes y se pide el retiro de las mismas. El Presidente solicita al orador el retiro de las palabras consideradas agraviantes, si no lo hace lo reconviene, si persiste en su negativa ordena que abandone la sala; si no obedece suspende la sesión por quince minutos. Reabierto la sesión le reitera el pedido, si no se allana la Mesa Directiva propone al Pleno una sanción. Este trámite se usa ante cualquier desorden como parte de la disciplina parlamentaria establecida por el artículo 61 del Reglamento.

273. REDACCIÓN DEL ACTA:

- a) **REDACTAR:** (Del latín REDACTUM, supino -forma nominal- de REDIGERE, compilar, poner en orden) Poner por escrito cosas sucedidas, acordadas o pensadas con anterioridad.

- b) **REDACCIÓN:** Dictado o escritura acerca de un asunto; y, más propiamente, si la rige un fundado propósito y se expone con claridad, orden y corrección, sin excluir la elegancia cuando se poseen dotes naturales o cultivadas para ello.

- c) **El artículo 38 -inciso 9- del Reglamento se refiere a las actas del Pleno, de la Comisión Permanente y del Consejo Directivo, las que una vez aprobadas son archivadas y guardadas en la Oficialía Mayor. El Oficial Mayor supervisa la redacción de ellas. - CON CARGO A REDACCIÓN:** Es un término usado cuando se aprueba un proyecto de ley y es necesario una mejor redacción. Para ello se designa una Comisión de Redacción: en el caso de las comisiones antes de enviarlo al Pleno, en el caso del Pleno antes de remitir la autógrafa. Esta Comisión la componen 3 congresistas a propuesta del Presidente del Congreso (artículo 78 del Reglamento). Es importante el funcionamiento de la Comisión de Redacción, la lectura de muchas leyes publicadas en el diario oficial "El Peruano" me releva de cualquier comentario.

274. REFERÉNDUM:

- a) **(Del latín REFERÉNDUM gerundio de REFERRE)** Procedimiento jurídico por el que se someten al voto popular leyes o actos administrativos cuya ratificación por el pueblo se propone. Su plural es REFERENDOS.

- b) Por el referéndum interviene en forma directa en el régimen político estatal; participa, de cierta manera, en la sanción de las leyes y decide en última instancia las resoluciones que le afectan en forma directa. Ofrece dos variedades de importancia: El referéndum constitucional y el legal. Aquel aprueba o rechaza las constituciones, y el referéndum legal para intervenir en el proceso legislativo, que lleva a la adopción del veto popular: la facultad de rechazar las leyes; ya que la aprobación requiere de muchas disyuntivas y omite la deliberación que explica las reformas, entre otros inconvenientes.
- c) Se puede someter a referéndum: las reformas constitucionales, la aprobación de normas con rango de ley, las ordenanzas municipales, las materias relativas al proceso de descentralización, los asuntos relativos a la anexión de un distrito o provincia a otra región (artículos 32 y 190 de la Constitución). En los dos primeros casos el referéndum es a nivel nacional, en los otros la consulta popular es local o regional según el caso. La Ley 26592 dice que todo referéndum requiere una iniciativa legislativa desaprobada por el Congreso, la que puede someterse a referéndum siempre que haya contado con el voto favorable de no menos de dos quintos (48) de los votos del número legal de Congresistas.

275. RÉGIMEN:

- a) (Del latín RÉGIMEN) Conjunto de normas que gobiernan o rigen una cosa o una actividad// Sistema político por el que se rige una nación.- RÉGIMEN ECONÓMICO: Situación de la economía de una nación en relación con los intercambios con el exterior.

- b) **Método o sistema// Actitud o proceder de un gobierno// Normas o prácticas de una organización cualquiera, desde el Estado a una dependencia o establecimiento particular.**
- c) **La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes (artículo 43 de la Constitución).**

276. REGIÓN:

- a) **(Del latín REGIO, -ONIS) Porción de territorio determinado por caracteres étnicos o circunstancias especiales de clima, producción, topografía, administración, gobierno, etc. // Cada una de las grandes divisiones territoriales de una nación, definida por características geográficas e histórico-sociales y que puede dividirse a su vez en provincias, departamentos, etc.**
- b) **Parte del territorio de un Estado, caracterizado por cierta unidad étnica, lingüística, topográfica, climatológica o de producción o por una diversidad administrativa o de régimen político dentro de la nación, en la cual se integra, sin alcanzar el valor histórico de ésta.**
- c) **El territorio de la República se divide en regiones, departamentos, provincias y distritos. Las regiones se constituyen por ley, por iniciativa y mandato de la población perteneciente a uno o más departamentos colindantes. Las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Sus autoridades son el Presidente de la Región y el Consejo de Coordinación Regional. Su estructura se establece por**

ley orgánica (artículos 189, 190, 197, 198 y 199 de la Constitución).

277. REGLAMENTO:

- a) **Colección ordenada de reglas o preceptos, que por autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio.- REGLAMENTARIO: Pertenciente o relativo al reglamento o perceptuado por alguna disposición obligatoria.**

- b) **En general, instrucción escrita para el régimen y gobierno de una institución o empresa// Disposición complementaria o supletoria de una ley, dictada aquella por el Poder ejecutivo, sin intervención del legislativo y con ordenamiento de detalle, más expuestas a variaciones con el transcurso del tiempo. Los reglamentos en paralelismo con la costumbre, pueden ser según ley, sin ley y contra ley. La potestad reglamentaria reside en el jefe del Estado.**

- c) **El Congreso elabora y aprueba su Reglamento que tiene fuerza de ley (artículo 94 de la Constitución). El Reglamento actual se aprobó en la sesión del Pleno del 13 de mayo de 1995, se promulgó el 23 de junio de dicho año y se publicó el 26 del mismo mes. Con las modificaciones, actualmente tiene 95 artículos, 1 disposición transitoria y 2 finales. Está dividido en 7 capítulos: Capítulo Preliminar comprende los artículos 1 al 6; Capítulo I sobre el Proceso de Constitución del Congreso, artículo del 7 al 12; Capítulo II, Estatuto de los Congresistas, artículos del 13 al 25; Capítulo III de la Organización del Congreso, artículos del 26 al 41; Capítulo IV sobre la Comisión Permanente, artículos 42 al 46; Capítulo V sobre funcio-**

namiento del Congreso, artículos del 47 al 63 y Capítulo VI sobre procedimientos parlamentarios, artículos del 64 al 95.

278.RELATOR:

- a) (Del latín RELATOR,-ORIS) Que relata o refiere una cosa // Persona que en un congreso o asamblea hace relación de los asuntos tratados, así como de las deliberaciones y acuerdos correspondientes.
- b) Narrador; quien refiere, relata o cuenta algo que ha presenciado, o lo sucedido a él o a otro// El auxiliar de la justicia encargado de hacer relación de las causas o pleitos ante su juez o tribunal.
- c) Es el que pasa la lista en el Pleno, lee los documentos que la indica el Presidente del Congreso, cuenta los votos, computa el quórum, entre otras atribuciones. La única cita que el Reglamento hace del Relator es al referirse a las votaciones nominales (inciso b del artículo 57).

279.RENUNCIA:

- a) Acción de renunciar// Dimisión o dejación voluntaria de una cosa que se posee, o del derecho a ella.
- b) Dejación voluntaria de algo, sin asignación de destino ulterior ni de persona que haya de suceder en el derecho o función// Dimisión// Desistimiento en un empeño.- RENUNCIA EXPRESA: La que consta por escrito y más aún en documento público.- RENUNCIA TÁCITA: La revelada por actos inequívocos de querer dejar el derecho o bien de que se trate; ya que la simple abstención del ejercicio de los derechos no es causa de perderlos

mientras no transcurra el lapso de la prescripción extintiva de los mismos.

- c) El mandato legislativo es irrenunciable (artículo 95 de la Constitución). Se puede renunciar a formar parte de un grupo parlamentario o de una comisión. Este desafuero voluntario se pone a consideración del Pleno que puede o no aceptarlo. De esta manera queda en el aire el deber que tienen de participar activamente en los encargos que la masa electoral a través del Congreso, les asigna. Lo grave es que en muchos casos por estas renunciaciones, quedan por mucho tiempo las Comisiones incompletas. Debido a diversas renunciaciones a grupos parlamentarios se está gastando el Grupo Parlamentario Independiente.

280. RÉPLICA:

- a) Acción de replicar// Expresión, argumento o discurso con que se replica.- REPLICAR (Del latín REPLICARE) Instar o argüir contra la respuesta o argumento.
- b) Contestación// Argumento en contra// Refutación// Objeción// Reparó// Escrito en la que el actor, luego de conocida la contestación que a la demanda haya dado el demandado, reitera sus pretensiones, impugna la defensa del adversario y la reconvencción en su caso, y fija definitivamente la posición procesal.
- c) Hecho un alegato la parte contraria puede replicar, contra este derecho exista la réplica. Estas dos figuras sólo proceden en un debate parlamentario si así lo determina el Consejo Directivo.

281. REPORTE DE TIEMPOS:

REPORTE:

- a) **Noticia, informe.- REPORTAR:** (Del latín REPORTARE) Alcanzar, conseguir, lograr, obtener// Traer, llevar// Informar, noticiar.
- b) **Noticia, información.**
- c) **Para determinados debates en el Pleno, el Consejo Directivo fija el tiempo que deben hacer uso de la palabra los congresistas, por sí o como integrantes de grupo parlamentario. Esta asignación se hace saber a todos los congresistas con un documento llamado REPORTE O ASIGNACIÓN DE TIEMPOS, en el que figura: el tema, número de la iniciativa y el tiempo que le corresponde a cada grupo parlamentario.**

282. REPREGUNTA:

- a) **Segunda pregunta que hace al testigo el litigante contrario al que lo presenta, para contrastar o apurar su veracidad, o bien para completar la indagación.- REPREGUNTAR: Proponer o hacer repreguntas al testigo.**
- b) **Segunda pregunta que sobre un mismo asunto o materia dirige el litigante, alguno de los letrados o el fiscal, a un testigo, para comprobar su veracidad, a fin de ratificar, aclarar o destruir las declaraciones formuladas.**
- c) **Cuando el Presidente del Consejo de Ministros concurre al Pleno para responder las preguntas, proceden las repreguntas cuando se agote las preguntas, reservándose 20 minutos para tal efecto, para contestarlas el Presidente suspende la sesión a efectos de que elabore sus respuestas el Ministro (inciso e del artículo 85 del Regla-**

mento).

283. REPRESENTACIÓN:

- a) **(Del latín REPRESENTATIO,-ONIS)** Conjunto de personas que representan a una entidad, colectiva o corporación.- REPRESENTACIÓN MAYORITARIA: Procedimiento electoral por el que se eligen representantes a quienes obtienen mayoría de votos.
- b) **Expresión o exposición del pensamiento// Declaración/ / Subtitulación de una persona, en cuyo nombre se actúa.- REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL:** a) Procedimiento electoral que establece una proporción entre el número de votos obtenidos por cada partido o tendencia y el número de sus representantes elegidos.
- b) El sistema electoral que distribuye, en un colegio nacional único, o en colegios muy extensos, el número de puestos que han de elegirse o proveerse en proporción a los votantes que cada agrupación ha obtenido. Se contrapone al procedimiento de la mayoría, que por un simple voto sobre la minoría puede acaparar la totalidad de la representación electoral.

284. REPRESENTANTE:

- a) **Que representa// Persona que representa a un ausente, cuerpo o comunidad.**
- b) **Quien ostenta una representación.- REPRESENTACIÓN POLÍTICA:** la personificación de la nación como persona o de las personas físicas como sujetos de la soberanía.
- c) **Se denomina representante como sinónimo de congresista. De otro lado el Presidente de la República repre-**

senta al pueblo y un alcalde a los ciudadanos de su jurisdicción. Es la calidad que le otorga el voto popular en regímenes democráticos.

285.RESOLUCIÓN:

- a) (Del latín RESOLUTIO,-ONIS) Acción o efecto de resolver o resolverse// Cosa que se decide// Decreto, providencia, auto o fallo de autoridad gubernativa o judicial.- RESOLVER: (Del latín RESOLVERE, de RE- y SOLVERE, soltar, desatar) Tomar determinación fija y decisiva// Desatar una dificultad o dar solución a una duda// Hallar la solución de un problema.
- b) Solución de problema, conflicto o litigio// Fallo, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial.
- c) El Congreso puede dictar resoluciones legislativas con fuerza de ley en referencia a diversos asuntos generales y resoluciones del Congreso aprobando normas reglamentarias internas y de diversa índole (artículo 72 del Reglamento).

286.RESOLUTIVO:

- a) (Del latín RESOLUTUM, supino de RESOLVERE, resolver) Aplicable al orden o método en que se procede analíticamente o por resolución// Que tiene virtud de resolver.
- b) Analítico en cuanto al orden o método// Con poder para resolver.
- c) Un dictamen respecto a una propuesta legislativa tiene tres partes: la introductiva, la considerativa y la resolutive. La fórmula también se emplea en normas de menor jerarquía a las leyes.

287. RESPETO:

- a) **(Del latín RESPECTUS, atención, consideración) Veneración, acatamiento que se hace a uno// Manifestación de acatamiento que se hace por cortesía.- RESPETO HUMANO: Miramiento excesivo hacia la opinión de los hombres, antepuestos a los dictados de la moral estricta.- RESPETUOSO: Que causa o mueve a veneración y respeto// Que observa veneración, cortesía y respeto.**

- b) **Consideración, acatamiento que se rinde a quien por autoridad, vínculos familiares, ejemplar conducta, edad u otras cualidades, merece la diferencia en la expresión, la presentación de pequeños servicios personales o domésticos, la práctica benévola de ciertas gestiones, la aceptación de su criterio o al menos de su consejo en algunas cuestiones por quienes le deben obediencia, afecto, admiración, ayuda o brindan todo ello espontáneamente por imitación, costumbre, arrebatos sentimental o reflexión.**

- c) **Los congresistas tienen el deber de respetar la Constitución, el Reglamento del Congreso y las leyes. Así como de tenerse respeto mutuo y tolerancia (inciso h del artículo 22, incisos b y c del artículo 23 y artículo 61 del Reglamento). Se incluye el respeto a la ley 25357 de no fumar en lugares públicos.**

288. RESPONSABILIDAD:

- a) **Calidad de responsable// Cargo u obligación moral que resulta para uno del posible yerro en cosa o asunto determinado.- RESPONSABLE: Obligado a responder de alguna cosa o por alguna persona.**

- b) **Obligación de reparar y satisfacer por uno mismo, o en ocasiones especiales por otro, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado. Capacidad para aceptar las consecuencias de un acto consciente y voluntario. Las categorías básicas de la responsabilidad jurídica son la civil y la penal.- RESPONSABILIDAD DEL ESTADO: Como persona de Derecho público, sólo es posible hablar de responsabilidad civil; y ello corresponde a concepto relativamente moderno, ya que en tiempos antiguos el Estado, como soberano, o el soberano como Estado, eran irresponsables.- EN LO LEGISLATIVO: De los Poderes del Estado, el legislativo no incurre en responsabilidad por la aprobación de las leyes y efectos de su aplicación.- RESPONSABILIDAD FUNCIONAL: La derivada del desempeño de una función pública. En lo abstracto es sinónimo de responsabilidad administrativa; y en lo individual y concreto, de responsabilidad civil de los funcionarios públicos.- RESPONSABILIDAD LEGAL: La determinada por un precepto legislativo.- RESPONSABILIDAD MORAL: Aquella que afecta al fuero de la conciencia, cuando no está atrofiado, por haber procedido mal; y que se manifiesta por la reacción individual del arrepentimiento, como sanción menor, o del remordimiento, como aflicción máxima.**
- c) **Los congresistas no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de sus funciones (artículo 93 de la Constitución y artículo 17 del Reglamento).**

289. RETIRO:

- a) **Acción y efecto de retirarse.- RETIRAR: Apartar o separar una persona o cosa de otra o de su sitio// Desdecirse, declarar alguien que no mantiene lo dicho**

- b) **Apartamiento de algo// Abstracción.**
- c) **RETIRO DE FIRMA:** Procede cuando un congresista firmante de una propuesta de ley o de un dictamen o informe, por cuenta propia manifiesta su deseo de susstraer su apoyo. Si como co-autor de una propuesta legislativa retira su firma, esta sigue su curso. Si es firmante de un dictamen o informe puede darse el caso que por el retiro de firma no tenga las firmas suficientes como para poder ser debatido en el Pleno. Si ello sucede, el dictamen o informe regresa a la comisión respectiva. - **RETIRO DE PALABRAS OFENSIVAS:** Si un congresista en el uso de la palabra dice algo de otro congresista o de otra persona, autoridad o funcionario, que se considera como ofensivo, el ofendido o cualquier congresista puede pedir el retiro de dicha palabra o frase. El Presidente solicita que sea retirada y lo reconviene cuantas veces considere necesario. De persistir puede suspender la sesión.

290.ROL DE ORADORES:

ROL:

- a) **(Del catalán ROL y este del latín ROTULUS, cilindro). Lista o nómina.**

-ORADOR: a) **(Del latín ORATOR,-ORIS) Persona que habla en público, pronuncia discursos o imparte conferencias// El que por su naturaleza y estudio tiene las cualidades que hacen al hombre apto para lograr los fines de la oratoria.**

- b) **Quien habla públicamente con persuasión y elegancia/ / Predicador// Quien pide o suplica.**

- c) **El rol de oradores es la lista en que consta los nombres de los que desean intervenir en el debate de un tema puesto a consideración del Pleno. Este rol se elabora previamente por el Cuerpo Directivo. De ser necesario en el Pleno, los vicepresidentes que conforman la Mesa Directiva, llevan el control del rol de oradores.**

291. SALA:

- a) **(Del antiguo alto alemán SAL, casa, morada) Pieza donde se constituye un tribunal de justicia para celebrar audiencia y despachar los asuntos a él sometidos// Conjunto de magistrados o jueces que, dentro del tribunal colegiado de que forman parte, tiene atribuida jurisdicción privativa sobre determinadas materias.**
- b) **Habitación principal de una casa o edificio, destinada a recibir a los extraños y a ciertas celebraciones. SALAS hay, por supuesto con ese nombre, y los similares de SALÓN y DESPACHO, entre otros, en palacios y dependencias públicas// Conjunto de los magistrados que integran cada una de las divisiones en los tribunales colegiados.- GUARDAR SALA: Observar el orden ceremonial en los Tribunales de justicia, el respeto debido por los asistentes, las partes y sus representantes.- HACER SALA: Reunirse el número de magistrados que la ley exige en cada caso para el despacho, tramitación, vista y fallo de las causas.**
- c) **Es el lugar cerrado o pieza donde se reúnen ya sea el Pleno del Congreso o cualquiera de las comisiones que en él se forman o constituyen. Al final de un dictamen se estila concluir con las frases:
Salvo mejor parecer.
*Dese cuenta.***

*Sala de la Comisión
Lima, ... de enero de 19.....*

292. SALVO MEJOR PARECER:

- a) **SALVO: (Del latín SALVUS) Participio pasivo irregular en desuso de SALVAR// Exceptuado, omitido// Fuera de, con excepción de, excepto.- DEJAR A SALVO: Excepcionar, sacar aparte.- PARECER: Opinar, creer.**
- b) **SALVO: Exceptuado// Omitido.- PARECER: Como sustantivo, opinión, juicio, dictamen, creencia// Opinar// Enjuiciar.**
- c) **Con esta frase con que se inicia la parte final de un dictamen se quiere manifestar que la opinión en él vertida puede ser aceptada o variada por el Pleno del Congreso como órgano colegiado máximo.**

293. SANCIONAR:

- a) **Dar fuerza de ley a una disposición// Autorizar o aprobar cualquier acto, uso o costumbre // Aplicar una sanción o castigo.**
- b) **Conceder fuerza de ley a una disposición, por declaración de quien tiene para ello facultades o se las arroga; y, más especialmente, por la firma de los actos legislativos del Parlamento por el jefe del Estado// Aprobar cualquier costumbre, uso, práctica o acto.**
- c) **El Poder legislativo aprueba una ley y el Presidente de la República la promulga, queda así sancionada una ley.**

294. SECCIÓN:

- a) **(Del latín SECTIO,-ONIS) Cada una de las partes en que se divide o considera dividido un todo continuo o un**

conjunto de cosas

- b) **División, parte,**
- c) **Es una de las partes en que puede dividirse una ley, un Código, una obra.**

295. SECRETARIO:

- a) **(Del latín SECRETARIUS) Sujeto encargado de escribir la correspondencia, extender las actas, dar fe de los acuerdos y custodiar los documentos de una oficina, asamblea o corporación// El que redacta la correspondencia de la persona o quien sirve para este fin.**
- b) **El empleado de mayor relieve en la administración privada o pública, encargado de mantener las relaciones de la entidad, además de las actividades internas; como el archivo y el inventario. La correspondencia y las actas son sus funciones públicas principales.**
- c) **En Parlamentos anteriores se nombraban Presidente de la Cámara (de Senadores o de Diputados), vicepresidentes y secretarios para diversas funciones. Actualmente sus funciones las han asumido los tres vicepresidentes. En el Reglamento del Congreso se establece que en cada Comisión debe elegirse a un congresista como Secretario el que, supuestamente, ejerce las funciones inherentes al cargo.**

296. SECTOR:

- a) **(Del latín SECTOR,-ORIS) Escaños del hemiciclo parlamentario donde se sientan individuos de un mismo partido o ideología// Parte de una clase o de una colectividad que presenta caracteres peculiares.-** SECTORIAL:

Perteneiente o relativo a un sector o sección de una colectividad con caracteres peculiares.- **SECTARIO:** Se-cuaz, fanático e intransigente, de un partido o de una idea.

- b) **Parte, porción con cierta unidad o carácter comunes.** Se refiere en el lenguaje político, a la opinión pública.
- c) **En la administración pública se refiere a cada ministerio u organismo público descentralizado cuyo jefe es el responsable de su presupuesto y su economía.**

297. **SEGUIMIENTO:**

- a) **Acción o efecto de seguir o seguirse.** - **SEGUIR:** Proseguir o continuar con lo empezado// Observar atentamente el curso de un negocio, de una persona o cosa. Tratar o manejar un negocio o pleito, haciendo las diligencias conducentes para su logro// Dirigir una cosa por camino o método adecuado, sin apartarse del intento.
- b) **Acción o efecto de seguir.**- **SEGUIR:** Ir tras otro, en el tiempo o en el espacio// Continuar// Llevar un asunto un pleito.
- c) **Para un mejor seguimiento del procedimiento de un pedido o iniciativa por el autor, debe implementarse la obligación de tenerlo al tanto del tratamiento que se le está dando. Con el correo electrónico se ha dado gran avance al respecto.**

298. **SESIÓN:**

- a) **(Del latín SESSIO, -ONIS)** Cada una de las juntas de un concilio, congreso u otra corporación// Conferencia o

consulta entre varios para determinar una cosa.- ABRIR LA SESIÓN: Comenzarla.- LEVANTAR LA SESIÓN: Concluir la.

- b) **Junta// Reunión// Concilio// Intercambio de opiniones de una asociación o Cuerpo o exposición que en éstos se hace ante todos sus miembros o varios de ellos, especialmente convocados// Período en que constitucionalmente, o de acuerdo con la convocatoria, delibera el Parlamento, sin interrupción de muchos días entre las diversas reuniones del mismo lapso. Las sesiones se llaman ordinarias cuando se celebran con arreglo a lo preceptuado en los reglamentos o estatutos de un Cuerpo o asociación, extraordinarias cuando la convocatoria procede de facultades especiales de su presidente, de autoridad pública superior o de determinado número de miembros con objeto de tratar tan sólo de los asuntos propuestos, y no de cualquiera suscitado, como es regla en las sesiones ordinarias, dentro del orden establecido. Se denominan PLENARIAS aquellas sesiones en que participan, al menos como asistentes y oyentes, todos los miembros de una asamblea, o representantes de las diversas comisiones de un Cuerpo que consta de diferentes núcleos deliberantes.**
- c) **El Reglamento se refiere a diferentes tipos de sesiones: pública, secreta, ordinaria, extraordinaria, solemne, electoral, de instalación, especial. Asimismo: del Pleno, de la Mesa Directiva, de la Comisión Permanente, de comisiones. Se ha consignado en el presupuesto del Congreso asignaciones especiales para que las Comisiones realicen sesiones descentralizadas en el interior del país. A estas sesiones se las denomina también audiencias públicas.**

- c) **DECLARARSE EN SESIÓN PERMANENTE:** Para tratar asuntos especiales o en períodos igualmente especiales - fin de la legislatura por ejemplo-tanto las comisiones como el Pleno pueden declararse en sesión permanente, previamente acordada. Durante los meses de setiembre a noviembre es costumbre que la Comisión de Presupuesto se declare en sesión permanente por el corto tiempo para aprobar las leyes presupuestales.

299.SUBCOMISIÓN:

- a) **Grupo de individuos de una comisión que tiene cometido determinado.**
- b) **Subdivisión de una comisión, cuando la complejidad o recargo de sus tareas lo requiere, con arreglo a diversas especialidades.**
- c) **Este subgrupo de trabajo debe necesariamente estar conformada por miembros integrantes de la Comisión. En anteriores períodos parlamentarios solo se nombró subcomisiones de la Comisión Permanente o de las comisiones. En el período 1996-97 hasta en el Pleno se aprobó la conformación de subcomisión, la que devino en comisión ordinaria para el período 1997-98.**

300 SUFRAGIO:

- a) **(Del latín SUFFRAGIUM) Voto, parecer o manifestación de la voluntad de uno// Sistema electoral para la provisión de cargos// Voto de quien tiene capacidad para elegir.- SUFRAGIO RESTRINGIDO: Aquel que se reserva el derecho de voto para ciudadanos que reúnen ciertas condiciones.- SUFRAGIO UNIVERSAL: Aquel en que tienen derecho a participar todos los ciudadanos, salvo**

determinadas excepciones.- **SUFRAGAR:** Votar a un candidato o una propuesta, dictamen, etc.

- b) **Voto// Sistema electoral.** Como acto electoral, el sufragio pueden ser tanto por escrito y secreto como público y oral, cual opinión declarada en una junta o asamblea.- **SUFRAGIO DIRECTO o de primer grado:** Cuando los electores designan a los elegibles, sin necesidad de limitarse a la elección de sus representantes o compromisarios.- **SUFRAGIO UNIVERSAL:** Institución de carácter democrático, de Derecho Público, que concede la facultad de elegir a sus gobernantes, o al menos a los legisladores y administradores locales, a todos los ciudadanos del país, y en especial a los varones mayores de edad.
- c) **El acto del sufragio o votación,** puede ser público o secreto. En el primer caso con el sólo gesto de levantar la mano o poniéndose en pie en caso de rectificación de voto a solicitud de un congresista, o también contestando con SI, NO o ME ABSTENGO, en caso de voto nominal. El voto secreto se estila con papeleta o boleta.

301.SUGERENCIA:

- a) **Insinuación, inspiración, idea que se sugiere.- SUGERIR:** (Del latín SUGGERERE) Hacer entrar en el ánimo de alguno una idea, inspirándosela o haciéndole caer en ella.
- b) **Se define oficialmente como insinuación, inspiración o idea, que se sugiere.- SUGERIR:** Suscitar una idea o sentimiento mediante hábiles insinuaciones o propósitos// Reaccionar o concebir por ajena motivación.

- c) **En las discusiones del Pleno o de las comisiones, se usa este vocablo para transmitir una idea respecto a determinado artículo o asunto para que el autor o la comisión dictaminadora lo hagan suya y lo inserten en el texto final.**

302.SUI GÉNERIS:

- a) **Expresión latina que significa DE SU GÉNERO O ESPECIE y que se usa en español para denotar que la cosa a que se aplica es de un género o especie muy singular y excepcional.**

303.SUPERINTENDENTE:

- a) **Persona a cuyo cargo está la dirección y cuidado de una cosa, con superioridad a las demás que sirven en ella.- INTENDENTE: Jefe superior económico.**
- b) **Persona que cuida de algo o lo dirige con funciones superiores.**
- c) **De un tiempo a esta parte se está estableciendo superintendencias en gran número, todas creadas por ley: Superintendencia de Banca y Seguros, Superintendencia de AFPs, Superintendencia de Saneamiento, entre otras.**

304.SUPERVISAR:

- a) **Ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros.**
- b) **Con la competencia que atribuye la jerarquía o la experiencia, inspeccionar somera y decisivamente ciertas actividades u organismos.**

- c) El Oficial Mayor supervisa la labor de todo el Servicio Parlamentario, por tanto es responsable de la ejecución de los acuerdos del Congreso.

305. SUPLENTE:

- a) Que suple
- b) Sustituto// Reemplazante.
- c) En el Reglamento se usa solo para referirse a los directivos-portavoz de los grupos políticos representados en la Comisión Directiva, y sin especificar el número de estos respecto a los titulares. Este vocablo debe suplir al de *accesitario* que aún no tiene definición precisa.

306. SUPLIR:

- a) (Del latín SUPPLERE) Ponerse en lugar de uno para hacer sus veces// Reemplazar, sustituir una cosa por otra / Disimular uno un defecto de otro.
- b) Sustituir// Reemplazar// Poner lo que falta; completar.
- c) Cuando por diferentes motivos el Presidente deja por breves momentos una sesión o no concurre, el que lo suple es el primer vicepresidente, o el segundo, o el tercer según sea la circunstancia, por su orden. Esta figura la contempla el artículo 115 de la Constitución cuando se refiere a las ausencias - temporal o permanente - del Presidente de la República. El Reglamento lo regula en la última parte del artículo 32.

307. SUPRESIÓN:

- a) Acción y efecto de suprimir.- SUPRIMIR: (Del latín SUPPRIMERE) Hacer cesar, hacer desaparecer// Omitir,

callar, pasar por alto.

- b) **Cesación// Desaparición// Derogación, abolición// Mutilación de un fragmento o de una escena por la censura/ Eliminación de un servicio.**
- c) **Se puede suprimir una palabra o un artículo de un proyecto, una sección, en fin una parte de una propuesta dentro del debate, siempre con la anuencia del Presidente de la Comisión dictaminadora o del autor de la iniciativa.**

308.SUSCRIBIR:

- a) **Firmar al pie o al final de un escrito// Convenir con el dictamen de uno, acceder a él.- SUSCRITO: (Del latín SUBSCRIPTUS) Participio pasivo irregular de suscribir.**
- b) **Firmar al final de un escrito o documento, desde una carta a un tratado internacional// Coincidir con ajena opinión; apoyarla// Acceder a petición o solicitud.**
- c) **El Presidente y en su caso los vicepresidentes del Congreso suscriben los documentos oficiales del Congreso.**

309.SUSPENDER:

- a) **(Del latín SUSPENDERE) Detener o diferir por algún tiempo una acción u obra// Privar temporalmente a uno del sueldo o empleo que tiene.- SUSPENSO: Participio pasivo irregular de suspender.- EN SUSPENSO: Diferida la resolución o su cumplimiento.**
- b) **Detener, interrumpir una acción// Imponer la pena de suspensión, relativa a derechos o actividades.**

- c) **DEJAR EN SUSPENSO:** Dejar la discusión de un tema para un próximo momento u oportunidad. El Reglamento aplica el término suspensión en el ejercicio del cargo y descuento de sus haberes como sanción por actos de indisciplina de los congresistas (artículo 24 del Reglamento).

310. **SUSTENTAR:**

- a) **Defender o sostener determinada opinión.**
b) **Mantener// Defender una idea u opinión.- SUSTENTO:** Base o sustento, tanto material como institucional.
c) **Generalmente el autor de una proposición lo sustenta ante la Comisión respectiva, y ante el Pleno cuando en él ha recaído opinión favorable o sustitutoria. El Presidente de la Comisión que dictamina, o quien ella designe, lo sustenta también en el Pleno, sin límite de tiempo (artículo 55 del Reglamento).**

311. **SUSTITUTORIO:**

- c) **Ni el Diccionario de la Lengua Española, ni el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Cabanellas hacen referencia a este término. Cabanellas define a SUBSTITUTO como reemplazante, suplente, y SUBSTITUIR: Poner una persona en lugar de otra// Reemplazar una cosa por alguna distinta// Suplir. El Diccionario de la Lengua Española dice de SUSTITUTO: Persona que hace las veces de otra; de SUSTITUIR: Poner a una persona o cosa en lugar de otra; de SUSTITUTIVO: Dicese de la que puede reemplazar a otra en el uso. Pese a ello el vocablo SUSTITUTORIO se usa en dictámenes sobre proposiciones legislativas cuando se propone un texto diferente al originalmente presentado (in-**

ciso b del artículo 70 del Reglamento). En este caso en el dictamen se transcribe toda la parte resolutive de la iniciativa en donde, lógicamente, figura lo que se ha sustituido.

312. TABLAS:

- a) **TABLA:** Tablilla en que se comunica algo// Lista o catálogo de cosas puestas por orden sucesivo o relacionadas entre sí.- **RAJATABLA:** Cueste lo que cueste, a toda costa, a todo trance, sin remisión.
- b) **Leyes escritas en tablas de piedra u otra materia; como el Decálogo y las Doce Tablas.- TABLA:** Anuncio, cartel, aviso al público// En los tribunales antiguos, la mesa en que los magistrados o ministros se sentaban para deliberar sobre los asuntos sometidos a su derecho o resolución// También la sala o Consejo que esos magistrado constituían.
- c) El Reglamento del Congreso indica que el Presidente ordena la publicación en tablas de las listas inscritas para la elección de la Mesa Directiva (artículo 12 del Reglamento). Este término es muy usado en el ambiente judicial.

313. TÉCNICA LEGISLATIVA.

- a) **TÉCNICA:** (De TÉCNICO) Conjunto de procedimientos y recursos de que se sirve una ciencia o un arte// Pericia o habilidad para usar de esos procedimientos.
- b) De hecho o de Derecho, el sistema que en cada país rige para la formulación de leyes. Puede ofrecer un aspecto científico acerca de los métodos más depurados para obtener la adecuada metodología en la redacción,

utilización de tecnicismo más preciso y evitar en lo posible reiteraciones, lagunas y contradicciones.

- c) La técnica legislativa no es sino la producción normativa a la que se ha aplicado la ciencia jurídica dentro de una lógica y sentido común para solucionar un problema o situación. El problema es que en la elaboración de normas la técnica legislativa es muchas veces dejada de lado pues tras su aprobación se esconde un exceso de influencia de poder, pero no solo el político, sino también el económico.

314.TEMA:

- a) (Del latín THEMA) Proposición o texto que se toma por asunto o materia de un discurso// Este mismo asunto o materia// Actitud arbitraria y no razonable en que alguien se obstina contra algo o alguien.- TOMAR TEMA: Obstinarse en una cosa, u oponerse caprichosamente a una persona.- TEMÁTICA: Conjunto de temas parciales contenidos en un asunto general.- TEMÁTICO: Pertinente o relativo al tema// que se arregla, ejecuta o dispone según el tema o asunto de cualquier materia.
- b) Asunto, materia// Proposición que constituye el objeto de una disertación o debate// La noticia, cuestión o problema que concita en un ambiente - el hogar o trabajo, una vecindad, una población o todo un país - el interés, sugiere el comentario o crea la preocupación de actualidad o acusante.- TEMARIO: Serie de cuestiones que se someten a examen y aprobación por alguna junta o reunión// Los diversos temas, objeto de una exposición o curso// El orden del día en ciertos cuerpos deliberantes.

- c) **TEMA CONTROVERTIDO:** Se refiere al asunto en que se centra la controversia o decisión hasta solucionarlo.- **TEMA ESPECÍFICO:** cuando en una discusión los oradores diversifican su intervención a temas no controvertidos, el Presidente puede llamar la atención para que se centren en el tema específico que se está tratando.

315. **TÉRMINO:**

- a) (Del latín **TERMINUS**) Último punto hasta donde llega o se extiende una cosa// Último momento de la duración o existencia de una cosa// Límite o extremo de una cosa inmaterial// Tiempo determinado// Hora, día o punto preciso de hacer algo// Estado o situación en que se halla una persona o cosa// Plural. Condiciones con que se plantea un asunto o cuestión, o que se establece en un contrato.- **CORRER EL TÉRMINO:** Ir transcurriendo el señalado para una cosa.
- b) Límite// Plazo, aunque esta sinonimia sea incorrecta// Vencimiento// Tiempo señalado para un fin. En rigor, término es el límite del plazo; pero por confusión proveniente de las mismas leyes, una y otra voz se emplean alternativamente en lo procesal y en las obligaciones diferidas en el tiempo. En tal sentido, término es el lapso que debe transcurrir necesariamente para crear, modificar, consolidar o extinguir una relación jurídica.- **EN BUENOS TÉRMINOS:** Eludiendo lo ingrato; con suavidad en la expresión.- **EN TÉRMINO:** Dentro del plazo o tiempo concedido o conveniente.- **TÉRMINO PERENTORIO:** El concedido últimamente y con denegación de otro.

316. **TÍTULO:**

- a) (Del latín **TITULUS**) Cada una de las partes principales en que suelen dividirse las leyes, reglamentos, etc. o

subdividirse los libros de que constan. - **TITULARIDAD** : Acción y efecto de titularse.- **TITULAR**: Que tiene algún título, por el cual se denomina// Dícese del que ejerce cargo, oficio o profesión con cometido especial y propio.

- b) **Palabra o frase que da a conocer algo. En términos legislativos, una de las principales divisiones de los cuerpos legales; que precede en importancia a los LIBROS y antecede a los CAPÍTULOS.**

317. TRANSITORIO:

- a) **(Del latín TRANSITORIUS) Pasajero, temporal//Caduco, perecedero, fugaz.**
- b) **Temporal// De duración limitada a corta.// Perecedero// De funciones inestables.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Cabanellas se remite a DERECHO TRANSITORIO: El Derecho Transitorio, en suma, configura la condicionada supervivencia del Derecho derogado; la transigencia temporal con las situaciones más respetables por él creadas. Dándole otro significado al adjetivo, por Derecho transitorio cabe entender el de duración breve y establecida por él mismo; como ciertas leyes que declaran su vigencia para tantos meses o años; y mientras duran estas o aquellas circunstancias.**
- c) **Se usa para referirse a artículos que deben tener una duración temporal o corta. Las disposiciones transitorias van al final de la ley, antes de las disposiciones finales.**

318. TRATADO:

- a) **(Del latín TRACTATUS) Ajuste o conclusión de un negocio o materia, después de haberle conferido y hablado**

sobre ella // Documento en que consta.

- b) **Convenio, contrato// En amplios textos legales, división principal que equivale a la de LIBRO// Por antonomasia, convención internacional, suscrita por dos o más príncipes o gobiernos.- TRATADO-LEY: El internacional que concierta voluntades para un fin común y establece situaciones jurídicas impersonales y generales.- TRATADO-CONTRATO: En Derecho Internacional Público se denomina así al acuerdo entre varios Estados que persiguen fines diferentes y que conciertan diversos intereses estatales de carácter particular para cada uno.**
- c) **El Presidente de la República celebra y ratifica tratados que pasan a formar parte del Derecho nacional. Es atribución del Congreso aprobar tratados que le sean puestos en su conocimiento por el Poder ejecutivo (artículos 55, 56 y 57 de la Constitución).**

319. TRATAMIENTO:

- a) **Acción o efecto de tratar o tratarse// Título o cortesía que se da o con que se habla a una persona; como merced, señoría, excelencia, etc. Modo de trabajar ciertas materias para su transformación.**
- b) **Trato// Título honorífico y respetuoso dado a una persona; como el de excelencia a un Presidente de la República, el de majestad a un rey// Procedimiento experimental// Sistema, método para prevenir o remediar un mal.**
- c) **El tratamiento que se le concede a las proposiciones legislativas depende de la forma de su presentación, de su importancia y del carís político. El artículo 105 de la**

Constitución permite un tratamiento especial - preferencia - a los proyectos de ley que remite el Poder ejecutivo con carácter de urgencia. No todas las propuestas de ley tienen igual tratamiento parlamentario.

320. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

a) **TRIBUNAL: (Del latín TRIBUNAL) Lugar destinado a los jueces para administrar justicia y dictar sentencia// Ministro o ministros que ejercen la justicia y pronuncian la sentencia// Conjunto de jueces ante el cual se efectúan exámenes, oposiciones y otros certámenes o actos análogos.- TRIBUNAL COLEGIADO: El que se forma con tres o más individuos por contraposición al tribunal unipersonal.- TRIBUNAL SUPREMO: El más alto de la justicia ordinaria.**

b) **TRIBUNAL: Conjunto de jueces o magistrados que administran colegiadamente justicia en un proceso o instancia// En lo etimológico, procede de la palabra tribunal una idéntica latina, derivada de «tribunus»:- TRIBUNO, el magistrado que defendía al pueblo, a las TRIBUS, ante el Senado.- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: Jurisdicción y competencia: Posee aquella en todo el territorio nacional y le incumbe la otra, concretamente para estos casos: a) recurso de inconstitucionalidad contra las leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley; b) del recurso de amparo; c) de los conflictos de competencia entre el Estado y las comunidades autónomas, o de los de estas entre sí; d) de las restantes materias que le atribuyan la Constitución o leyes orgánicas.- EFICACIA: Por sentencias del Tribunal Constitucional tienen autoridad de cosa juzgada y no cabe recurso contra ella.**

c) **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: Es el órgano de control de**

la Constitución. Es autónomo e independiente. Se compone de 7 magistrados elegidos por 5 años por el Congreso de la República (artículo 201 de la Constitución). El Tribunal Constitucional tiene su sede en Arequipa pero puede sesionar en cualquier lugar de la República (ley 26541). Por ley 26801 se estableció que el quórum para emitir resolución es de 4 miembros, en tanto se complete el número de miembros por la destitución de 3 magistrados. La Ley 26622 ha establecido que por razones que lo justifiquen cuando menos el 20% de congresistas, el Pleno puede acordar convocatoria extraordinaria para elegir a los miembros en las vacantes no cubiertas.

321. UNANIMIDAD:

- a) (Del latín UNANIMITAS, -ATIS) Cualidad de unánime.- POR UNANIMIDAD: Sin discrepancia, unánimemente.- UNÁNIME: (Del latín UNANIMIS) Dícese del conjunto de las personas que convienen en un mismo parecer, dictamen, voluntad o sentimiento.
- b) Coincidencia de opinión, dictamen o pareceres entre los consultados o resolventes// Totalidad de votos conformes con un partido, personaje o propuesta// Falta de oposición en asunto sometido al asesoramiento, discusión o fallo de varios o de una colectividad.- POR UNANIMIDAD: Con la conformidad de todos los participantes o interesados// Sin oposición// Por todos los votos.
- c) Hay unanimidad cuando votan a favor - o en contra- todos los miembros hábiles de una comisión o del Pleno. Si hay abstenciones o alguno no vota no hay unanimidad sino mayoría. Este criterio se infiere del artículo 56 -segundo párrafo - del Reglamento que implícitamente

se refiere a las votaciones con un Si o con un No, así como del inciso b) del artículo 57 del Reglamento.

322. VACANTE:

- a) (Del latín VACANS, -ANTIS) Aplicase al cargo, empleo o dignidad que está sin proveer.- VACANCIA: Vacante, cargo sin proveer.- VACAR: Cesar uno por algún tiempo en sus habituales negocios, estudios o trabajo// Quedar un empleo, cargo o dignidad sin persona que lo desempeñe o posea.

- b) Que vaca o cesa temporalmente por razón de descanso, en el trabajo o actividad habitual// Puesto, cargo, empleo libre o sin proveer por muerte, renuncia, jubilación, despido, cesantía u otra causa relativa a su antigüedad titular.- VACANCIA: Vacante, empleo o cargo que se encuentra sin proveer.- VACAR: Cesar temporalmente en el servicio, trabajo, profesión, negocio, actividad o despacho de asuntos// Quedar un empleo o cargo sin persona que lo desempeñe, y en condiciones de ser provisto; producirse una vacante// Vacación, vacancia.

323. VACATIO LEGIS:

- b) Locución latina. Vacación de la ley. Plazo, inmediatamente posterior a su publicación, durante el cual no es obligatoria.

- c) La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario Oficial «El Peruano» salvo que ella misma difiera su obligatoriedad caso en que hay vacatio legis. En una practica bastante discutible, los obligados a aplicar la ley no lo hacen hasta que no se reglamente la ley, aunque ésta no lo ordene. Ante tal disyuntiva debe tenerse en cuenta que la Constitución es impera-

tiva: La ley es obligatoria desde el día siguiente a su publicación en el diario oficial (**artículo 108 de la Constitución**), **y no puede darse una vacatio legis por funcionarios que no tienen tal facultad.**

324. VERIFICAR:

- a) **(Del latín VERIFICARE) Probar que una cosa que se dudaba es verdadera// Comprobar o examinar la verdad de una cosa// Realizar, efectuar// Salir cierto o verdadero lo que se dijo o pronosticó.**
- b) **Probar la verdad de lo dudoso o de lo impugnado por falsedad// Comprobar la realidad o exactitud de algo// Examinar// Reconocer// Revisar.**
- c) **Comprobar que los miembros asistentes a una sesión del Pleno o de comisión son los suficientes, mitad más uno de los miembros hábiles, para iniciarlas. La verificación del quórum en el Pleno la realizan los vicepresidentes con ayuda del Relator y del Oficial Mayor.**

325. VICEPRESIDENTE:

- a) **Persona que hace o está facultada para hacer las veces del presidente.- VICEPRESIDENCIA: Cargo de vicepresidente.**
- b) **Quien sustituye al presidente en sus ausencias y quien lo reemplaza en caso de vacante que no lleva aneja nueva elección. El cargo es propio de las Repúblicas presidencialistas; donde el vicepresidente, en caso de renuncia, muerte o deposición del presidente (que no le alcance a él de rechazo), continúa hasta la terminación de su mandato como jefe efectivo del Estado y con el título presidencial.**

- c) Hay 2 vicepresidentes de la República; 3 vicepresidentes del Congreso, 1 vicepresidente en las comisiones del Congreso (artículo 111 de la Constitución y artículos 33 y 36 del Reglamento, respectivamente). Los vicepresidentes asumen las funciones del Presidente en su ausencia temporal o definitiva por el tiempo que establece la ley.

326. VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL:

- a) VIOLACIÓN: (Del latín VIOLATIO, -ONIS) Acción y efecto de violar.- VIOLAR: (Del latín VIOLARE) Infringir o quebrantar una ley o precepto.
- b) **Infracción, quebrantamiento o transgresión de ley o mandato parlamentario// Incumplimiento de convenio.- VIOLACIÓN DE FUEROS: Aceptación parlamentaria, por violación de fueros entiende SCHUSTER toda transgresión de los privilegios en que se encuentran revestidos los legisladores y el Parlamento.- VIOLACIÓN DE LA LEY: Infracción del Derecho positivo; ya sea norma de índole civil, que permite exigir su cumplimiento forzoso o la reparación consiguiente; y a algún principio cuya transgresión lleve aneja alguna consecuencia punitiva, por constituir delito o falta.- VIOLACIÓN DE SECRETOS: Delito que comete el funcionario público cuando revela o descubre cuestiones reservadas de las que, por razón de su cargo, tenía noticia o hechos de publicidad vedada, o por divulgar documentos que están bajo su custodia.**
- c) Todos los peruanos tenemos el deber de respetar, cumplir y defender la Constitución. Ante la violación de normas constitucionales procede la acción popular y la

acción de inconstitucionalidad. Estas acciones las resuelve el Tribunal Constitucional como órgano de control de la Constitución.

327.VOTO:

- a) (DEI latín VOTUM) Parecer o dictamen explicado en una congregación o junta en orden a la decisión de un punto o elección de un sujeto; y el que se da sin fundarlo, diciendo simplemente SI o NO, o por medio de bolas, etc.// Dictamen o parecer dado sobre una materia.- VOTO DE CENSURA: El que emiten las cámaras o corporaciones negando su confianza al gobierno o junta directiva.- VOTO DE CONFIANZA: Aprobación que las cámaras dan a la actuación de un gobierno en determinado asunto, o autorización para que actúe libremente en tal caso.
- b) En las asambleas o en los comicios, el parecer que se manifiesta de palabra, por medio de papeletas, bolas o actitudes (levantarse o levantar el brazo), para aprobar o rechazar una propuesta, para elegir a alguna persona o a varios para determinados cargos, para juzgar la conducta de alguien o para mostrar la adhesión o discrepancia con respecto a una o más personas// Dictamen, parecer, opinión// Votante, elector.
EN DERECHO POLÍTICO: El voto constituye el acto colectivo de ciudadanía que permite elegir a los representantes del pueblo ante las Cortes, aprobar o rechazar las leyes, mediante el referéndum, decidir alguna cuestión fundamental planteada al cuerpo electoral, en forma de plebiscito; e incluso destituir al titular que se halle ejerciendo un cargo electivo.- VOTO DE CENSURA: En las asambleas parlamentarias o en reuniones de asociaciones, el que por los representantes o miembros de aquella o ésta se aprueba para negar su confianza

al gobierno, a su presidente o a la junta directiva; y que obliga, aún no estando establecido concretamente, a dimitir o renunciar, de no resolverse el conflicto, en las Cámaras tan sólo, por la disolución de las mismas y una nueva convocatoria para que la opinión pública decida. El voto de censura procede de la oposición convertida en triunfadora, o de la ruptura de la coalición o unidad gobernante o directora.- VOTO DE CONFIANZA: Aprobación que las Cámaras dan a un gobierno al presentarse ante ellas, como demostración de contar inicialmente con el apoyo de la mayoría de los legisladores// Ratificación que el Parlamento hace al gobierno cuando, ante una situación especial o ataque de la oposición, o decisión de la anterior mayoría se recaba la opinión del Poder legislativo por el ejecutivo, para comprobar que sigue contando con su adhesión.- VOTO DECISIVO: El de calidad, que decide o define una votación cuando está empatada, y que suele corresponder al presidente de una asamblea o corporación.

- c) VOTO DIRIMENTE: Voto decisivo.

328. VUESTRO:

- a) (Del latín VOSTER, VOSTRA) Pronombre posesivo de segunda persona, cuya índole gramatical es idéntica a la del de primera persona NUESTRO// También suele referirse en sus cuatro formas a un solo poseedor cuando, por ficción que el uso autoriza, se da número plural o una sola persona; verbigracia: vuestro consejo, hablando a un monarca. En el tratamiento de VOS, refiérese indistintamente a uno solo o a dos o más poseedores.
- b) Referencia inmediata a lo de otros presentes o citados, a los que se trata con confianza individual o de modo respetuoso colectivo// Genéricamente posee significa-

do análogo al de tuyo referido individualmente a persona con la cual se carece de intimidad para tal tratamiento; si bien fue usual en lo antiguo, hoy permanece solamente para lo solemne.

- c) En el Reglamento del Senado de la República, antes del 5 de abril de 1992, se establecía que los dictámenes debían iniciarse con las palabras siguientes: Señor Presidente: Ha venido a VUESTRA comisión de.... el proyecto de ley... etc. Esta forma ha seguido usándose durante el CCD y parte del Congreso actual, en el que con motivo de clases de redacción impartida por una lingüística, aprendimos como y cuando debe usarse. Al respecto la doctora Martha Hildebrandt en "El Peruano" del 27 de noviembre de 1995, se refiere a este término y manifiesta su disconformidad por su uso, no solo por parte de políticos y oradores sino también en *documentos oficiales del más alto nivel, en locutores de televisión. La ambigüedad es inherente al lenguaje y el contexto se encarga generalmente de aclararla. En Madrid podría decirse con naturalidad «os agradecemos por habernos dejado entrar en vuestros hogares». Pero en América VOSOTROS, VUESTRO y OS no son usuales en la lengua y tiene por eso una fuerte matiz de solemnidad. Porque entonces arriesgarse a usar aisladamente la forma VUESTRO, en casos como ese tan mal unida a LES. En el habla culta de América hispana no es obligación usar VOSOTROS, ni VUESTRO. Pero si se optara por usar el posesivo VUESTRO, no quedaría más remedio que emplear también, obligatoriamente, los correspondientes pronombres personales VOSOTROS y VOS». Finalmente sugiere usar SU en reemplazo de VUESTRO.*

329.ZONA:

- a) Del latín ZONA, ceñidor, faja// Extensión considerable

de terreno que tiene forma de banda o faja// Por extensión, cualquier parte de terreno o de superficie encuadrada entre ciertos límites// Extensión considerable de terreno cuyos límites están determinados por razones administrativas, políticas, etc.

- b) Lista, franja, banda// Nombre de diversas divisiones administrativas, como la zona fiscal, la marítima, la forestal, la notarial, la polémica entre otras numerosísimas.- ZONA FISCAL: Territorio en que se observa especial vigilancia para el cobro de los derechos fiscales. Las demarcaciones de las mismas se apoyan en las aduanas, fielatos, puertos y aeropuertos, a fin de garantizar las prohibiciones de fabricación y evitar la defraudación en los impuestos internos y en el comercio internacional.

ACLARACIÓN

Este libro lo terminé de escribir en julio de 1998. Por causas ajenas a mi deseo concluyó su impresión a mediados de octubre. Debido a ello no se consignan acciones negativas como el golpe de puño de un congresista a otro, que devino en la suspensión del congresista Javier Diez-Canseco por 120 días de legislatura, o acciones positivas como el acuerdo de Mesa Directiva para un agresivo plan para dar a conocer al pueblo las actividades que realiza el Congreso, o la iniciativa del congresista Gilberto Siura para sancionar a los congresistas que faltan a las sesiones. En el aspecto del servicio parlamentario se ha aprobado una nueva organización, que será materia de futuro análisis.

EL AUTOR

— ooOoo —

En este Poder del Estado ha ejercido diversos cargos:

- *Período 1982-1985: asesor de la Segunda Secretaría y de la Jefatura de Personal del Senado, así como asesor de las Comisiones: de Reglamento, de Nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Garantías Constitucionales, Investigadora de las Inversiones hechas por CRYRSA-ORDESA y CORDEANCASH y de la Investigadora de las Inversiones de las Corporaciones Departamentales del Sur del país.*
- *Período 1985-1990: asesor de la Segunda Secretaría del Senado y de las Comisiones siguientes: de Industria, Turismo, Comercio e Integración; de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Trabajo y Promoción Social y de la Investigadora de Aeroperú.*
- *Período 1990-1992: asesor y relator de la Comisión Bicameral de Presupuesto y asesor de las Comisiones Senatoriales de Educación, Cultura y Deporte y de Salud, Población y Familia.*
- *Período 1992-1995: asesor de las Comisiones de Defensa y de Derechos Humanos y Pacificación, además de la Dirección Técnica, Jefatura y Representación ya citados.*
- *Período 1995-1998: asesor de la Comisión de Salud, Población y Familia (1995-1996).*

En 1993 ganó el concurso a la única plaza de Especialista Parlamentario IV de Oficialía Mayor (la más alta del concurso) que por órdenes administrativas no la ocupó.

¡ EL PERÚ:

